



SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR CELEBRADA EL DIA 11 DE MAYO DE 2015.

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a once de mayo de dos mil quince, siendo las ocho horas quince minutos, se reunió el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en la Sala de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Carlos Alonso Rodríguez, Presidente de dicha Excmo Corporación, para celebrar sesión ORDINARIA previa convocatoria reglamentaria de la misma, actuando como Secretaria la Consejera Secretaria, Dña. M. Pino de León Hernández, y con la asistencia del Vicesecretario General, Don José Antonio Duque Díaz y del Interventor General, Don Antonio Messia de Yraola.

Concurren los Sres. Consejeros:

Don José Joaquín Bethencourt Padrón
Doña Pino De León Hernández
Don José Luis Delgado Sánchez
Don Antonio García Marichal
Don Efraín Medina Hernández
Don Víctor Pérez Borrego
Don José Antonio Valbuena Alonso
Doña Cristina Valido García

Asisten como Consejeros Delegados:

Doña Amaya Conde Martínez
Doña Carmen Delia Herrera Priano
Don Jesús Morales Martínez
Don Miguel Ángel Pérez Hernández
Doña M.ª Cristo Pérez Zamora
Don Eduardo Pintado Mascareño
Don Cristóbal de La Rosa Croissier

Asisten los Coordinadores Generales:

Doña Rosa N. Baena Espinosa
Don Miguel Becerra Domínguez
Don Juan Carlos Pérez Frías

Asisten como Directores Insulares:

Don Carlos González Segura
Doña Ofelia Manjón-Cabeza Cruz
Don Manuel Ortega Santaella

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

**AREA PRESIDENCIA, TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y
COMUNICACIONES Y MOVILIDAD**

SERVICIO ADMTVO DE REGIMEN JURIDICO Y ASESORAMIENTO LEGAL

1.- Nombramiento de representantes en diversos organismos.

Nombramiento de representantes en diversos organismos.

SERVICIO ADMTVO DE PRESIDENCIA, INFORMATICA Y COMUNICACIONES

2.- Prórroga del contrato de Servicios del Centro de Servicios al Usuario y Apoyo a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CSU-ATIC) del Excmo. Cabildo de Tenerife (A-355-2012).

Resultando que con fecha 20 de marzo de 2015, el Instituto Insular de Informática y Comunicaciones (IIIC), emitió informe técnico relativo a la necesidad de prórroga del **contrato de Servicios del Centro de Servicios al Usuario y Apoyo a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CSU-ATIC) del Excmo. Cabildo de Tenerife**, en el que se pone de manifiesto que dado que el plazo de ejecución inicial del contrato por dos años finalizará el próximo 13 de mayo de 2015, se solicita la prórroga por un plazo de UN (1) AÑO del 14/05/2015 al 13/05/2016 y por un importe de 865.705,20.-€ (IGIC incluido).

Considerando asimismo, que cabe la posibilidad de prórroga por un año conforme a la Cláusula 8^a de las del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 303 del TRLCSP y 97 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos se debe realizar el preceptivo trámite de audiencia a la empresa contratista respecto de la propuesta de prórroga del referido contrato, por el plazo de 1 año que formula el IIIC. En tal sentido se ha realizado el trámite de audiencia a la empresa OSIATIS, S.A. constando su conformidad.

Considerando que existe crédito adecuado y suficiente para afrontar el gasto plurianual de la presente prórroga con cargo a las partidas presupuestarias que a continuación se detallan:

- | | | | |
|----------------------------|------------|---|-----------------|
| - 2015-126-9261-22706..... | 546.883,66 | € | (IGIC incluido) |
| - 2016-126-9261-22706..... | 318.821,54 | € | (IGIC incluido) |

Considerando que consta en el expediente el preceptivo informe favorable del Servicio Administrativo de Presupuesto y Gasto Público de estimación de cobertura presupuestaria de gastos futuros conforme a la Base 40^a de las de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2015.

Considerando que consta informe favorable de la Intervención General.

Considerando las atribuciones que ostenta este Consejero Insular de Presidencia, Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Movilidad, en virtud de Decreto Designación de 30 de septiembre de 2013 y Acuerdo Plenario de distribución de competencias de 27 de septiembre de

2013, a la vista de todo lo expuesto anteriormente y de conformidad con la propuesta formulada por el IIIC por la presente el Consejo de Gobierno Insular, como órgano de contratación del presente expediente, y por tanto el órgano competente para prorrogar el mismo, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Prorrogar el Contrato de Servicios del Centro de Servicios al Usuario y Apoyo a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CSU-ATIC) del Excmo. Cabildo de Tenerife (A-355-2012) con la empresa OSIATIS, S.A., con CIF A-28816379 por un importe que asciende a la cantidad de **OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETENTA EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (809.070,28 €), IGIC no incluido y por un plazo de **UN (1) AÑO** a contar desde el día 14 de mayo de 2015 y hasta el 13 de mayo de 2016.**

SEGUNDO.- Autorizar y disponer un gasto total de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENCIENTOS CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (865.705,20 €), a favor de la empresa OSIATIS, S.A. con CIF A-28816379, con arreglo al siguiente detalle:

- | | | | |
|----------------------------|------------|---|-----------------|
| - 2015-126-9261-22706..... | 546.883,66 | € | (IGIC incluido) |
| - 2016-126-9261-22706..... | 318.821,54 | € | (IGIC incluido) |

TERCERO.- Las obligaciones derivadas de la prórroga que se aprueban en el presente documento se asumirán conforme a lo dispuesto en el contrato suscrito con la empresa OSIATIS, S.A. y formalizado con fecha 14 de mayo de 2013, así como a sus sucesivas modificaciones.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa **OSIATIS, S.A.**, al IIIC, al Servicio Administrativo de Presupuesto y Gasto Público y a la Intervención General.

SERVICIO ADMTVO DE MOVILIDAD

3.- Expediente relativo a:"Modificado de mejoras de seguridad vial en accesos a peatonales a las paradas de guaguas de la TF 1, fase II"

Visto expediente incoado para la ejecución de "Mejoras de Seguridad Vial en accesos peatonales a las paradas de guaguas de la TF 1, Fase II"

RESULTANDO que por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de octubre de 2014 se adjudicó a OBRAS TECNOLÓGICAS DE CANARIAS, S.L. por importe de 199.270,08 € (IGIC incluido).

RESULTANDO que por Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular 23 de febrero de 2015 se amplió el plazo de ejecución en SIETE (7) SEMANAS.

RESULTANDO que la Dirección Facultativa presenta proyecto modificado en la obra de referencia, con un acta de precios contradictorios, conformada por la contrata, cuya finalidad es "*Una vez iniciados los trabajos en el enlace de El Porís se detecta que las mediciones de proyecto se incluía una barandilla peatonal de acero. La Dirección Facultativa propone cambiar dicho material por un acero galvanizado más apropiado para una situación cercana al mar como es el enlace de El Porís.*

2º.- las aceras proyectadas se quedan a escasos metros de las existentes aceras de las calles municipales, por lo que se decide dar continuidad hasta dichos accesos, con el fin de ser coherentes y cumplir con la accesibilidad de la zona". La cuantía de modificado es de 19.825,36 € IGIC incluido, que supone un incremento de 9,95% sobre el precio primitivo.

CONSIDERANDO que el modificado de referencia se encuentra amparado en el artículo 107.1.a) del TRLCSP “Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias: a)*Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretendan cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.*”

CONSIDERANDO que el citado modificado no altera *cualitativamente*, no afecta al objeto del contrato, ni *cuantitativamente*, dado que su porcentaje no supera el 10% del precio primitivo del contrato.

CONSIDERANDO las previsiones establecidas en el artículo 107.3.a) del TRLCSP (...) “*A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos: a) Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.*”

CONSIDERANDO que se han cumplido las previsiones establecidas en el artículo 234.2 “*Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.*”

y en el artículo 234.4 del TRLCSP

“*(...)Cuando la tramitación de un modificado exija la suspensión temporal parcial o total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 10 por ciento del precio primitivo del contrato y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.*

El expediente de modificado a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

- a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación así como la descripción básica de las obras a realizar.
- b) Audiencia del contratista.
- c) Conformidad del órgano de contratación.
- d) Certificado de existencia de crédito.
- e) En el plazo de seis meses deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente del modificado.
- f) Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas. La autorización del Ministro para iniciar provisionalmente las obras implicará en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social la aprobación del gasto, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse en el momento de la aprobación del expediente del gasto.”

CONSIDERANDO las previsiones establecidas en el artículo 219 del TRLCSP relativa a la posibilidad de *modificar los contratos por razones de interés público*, debiendo formalizarse tales modificaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 156.

Previo informe favorable de la Asesoría Jurídica el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el modificado “Mejoras de Seguridad Vial en accesos peatonales a las paradas de guaguas de la TF 1, fase II” por un importe de 219.095,44 €, con un incremento de 9,95% sobre el precio primitivo.

SEGUNDO.- Adjudicar el modificado de referencia a la empresa OTECAN, con un plazo de ejecución de 5 meses.

TERCERO.- Requerir al adjudicatario la constitución de una garantía de 926,42 €, correspondiente al 5% de la modificación propuesta IGIC excluido.

CUARTO.- Imputar el gasto de referencia ascendente a 19.825,36 €, IGIC incluido, a la propuesta de gasto 15 – 1402.

AREA RECURSOS HUMANOS Y DEFENSA JURIDICA

SERVICIO ADMTVO DE DEFENSA JURIDICA Y COOPERACION JURIDICA MUNICIPAL

4.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 3 de abril de 2015, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en relación con el Recurso de Apelación número 87/2014, interpuesto por la Comunidad de Propietarios del Edificio Avenida Trinidad 43, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de Santa Cruz de Tenerife, en los Autos número 380/2010, versando sobre materia de Responsabilidad Patrimonial.

Vista Sentencia de fecha 3 de abril de 2015, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por la que se estima parcialmente el Recurso de Apelación número 87/2014, interpuesto por la Comunidad de Propietarios del Edificio Avenida Trinidad 43, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de Santa Cruz de Tenerife, en los Autos número 380/2010, versando sobre materia de Responsabilidad Patrimonial, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

5.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 14 de abril de 2015, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en relación con el Recurso de Apelación número 176/2013, interpuesto por D. J.J.C.Y., contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de Santa

Cruz de Tenerife, en los Autos número 157/2012, versando sobre materia de Dominio Público y Propiedades especiales.

Vista Sentencia de fecha 14 de abril de 2015, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por la que se desestima el Recurso de Apelación número 176/2013, interpuesto por D. J.J.C.Y., contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de Santa Cruz de Tenerife, en los Autos número 157/2012, versando sobre materia de Dominio Público y Propiedades especiales, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

6.- Dación de cuenta del Decreto de fecha 21 de abril de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Uno de Las Palmas de Gran Canaria, en el Procedimiento Abreviado número 242/2013, recurso interpuesto por Cabildo Insular de Tenerife contra la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, versando sobre materia de Subvenciones.

Visto Decreto de fecha 21 de abril de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Uno de Las Palmas de Gran Canaria, en el Procedimiento Abreviado número 242/2013, por el que se tiene por desistido al Cabildo Insular de Tenerife del recurso interpuesto contra la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, versando sobre materia de Subvenciones, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

7.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 27 de abril de 2015, dictada por el Juzgado de lo Social número Siete de Santa Cruz de Tenerife, en los Autos numero 170/2014, demanda interpuesta por D^a. V.E.T.V., frente a Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, versando sobre materia de Sanciones.

Vista Sentencia de fecha 27 de abril de 2015, dictada por el Juzgado de lo Social número Siete de Santa Cruz de Tenerife, en los Autos numero 170/2014, por la que se estima la demanda interpuesta por D^a. V.E.T.V., frente a Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, versando sobre materia de Sanciones, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

SERVICIO TECNICO DE COORDINACION Y PLANIFICACION DE RECURSOS HUMANOS

8.- Aprobación de la justificación de gastos realizados por IDECO, SA para la gestión de las dependencias corporativas en el Pabellón Insular Santiago Martín en 2014.

Vista la Encomienda realizada a la Entidad mercantil IDECO, SA, para la gestión de diversas dependencias del Cabildo Insular ubicadas en el Pabellón Insular Santiago Martín, así como la justificación presentada por la entidad IDECO, SA, de los gastos de gestión de las dependencias de este Cabildo Insular en el Pabellón Insular Santiago Martín correspondientes al año 2014, y,

Resultando que, con fecha 6 de febrero de 2004 se efectuó la encomienda a la entidad mercantil IDECO, SA, relativa a la gestión de diversas dependencias del Cabildo Insular ubicadas en el Pabellón Insular Santiago Martín.

Resultando que, constituye el objeto de la referida encomienda la regulación de la gestión por parte de la referida Sociedad Mercantil de las dependencias de la Corporación situadas en el sótano -3 destinadas a archivo y en la torre de oficinas del mencionado Pabellón. En este sentido, IDECO, SA, gestionará los servicios necesarios para su conservación y mantenimiento, así como para el desarrollo en las mismas de la actividad administrativa propia de la Corporación Insular, incluyéndose de forma expresa los relativos a la limpieza, seguridad, desinsectación, desratización y desinfección, puesta a disposición del Cabildo Insular de las plazas de aparcamiento que resulten necesarias para el estacionamiento de los vehículos oficiales y de los debidamente autorizados adscritos a las dependencias de referencia, mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento de obra civil, suministros de energía eléctrica y de agua, basura, etc.

Resultando que, respecto de la duración y prórroga del convenio, la cláusula tercera del mismo, modificada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 14 de noviembre de 2005, establece que será inicialmente desde el día 1 de febrero hasta el día 31 de diciembre de 2004, prorrogándose por periodos anuales, coincidentes con años naturales, de forma automática, salvo denuncia expresa de alguna de las partes. Si el convenio fuera prorrogado, se realizarán los reajustes de precios necesarios para adecuar el presupuesto de la anualidad correspondiente a los costes reales que la entidad IDECO, SA, tuviera que soportar para ejecutar los servicios incluidos en el convenio o los que, en su caso, le fueran encargados posteriormente.

Resultando que, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, adoptado en su sesión ordinaria de fecha 12 de enero de 2015, se dispuso prorrogar la encomienda por el periodo que abarca el año natural 2015, aprobándose un presupuesto estimado de 321.685,30 €.

Considerando que, en cuanto al presupuesto de la referida gestión, la cláusula cuarta del convenio, modificada y formalizada en fecha 19 de abril de 2004, establece que anualmente se aprobará el presupuesto al que se prevea que asciende la gestión por IDECO, SA, de los servicios encomendados o que se pudieran encomendar en la anualidad correspondiente. El presupuesto del año 2014 se estimó en la cantidad de 321.685,30 euros, abonándose íntegramente por el Cabildo Insular de Tenerife a lo largo de dicha anualidad en función de lo establecido en el Convenio.

Considerando que, la cláusula quinta del Convenio de referencia establece, entre las obligaciones de IDECO, SA, la de justificar ante el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife los gastos a que asciende la gestión de los mencionados servicios. Dicha justificación será elaborada por el órgano de la Sociedad Mercantil que estatutariamente ostente competencia para ello, y se dirigirá, conforme a la distribución actual de funciones entre los Servicios de la Corporación, al Servicio Técnico de Coordinación y Planificación de Recursos Humanos, durante la primera quincena del mes de febrero posterior a cada anualidad. La justificación hará referencia al siguiente contenido mínimo, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula sexta, apartado 7, para el mantenimiento correctivo y/o modificaciones de gran nivel:

-Importe al que asciende la gestión de los servicios expresamente encomendados al amparo de este convenio, así como de los servicios necesarios para la adecuada ejecución de aquéllos y para el correcto desarrollo de la actividad administrativa a realizar en las dependencias de referencial. A tales efectos se elaborará una memoria anual que será aprobada

por el Consejo de Administración de la entidad mercantil, en la que se detallarán, al menos los siguientes extremos:

- Servicio gestionado.
- Gastos a los que asciende la prestación de cada servicio, incluyéndose los gastos que soporte la entidad por la administración y gestión de los servicios encomendados.

-Asimismo, a los efectos de justificar los gastos de gestión de los servicios encomendados, junto a la memoria anual se remitirá certificado expedido por el Secretario de IDECO, SA, comprensivo del importe total de los gastos de gestión y del desglose del coste de cada uno de los servicios gestionados.

Considerando que, en cuanto a las obligaciones del Cabildo, la cláusula séptima del convenio establece las siguientes:

“1.- El Cabildo Insular de Tenerife se obliga a abonar a la empresa IDECO, SA, el importe al que asciende la gestión de los servicios y actividades relacionados en la cláusula primera del presente convenio. El abono se efectuará en cuatro pagos a realizar en los meses de abril, junio, agosto y octubre de cada anualidad, a razón de un 25 por cien en cada uno de los pagos, respecto del importe total del coste estimado al que ascienda la gestión de los servicios y actividades encomendados a IDECO, SA, y sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo siguiente.

2.- Tras la justificación de los costes de gestión de los servicios y actividades encomendados, a realizar por IDECO, SA, en la forma establecida en las cláusulas quinta y sexta de este convenio, se efectuará una liquidación anual de los servicios gestionados, pudiendo realizarse por el Cabildo Insular un último pago en el mes de febrero posterior a cada anualidad, a fin de que sea sufragado el cien por cien del coste de la gestión de los servicios y actividades encomendados a IDECO, SA.

Si de la liquidación correspondiente se constatara que el coste de los servicios a gestionar es inferior al inicialmente estimado, el importe que corresponda se detraerá del pago a efectuar en el mes de abril de la siguiente anualidad, a fin de que sea sufragado el cien por cien del coste de la gestión de los servicios y actividades encomendados a IDECO, SA. Si esta circunstancia se produjera una vez finalizado el plazo de vigencia del convenio y no fuera éste prorrogado, se reducirá la cantidad que correspondiera de las aportaciones a realizar por el Cabildo Insular a la entidad IDECO, SA.”

Considerando que, según lo dispuesto por el punto segundo de la cláusula séptima del convenio de referencia, tras la justificación de los costes de gestión se efectuará una liquidación anual de los servicios gestionados, pudiendo realizarse por el Cabildo Insular de Tenerife un último pago a fin de que sea sufragado el cien por cien del coste de la gestión de los servicios y actividades encomendados a IDECO, SA, en el caso de que el coste de la gestión fuese superior al importe abonado por la Corporación; o bien detraer el importe correspondiente del pago a efectuar en el mes de abril de la siguiente anualidad, en el caso de resultar inferior el coste de la gestión al importe abonado por el Cabildo Insular.

Considerando que, por parte de IDECO, SA, se ha remitido a este Servicio Técnico una memoria de la gestión de la torre de oficinas, así como un certificado del Secretario de dicha entidad mercantil relativo a los gastos de dicha gestión en la anualidad 2014. En virtud de dicho certificado, los gastos de gestión de la Torre de oficinas del Cabildo en el Pabellón Insular de Tenerife “Santiago Martín” en el ejercicio 2014 ascienden a 342.608,20 €, cantidad que supera en 20.922,90 € a la abonada por la Corporación Insular en el ejercicio 2014, procediendo por tanto la aprobación de la justificación.

Considerando que, en cumplimiento del punto segundo de la citada cláusula séptima del convenio de referencia, procede la liquidación del resultado de correspondiente al ejercicio 2014, por importe de 20.922,90 € a favor de la entidad IDECO, SA, según lo establecido en el considerando antecedente, a cuyo abono renuncia la citada entidad según consta en el expediente.

Considerando que, de conformidad con lo establecido por la Base 80^a de las de Ejecución del Ejercicio Presupuestario 2015, aprobándose por medio del presente acuerdo la justificación relativa al ejercicio inmediatamente anterior, puede procederse a los abonos correspondientes al ejercicio 2015 de conformidad con el presupuesto aprobado para la anualidad 2015 por el Consejo de Gobierno Insular en su sesión de 12 de enero de 2015, que asciende a 321.685,30 €.

Considerando que, el convenio suscrito con IDECO, SA, fue aprobado por el Pleno de esta Corporación en la sesión extraordinaria celebrada el día 6 de febrero de 2004, habiéndose acordado igualmente por el Pleno la delegación en la Comisión Insular de Gobierno de la competencia necesaria para acordar la aprobación de cuantas actuaciones sea preciso acometer para llevar a cabo lo estipulado en el convenio de referencia, así como para acordar, en su caso, la aprobación de la modificación puntual del mismo, incluida su prórroga y las adaptaciones de su importe que fueran procedentes.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno Insular, acuerda:

ÚNICO.- Aprobar la justificación de los gastos de gestión de las dependencias de este Cabildo Insular en el Pabellón Santiago Martín correspondientes al año 2014, conforme a la documentación aportada por la entidad IDECO, SA, por importe de 342.608,20 euros y, en consecuencia, proceder a los pagos correspondientes al ejercicio 2015, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de 12 de enero de 2015 y con las estipulaciones del convenio, con cargo a la partida 15.013.9201.22710.

9.- Adjudicación del contrato marco de suministro de equipos de protección individual (EPIS), calzado para agua y productos químicos, con destino al personal del ECIT.

Visto expediente incoado a propuesta del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, para la contratación por procedimiento negociado sin publicidad, del suministro de Equipos de Protección Individual (EPIS), en concreto calzado para agua y productos químicos, con destino al personal del Cabildo Insular de Tenerife (en adelante ECIT), cuyos Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas fueron aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 6 de abril de 2015.

Resultando que en cumplimiento del referido Acuerdo, se cursó invitación a cuatro empresas: Artesanía Textil Canaria, S.L.U., Sebastián Tejera, S.L., Cantillana Canarias, S.L., y El Corte Inglés, S.A., de las cuales, transcurrido el plazo concedido al efecto, sólo presentan proposición El Corte Inglés, S.A. y Cantillana Canarias, S.L.

Resultando que, siguiendo el procedimiento establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, se procedió a la apertura de los sobres número 1, que contienen la documentación general, constatándose que todas las ofertas contenían los extremos requeridos por la cláusula 11^a del pliego administrativo, admitiéndose a ambas a la licitación.

Resultando que, seguidamente, en el mismo acto, se procedió a dar apertura a los sobres número 2, que contienen las ofertas económicas de los licitadores, constatándose que todas ellas reunían las características exigidas por los pliegos administrativos y técnicos que rigen la contratación.

Resultando que, con fecha 7 de mayo de 2015, por la Unidad Orgánica de Prevención de Riesgos Laborales, se emite informe según el cual:

“Con la documentación aportada por las empresas y las muestras de los equipos de protección individual que la acompañan, se procede a realizar un análisis con objeto de valorar la oferta más ventajosa.

VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Tal y como establece la cláusula 12.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares, los criterios de valoración de las proposiciones serán:

Evaluación = Valoración PRECIO + Valoración CALIDAD

A continuación se detallan los resultados obtenidos para cada criterio de valoración.

A) Valoración del precio.

Las ofertas presentadas por los licitadores son las siguientes:

Equipo	Necesidades	PRECIOS sin IGIC					
		LICITACION		CANTILLANA		EL CORTE INGLES	
		Precio máx	Coste total	Precio unit.	Coste total	Precio unit.	Coste total
BOTA AGUA DE SEGURIDAD S5	200	20,00 €	4.000,00 €	11,40 €	2.280,00 €	17,00 €	3.400,00 €
BOTA AGUA DE TRABAJO O4	200	17,00 €	3.400,00 €	13,74 €	2.748,00 €	9,00 €	1.800,00 €
		TOTAL:	7.400,00 €	TOTAL:	5.028,00 €	TOTAL:	5.200,00 €
				DIFERENCIA	-2.372,00 €	DIFERENCIA	-2.200,00 €

Se observa que la oferta presentada por la empresa Cantillana Canarias es inferior en 2.372,00 € al precio estimado del contrato, mientras que la presentada por El Corte Inglés lo es en 1.995,30 €.

Por todo ello en este apartado se considera como mejor oferta la presentada por CANTILLANA CANARIAS.

B) Valoración de la calidad.

Las características de los equipos aportadas en la documentación técnica son, a modo de resumen, las siguientes:

EQUIPO	CANTILLANA	EL CORTE INGLÉS
Bota de agua de seguridad S5	Mavinsa Segur Carbón S5	Panter 2091 Negro S5 CI FO SRA
Bota de agua de trabajo O4	Mavinsa Foca Caramelo O4	Panter TLALOC

En cuanto a la valoración de la calidad, características ergonómicas y funcionales de los equipos, las dos ofertas presentadas presentan equipos con prestaciones y mejoras muy similares, por lo que no existe ningún elemento de valoración que diferencie las dos ofertas.

Por todo lo expuesto anteriormente en la evaluación de los criterios de valoración, se considera que, por menor precio, la mejor oferta es la presentada por la empresa:

CANTILLANA CANARIAS, S.L.

Considerando que, según lo expuesto, la oferta más ventajosa es la presentada por la empresa “CANTILLANA CANARIAS, S.L.”, y en aplicación del procedimiento previsto en la cláusula 13ª del pliego administrativo, se procedió a requerir a dicha empresa la presentación, en un plazo de diez días hábiles, de la documentación exigida por las cláusulas 14, 15 y 16 del citado pliego administrativo.

Considerando que la empresa CANTILLANA CANARIAS, S.L., presenta completa y correctamente toda la documentación exigida en las cláusulas décimo-cuarta y décimo-quinta del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que rige la contratación.

Considerando que la empresa propuesta como adjudicataria constituye en plazo la garantía definitiva requerida, correspondiente al 5% del precio de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

Por lo expuesto el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Adjudicar a la entidad CANTILLANA CANARIAS, S.L., con NIF: B-38101507, y domicilio en Carretera General 264, KM. 26,500 38370 La Matanza de Acentejo, Santa Cruz de Tenerife, el **Acuerdo Marco de suministro de Equipos de Protección**

Individual (EPIs), calzado para agua y productos químicos, con destino al personal del Cabildo Insular de Tenerife, según características técnicas ofertadas, por un plazo de entrega inicial de 15 días, y de 48 horas para los pedidos sucesivos, y los siguientes importes:

EQUIPO	PRECIO UNITARIO (sin IGIC)	PRECIO UNITARIO (con IGIC)
Bota de agua de seguridad S5 (Marca Mavinsa, Modelo Segur Carbón S5)	11,40 €	11,74 €
Bota de agua de trabajo O4 (marca Mavinsa, modelo Foca Caramelo O4 caña alta)	13,74 €	14,75 €

Y el valor estimado del contrato siguiente:

EQUIPO	PRECIO TOTAL (sin IGIC)	PRECIO TOTAL (con IGIC)
Bota de agua de seguridad S5 (Marca Mavinsa, Modelo Segur Carbón S5)	2.280,00 €	2.348,40 €
Bota de agua de trabajo O4 (marca Mavinsa, modelo Foca Caramelo O4 caña alta)	2.748,00 €	2.830,44 €

SEGUNDO: Suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles desde la fecha de la notificación del acuerdo de adjudicación, el documento administrativo de formalización del acuerdo marco, considerándose a todos los efectos que los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas formarán parte del mismo.

TERCERO.- Notificar el acuerdo de adjudicación a todos los licitadores de la presente contratación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Publicar el acuerdo de adjudicación en el perfil del contratante del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 151.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- Requerir a los licitadores no adjudicatarios a fin de que procedan a retirar las muestras y demás documentación presentada junto a las proposiciones, una vez transcurridos los plazos de interposición de los recursos procedentes contra el presente acuerdo, sin que se haya interpuesto los mismos. Si transcurridos 30 días naturales desde que finalicen dichos plazos, las empresas no han procedido a la retirada, se entenderá que renuncian a las muestras así como a la documentación, pudiendo el Cabildo Insular de Tenerife disponer de ellas libremente.

10.- Adjudicación del contrato marco de suministro de equipos de protección individual (EPIS), calzado de uso general, con destino al personal del ECIT.

Visto expediente incoado a propuesta del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, para la contratación por procedimiento negociado sin publicidad, del suministro de Equipos de Protección Individual (EPIS), en concreto calzado de protección de uso general, con destino al personal del Cabildo Insular de Tenerife (en adelante ECIT), cuyos Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas fueron aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 6 de abril de 2015.

Resultando que en cumplimiento del referido Acuerdo, se cursó invitación a cinco empresas: Artesanía Textil Canaria, S.L.U., Sebastián Tejera, S.L., ITURRI, S.A., Cantillana

Canarias, S.L., y El Corte Inglés, de las cuales, transcurrido el plazo concedido al efecto, sólo presentan proposición Sebastián Tejera, S.L. y Cantillana Canarias, S.L.

Resultando que, siguiendo el procedimiento establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, se procedió a la apertura de los sobres número 1, que contienen la documentación general, constatándose que todas las ofertas contenían los extremos requeridos por la cláusula 11^a del pliego administrativo, admitiéndose a ambas a la licitación.

Resultando que, seguidamente, en el mismo acto, se procedió a dar apertura a los sobres número 2, que contienen las ofertas económicas de los licitadores, constatándose que todas ellas reunían las características exigidas por los pliegos administrativos y técnicos que rigen la contratación.

Resultando que, con fecha 7 de mayo de 2015, por la Unidad Orgánica de Prevención de Riesgos Laborales, se emite informe según el cual:

“Con la documentación aportada por las empresas y las muestras de los equipos de protección individual que la acompañan, se procede a realizar un análisis con objeto de valorar la oferta más ventajosa.

VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Tal y como establece la cláusula 12.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares, los criterios de valoración de las proposiciones serán:

Evaluación = Valoración PRECIO + Valoración CALIDAD

A continuación se detallan los resultados obtenidos para cada criterio de valoración.

A) Valoración del precio.

Las ofertas presentadas por los licitadores son las siguientes:

Equipo	Necesidades	LICITACION		CANTILLANA		SEBASTIAN TEJERA	
		Precio máx	Coste total	Precio unit.	Coste total	Precio Unit.	Coste total
BOTA DE SEGURIDAD	600	27,00 €	16.200,00 €	22,31 €	13.386,00 €	23,95 €	14.370,00 €
ZAPATO DE SEGURIDAD	20	25,00 €	500,00 €	23,44 €	468,80 €	21,97 €	439,40 €
BOTA DE TRABAJO	600	25,00 €	15.000,00 €	20,37 €	12.222,00 €	25,00 €	15.000,00 €
ZAPATO DE TRABAJO	20	23,00 €	460,00 €	20,85 €	417,00 €	22,99 €	459,80 €
BOTA DE SOLDADOR	10	35,00 €	350,00 €	27,50 €	275,00 €	24,55 €	245,50 €
		TOTAL:	32.510,00 €	TOTAL:	26.768,80 €	TOTAL:	30.514,70 €
				DIFERENCIA	-5.741,20 €	DIFERENCIA	-1.995,30 €

Se observa que la oferta presentada por la empresa Cantillana Canarias es inferior en 5.741,20€ al precio estimado del contrato, mientras que la presentada por Sebastián Tejera lo es en 1.995,30€.

Por todo ello en este apartado se considera como mejor oferta la presentada por CANTILLANA CANARIAS.

B) Valoración de la calidad.

Las características de los equipos aportadas en la documentación técnica son, a modo de resumen, las siguientes:

EQUIPO	CANTILLANA	SEBASTIÁN TEJERA
Bota de seguridad S3	Robusta Fresno S3 CI HI	FAL Ebro S3 SRC CI Puntera no metálica. Plantilla antiperforación textil. Vida útil 5 años
Zapato de seguridad S3	Robusta Castaño S3	FAL Tajo S3 SRC CI Puntera no metálica. Plantilla antiperforación textil. Vida útil 5 años.
Bota de trabajo O2	Robusta Fresno O2 CI HI	FAL 140 O2 SRC CI Vida útil 5 años
Zapato de trabajo O2	Robusta Castaño O2	FAL 120 O2 SRC CI Vida útil 5 años
Bota de soldador	Robusta Escudo S3 CI HI ₁ HRO WG	Delta Cobra3 S3 SRC HI ₁ WG

En cuanto a la valoración de la calidad, características ergonómicas y funcionales de los equipos, se recogen a continuación los aspectos más destacados de las ofertas presentadas (en verde los que son considerados mejoras):

EQUIPO	CANTILLANA	SEBASTIÁN TEJERA
Bota de seguridad S3	Puntera y plantilla metálicas. Menor flexibilidad. Suela más rígida y menor resistencia al deslizamiento. Mayor peso. Ojetes metálicos. Mejor sujeción del pie para trabajos en terrenos irregulares. Elementos retroreflectantes en talón. Cuello y lengüeta acolchado con espuma de látex y tejido tipo cordura.	Puntera y plantilla no metálicas. Mejor flexibilidad de la bota. Suela más flexible y mejor resistencia al deslizamiento. Mejor calidad de la piel y suela. Ojetes para cordones mediante orificios en piel sin rematar. Más ligero. Peor sujeción del pie para trabajos en terrenos irregulares.
Zapato de seguridad S3	Puntera y plantilla metálicas. Menor flexibilidad. Suela más rígida y menor resistencia al deslizamiento. Mayor peso. Ojetes para cordones mediante orificios en la piel sin rematar.	Puntera y plantilla no metálicas. Mejor flexibilidad del zapato. Suela más flexible y mejor resistencia al deslizamiento. Mejor calidad de la piel y suela. Ojetes para cordones mediante orificios en piel sin rematar.
Bota de trabajo O2	Menor flexibilidad. Suela más rígida y menor resistencia al deslizamiento. Mayor peso. Ojetes metálicos. Mejor sujeción del pie para trabajos en terrenos irregulares. Elementos retroreflectantes en talón. Cuello y lengüeta acolchado con espuma de látex y tejido tipo cordura.	Mejor flexibilidad de la bota. Suela más flexible y mejor resistencia al deslizamiento. Mejor calidad de la piel y suela. Ojetes para cordones mediante orificios en piel sin rematar. Más ligero. Peor sujeción del pie para trabajos en terrenos irregulares.
Zapato de trabajo O2	Menor flexibilidad. Suela más rígida y menor resistencia al deslizamiento. Mayor peso. Ojetes para cordones mediante orificios en la piel sin rematar.	Mejor flexibilidad del zapato. Suela más flexible y mejor resistencia al deslizamiento. Mejor calidad de la piel y suela. Ojetes para cordones mediante orificios en piel rematados con elemento metálico.
Bota de soldador	Bota tobillera (tipo B). Mayor calidad de la piel. Suela de caucho-nitrilo. Puntera metálica y plantilla antiperforación textil. Sistema de cierre por elástico y tapeta con velcro. Cuello acolchado.	Bota media caña (tipo C). Menor calidad de la piel. Suela PU. Puntera y plantilla metálica. Sistema de cierre mediante elástico y tapeta con velcro. Cuello acolchado.

A nivel general, y teniendo en cuenta aquellos aspectos aportados como mejoras que son realmente valorables desde el punto de vista de las tareas que se van a desempeñar con este calzado, se considera como mejor oferta respecto al criterio de calidad la presentada por la empresa CANTILLANA CANARIAS.

Por todo lo expuesto anteriormente en la evaluación de los criterios de valoración, se considera que en conjunto la mejor oferta es la presentada por la empresa:

CANTILLANA CANARIAS, S.L.

Considerando que, según lo expuesto, la oferta económicamente más ventajosa es la presentada por la empresa “CANTILLANA CANARIAS, S.L.”, y en aplicación del procedimiento previsto en la cláusula 13^a del pliego administrativo, se procedió a requerir a dicha empresa la presentación, en un plazo de diez días hábiles, de la documentación exigida por las cláusulas 14, 15 y 16 del citado pliego administrativo.

Considerando que la empresa CANTILLANA CANARIAS, S.L., presenta completa y correctamente toda la documentación exigida en las cláusulas décimo-cuarta y décimo-quinta del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que rige la contratación.

Considerando que la empresa propuesta como adjudicataria constituye en plazo la garantía definitiva requerida, correspondiente al 5% del precio de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

Por lo expuesto el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Adjudicar a la entidad CANTILLANA CANARIAS, S.L., con NIF: B-38101507, y domicilio en Carretera General 264, KM. 26,500 38370 La Matanza de Acentejo, Santa Cruz de Tenerife, el **Acuerdo Marco de suministro de Equipos de Protección Individual (EPIs), calzado de uso general, con destino al personal del Cabildo Insular de Tenerife**, según características técnicas ofertadas, por un plazo de entrega inicial de 15 días, y de 48 horas para los pedidos sucesivos, y los siguientes importes:

EQUIPO	PRECIO UNITARIO (sin IGIC)	PRECIO UNITARIO (con IGIC)
Bota de seguridad S3 (Marca Robusta, modelo Fresno S3 CI HI) con plantilla y puntera	22,31 €	22,98 €
Zapato de seguridad S3 (Marca Robusta, modelo Castaño S3) con plantilla y puntera acero	23,44 €	24,14 €
Bota de trabajo O2 (Marca Robusta, modelo Fresno O2 CI HI)	20,37 €	20,98 €
Zapato de trabajo O2 (Marca Robusta, modelo Castaño O2)	20,85 €	21,48 €
Bota de soldador (Marca Robusta, modelo Escudo S3 CI HI ₁ HRO WG)	27,50 €	28,33 €

Y el valor estimado del contrato siguiente:

EQUIPO	PRECIO TOTAL (sin IGIC)	PRECIO TOTAL (con IGIC)
Bota de seguridad S3 (Marca Robusta, modelo Fresno S3 CI HI) con plantilla y puntera	13.386,00 €	13.787,58 €
Zapato de seguridad S3 (Marca Robusta, modelo Castaño S3) con plantilla y puntera acero	468,80 €	482,86 €
Bota de trabajo O2 (Marca Robusta, modelo Fresno O2 CI HI)	12.222,00 €	12.588,66 €
Zapato de trabajo O2 (Marca Robusta, modelo Castaño O2)	417,00 €	429,51 €
Bota de soldador (Marca Robusta, modelo Escudo S3 CI HI ₁ HRO WG)	275,00 €	283,25 €

SEGUNDO: Suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles desde la fecha de la notificación del acuerdo de adjudicación, el documento administrativo de formalización del acuerdo marco, considerándose a todos los efectos que los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas formarán parte del mismo.

TERCERO.- Notificar el acuerdo de adjudicación a todos los licitadores de la presente contratación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Publicar el acuerdo de adjudicación en el perfil del contratante del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 151.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- Requerir a los licitadores no adjudicatarios a fin de que procedan a retirar las muestras y demás documentación presentada junto a las proposiciones, una vez transcurridos los plazos de interposición de los recursos procedentes contra el presente acuerdo, sin que se haya interpuesto los mismos. Si transcurridos 30 días naturales desde que finalicen dichos plazos, las empresas no han procedido a la retirada, se entenderá que renuncian a las muestras así como a la documentación, pudiendo el Cabildo Insular de Tenerife disponer de ellas libremente.

11.- Adjudicación del contrato marco de suministro de equipos de protección individual (EPIS), protección de la cabeza, con destino al personal del ECIT.

Visto expediente incoado a propuesta del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, para la contratación por procedimiento negociado sin publicidad, del acuerdo marco de suministro de Equipos de Protección Individual (EPIS), en concreto protección de la cabeza, con destino al personal del Cabildo Insular de Tenerife (en adelante ECIT), cuyos Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas fueron aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 6 de abril de 2015.

Resultando que en cumplimiento del referido Acuerdo, se cursó invitación a cuatro empresas: Artesanía Textil Canaria, S.L.U., Sebastián Tejera, S.L., Cantillana Canarias, S.L., y Dräger Safety Hispania, de las cuales, transcurrido el plazo concedido al efecto, presentan proposición Sebastián Tejera, S.L., Cantillana Canarias, S.L. y Artesanía Textil Canaria, S.L.U.

Resultando que, siguiendo el procedimiento establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, se procedió a la apertura de los sobres número 1, que contienen la documentación general, constatándose que todas las ofertas contenían los extremos requeridos por la cláusula 11^a del pliego administrativo, admitiéndose a las tres empresas a la licitación.

Resultando que, seguidamente, en el mismo acto, se procedió a dar apertura a los sobres número 2, que contienen las ofertas económicas de los licitadores, constatándose que todas ellas reunían las características exigidas por los pliegos administrativos y técnicos que rigen la contratación.

Resultando que, con fecha 7 de mayo de 2015, por la Unidad Orgánica de Prevención de Riesgos Laborales, se emite informe según el cual:

“Con la documentación aportada por las empresas y las muestras de los equipos de protección individual que la acompañan, se procede a realizar un análisis con objeto de valorar la oferta más ventajosa.

VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Tal y como establece la cláusula 12.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares, los criterios de valoración de las proposiciones serán:

Evaluación = Valoración PRECIO + Valoración CALIDAD

A continuación se detallan los resultados obtenidos para cada criterio de valoración.

A) Valoración del precio.

Las ofertas presentadas por los licitadores son las siguientes:

Equipo	Necesidades	PRECIOS sin IGIC									
		LICITACION		CANTILLANA		SEBASTIAN TEJERA		A.T.C.			
		Precio máx	Coste total	Precio unit.	Coste total	Precio Unit.	Coste total	Precio unit.	Coste total		
CASCO DE PROTECCIÓN	100	15,00 €	1.500,00 €	7,85 €	785,00 €	8,59 €	859,00 €	14,99 €	1.499,00 €		
ACCESORIO: PROTECCIÓN AUDITIVA	200	15,00 €	3.000,00 €	13,00 €	2.600,00 €	13,20 €	2.640,00 €	14,99 €	2.998,00 €		
ACCESORIO: PROTECCIÓN AUDITIVA ALTA ATENUACIÓN	40	25,00 €	1.000,00 €	18,78 €	751,20 €	15,85 €	634,00 €	24,99 €	999,60 €		
ACCESORIO: PANTALLA FACIAL DE	200	16,00 €	3.200,00 €	14,10 €	2.820,00 €	14,01 €	2.802,00 €	15,99 €	3.198,00 €		
ACCESORIO: PANTALLA PARA IMPACTOS	40	15,00 €	600,00 €	7,55 €	302,00 €	17,91 €	716,40 €	14,99 €	599,60 €		
		TOTAL:	9.300,00 €	TOTAL:	7.258,20 €	TOTAL:	7.651,40 €	TOTAL:	9.294,20 €		
				DIFERENCIA	-2.041,80 €	DIFERENCIA	-1.648,60 €	DIFERENCIA	-5,80 €		

Se observa que la oferta presentada por la empresa Cantillana Canarias es inferior en 2.041,80€ al precio estimado del contrato, mientras que la presentada por Sebastián Tejera lo es en 1.648,60€ y Artesanía Textil Canaria en 5,80€.

Por todo ello en este apartado se considera como mejor oferta la presentada por CANTILLANA CANARIAS.

B) Valoración de la calidad.

Las características de los equipos aportadas en la documentación técnica son, a modo de resumen, las siguientes:

EQUIPO	CANTILLANA	SEBASTIÁN TEJERA	A.T.C.
Casco de protección	Scott Protector Style 300 Polietileno de alta densidad. Vida útil: 3 años.	MSA V-Gard 500 ABS. Copa ligera. Vida útil: 5 años.	MSA V-Gard 500
Accesorio: protección auditiva	Scott Protector Zone 1 SNR 27	MSA Left/Right Medium SNR 28	MSA Left/Right Medium SNR 28
Accesorio: protección auditiva alta atenuación	Scott Protector Zone 3 SNR 32	MSA Left/Right High SNR 33	MSA Left/Right High SNR 33
Accesorio: pantalla facial de malla	Scott Protector IV925ST + IC900Z (soporte) Rejilla de acero	MSA 10116557 + 10121266 (soporte) Rejilla de acero	MSA 10116557 + 10121266 (soporte) Rejilla de acero
Accesorio: pantalla para impactos	Scott Protector IV900PC	MSA 10115840 + 10121266 (soporte)	MSA 10115840 + 10121266 (soporte)

En cuanto a la valoración de la calidad, características ergonómicas y funcionales de los equipos, las tres ofertas presentadas se pueden agrupar en dos, dado que los equipos presentados por Sebastián Tejera y Artesanía Textil Canaria son idénticos (misma marca y modelo).

En todos los aspectos, los equipos de la marca MSA son superiores a los de la marca Scott, en cuanto a prestaciones y calidad:

- Mayor vida útil del casco
- Mayor ligereza
- Mayor nivel de atenuación de la protección auditiva
- Propiedades antirrayado en la pantalla para impactos.

Asimismo, los cascos de la marca MSA son compatibles con los que se están utilizando en el Área de Carreteras y que incluyen protección auditiva electrónica. Este aspecto añade un plus de valoración, dado que en caso de adquirirse equipos de esta marca se tendrían equipos y accesorios comunes para diferentes tareas, con una reducción de referencias de los equipos en el inventario y la consiguiente reducción de costes.

Por tanto, y teniendo en cuenta aquellos aspectos aportados como mejoras que son realmente valorables desde el punto de vista de las tareas que se van a desempeñar con estos equipos, se considera como mejor oferta respecto del criterio de calidad, la presentada por las empresas SEBASTIÁN TEJERA Y ARTESANÍA TEXTIL CANARIA.

Por todo lo expuesto anteriormente en la evaluación de los criterios de valoración, se considera que en conjunto la mejor oferta es la presentada por la empresa:

SEBASTIÁN TEJERA, S.L.

Considerando que, según lo expuesto, en conjunto la oferta más ventajosa es la presentada por la empresa “SEBASTIAN TEJERA, S.L.”, y en aplicación del procedimiento previsto en la cláusula 13^a del pliego administrativo, se procedió a requerir a dicha empresa la presentación, en un plazo de diez días hábiles, de la documentación exigida por las cláusulas 14, 15 y 16 del citado pliego administrativo.

Considerando que la empresa SEBATIAN TEJERA, S.L., presenta completa y correctamente toda la documentación exigida en las cláusulas décimo-cuarta y décimo-quinta del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que rige la contratación.

Considerando que la empresa propuesta como adjudicataria constituye en plazo la garantía definitiva requerida, correspondiente al 5% del precio de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

Por lo expuesto el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Adjudicar a la entidad SEBASTIAN TEJERA, S.L., con NIF: B-35203926, y domicilio en C/ Alfred Nobel, 19, 35013 Las Palmas de Gran Canaria, el **Acuerdo Marco de suministro de Equipos de Protección Individual (EPIs), protección de la cabeza, con destino al personal del Cabildo Insular de Tenerife**, según características técnicas ofertadas, por un plazo de entrega de 60 días, y los siguientes importes:

EQUIPO	PRECIO UNITARIO (sin IGIC)	PRECIO UNITARIO (con IGIC)
Casco de protección	8,59 €	8,85 €
Accesorio: protección auditiva	13,20 €	13,60 €
Accesorio: protección auditiva alta atenuación	15,85 €	16,33 €
Accesorio: pantalla facial de malla + marco	14,01 €	14,43 €
Accesorio: pantalla para impactos + marco	17,91 €	18,45 €

Y el valor estimado del contrato siguiente:

EQUIPO	PRECIO TOTAL (sin IGIC)	PRECIO TOTAL (con IGIC)
Casco de protección	859,00 €	884,77 €
Accesorio: protección auditiva	2.640,00 €	2.719,20 €
Accesorio: protección auditiva alta atenuación	634,00 €	653,02 €
Accesorio: pantalla facial de malla + marco	2.802,00 €	2.886,06 €
Accesorio: pantalla para impactos + marco	716,40 €	737,89 €
TOTAL	7.615,40 €	7.880,94 €

SEGUNDO: Suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles desde la fecha de la notificación del acuerdo de adjudicación, el documento administrativo de formalización del acuerdo marco, considerándose a todos los efectos que los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas formarán parte del mismo.

TERCERO.- Notificar el acuerdo de adjudicación a todos los licitadores de la presente contratación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Publicar el acuerdo de adjudicación en el perfil del contratante del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 151.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- Requerir a los licitadores no adjudicatarios a fin de que procedan a retirar las muestras y demás documentación presentada junto a las proposiciones, una vez transcurridos los plazos de interposición de los recursos procedentes contra el presente acuerdo, sin que se haya interpuesto los mismos. Si transcurridos 30 días naturales desde que finalicen dichos plazos, las empresas no han procedido a la retirada, se entenderá que renuncian a las muestras así como a la documentación, pudiendo el Cabildo Insular de Tenerife disponer de ellas libremente.

12.- Apertura del expediente de contratación mediante acuerdo marco para el suministro de prendas de visibilidad realizada y vestuario con destino a los empleados del y al personal contratado en virtud de Convenios y Proyectos con el Servicio Canario de Empleo.

Vista Propuesta remitida por el Servicio Técnico de Coordinación y Planificación de Recursos Humanos, relativa a la contratación, mediante procedimiento abierto, del Acuerdo Marco para el suministro de diverso vestuario con destino a los empleados del Cabildo Insular de Tenerife y al personal contratado por el ECIT en virtud de convenios y proyectos con el Servicio Canario de Empleo, de cuantía indeterminada.

Resultando que en informe de 20 de febrero de 2015, la Unidad Orgánica de Prevención de Riesgos Laborales, integrada en el citado Servicio Técnico, pone de manifiesto la necesidad de dotar de vestuario a dos colectivos de trabajadores: los empleados del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (en adelante ECIT) y el personal contratado por el ECIT en virtud de convenios y proyectos con el Servicio Canario de Empleo (en adelante SCE), teniendo en cuenta el número de

empleados al que va destinado y el número de prendas definido en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2006, por el que se aprueban las bases genéricas de regulación de uso de ropa y el calzado de trabajo a suministrar al personal al servicio de la Corporación.

Considerando que el presente acuerdo marco tiene carácter administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), en relación con el artículo 9 del mismo, y que define su objeto dentro de los conceptuados como suministro.

Considerando la procedencia de la contratación de referencia mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, al amparo de lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del TRLCSP.

Considerando que dicho contrato se rige en su preparación, adjudicación, efectos y extinción por las disposiciones del TRLCSP y su normativa de desarrollo, supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Considerando que, el artículo 9 del TRLCSP, define el contrato de suministro por su objeto, constituido entre otros, por la adquisición de productos o bienes muebles. El presente contrato de suministro encaja en la definición expuesta en el punto tercero, letra a) de dicho artículo ya que, en virtud del mismo, el empresario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

Considerando que, en aplicación del artículo 196.3 del TRLCSP, la duración de la presente contratación no podrá exceder de cuatro años, por lo que la duración propuesta de dos años y la posibilidad de la prórroga de otros dos resulta ajustada a derecho.

Considerando que, en virtud de lo establecido en el artículo 103 del TRLCSP, no se ha exigido a los licitadores constitución de garantía provisional, dada las peculiares características de la presente contratación, que impiden la determinación exacta de la cuantía del presupuesto del acuerdo marco. Previéndose la posibilidad de reajustar la garantía definitiva en caso de que su importe resultara insuficiente como consecuencia de los suministros que efectivamente se vayan requiriendo para satisfacer las necesidades de la Corporación.

Considerando que, el vestuario a suministrar ha de cumplir los requisitos de calidad y los condicionantes técnicos establecidos por la normativa vigente y sean sometidos a diversas pruebas de resistencia y calidad antes de ser comercializados; circunstancias, éstas, que ya constituyen una garantía de las mencionadas prendas a suministrar.

Considerando que, las entregas sucesivas a realizar por el adjudicatario, sometidas a las necesidades de la Administración, se formalizarán aplicando los términos del acuerdo marco y sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación, según lo establecido en el artículo 292 y ss del TRLCSP. Por ello, en las cláusulas 22 y 26 de las del Pliego de Cláusulas Administrativas de aplicación a la presente contratación, se establece que la tramitación de las entregas sucesivas de las prendas a suministrar, se formalicen a través de unos trámites que no implican nueva licitación.

Considerando que, no obstante lo anterior, para aquellos suministros de escasa cuantía económica se prevé en las cláusulas 22 y 26 de las del pliego, la tramitación un procedimiento más ágil, previsto en la Normativa Reguladora del Procedimiento ADOM, para la tramitación de gastos menores, a fin de simplificar y economizar la ejecución de los referidos suministros, haciendo efectivos los principios de economía, eficacia y eficiencia a los que ha de sujetarse la actividad de las Administraciones Públicas.

Considerando que, en cuanto a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2015 y siguientes, hay que señalar que la contratación pretendida constituye un acuerdo marco, por lo que la aprobación del expediente de contratación no conlleva aprobación del gasto. Será una vez adjudicado el acuerdo marco, el momento en que se deba acreditar dicha existencia de crédito.

Considerando que, con fecha 27 de marzo de 2015, tiene entrada en el Servicio Técnico de Coordinación y Planificación de Recursos Humanos, informe favorable de la Asesoría Jurídica.

En virtud de lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, del suministro de vestuario con destino al personal del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y al personal contratado en virtud de convenios y proyectos con el Servicio Canario de Empleo, por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, al amparo de los artículos 9, 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y Técnicas que ha de regir dicha contratación.

SEGUNDO.- Disponer la apertura del procedimiento de licitación del mencionado contrato, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada.

SERVICIO ADMTVO DE RELACIONES LABORALES Y REGIMEN JURIDICO

13.- Oferta Formativa de Prácticas Externas a realizar por el alumnado de la Universidad de La Laguna para el próximo Curso Académico 2015-2016.

Vista la solicitud de la Universidad de La Laguna en relación con la oferta formativa de prácticas externas a realizar por el alumnado de dicha Universidad en el Cabildo Insular de Tenerife para el próximo curso académico 2015-2016 y,

Resultando que el Cabildo Insular de Tenerife, consciente de la necesidad formativa práctica y de aprendizaje, complementaria a la enseñanza teórica, y de la importancia que supone el conocimiento del mundo laboral y de las necesidades que las nuevas profesiones plantean, aprobó en sesión Plenaria extraordinaria celebrada el 3 de junio de 2013, un Convenio Marco de Cooperación Educativa entre el Cabildo Insular de Tenerife, la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna para la gestión de las prácticas externas del alumnado de dicha Universidad, en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, sus Organismos Autónomos y el Sector Público, formalizándose el mismo con fecha 4 de junio de 2013.

Resultando que la firma del referido Convenio ha posibilitado la realización de prácticas de los alumnos de las diferentes facultades o escuelas universitarias, consiguiéndose con ello una formación técnica-práctica adecuada, actualizada a la vigente normativa y realista, favoreciendo un mecanismo de conexión permanente de la Universidad de La Laguna con el tejido productivo y el mundo empresarial así como con el entramado institucional y organizacional de Canarias.

Resultando que la Cláusula Tercera del Convenio Marco de Cooperación Educativa entre el Cabildo Insular de Tenerife, la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria

General de la Universidad de La Laguna para la gestión de las prácticas externas del alumnado, relativa al contenido de las prácticas externas determina que El Cabildo Insular de Tenerife formulará con carácter estimativo la previsión del número total de alumnos y alumnas en prácticas que acogerá.

Resultando que como consecuencia de lo anterior, el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 28 de julio de 2014, aprobó la oferta formativa de prácticas externas para el curso académico 2014-2015 en la que se ofertaron 169 plazas de distintas Titulaciones del Grado de Conocimiento de Ciencias Sociales y Jurídicas, de Arte y Humanidades, de Ciencias, de Ciencias de la Salud y de Ingeniería y Arquitectura, entre otras.

La referida oferta formativa, permitió acoger al alumnado de la Universidad de la Laguna a los efectos de que realizaran sus prácticas formativas en el Cabildo Insular, sus Organismos Autónomos y resto de su sector público.

Resultando que no obstante lo anterior, a lo largo del presente curso académico 2014-2015, la demanda de alumnos en prácticas por parte de la Universidad de la Laguna ha supuesto un incremento con respecto a la del curso anterior, aprobada mediante la referida Oferta Formativa de esta Corporación, habiéndose acogido un total de 192 alumnos, de prácticas curriculares y extracurriculares, de las siguientes Titulaciones:

1. Grado en Geografía y Ordenación del Territorio
2. Grado en Historia
3. Master en Dirección de Recursos Humanos
4. Master de Uso y Gestión del Patrimonio Cultural
5. Master en Desarrollo y Gestión de Recursos Humanos
6. Grado en Español: Lengua y Literatura
7. Grado en Estudios Ingleses
8. Master en Estudios Norteamericanos
9. Master en Seguridad y Calidad de los Alimentos
10. Grado en Química
11. Grado en Física
12. Grado en Bellas Artes
13. Grado en Biología
14. Licenciatura en Biología
15. Master en Biodiversidad Terrestre y Conservación de Islas
16. Master en Biología Marina
17. Grado en Derecho
18. Grado en Relaciones Laborales
19. Grado en Contabilidad y Finanzas
20. Grado en ADE
21. Grado en Ingeniería Edificación
22. Grado en Ingeniería Civil
23. Grado en Ingeniería Electrónica, Industrial y Automática
24. Grado en Ingeniería Mecánica
25. Grado en Ingeniería Informática
26. Grado en Ingeniería Agrícola y del Medio Rural
27. Grado en Pedagogía
28. Grado en Periodismo
29. Grado en Psicología
30. Grado en Sociología
31. Grado en Turismo
32. Master en Dirección y Planificación del Turismo
33. Licenciatura en Matemáticas
34. Grado en Trabajo Social
35. Grado en Economía
36. Grado en Fisioterapia
37. Master en Lingüística Aplicada a las Tecnologías y Gestión de Textos
38. Master en Estudios de Género y Políticas de Igualdad

Resultando que a la vista de lo anterior, es interés del Cabildo Insular de Tenerife, mantener la colaboración Cabildo-Universidad y adaptar la oferta formativa aprobada para el curso 2014-2015, a las nuevas demandas de la Universidad de La Laguna, a los efectos de continuar acogiendo a su alumnado en el próximo curso académico, fomentando las prácticas para obtener un beneficio sobre toda la sociedad tinerfeña.

En este sentido, esta Corporación Insular, atendiendo a la referida demanda, podrá acoger en sus instalaciones y en las de los Organismos Autónomos y resto de su sector público adscrito, con carácter estimativo, un total de 192 plazas de prácticas, para el curso académico 2015-2016.

Resultando que obra en el expediente informe favorable del Servicio de Régimen Jurídico, Relaciones Laborales, Control Presupuestario y Relaciones con Organizaciones Sindicales, en el que se concluye el carácter estimativo de la Oferta Formativa, habida cuenta que la previsión total del número de estudiantes que pueden ser acogidos, puede variar a lo largo del curso académico, tanto al alza como ha sucedido durante este curso académico, como a la baja dadas las circunstancias organizativas de cada Servicio o Entidad acogedora de alumnos en prácticas, en cuyo caso deberá justificarse motivadamente, todo ello en orden a garantizar la calidad de las prácticas externas en esta Corporación y en su Sector Público adscrito.

Considerando que el artículo 8 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece que las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se estructurarán en tres ciclos, denominados respectivamente Grado, Master y Doctorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades.

Considerando que en la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, introducida con la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, y desarrollada por el RD 1393/2007, de 29 de octubre, se ha puesto especial énfasis en la realización de prácticas externas por los estudiantes universitarios, previendo que los Planes de Estudios de Grado contendrán *“toda la información teórica y práctica que el estudiante deba adquirir”*, entre la que se mencionan las *“prácticas externas”* (artículo 12.2) y que *“si se programan prácticas externas, éstas tendrán una extensión máxima de 60 créditos y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios”* (artículo 12.6).

Considerando que en este mismo sentido, el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, reconoce en su artículo 8 el derecho de los estudiantes de Grado a «disponer de la posibilidad de realización de prácticas, curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de la Universidad, según la modalidad prevista y garantizando que sirvan a la finalidad formativa de las mismas» (apartado f) y a «contar con tutela efectiva, académica y profesional (...) en las prácticas externas que se prevean en el plan de estudios» (apartado g). Con mayor detalle, el artículo 24 de este Estatuto regula las prácticas académicas externas, sus clases y sus características generales, así como la extensión de su realización a todos los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por las universidades o centros adscritos a las mismas.

Considerando que a la vista de lo anterior, el Real Decreto 592/2014 de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios establece en su artículo 2 que éstas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Asimismo, en su artículo 7.1 establece que para la realización de las prácticas externas, se suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras.

Considerando que la competencia para la aprobación del presente expediente la ostenta el Consejo de Gobierno, habida cuenta que mediante acuerdo plenario de fecha 3 de junio de 2013, se delegó en dicho órgano de gobierno, por razones de eficacia, el conocimiento y resolución de todos los trámites administrativos y demás gestiones que requiera la ejecución del presente convenio, en especial, la aprobación de los convenios específicos que se suscriban en ejecución del presente convenio marco, así como la autorización de cualquier modificación que debiera realizarse en el mismo. Dicha delegación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, núm. 85, viernes 28 de junio de 2013.

En virtud de cuanto antecede, se acuerda por este Consejo de Gobierno Insular la adopción del siguiente acuerdo:

Único.- Aprobar, con carácter estimativo, la oferta formativa de prácticas externas de la Universidad de La Laguna para el próximo curso académico 2015-2016, a realizar por su alumnado en las instalaciones del Cabildo Insular de Tenerife, de sus Organismos Autónomos y de su sector público adscrito, que asciende a 192 alumnos/as en los términos que se detallan a continuación:

OFERTA FORMATIVA 2015-2016			
Facultad	Titulación	Número Alumnos	Lugar de Prácticas Formativas
Ciencias Sociales y Jurídicas	Grado en Sociología	7	Excmo. Cabildo Insular de Tenerife
			Museos y Centros (OAMC)
			Parque Científico y Tecnológico
			Turismo de Tenerife, S.A.
	Grado en Trabajo Social	1	Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS)
	Master U. en Dirección de Recursos Humanos	2	Excmo.Cabildo Insular de Tenerife
			Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS)
	Grado en Periodismo	2	Metropolitano de Tenerife, S.A. (MTSA)
			Turismo de Tenerife, S.A.
	Grado en ADE	5	Excmo.Cabildo Insular de Tenerife
			Casino Taoro
	Grado en Contabilidad y Finanzas	1	Casino Taoro
	Grado en Economía	2	Casino Taoro
			Excmo.Cabildo Insular de Tenerife
	Grado en Geografía y Ordenación del Territorio	11	Excmo. Cabildo Insular de Tenerife
			Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS)
	Grado en Derecho	12	Consejo Insular de Aguas de Aguas de Tenerife (CIA)
			Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS)
			IDEKO
			Patronato Insular de Música (PIM)
			Excmo. Cabildo Insular de Tenerife
	Grado en Relaciones Laborales	9	Patronato Insular de Música (PIM)
			Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS)
			IDEKO
			SINPROMI, S.L.
			Turismo de Tenerife, S.A.
			Museos y Centros (OAMC)
			Excmo. Cabildo Insular de Tenerife
	Grado en Pedagogía	18	Excmo. Cabildo Insular de Tenerife
			SINPROMI, S.L.
			Museos y Centros (OAMC)

OFERTA FORMATIVA 2015-2016			
Facultad	Titulación	Número Alumnos	Lugar de Prácticas Formativas
			Tenerife Espacio de las Artes (TEA)
	Grado en Turismo	3	Museos y Centros (OAMC) Excmo.Cabildo Insular de Tenerife
	Master en Dirección y Planificación del Turismo	1	Turismo de Tenerife, S.A.
Artes Humanidades y	Grado en Español: Lengua y Literatura	2	Tenerife Espacio de las Artes (TEA)
	Grado en Estudios Ingleses	13	Museos y Centros (OAMC) Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS)
	Master en Estudios Norteamericanos	1	Tenerife Espacio de las Artes (TEA)
	Master en Estudios de Género y Políticas de Igualdad	1	Excmo. Cabildo Insular de Tenerife
	Grado en Bellas Artes	5	Tenerife Espacio de las Artes (TEA) SINPROMI, S.L. Museos y Centros (OAMC)
	Master U. de Uso y Gestión del Patrimonio Cultural	3	Museos y Centros (OAMC)
	Master U. en Lingüística Aplicada a las Tecnologías de la Lenguaje y Gestión de textos	3	Museos y Centros (OAMC)
	Grado en Historia	8	Museos y Centros (OAMC)
	Master U. en Desarrollo y Gestión de RRHH	1	Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U. (TITSA)
Ciencias de la Salud	Master en Seguridad y Calidad de los Alimentos	7	Excmo. Cabildo Insular de Tenerife
	Grado en Fisioterapia	6	Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS)
	Grado en Psicología	4	FIFEDF Excmo. Cabildo Insular de Tenerife Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS)
	Master en Biología Marina	1	Excmo. Cabildo Insular de Tenerife
Ciencias	Licenciatura en Biología	1	Excmo. Cabildo Insular de Tenerife
	Master en Biodiversidad Terrestre y Conservación de Islas	2	Museos y Centros (OAMC) Excmo. Cabildo Insular de Tenerife
	Grado en Física	3	Museos y Centros (OAMC) Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A. (ITER)
	Grado en Química	2	Excmo.Cabildo Insular de Tenerife
	Licenciatura en Matemáticas	3	Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U.(TITSA) Excmo.Cabildo Insular de Tenerife
	Grado en Ingeniería Civil	4	Metropolitano de Tenerife, S.A. (MTSA) BALTEN
	Grado en Ingeniería Electrónica, Industrial y Automática	7	Excmo.Cabildo Insular de Tenerife Auditorio de Tenerife

OFERTA FORMATIVA 2015-2016			
Facultad	Titulación	Número Alumnos	Lugar de Prácticas Formativas
			Metropolitano de Tenerife, S.A
			Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A. (ITER)
	Grado en Ingeniería Mecánica	4	Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U.(TITSA)
			Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A. (ITER)
	Grado en Ingeniería de Edificación	13	Excmo.Cabildo Insular de Tenerife
	Grado en Ingeniería Informática	6	Metropolitano de Tenerife,S.A. (MTSA)
			Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A. (ITER)
	Grado en Ingeniería Agrícola y del Medio Rural	1	Excmo.Cabildo Insular de Tenerife

14.- Aprobación de Addenda al “Convenio Marco de Cooperación Educativa entre el Cabildo Insular de Tenerife, la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna para la gestión de las prácticas externas del alumnado de dicha Universidad, ampliando su objeto a las asignaturas de Trabajo Fin de Grado y Trabajo Fin de Master”.

Visto Convenio Marco de Cooperación Educativa entre el Cabildo Insular de Tenerife, la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna para la gestión de las prácticas externas del alumnado de dicha Universidad, en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, sus Organismos Autónomos y el Sector Público, y

Resultando que siendo consciente el Cabildo de la necesidad formativa práctica y de aprendizaje, complementaria a la enseñanza teórica, de la importancia que supone el conocimiento del mundo laboral y de las necesidades que los nuevos puestos de trabajo y las nuevas profesiones plantean, así como la conveniencia de controlar y clarificar la presencia de personas ajena al Cabildo Insular de Tenerife que realizan actividades formativas o prácticas en esta Corporación, aprobó en sesión plenaria de 3 de junio de 2013, el **Convenio Marco de Cooperación Educativa para la gestión de las prácticas externas del alumnado de la Universidad de La Laguna, formalizándose el mismo con fecha 4 de junio de 2013, entre el Cabildo Insular de Tenerife, la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna.**

Resultando que en el ámbito de aplicación de dicho convenio se incluyeron las **prácticas académicas externas, tanto curriculares como extracurriculares** de estudiantes de enseñanzas oficiales de **Grado, Master y Doctorado**, así como las titulaciones propias de la Universidad de La Laguna, incluyéndose las prácticas externas que, en virtud de programas de movilidad académica por convenios establecidos entre ellas se desarrollen en Centros de la Universidad de La Laguna.

Resultando que en atención a los buenos resultados obtenidos en la gestión de la prácticas externas precisadas, y en la necesidad de seguir aplicando políticas que favorezcan prácticas docentes y de formación complementarias a las teóricas, que conecten los estudios universitarios con las actividades profesionales y con las salidas laborales existentes, se ha considerado de interés establecer el marco necesario para regular además los **Trabajos Fin de**

Grado y Trabajos Fin de Master, todo ello a los efectos de proporcionar a los estudiantes la oportunidad de combinar los conocimientos teóricos y prácticos a través del desarrollo de **proyectos de investigación relacionados con la elaboración de este tipo de trabajos, que, por su elevado contenido práctico, resulte conveniente realizar mediante una estancia en una entidad colaboradora externa**, bajo la supervisión del Cabildo Insular de Tenerife y de la Universidad de La Laguna.

Resultando que obra en el expediente informe del Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Laborales, Control Presupuestario y Relaciones con Organizaciones Sindicales.

Considerando que el **Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE nº 260 de 30 de octubre de 2007)**, determina en sus artículos 12 y 15, referidos a las directrices para el diseño de títulos de Graduado y Master, respectivamente, que estas enseñanzas concluirán con la defensa de un **Trabajo Fin de Grado o Master**, señalando que deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título.

Considerando que el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna, en sesión celebrada el 28 de junio de 2013, aprobó el **Reglamento de la Asignatura “Trabajo Fin de Grado” de la Universidad de la Laguna** (publicado por Resolución de 1 de julio de 2013), y en sesión de fecha 19 de abril de 2012, el **Reglamento de Enseñanzas Oficiales de Master Universitario en la Universidad de La Laguna** (publicado mediante Resolución de 26 de abril de 2012).

Considerando que los reglamentos precitados establecen que tanto el Trabajo Fin de Grado como el Trabajo Fin de Master pueden llevarse a cabo, total o parcialmente en **entidades externas a la universidad**, siempre y cuando exista el preceptivo **convenio de colaboración o de cooperación educativa**.

Considerando que por lo expuesto se remitió por la Universidad de La Laguna borrador de Convenio para el desarrollo de programas de actividades asociados a la docencia de asignaturas de Trabajos Fin de Grado y Fin de Master, y una vez revisado, subsanados determinados extremos y tras reuniones conjuntas, el Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Laborales, Control Presupuestario y Relaciones con Organizaciones Sindicales ha incluido entre su clausulado las medidas establecidas por esta Corporación, en los acuerdos de Comisión de Gobierno de 16 de julio de 2001 y de Consejo de Gobierno Insular de 2 de agosto de 2010, siendo por tanto conforme a las directrices generales que regulan los criterios de estancia de alumnado universitario en el ámbito de la Corporación Insular y su Sector Público:

1. El objeto de la estancia del alumnado en la entidad colaboradora, con indicación expresa de que no se trata de una relación laboral y que en consecuencia no se genera derecho alguno a retribución, ni a alta en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social a favor del alumno, no siendo por ello de aplicación a este alumnado lo previsto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.
2. El compromiso de la Universidad de La Laguna de acreditar previamente la contratación de un seguro de accidentes, y la consideración de alumno del referido Centro.
3. La designación de un tutor en el Cabildo, Organismo Autónomo, Entidad Pública Empresarial y resto del Sector Público Insular, que se responsabilice del seguimiento del alumnado.
4. La designación de un tutor académico entre el profesorado adscrito al centro académico donde el alumno esté matriculado, que velará por el cumplimiento de las actividades dispuestas en el plan formativo de los Trabajos de Fin de Grado y Fin de Master, en estancias de la entidad colaboradora, así como de la evaluación de las mismas.

5. Indicación del número de alumnos que van a realizar los Trabajos de Fin de Master y de Fin de Grado en estancias de la entidad colaboradora, detalle de la actividad concreta que se pretenda desarrollar, horario de realización de la citada actividad y tiempo previsible de duración de la misma.

Considerando que además de los criterios generales en materia de práctica formativa de este Cabildo, dicha Addenda recoge las características principales de los Trabajos de Fin de Grado y Fin de Master, contenidas tanto en el Reglamento de la Asignatura “Trabajo Fin de Grado” de la Universidad de la Laguna como en el Reglamento de Enseñanzas Oficiales de Master Universitario en la Universidad de La Laguna. Asimismo obra en el expediente el visto bueno del Vicerrectorado de Alumnado de la Universidad de La Laguna, mediante informe de fecha 22 de abril de 2015.

Considerando que en virtud del **art. 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común**, modificada por la Ley 4/1999, “*las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos*”.

Considerando que la celebración de Convenios de Colaboración entre Administraciones Públicas se encuentra amparada en la previsión contenida en el **art. 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias**, así como en los artículos 55 d) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Considerando que la **Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias**, determina en el apartado 6º de su artículo 16, que **las entidades locales actuarán en los Convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación**, otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el Convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación

Considerando que no obstante lo anterior, la competencia orgánica para la aprobación de la presente Addenda **corresponde al Consejo de Gobierno Insular** habida cuenta la delegación conferida por el Pleno a dicho órgano en acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de fecha 3 de junio de 2013, mediante la cual se **delegó el conocimiento y resolución de todos los trámites administrativos y demás gestiones que requiera la ejecución del presente Convenio Marco, así como la autorización de cualquier modificación que deba realizarse en el mismo**. Dicha delegación fue publicada en el BOP nº 85 de fecha 28 de junio de 2013.

En virtud de cuanto antecede, el Consejo de Gobierno Insular, acuerda:

Primero.- APROBAR LA ADDENDA AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE, LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA Y LA FUNDACIÓN CANARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA PARA LA GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS DEL ALUMNADO DE DICHA UNIVERSIDAD, en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, sus Organismos Autónomos y el Sector Público adscrito al mismo, **cuyo objeto es regular el desarrollo de determinadas actividades relacionadas con las asignaturas de Trabajo de Fin de Grado y Trabajo Fin de Master de los Planes de Estudios de la Universidad de La Laguna, en el Cabildo Insular de Tenerife, sus**

Organismos Autónomos y el Sector Público adscrito al mismo, en los términos establecidos en el Anexo I que se adjunta a la presente propuesta.

Segundo.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización.

ANEXO I

ADDENDA AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE, LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA Y LA FUNDACIÓN CANARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA PARA LA GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS DEL ALUMNADO DE DICHA UNIVERSIDAD

REUNIDOS

En La Laguna, a de de 2015.

De una parte, **D. CARLOS ALONSO RODRÍGUEZ**, Presidente del **EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE**, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, actuando en nombre y representación del mismo, según nombramiento efectuado por acuerdo plenario de 16 de septiembre de 2013.

Y de otra parte, **D. EDUARDO DOMÉNECH MARTÍNEZ**, Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA**, con C.I.F. Q-3818001-D y domicilio en calle Molinos de Agua s/n de San Cristóbal de La Laguna, actuando en su nombre y representación de la Universidad de La Laguna, según nombramiento por Decreto 56/2011 de 26 de abril (B.O.C. de 2 de mayo de 2011), y en virtud de las competencias otorgadas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2011 de Universidades (B.O.E. de 24 de diciembre) y por los artículos 167.1 y 168m de los Estatutos de la Universidad de La Laguna (B.O.C. de 26 de julio de 2004) y Presidente del Patronato de la **FUNDACIÓN CANARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA**, con C.I.F. G-38083408 y domicilio en la Avenida de la Trinidad, 61, Aulario de la Torre Profesor Agustín Arévalo, planta 0, Campus Central de la Universidad de La Laguna, C.P. 38071, San Cristóbal de La Laguna, según acuerdo de la sesión ordinaria de su Patronato celebrada el 28 de junio de 2007.]

INTERVENCIÓN Y CAPACIDAD

- I. Que el **Exmo. Cabildo Insular de Tenerife** goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, con domicilio en Plaza de España s/n, y número de CIF P3800001D.
- II. Que la **Universidad de La Laguna** es una universidad pública, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que actúa en régimen de autonomía, de acuerdo con la Constitución y las Leyes, y a la que le corresponde la prestación del servicio público de la educación superior.
- III. Que la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna** es una entidad privada sin ánimo de lucro nacida el 22 de septiembre de 1987 a raíz de la iniciativa de la **Universidad de La Laguna**, su Consejo Social y las entidades que forman parte de su Patronato, teniendo entre sus fines fundacionales desarrollar acciones que favorezcan la especialización, las posibilidades de inserción laboral, la mejora de empleo, el autoempleo y el emprendimiento universitario, y entre ellas, las prácticas externas del alumnado universitario.
- IV. Que con fecha 31 de julio de 2012 la **Universidad de La Laguna** y la **Fundación Canaria Empresa Universidad de La Laguna** suscribieron un convenio de colaboración para la gestión de programas de prácticas externas, asignando a esta última la figura de **entidad gestora** de prácticas según lo descrito en el artículo 7 del citado Real Decreto 1707/2011.
- V. Que con fecha 4 de junio de 2013, el **Cabildo Insular de Tenerife**, la **Universidad de La Laguna** y la **Fundación Canaria Empresa Universidad de La Laguna**, suscribieron un **Convenio Marco para la gestión de las prácticas externas del alumnado de dicha Universidad, en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, sus Organismos Autónomos y su Sector Público**.

- VI. Que en atención a los buenos resultados obtenidos en la gestión de la **prácticas externas** tanto **curriculares** como **extracurriculares** de alumnos y alumnas de la Universidad de La Laguna, y en la necesidad de seguir aplicando políticas que favorezcan prácticas docentes y de formación complementarias a las teóricas, que conecten los estudios universitarios con las actividades profesionales y con las salidas laborales existentes, es de interés para las partes establecer el marco necesario para regular además los **Trabajos Fin de Grado** y **Trabajos Fin de Master**.
- VII. Que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, prevé en los artículos 12 y 15, referidos a las directrices para el diseño de títulos de Graduado y Master, respectivamente, que estas enseñanzas concluirán con la defensa de un **Trabajo Fin de Grado** o **Master**, señalando que deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título.
- VIII. Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna, en sesión celebrada el 28 de junio de 2013, aprobó el **Reglamento de la Asignatura “Trabajo Fin de Grado” de la Universidad de la Laguna** y en sesión de fecha 19 de abril de 2012, el **Reglamento de Enseñanzas Oficiales de Master Universitario en la Universidad de La Laguna**.
- IX. Que los reglamentos precitados establecen que tanto el Trabajo Fin de Grado como el Trabajo Fin de Master pueden llevarse a cabo, total o parcialmente en entidades externas a la universidad, siempre y cuando exista el preceptivo convenio de colaboración o cooperación educativa.
- X. Que es deseo de las partes establecer una estrecha colaboración educativa en el ámbito de la realización de los Trabajos Fin de Grado y Fin de Master que se realicen por parte del alumnado de la Universidad de La Laguna, para darles a los estudiantes la oportunidad de combinar los conocimientos teóricos y prácticos a través del desarrollo de proyectos de investigación relacionados con la elaboración de este tipo de trabajos, que, por su elevado contenido práctico, resulte conveniente realizar mediante una estancia en una entidad colaboradora externa, bajo la supervisión de ambas entidades, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos precitados.
- XI. Que para establecer el procedimiento y acuerdos que permitan llevar a cabo de manera satisfactoria las actividades mencionadas, las partes, reconociéndose plena capacidad, desean celebrar la presente Addenda al Convenio Marco de Cooperación Educativa, formalizado el 4 de junio de 2013, entre el Cabildo Insular de Tenerife, la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna para la gestión de las prácticas externas del alumnado de dicha Universidad, en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, sus Organismos Autónomos y el Sector Público, y, a tal efecto, acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE LA ADDENDA

La presente addenda tiene por objeto regular el desarrollo en el Cabildo Insular de Tenerife, sus Organismos Autónomos y el Sector Público adscrito al mismo, de determinadas actividades relacionadas con la asignaturas de Trabajo de Fin de Grado (en adelante TFG) y Trabajo Fin de Master (en adelante TFM) de los Planes de Estudios de la Universidad de La Laguna.

SEGUNDA.- DE LA RELACION ENTRE EL ALUMNADO Y LA ENTIDAD COLABORADORA.

La relación entre la entidad colaboradora y el alumnado que acoge para la realización de un TFG/TFM no será en ningún caso de carácter laboral, y se efectuará dentro del marco previsto por el Real Decreto 1393/2007, por el que se establecen la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, así como por el Reglamento de la Asignatura Trabajo Fin de

Grado de la Universidad de La Laguna (BOC nº 130, de 9 de julio de 2013) y el Reglamento de Enseñanzas Oficiales de Master Universitario en la Universidad de La Laguna (BOC nº 91, de 9 de mayo de 2012).

Dado su carácter formativo, de la realización del TFG/TFM no se derivará, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo. Si así ocurriera, se considerará extinguida la estancia del alumnado en la entidad colaboradora, debiendo ésta comunicar este circunstancia a la **Universidad de La Laguna**.

De igual forma, si el alumnado se incorporara a la plantilla de la entidad colaboradora, en el caso de haber superado el correspondiente proceso selectivo conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, el tiempo de la estancia en la entidad colaboradora no se computará a efectos de antigüedad ni le eximirá de período de prueba.

Asimismo, en el caso que un/a estudiante desempeñe un puesto de trabajo en la misma entidad colaboradora en la que ha de realizar el TFG/TFM que esté desarrollando, no podrá existir coincidencia entre el contenido del TFG/TFM y las funciones de su puesto de trabajo. Las memorias de las titulaciones podrán establecer otras incompatibilidades, y así lo harán constar en las guías docentes correspondientes y por tanto, fijar limitaciones en los proyectos formativos, para garantizar el óptimo desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Los/as estudiantes que realicen un TFG/TFM en centros de trabajo de la Corporación Insular, de sus Organismos Autónomos y de las entidades que forman parte de su Sector Público:

1.- No son en ningún caso trabajadores de esta Corporación, y por lo tanto, su tratamiento y las funciones que deben desempeñar son diferentes a las realizadas por el personal de este Cabildo Insular, ya que su presencia y asistencia es exclusivamente a efectos formativos, no pudiendo realizar trabajos a usuarios directamente sino limitarse a aprender con el personal del Cabildo, que sí los realizan, las técnicas del mismo con el único fin de complementar su formación teórica.

2.- No pueden realizar tareas ni funciones atribuidas al personal propio. Asimismo, no se puede cubrir, mediante el citado alumnado ningún puesto de trabajo, cualquiera que sea su régimen jurídico.

3.- Tienen que estar siempre bajo la supervisión y orientación de su tutor externo, debiendo siempre realizar funciones encaminadas a completar su formación.

4.- Los mismos no están sujetos a vacaciones, ni a días de asuntos particulares, ni se les puede otorgar ningún tipo de licencia, siendo, en este sentido, alumnos en formación, teniendo exclusivamente que acreditar unas horas de formación.

5.- No pueden utilizar los mecanismos de control de presencia del personal de esta Corporación, pudiendo establecerse controles de asistencia a efectos de acreditar la actividad formativa.

6.- No pueden realizar el mismo horario que los trabajadores propios.

7.- No pueden ocupar una mesa, en el sentido de puesto de trabajo estable, ni disponer de ordenador propio sin perjuicio de poder usar por razón de las prácticas algunos del Servicio, ni tener teléfono propio, ni dirección de correo como empleados, ya que no lo son. Lo que no resulta incompatible con la utilización de los de la Corporación, siempre que sea para el desarrollo de la actividad formativa que están realizando y bajo la estrecha supervisión del tutor o responsable del mismo.

8.- En caso de que las actividades formativas a realizar requirieran el uso por parte del alumnado, de equipos de protección especial, éstos serán provistos por parte del centro formativo, debiendo éste comprometerse a enviar alumnos que cumplan con las directrices de prevención de esta Corporación.

9.- Los estudiantes de TFG/TFM deberán estar identificados a través de unas tarjetas identificativas que deberán llevar en todo momento, en donde conste expresamente que se trata de un alumno de TFG/TFM, la duración de la estancia y el lugar en el que se van a desarrollar el mismo.

TERCERA.- RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO Y ORGANIZACIÓN.-

La entidad colaboradora designará, para cada estudiante de TFG/TFM que reciba en sus centros de trabajo, un **tutor externo** perteneciente a su personal. La **Universidad de La Laguna** designará, para cada estudiante de TFG/TFM un **tutor académico** entre el profesorado adscrito al centro académico donde el alumno o alumna está matriculado. Ambos tutores velarán por el cumplimiento de las actividades dispuestas en el plan formativo, colaborando en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia para que el TFG/TFM pueda ser realizado con éxito.

Además de lo establecido en los Reglamentos reguladores de TFG/TFM el **tutor externo** tendrá las siguientes funciones:

- a) Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el proyecto formativo en coordinación con el tutor académico.
- b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo del TFG/TFM con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c) Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- d) Coordinar con el tutor académico de la universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el Convenio/Acuerdo singular, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo del TFG/TFM, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los mismos y el control de permisos para la realización de exámenes.
- e) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.

CUARTA.- SOBRE LOS CONTENIDOS DEL PROGRAMA Y ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA A DESARROLLAR

El TFG/TFM supone la realización por parte del estudiante de forma individual o en grupo, de un proyecto, memoria o estudio en el que demuestre de forma integrada que ha adquirido las competencias propias de la titulación.

Asimismo, para cada plaza asignada a un estudiante, se suscribirá un **Convenio/Acuerdo singular**, entre la ULL y el estudiante, que incluya, entre sus estipulaciones, al menos, lo siguiente:

- La descripción del proyecto formativo a desarrollar por el alumno o alumna, así como las competencias y habilidades a adquirir.
- Los tutores designados por la entidad colaboradora y por el centro académico de la Universidad de La Laguna.
- Las fechas de inicio y finalización del programa de actividades, los horarios de permanencia en la entidad colaboradora y la dirección de desarrollo de la misma
- El régimen de permisos del estudiante para la compatibilización de la estancia en la entidad colaboradora con el resto de actividad académica y de participación universitaria.
- La aceptación de los derechos y deberes de las partes según lo establecido en el Reglamento de la Asignatura Trabajo Fin de Grado de la Universidad de La Laguna (BOC nº 130, de 9 de julio de 2013) y en el Reglamento de Enseñanzas Oficiales de Master Universitario en la Universidad de La Laguna (BOC nº 91, de 9 de mayo de 2012).

Cada uno de los Convenios/Acuerdos singulares será remitido al Cabildo Insular de Tenerife, a los efectos de su oportuna autorización con antelación a la fecha de comienzo de la estancia del TFG/TFM.

QUINTA.- SOBRE LA MODALIDAD DEL TRABAJO

- I. De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, las partes mantendrán la más estricta

- confidencialidad sobre la información suministrada con motivo de la ejecución del TFG/TFM objeto de la presente addenda.
- II. Para ello los alumnos se comprometen a firmar un compromiso de confidencialidad que establezca de manera detallada las condiciones de la misma.
 - III. La entidad colaboradora autoriza que los estudiantes realicen dichos trabajos en las instalaciones de la misma, con la supervisión del tutor externo sobre el programa de trabajo del estudiante.
 - IV. Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas, técnicas, administrativas o jurídicas pertenecientes a la otra parte a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo del TFG/TFM.
 - V. La entidad colaboradora autoriza que los estudiantes utilicen los datos obtenidos y experiencias adquiridas durante su estancia en la misma, en la realización de sus TFG/TFM, en los términos contenidos en el Convenio/acuerdo singular.
 - VI. La entidad colaboradora autoriza que los estudiantes realicen visitas programadas puntuales previstas en su plan formativo para la realización de dichos trabajos.
 - VII. El Cabildo Insular de Tenerife, sus Organismos Autónomos y las entidades adscritas a su sector público autorizan a los miembros que lo soliciten a que vía “venia docendi” participen en la tutorización de TFG/TFM.
 - VIII. El proyecto formativo que realizará el estudiante y las condiciones de su estancia en la entidad colaboradora no recogidas en la presente Addenda deberán detallarse en el Convenio/Acuerdo singular.

SEXTA.- SOBRE EL COMPROMISO DE LAS PARTES

La **entidad colaboradora** será la encargada de:

- I. Indicar la fecha conveniente para el desarrollo del programa de actividades, una vez finalizado el periodo de matrícula, previa solicitud del Centro/Escuela/Facultad.
- II. Informar al alumnado sobre las medidas de seguridad y comportamiento durante la estancia en las instalaciones de dicha entidad.
- III. Decidir la conveniencia de establecer, por su parte, un seguro complementario para el alumnado.
- IV. Informar a la Universidad sobre el mejor procedimiento de desarrollo de las actividades.
- V. Comunicar al tutor académico cuantas incidencias se produzcan durante el desarrollo del TFG/TFM, en particular las faltas de asistencia del alumnado cuando éstas no estén justificadas por enfermedad, asistencia a exámenes u otras obligaciones académicas, por lo que será obligación del tutor llevar un control de asistencia del alumnado.
- VI. Informar de cualquier tipo de vinculación o relación laboral, estatutaria o contractual con el alumnado de TFG/TFM que implique el desempeño de un puesto de trabajo, para la valoración de su compatibilidad.
- VII. Cumplir con las disposiciones vigentes en todo lo relativo a normativa de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales.
- VIII. Cumplir la programación de las actividades establecidas en el proyecto formativo del TFG/TFM.
- IX. Facilitar al alumnado la asistencia a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las asignaturas en las que esté matriculado.

La **Universidad de La Laguna** será el encargado de:

1. Tener cubierto a todo el estudiantado de TFG/TFM por la correspondiente póliza de seguros, tanto de accidentes como de responsabilidad civil.
2. Reconocer mediante certificado acreditativo la labor realizada como tutores por el personal de la entidad colaboradora.
3. Velar por que se incluya en el plan de ordenación docente de los Departamentos implicados del curso correspondiente, a los profesores por grupo que deben permanecer en labores de docencia –tutela– acompañamiento y evaluación de las actividades de los alumnos durante su permanencia en la entidad acogedora.

4. Organizar los grupos de alumnado y suministrar a la entidad acogedora toda la información que ésta necesite.

SEPTIMA.- SEGUROS DEL ALUMNADO

El alumnado de TFG/TFM, cuyas actividades docentes a realizar en la entidad colaboradora, se describen en la presente addenda, están cubiertos adecuadamente frente a contingencias que se puedan producir en el desarrollo de las mismas, tanto en el caso de los menores de 28 años, cubiertos por el seguro escolar, como en el de los estudiantes de 28 o más años, cubiertos por un seguro específico suscrito por la Universidad de La Laguna. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Sexta, Apartado III, de la presente Addenda.

OCTAVA.- DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.-

Los derechos de propiedad intelectual e industrial registrables que se deriven de dichos trabajos pertenecerán a la entidad colaboradora, aunque los estudiantes podrán utilizarlos con previa conformidad de dicha entidad colaboradora. Sin perjuicio de lo anterior, el alumno/a podrá negociar otras condiciones a priori con la mediación del Vicerrectorado con competencias en la materia.

NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-

Los firmantes de este convenio se comprometen a cumplir con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, en concreto en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada ley.

En caso de que, en virtud del presente convenio, cualquiera de los firmantes comunique a la otra datos de carácter personal, la entidad cedente expresamente manifiesta y garantiza a la cesionaria que cumple con la totalidad de las obligaciones y previsiones contenidas en la citada ley y en la normativa de desarrollo de la misma, con respecto a dichos datos.

Asimismo, la **Universidad de La Laguna** y la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna** expresamente manifiestan y garantizan a la entidad colaboradora que ha obtenido el correspondiente consentimiento inequívoco de cada uno de los titulares de los datos de carácter personal, para poder comunicarle sus datos, para llevar a cabo el correcto desarrollo de cualquiera de las líneas de actuación descritas en el objeto del convenio y, en su caso, para realizar la correspondiente evaluación, habiéndoles informado de una manera fácilmente comprensible de todas y cada una de las circunstancias enumeradas en el artículo 5.1 de la citada ley, así como de las características y funcionamiento de la propia línea de actuación.

DÉCIMA.- DURACIÓN DEL ACUERDO

Esta Addenda entrará en vigor desde su firma y su duración coincidirá con la del Convenio Marco de Cooperación Educativa entre el Cabildo Insular de Tenerife, la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria Empresa Universidad de La Laguna, para la gestión de las prácticas externas del alumnado de dicha Universidad, en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, sus Organismos Autónomos y su Sector Público adscrito, de fecha 4 de junio de 2013.

UNDÉCIMA.- CAUSAS DE REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN

Esta Addenda podrá ser revocada por incumplimiento de las causas de extinción que figuran a continuación:

- a) La inadecuación pedagógica de las actividades a realizar o la vulneración de las normas que, en relación con la realización de las tareas programadas la titulación, estén vigentes en cada caso.
- b) El cese de la actividad de la entidad.
- c) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- d) Mutuo acuerdo entre las partes.

- e) Incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en la addenda.
- f) La modificación por alguna de las partes de las cláusulas de la presente addenda.
- g) No disponer la entidad de los medios e instalaciones necesarios para el desarrollo de los trabajos y de personal cualificado para la supervisión y tutorización de los mismos.

Si después de firmado el presente convenio cambiara la situación legal de la entidad colaboradora, ésta se compromete a informar a la Universidad de La Laguna.

La denuncia de la addenda se podrá realizar por cualquiera de las partes, siempre con arreglo a lo establecido en la cláusula sexta anterior.

DUODÉCIMA.- REFERENCIAS GENÉRICAS.-

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en este convenio se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente documento y lo rubrican en todas sus páginas, en el lugar y fecha arriba indicados

Por el Cabildo Insular de Tenerife

Por la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna

Fdo. Carlos Alonso Rodríguez

Fdo. Eduardo Doménech Martínez

AREA HACIENDA

SERVICIO ADMTVO DE HACIENDA Y PATRIMONIO

15.- Expediente relativo a la adjudicación del contrato de suministro de una plataforma de seguridad perimetral para el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

En relación al asunto de referencia, y,

Resultando que, el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada con fecha 9 de diciembre de 2015, acuerda aprobar el expediente de contratación de referencia, los pliegos que rigen la presente contratación y ordena la apertura de la fase de licitación, así como la aprobación del gasto por importe de 74.900 euros (IGIC incluido).

Resultando que, presentan oferta las siguientes empresas: Atlantis Tecnologías y Sistemas S.L., Qwerty Sistemas S.L., Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España S.A., Inerza S.A. e Integra Tecnología y Comunicación de Canarias S.L),

Resultando que, la Mesa de Contratación en sesión de fecha 16 de enero de 2015 una vez procedido el análisis de la documentación del sobre número 1, acuerda admitir a la licitación a las empresas relacionadas anteriormente. En la misma sesión, tuvo lugar el acto público de apertura del sobre número 2, relativo a los criterios de valoración subjetiva, acordando la Mesa la solicitud de informe técnico para su valoración.

Resultando que, la Mesa de Contratación, en sesión de fecha 20 de abril de 2015, analiza el informe emitido por el Instituto Insular de Informática y Comunicaciones, relativo al sobre 2, referente a los criterios de adjudicación subjetivos de la contratación del referido suministro.

Resultando que la Mesa de Contratación acuerda, visto el informe técnico emitido por el Instituto Insular de informática y Comunicaciones, otorgar a las empresas participantes en la licitación la siguiente puntuación:

	Características técnicas (40%)	Plan de Proyecto (9%)	Total Valoración
Atlantis	8,5	7	4,03
Integra	6	6	2,94
Qwerty	10	9	4,81
Telefónica	6	7	3,03
Inerza	5	5	2,45

Resultando que en la misma sesión se celebra el acto público de apertura del sobre número 3, relativo a los criterios objetivos (precio y plazo comprometido) con comunicación a los presentes de las valoraciones correspondientes al sobre número 2.

Resultando que en el mismo acto la Mesa procede a la valoración de la documentación contenida en el sobre número 3 presentada por las empresas anteriormente citadas, que por unanimidad acuerda otorgar la siguiente puntuación:

Precio (35%)			
Precio ofertado (Ci) ⁽¹⁾	Valoración del criterio ⁽²⁾	Valoración del criterio ponderado ⁽²⁾	Valoración criterio ponderado (3)
Atlantis	67.886,99 €	1,51	0,52
Integra	56.000,00 €	10,00	3,50
Qwerty	62.120,00 €	5,63	1,97
Telefónica	60.122,58 €	7,06	2,47
Inerza	69.900,00 €	0,07	0,02

1) Sin IGIC.
(2) Valoración según pliego del criterio de 0 a 10 ptos.
(3) Valoración con respecto a la nota final de la licitación, aplicando la ponderación del criterio.

Licitadores	Plazo (25%)			
	Plazo ofertado (Pi) ⁽¹⁾	Valoración del criterio ⁽²⁾	Valoración del criterio ponderado ⁽³⁾	del criterio
Atlantis	32	7,81	1,24	
Integra	25	10,00	1,60	
Qwerty	25	10,00	1,60	
Telefónica	25	10,00	1,60	
Inerza	40	6,25	1	

(1) Días naturales.
(2) Valoración según pliego del criterio de 0 a 10 ptos.
(3) Valoración con respecto a la nota final de la licitación, aplicando la ponderación del criterio.

Resultando que la puntuación obtenida por las empresas, resultante de la valoración conjunta de los criterios objetivos y subjetivos es la siguiente:

CRITERIOS		PUNTUACIÓN			
Subjetivos	Qwerty	Atlantis	Telefónica	Integra	Inerza
Características Técnicas (40%)	10	8,5	6	6	5
Plan de Proyecto (9%)	9	7	7	6	5
Total sujetivos	4,81	4,03	3,03	2,94	2,45
Objetivos					
Plazo comprometido (16%)	10	7,81	10	10	6,25
Precio (35%)	5,63	1,51	7,06	10	0,07
Total Puntuación	8,38	5,81	7,10	8,04	3,48

Resultando que la Mesa acuerda proponer al órgano de contratación como adjudicatario del contrato de suministro de una plataforma de seguridad perimetral para el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a la empresa QWERTY Sistemas S.L., así como requerirle la presentación de la documentación en el plazo previsto en el pliego de cláusulas administrativas.

Considerando que en virtud de lo anterior, y de lo establecido en la cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas que rige esta contratación, se le requirió para que aportara los documentos recogidos en las cláusulas 16 a 18 del citado pliego, esto es, documentos acreditativos de la capacidad, solvencia económica, financiera y técnica, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de la constitución de garantía definitiva. Requerimiento que fue atendido por la empresa en tiempo y forma.

Considerando que, el artículo 151.3 del TRLCSP establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles a la recepción de la documentación referenciada en el apartado anterior.

Considerando que, el órgano competente para el presente acto es el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 3 del TRLCSP, en relación con el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases de Régimen Local, y Disposición Décimo Quinta de la misma, así como, conforme lo dispuesto en la Base 27 de Ejecución de Presupuestos de la Corporación para el 2014.

En virtud de lo expuesto y considerando las atribuciones que ostenta el Coordinador General del Área de Hacienda, en virtud del acuerdo, adoptado el 30 de septiembre de 2013, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

Primero.-Adjudicar a la empresa QWERTY SISTEMAS S.L. el contrato de suministro de una plataforma de seguridad perimetral para el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por un importe de 66.468,40 € (7 % IGIC incluido).

Segundo.- Disponer un gasto, a favor de la entidad **QWERTY SISTEMAS S.L.**, con C.I.F. B-35307693 ascendente a de **66.468,40 €** (7% IGIC incluido) con cargo a la partida presupuestaria 126.926A62600.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como, publicar esta adjudicación en el perfil del contratante de la Corporación Insular y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Cuarto.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato, que tendrá lugar transcurridos quince días hábiles desde la remisión de la notificación del presente acuerdo.

SERVICIO ADMTVO DE PRESUPUESTOS Y GASTO PUBLICO

16.- Expediente de suplemento de crédito del O.AL. Instituto de Atención Social y Sociosanitaria (IASS).

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2015, mediante el que se propone al Cabildo Insular de Tenerife la aprobación de una modificación presupuestaria por Suplemento de crédito en el Presupuesto del ejercicio corriente del mencionado Organismo Autónomo. Previos informes de la Intervención Delegada y del Servicio Administrativo de

Presupuestos y Gasto Público, el Consejo de Gobierno Insular propone al Pleno la aprobación de la citada modificación presupuestaria, cuyo detalle es el siguiente:

ALTA DE GASTOS

15.1A.231.223	Transportes / Servicios centrales UDE	2.583,33
15.1B.231.622	Edificios y otras construcciones / Mayores	188.013,14
15.1B.231.22799	Otros trabajos realizados por otras emp. / Mayores	11.833,50
15.1C.231.202	Arrend. Edif. y otras construcciones/Discapacidad	24.019,44
15.1C.231.223	Transportes / Discapacidad	1.333,33
15.1C.231.25001	Trab. Realizados por AAPP y otras E.P./Discapacidad	25.872,00
15.1C.231.26001	Trab.realizados por I.S.F.L. Planes Sec./Discapacidad	9.020,00
15.1E.231.223	Transportes / Camp Reina Sofía	19.382,57
15.1F.231.22199	Otros suministros / C.O. Los Verodes	691,20
15.II.312.22106	P. farmacéuticos y mat. sanitario/ H. Febles Campos	1.293,37
15.IJ.312.22105	Productos alimenticios/ Hospital Los Dolores	11.315,96
15.IJ.312.22110	Productos de limpieza y aseo / Hospital Los Dolores	503,05
15.IJ.312.22106	P. farmacéuticos y mat. sanitario/ H. Los Dolores	6.685,35
15.IJ.312.22799	Otros trab. realizados por otras emp./ H. Los Dolores	1.120,95
15.1K.312.212	Mnto. Edif., y otras const./ H. Stma. Trinidad	152,65
15.1K.312.213	Mnto. Maq., inst. tec. Y utillaje/ H. Stma. Trinidad	2.249,88
15.1K.312.22104	Vestuario / Hospital Stma. Trinidad	107,85
15.1K.312.22105	Productos alimenticios / Hospital Stma. Trinidad	12.757,88
15.1K.312.22106	P. farmacéuticos y mat. sanitario/ H. Stma. Trinidad	6.820,54
15.2A.231.212	Mnto. Edif., y otras const./ Servicios Centrales UIF	31,57
15.2A.231.23120	Locomoción personal no directivo/Servicios C. UIF	604,06
15.2A.231.26000	Trab.realizados por I.S.F.L./ Servicios centrales UIF	407.680,63
15.2B.231.26000	Trab.realizados por I.S.F.L./ Recursos de infancia	27.540,48
15.2C.231.16200	Formación y perf. del personal/Hogar Sagrada Familia	300,00
15.2C.231.22110	Productos de limpieza y aseo/Hogar Sagrada Familia	807,07
15.2C.231.22199	Otros suministros / Hogar Sagrada Familia	651,27
15.2D.231.223	Transportes / Centro Maternal Ntra. Sra. De la Paz	1.854,00
15.2D.231.22105	Productos alimenticios/C. M. Ntra. Sra. De la Paz	384,19
15.3A.231.26000	Trab.realizados por I.S.F.L./ SSCC Intervención social	14.550,00
15.4A.231.214	Mnto. Elementos transporte/ Servicios Centrales IASS	157,20
15.4A.231.22201	Comunicaciones Postales / Servicios Centrales IASS	679,69
15.4A.231.22706	Estudios y trabajos técnicos/ Servicios Centrales IASS	13.584,72
15.4A.231.22700	Limpieza y aseo / Servicios centrales IASS	3.655,80
15.5A.231.26000	Trab.realizados por I.S.F.L./ Servicios Centrales UVG	82.842,79
15.5C.231.22105	Productos alimenticios / Centros de las mujer	582,43
15.5C.231.22700	Limpieza y aseo / Centros de las mujer	1.126,42
		882.788,31

INGRESO

2015.00.870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	882.788,31
----------------	--	------------

La propuesta se remitirá a la Secretaría de la Corporación a fin de abrir un plazo de DIEZ (10) DÍAS hábiles de exposición, a efectos de presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación, en dicha Secretaría, por los portavoces de los Grupos Políticos.

17.- Autorización para utilización del fondo de contingencia.

En cumplimiento con lo estipulado en el Art. 31 de la obligación La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en los Presupuestos Del Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio corriente, concretamente en la aplicación presupuestaria 15.000.9291.50000, “Fondo de Contingencia/Imprevistos y Funciones no clasificadas”, se incluyó una dotación de 2.000.000,00 €, como previsión para *atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.*

Con respecto a la utilización de esta previsión presupuestaria, el mencionado precepto, en su apartado segundo, señala que corresponde a cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias, regular la cuantía y las condiciones de su aplicación.

Así, en la Base 50^a de las de Ejecución del Presupuesto, se confiere al Consejo de Gobierno Insular la competencia para aprobar las condiciones de la aplicación y disposición del Fondo de Contingencia, previa propuesta del Órgano que tenga atribuida la competencia en materia de Hacienda.

En uso de esta previsión legal, el Consejo de Gobierno ha autorizado, en sesiones celebradas los días 13 de marzo y 16 de abril, la utilización de esta consignación presupuestaria quedando en el reiterado Fondo un saldo de 945.027,34 euros.

El Cabildo de Tenerife a través de su Área de Empleo, y el Servicio Canario de Empleo prevén suscribir un nuevo Convenio para la contratación temporal de desempleados para trabajar en diversas Áreas de la Corporación Insular, trabajo que se complementa con jornadas formativas a fin de ampliar sus posibilidades de reinserción laboral en el sector privado.

El actual contexto económico y laboral de la isla de Tenerife evidencia la necesidad e importancia de llevar a cabo actuaciones de fomento la contratación, sobre todo entre colectivos cuya integración en el mercado laboral resulta aún más complicada por su falta de experiencia y/o formación profesional.

Por tanto, y considerando que el Presupuesto del ejercicio corriente no se dotó de los recursos económicos suficientes para la aprobación de un nuevo Convenio de formación y empleo, es por lo que conforme a lo establecido en la Base 50^a de las de Ejecución del Presupuesto el Consejo de Gobierno Insular acuerda autorizar la **aplicación de 945.027,34 € del Fondo de Contingencia**, a la financiación de una parte de la aportación del Cabildo Insular de Tenerife al **Convenio Formación-Empleo 2015-2016** a suscribir con el Servicio Canario de Empleo.

18.- Expediente de modificación de créditos nº 5 del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Vistas propuestas de diversas áreas, relativas a modificaciones de créditos a realizar en el Presupuesto vigente, previo informe del Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público, el Consejo de Gobierno Insular acuerda proponer al Pleno aprobar las citadas propuestas que conformarán el Expediente nº 5 de Modificación de Créditos del Presupuesto de este Cabildo para el presente año, de acuerdo al siguiente detalle:

ALTAS DE GASTOS

Suplementos de Crédito

15.041.4502.21000	Infraest. Y bienes naturales/ Admición Gnral Infraest	1.056.055,00
-------------------	---	--------------

Transferencias al alza

15.139.9242.62600 (Proyecto 2015-0129 – Adq. Material informático inventariable)	Equipos procesos de información/Participación ciudadana	2.383,96
15.032.9332.22502	Tributos de las EELL / Gestión del Patrimonio	484.565,19
		486.949,15

TOTAL ALTAS	1.543.004,15
--------------------	---------------------

BAJAS DE GASTOS

Bajas por anulación

15.041.4502.61912	Reposición Infraestructuras / Admición. General Infraest	320.243,80
15.041.4502.65000	Inv. gestionadas / Admición. General Infraest	735.811,20
15.139.2315.22699	Otros gastos diversos / Asistencia social primaria	2.383,96
15.168.4416.44909	Subvenciones ctes. a TITSA / Transporte de viajeros	106.564,18
15.168.4413.44909	Subvenciones ctes. a TITSA / Contratos Programa	<u>378.001,01</u>

	1.543.004,15
TOTAL BAJAS	1.543.004,15

La propuesta se remitirá a la Secretaría de la Corporación a fin de abrir un plazo de DIEZ (10) DÍAS hábiles de exposición, a efectos de presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación, en dicha Secretaría, por los portavoces de los Grupos Políticos.

SERVICIO ADMTVO DE GESTION FINANCIERA Y TESORERIA

19.- Autorización para la renovación, vía refinanciación, de pólizas de tesorería a corto plazo a favor de la empresa de Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U.

Visto escrito remitido, con fecha de entrada 17 de abril de 2015, solicitando autorización previa para la refinanciación de varias pólizas de tesorería por importe de 11.260.000 €, susceptibles de reducirse hasta 5.348.000 €, a medida que se vayan materializando las aportaciones a corto plazo que esta Corporación Insular tiene pendientes a favor de TITSA.

Teniendo en cuenta que TITSA pretende concertar las pólizas a través de un sistema de invitación a varias entidades financieras, considerando como elemento básico, a la hora de la contratación, el menor coste financiero posible, dado que conforme al art. 4.1.l) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se excluyen del ámbito de esta Ley todas las operaciones de tesorería.

Vistas las Cuentas Anuales 2014 de la Sociedad, el informe provisional de auditoría, el Anexo I relativo a las previsiones de ingresos y gastos de la entidad durante 2015 y el Anexo IV de los Presupuestos de esta Corporación Insular, donde se ratifican derechos pendientes de cobro a corto plazo a favor de TITSA por importe de 39,5 M€.

Visto Informe del Servicio Administrativo de Gestión Financiera y Tesorería, de 27 de abril del corriente, que concluye que los créditos a corto plazo a favor de TITSA, procedentes de las Administraciones Públicas mencionadas anteriormente, ascienden a un importe superior al de las pólizas solicitadas; pudiendo por tanto amparar la refinanciación de las hasta ahora vigentes.

Teniendo en cuenta que en dicho Informe se determina, asimismo, que al tratarse de operaciones de tesorería no afectan al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y que, si bien la deuda de TITSA no consolida actualmente con la del Cabildo al tratarse de una empresa clasificada dentro del sector sociedades no financieras.

Considerando lo dispuesto en el TRLRHL, en la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre de Contratos del Sector Público y el artículo 29.5.c) del Título Segundo, del Reglamento Orgánico de esta Corporación, y la Base 73ª de las de Ejecución del Presupuesto para el año 2015, donde se establece la competencia del Consejo de Gobierno Insular para la concertación de operaciones de endeudamiento, éste **ACUERDA:**

PRIMERO: AUTORIZAR a la Empresa de Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U. (TITSA) para la refinanciación de una o varias pólizas de tesorería, mediante el procedimiento de invitación a determinadas entidades financieras, por un importe máximo global de 11.260.000 €; debiendo reducirse el endeudamiento durante 2015 hasta 5.348.000 €, a medida que el Cabildo de Tenerife vaya materializando las aportaciones contenidas en el Anexo

IV del Presupuesto de esta Corporación, a favor de TITSA.

SEGUNDO: FACULTAR al Coordinador General del Área de Hacienda para formalizar, en su caso, la o las comfort-letter que soliciten las entidades financieras, cuyo contenido deberá sujetarse a la normativa vigente en materia de endeudamiento de las administraciones locales.

AREA TURISMO

SERVICIO ADMTVO DE TURISMO

20.- Propuesta relativa a la prórroga del contrato para llevar a cabo las obras comprendidas en el proyecto denominado REFORMADO DEL PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN DE RUTAS A CABALLO Y EN BICICLETA DE LOS ESPACIOS NATURALES FORESTALES PROTEGIDOS DE TENERIFE Y SEÑALIZACIÓN DE LAS RUTAS A MOTOR EN LOS ESPACIOS NATURALES, COMARCA ESTE.

Vista la propuesta del Sr. Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos relativo al contrato para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de la COMARCA ESTE CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO REFUNDIDO DE LOS PROYECTOS “REFORMADO DEL PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN DE RUTAS A CABALLO Y EN BICICLETA DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS FORESTALES DE TENERIFE Y SEÑALIZACIÓN DE LAS RUTAS A MOTOR EN LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS FORESTALES DE TENERIFE”, y

RESULTANDO que, con fecha 9 de enero pasado, el Sr. Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos, en virtud de la delegación de competencias conferida por este Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 28 de octubre de 2014, dictó resolución, ratificada por dicho órgano colegiado en la sesión del día 12 de enero de 2015, por la que, entre otros extremos, se adjudicó a la empresa EUROPA AGROFORESTAL, S.L. el contrato de referencia, por un importe de 75.976,29 €, IGIC incluido y un plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, hecho que tuvo lugar el 12 de marzo siguiente, procediéndose a la formalización del contrato el día 26 de enero de 2015.

RESULTANDO que, con fecha 6 del presente mes de mayo, se han recibido sendos escritos de la empresa contratista y de D. Pablo Pascual Domínguez -el cual desempeña las funciones de dirección facultativa de las citadas obras-, en relación con la solicitud de ampliación del plazo de ejecución de este contrato, indicando este último que se estima conveniente aumentar un mes el plazo de ejecución.

CONSIDERANDO que de los informes emitidos tanto por la Dirección Facultativa como por el Servicio Técnico de Turismo e Innovación, los trabajos se han visto afectados por la indefinición de algunos cruces debido a la reorganización de las rutas incluidas en la red de vehículos a motor y en la red de rutas a caballo y en bicicleta, reorganización que ha tenido que hacerse debido a distintas incidencias detectadas en el estado de las pistas que requieren su acondicionamiento previo a la propia señalización para garantizar la seguridad de los usuarios.

CONSIDERANDO que de conformidad con el Área de Medio Ambiente, la Dirección Facultativa de la obra ha tenido que introducir algunas adaptaciones en el tipo de señales a

instalar, debido a las modificaciones que se han producido en la orografía del terreno desde el momento de la redacción de los proyectos, lo que ha supuesto la eliminación de algunos cruces y la modificación de la señalización a instalar en otros.

CONSIDERANDO que, en consecuencia con todo lo anterior, el contratista no ha podido acometer los trabajos según la programación prevista, por lo que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 26.5 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este contrato, procede conceder la oportuna prórroga del plazo de ejecución del mismo, dado que el retraso producido no es por causa imputable a EUROPA AGROFORESTAL, S.L.

CONSIDERANDO que este Consejo de Gobierno Insular es el órgano de contratación de este expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.5.c) del Reglamento Orgánico de esta Corporación.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con el informe del Servicio Técnico de Turismo e Innovación y la propuesta del Sr. Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos, **ACUERDA**:

Único: Conceder a la empresa EUROPA AGROFORESTAL, S.L., una prórroga de un mes en el plazo del contrato para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de la COMARCA ESTE CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO REFUNDIDO DE LOS PROYECTOS “REFORMADO DEL PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN DE RUTAS A CABALLO Y EN BICICLETA DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS FORESTALES DE TENERIFE Y SEÑALIZACIÓN DE LAS RUTAS A MOTOR EN LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS FORESTALES DE TENERIFE”, por lo que dicho plazo queda fijado hasta el día 12 de junio de 2015.

21.- Propuesta relativa a la prórroga del contrato para llevar a cabo las obras comprendidas en el proyecto denominado REFORMADO DEL PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN DE RUTAS A CABALLO Y EN BICICLETA DE LOS ESPACIOS NATURALES FORESTALES PROTEGIDOS DE TENERIFE Y SEÑALIZACIÓN DE LAS RUTAS A MOTOR EN LOS ESPACIOS NATURALES, COMARCA CENTRO.

Vista la propuesta del Sr. Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos en relación al contrato para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de la COMARCA CENTRO CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO REFUNDIDO DE LOS PROYECTOS “REFORMADO DEL PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN DE RUTAS A CABALLO Y EN BICICLETA DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS FORESTALES DE TENERIFE Y SEÑALIZACIÓN DE LAS RUTAS A MOTOR EN LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS FORESTALES DE TENERIFE”, y

RESULTANDO que, con fecha 26 de enero pasado, el Sr. Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos, en virtud de la delegación de competencias conferida por este Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 28 de octubre de 2014, dictó resolución, ratificada por dicho órgano colegiado en la sesión del día 3 de febrero de 2015, por la que, entre otros extremos, se adjudicó a D. AGUSTÍN GÓMEZ CEJAS el contrato de referencia, por un importe de 62.340,53 €, IGIC incluido y un plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, hecho que tuvo lugar el 11 de marzo siguiente, procediéndose a la formalización del contrato el día 3 de febrero de 2015.

RESULTANDO que, con fecha 6 del presente mes de mayo se ha recibido escrito del contratista, interesando la ampliación del plazo de ejecución de este contrato, debido a una serie de incidencias surgidas durante su ejecución.

CONSIDERANDO que de los informes emitidos tanto por la Dirección Facultativa como por el Servicio Técnico de Turismo e Innovación, los trabajos se han visto afectados por la indefinición de algunos cruces debido a la reorganización de las rutas incluidas en la red de vehículos a motor y en la red de rutas a caballo y en bicicleta, reorganización que ha tenido que hacerse debido a distintas incidencias detectadas en el estado de las pistas que requieren su acondicionamiento previo a la propia señalización para garantizar la seguridad de los usuarios.

CONSIDERANDO que de conformidad con el Área de Medio Ambiente, la Dirección Facultativa de la obra ha tenido que introducir algunas adaptaciones en el tipo de señales a instalar, debido a las modificaciones que se han producido en la orografía del terreno desde el momento de la redacción de los proyectos, lo que ha supuesto la eliminación de algunos cruces y la modificación de la señalización a instalar en otros.

CONSIDERANDO que, en consecuencia con todo lo anterior, el contratista no ha podido acometer los trabajos según la programación prevista, por lo que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 26.5 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este contrato, procede conceder la oportuna prórroga del plazo de ejecución del mismo, dado que el retraso producido no es por causa imputable a D. AGUSTÍN GÓMEZ CEJAS.

CONSIDERANDO que este Consejo de Gobierno Insular es el órgano de contratación de este expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.5.c) del Reglamento Orgánico de esta Corporación.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con el informe del Servicio Técnico de Turismo e Innovación y la propuesta del Sr. Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos, **ACUERDA**:

Único: Conceder a D. AGUSTÍN GÓMEZ CEJAS una prórroga de un mes en el plazo del contrato para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de la COMARCA CENTRO CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO REFUNDIDO DE LOS PROYECTOS “REFORMADO DEL PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN DE RUTAS A CABALLO Y EN BICICLETA DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS FORESTALES DE TENERIFE Y SEÑALIZACIÓN DE LAS RUTAS A MOTOR EN LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS FORESTALES DE TENERIFE”, por lo que dicho plazo queda fijado hasta el día 11 de junio de 2015.

AREA GOBIERNO ABIERTO, ACCION SOCIAL, EDUCACION, JUVENTUD, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTES

SERVICIO ADMTVO DE EDUCACION, JUVENTUD E IGUALDAD

22.- Expediente relativo a la adjudicación del contrato de servicios para el desarrollo de un programa de juventud a realizar en el verano de 2015

Resultando que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión de fecha 16 de marzo de 2015, aprobó el expediente de contratación del servicio para el desarrollo de un programa de juventud a realizar en el verano 2015, y los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, ordenando la apertura del procedimiento de licitación mediante procedimiento negociado, con un presupuesto base de licitación de (63.000) euros, impuestos incluidos.

Resultando que se publica en el BOP de 25 de marzo de 2015 anuncio de licitación, y finalizado el plazo el día 10 de abril, presentan oferta las siguientes entidades:

- 1.- ADENAVVENTURA.
- 2.- BENCOMIA EDUCACIÓN AMBIENTAL.
- 3.- ASOCIACIÓN TANGRAM.

Resultando que se procede a la comprobación del contenido del sobre nº1, acreditativa de la capacidad y solvencia para contratar, admitiéndose a todos los licitadores debido a que la documentación cumple con lo establecido en los respectivos pliegos de contratación, según consta en informe de fecha 14 de abril de 2015.

Resultando que se procede por la Unidad Técnica de Juventud a examinar la documentación contenida en el sobre nº2 y 3, relativa a los criterios de negociación, que emite informe de fecha 15 de abril de 2015, cuyo tenor literal de forma sucinta se transcribe a continuación:

“....La valoración se va a realizar acorde a lo establecido en pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas que rigen el contrato de servicio:

	CRITERIOS	Puntuación máx.
1.1	<i>Programa de actividades, talleres (y formación en caso de idiomas) a desarrollar en el campamento</i>	30
1.2	<i>Programa de excursiones y visitas programadas al exterior</i>	20

Las propuestas deben presentarse de manera clara y esquemática.

1.1.- Programa de actividades, talleres (y formación en caso de idiomas) a desarrollar en el campamento.

Se valorará la **mayor diversidad y variedad** entre los tipos de actividades que se incluyen en cada una de las acciones (etnográficas, medioambientales, deportivas, culturales, multi aventura, etc), así como el **carácter transversal** en las materias de igualdad de género y conocimiento de la historia, cultura y tradiciones canarias, así como la mayor adecuación del **contenido** y **metodología** de las actividades propuestas a las edades del público destinatario.

1.2.- Programa de excursiones y visitas programadas al exterior:

Se valorará la mayor **diversidad y variedad** entre los tipos de actividades que se programen fuera del recinto campamental (excursiones, visitas, salidas). En este punto se valorará la originalidad del planteamiento de la excursión, su coherencia con el conjunto de actividades propuestas, así como su adecuación a las edades del público destinatario.

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Todas las ofertas serán valoradas de mejor a peor respecto a dichos subcriterios, en función de sus características y de su comparación con el resto de las ofertas, teniendo en cuenta su mayor adecuación a la mejora y perfeccionamiento de la ejecución del objeto del contrato. El resultado de dicha valoración deberá ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración. Las puntuaciones de cada subcriterio estarán comprendidas entre el valor cero y el valor máximo de cada subcriterio.

Cuando las actividades obtengan una valoración igual o inferior a 25 puntos en el criterio nº 1, la proposición presentada será rechazada, sin que proceda la valoración posterior del precio, por entender que la oferta técnica no cumple la calidad mínima exigida.

Al presente contrato se han presentado las entidades: Bencomia; Adenavventura; Colectivo Tangram.

Se abre el **sobre nº 2** (propuesta técnica)

VALORACIÓN PROPUESTAS

LOTE 1

Entidades que presentan propuestas: Tangram; Adenavventura .

TANGRAM

1.1 Programa de actividades, talleres (y formación en caso de idiomas) a desarrollar en el campamento: Dirigido a niños y niñas de 8 a 10 años. Campamento en inglés que combina actividades de ocio educativo con clases de inglés. A lo largo de la semana de actividades se usarán 2 horas diarias de trabajo específico en inglés. Para los 50 jóvenes hay 4 monitores de inglés, lo que permite una ratio de 12/13 niños/niñas por monitor.

Lúdicas, deportivas, ambientales, orientación, juegos tradicionales.

Así mismo se incluye un taller dirigido al mundo de la arqueología que se combina con una de las salidas al exterior.

Se imparten talleres de carácter social.

Son adecuadas las propuestas de actividades con las edades a la que están dirigidas. 28

1.2 Programa de excursiones y visitas programadas al exterior:

Tienen previsto la realización de 2 salidas largas: Museo de la Naturaleza y el Hombre- Playa de las Teresitas y Jardín Botánico- Lago Martíánez combinan actividades educativas y lúdicas. 18

ADENAVVENTURA

1.1 Programa de actividades, talleres (y formación en caso de idiomas) a desarrollar en el campamento: Dirigido a niños y niñas de 8 a 10 años. Campamento en inglés que combina actividades de ocio con clases de inglés. Cada día de la semana se usarán 2 horas diarias de actividades y trabajo específico en inglés.

Actividades y talleres: Lúdicas, deportivas, ambientales, orientación, juegos tradicionales.

Se imparten talleres de carácter social.

Dos días de inglés son temáticos, en este caso dedicados al mundo de la aventura y actividades en la naturaleza.

Son adecuadas las propuestas de actividades con las edades a la que están dirigidas. 28

1.2 Programa de excursiones y visitas programadas al exterior: Tienen previsto la realización de 2 salidas de "día completo", Tahonilla - Teresitas actividades educativas y lúdicas y Parque Climbers -Playa de El Médano 18

LOTE 2

Entidades que presentan propuestas: Tangram; Adenavventura.

TANGRAM.

1.1 Dirigido a niños y niñas de 11 a 13 años. Campamento en inglés que combina actividades de ocio con clases de inglés. A lo largo de la semana de actividades se usarán 2 horas diarias de actividades y trabajo específico en inglés. Para los 50 jóvenes hay 4 monitores de inglés, lo que permite una ratio de 12/13 niños/niñas por monitor.

Lúdicas, deportivas, ambientales, orientación, juegos tradicionales.

Así mismo se incluye un taller dirigido al mundo de la astronomía que se combina con una de las salidas al exterior.

Se imparten talleres de carácter social.

Son adecuadas las propuestas de actividades con las edades a la que están dirigidas. 28

1.2 Programa de excursiones y visitas programadas al exterior:

Tienen previsto la realización de 2 salidas largas: Museo de la Ciencia y el Cosmos - Playa de las Teresitas y Jardín Botánico- Lago Martíánez combinan actividades educativas y lúdicas. 18

ADENAVVENTURA

1.1 Programa de actividades, talleres (y formación en caso de idiomas) a desarrollar en el campamento: Dirigido a niños y niñas de 11 a 13 años. Campamento en inglés que combina actividades de ocio con clases de inglés. Cada día de la semana se usarán 2 horas diarias de actividades y trabajo específico en inglés.

Actividades y talleres: Lúdicas, deportivas, ambientales, orientación, juegos tradicionales.

Se imparten talleres de carácter social.

Dos días de inglés son temáticos, en este caso dedicados al mundo de la aventura y actividades en la naturaleza.

Son adecuadas las propuestas de actividades con las edades a la que están dirigidas. 28

1.2 Programa de excusiones y visitas programadas al exterior: Tienen previsto la realización de 2 salidas de “día completo”, Tahonilla - Teresitas actividades educativas y lúdicas y Parque Climbers -Playa de El Médano **18**

LOTE 3

Entidades que presentan propuestas: Colectivo Tangram; Adenaventura; Bencomia Educación Ambiental S.L.

TANGRAM

1.1 Programa de actividades, talleres (y formación en caso de idiomas) a desarrollar en el campamento: Dirigido a niños y niñas de 8 a 10 años. Campamento en inglés que combina actividades de ocio con clases de inglés. A lo largo de la semana de actividades se usaran 2 horas diarias de actividades y trabajo específico en inglés. Para los 50 jóvenes hay 4 monitores de inglés , lo que permite una ratio de 12/13 niños/niñas por monitor.

Lúdicas, deportivas, ambientales, orientación, juegos tradicionales.

Así mismo se incluye un taller dirigido al mundo de la arqueología que se combina con una de las salidas al exterior.

Se imparten talleres de carácter social.

Son adecuadas las propuestas de actividades con las edades a la que están dirigidas. **28**

1.2 Programa de excusiones y visitas programadas al exterior:

Tienen previsto la realización de 2 salidas largas: Museo de la Naturaleza y el Hombre- Playa de las Teresitas y Jardín Botánico- Lago Martínez combinan actividades educativas y lúdicas. **18** Teresitas y Jardín Botánico- Lago Martínez combinan actividades educativas y lúdicas.

ADENAVENTURA

1.1 Programa de actividades, talleres (y formación en caso de idiomas) a desarrollar en el campamento: Dirigido a niños y niñas de 8 a 10 años. Campamento en inglés que combina actividades de ocio con clases de inglés. Cada día de la semana se usaran 2 horas diarias de actividades y trabajo específico en inglés.

Actividades y talleres: Lúdicas, deportivas, ambientales, orientación, juegos tradicionales.

Se imparten talleres de carácter social.

Dos días de inglés son temáticos, en este caso dedicados al mundo medioambiental.

Son adecuadas las propuestas de actividades con las edades a la que están dirigidas. **28**

1.2 Programa de excusiones y visitas programadas al exterior: Tienen previsto la realización de 2 salidas de “día completo”, Tahonilla - Teresitas actividades educativas y lúdicas y Parque Climbers -Playa de El Médano **18**

BENCOMIA:

1.1 Programa de actividades, talleres (y formación en caso de idiomas) a desarrollar en el campamento:

Campamento dirigido a niños/as de 11 a 13 años. **Talleres y actividades** de contenido variado, y siguiendo el esquema de las líneas de trabajo del departamento de juventud del cabildo y trabaja en 6 líneas distintas cada una con talleres y actividades campamentales . En las veladas nocturnas alternan formativas con lúdicas.

Carácter transversal, Se valora positivamente el uso adecuado del lenguaje. Realizan un taller de educación en valores; afirman trabajar aspectos sobre la igualdad en todas las actividades .

Adecuación del contenido y la metodología, se aprecia una alta coherencia entre los contenidos, la metodología y su perspectivas formativa y lúdica, adecuándose a las edades de los y las participantes. **28**

Programa de excusiones y visitas programadas al exterior: Tienen programada dos excursiones: Museo de la Naturaleza y el Hombre- Teresitas.

La segunda excursión será decidida por los propios participantes en el día dedicado a la Participación. **19**

LOTE 4

Entidades que presentan propuestas: Colectivo Tangram; Adenaventura.

TANGRAM.

1.2 Dirigido a niños y niñas de 11 a 13 años. Campamento en inglés que combina actividades de ocio con clases de inglés. A lo largo de la semana de actividades se usaran 2 horas diarias de actividades y trabajo específico en inglés. Para los 50 jóvenes hay 4 monitores de inglés , lo que permite una ratio de 12/13 niños/niñas por monitor.

Lúdicas, deportivas, ambientales, orientación, juegos tradicionales.

Así mismo se incluye un taller dirigido al mundo de la astronomía que se combina con una de las salidas al exterior.

Se imparten talleres de carácter social.

Son adecuadas las propuestas de actividades con las edades a la que están dirigidas. 28

1.2 Programa de excursiones y visitas programadas al exterior:

Tienen previsto la realización de 2 salidas largas: Museo de la Ciencia y el Cosmos - Playa de las Teresitas y Jardín Botánico- Lago Martíánez combinan actividades educativas y lúdicas. 18

ADENAVVENTURA

1.1 Programa de actividades, talleres (y formación en caso de idiomas) a desarrollar en el campamento: Dirigido a niños y niñas de 11 a 13 años. Campamento en inglés que combina actividades de ocio con clases de inglés. Cada día de la semana se usaran 2 horas diarias de actividades y trabajo específico en inglés.

Actividades y talleres: Lúdicas, deportivas, ambientales, orientación, juegos tradicionales.

Se imparten talleres de carácter social.

Dos días de inglés son temáticos, en este caso dedicados al mundo de la aventura y actividades en la naturaleza.

Son adecuadas las propuestas de actividades con las edades a la que están dirigidas. 28

1.2 Programa de excursiones y visitas programadas al exterior: Tienen previsto la realización de 2 salidas de “día completo”, Tahonilla - Teresitas actividades educativas y lúdicas y Parque Climbers –Playa de El Médano 18

LOTE 5

Entidades que presentan propuestas: Colectivo Tangram; Adenavventura.

TANGRAM

1.1 Programa de actividades, talleres (y formación en caso de idiomas) a desarrollar en el campamento: 8 a 10 años. Actividad campamental que tiene como temas principales la naturaleza y la arqueología con actividades lúdicas – educativas siguiendo principios medioambientales (senderismo, rutas guiadas, juegos) y de arqueología (cursillo de iniciación, 2 talleres y la visita complementaria al Museo) . Fomento de la responsabilidad y la participación. Realizan un taller dedicado a la Igualdad de Género.

Adecuación del contenido y la metodología, adecuándose a las edades de los y las participantes. 27

1.1 Programa de excursiones y visitas programadas al exterior: Tienen previsto la realización de 2 salidas de “día completo”, Museo de la naturaleza y el Hombre - Teresitas actividades formativas y lúdicas y Jardín Botánico - Lago Martíánez, formativa - lúdica. 18

ADENAVVENTURA

1.1 Programa de actividades, talleres (y formación en caso de idiomas) a desarrollar en el campamento: Dirigido a niños y niñas de 8 a 10 años. Campamento en inglés que combina actividades de ocio con clases de inglés. Cada día de la semana se usaran 2 horas diarias de actividades y trabajo específico en inglés.

Actividades y talleres: Lúdicas, deportivas, ambientales, orientación, juegos tradicionales.

Se imparten talleres de carácter social.

Dos días de inglés son temáticos, en este caso combinan aventura y elementos medioambientales.

Son adecuadas las propuestas de actividades con las edades a la que están dirigidas. 28

1.2 Programa de excursiones y visitas programadas al exterior: Tienen previsto la realización de 2 salidas de “día completo”, Tahonilla - Teresitas actividades educativas y lúdicas y Parque Climbers –Playa de El Médano 18

LOTE 6

Entidades que presentan propuestas: Colectivo Tangram; Adenaventura.

TANGRAM

- 1.1 Programa de actividades, talleres (y formación en caso de idiomas) a desarrollar en el campamento: 11 a 13 años. Actividad campamental que tiene como temas principales la naturaleza y la astronomía con actividades lúdicas – educativas siguiendo principios medioambientales (senderismo, rutas guiadas, juegos) y de arqueología (cursillo de iniciación, 2 talleres y la visita complementaria al Museo). Fomento de la responsabilidad y la participación. Realizan un taller dedicado a la Igualdad de Género. Adecuación del contenido y la metodología, adecuándose a las edades de los y las participantes. 27
- 1.2 Programa de excursiones y visitas programadas al exterior: Tienen previsto la realización de 2 salidas de “día completo”, Museo de la Ciencia y el Cosmos - Teresitas actividades formativas y lúdicas y Observatorio del Teide -P. N. Cañadas del Teide, formativa - lúdica. 18

ADENAVVENTURA

- 1.1 Programa de actividades, talleres (y formación en caso de idiomas) a desarrollar en el campamento: Dirigido a niños y niñas de 8 a 10 años. Campamento en inglés que combina actividades de ocio con clases de inglés. Cada día de la semana se usaran 2 horas diarias de actividades y trabajo específico en inglés.

Actividades y talleres: Lúdicas, deportivas, ambientales, orientación, juegos tradicionales.

Se imparten talleres de carácter social.

Dos días de inglés son temáticos, en este caso combinan aventura y elementos medioambientales.

Son adecuadas las propuestas de actividades con las edades a la que están dirigidas. 28

- 1.2 Programa de excursiones y visitas programadas al exterior: Tienen previsto la realización de 2 salidas de “día completo”, Tahonilla - Teresitas actividades educativas y lúdicas y Parque Climbers -Playa de El Médano 18

Se procede a abrir el sobre nº 3 (oferta económica) que queda de la siguiente manera, en euros y sin IGIC.

2	Precio ofertado por lote	50	50
---	--------------------------	----	----

En el criterio del precio se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes al criterio de que se trate.

A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio, se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = (pm * mo) / O$$

donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.

C.Tangram: lotes 1,2, 3, 4, 5 y 6: 130 € por niño/niña

Adenaventura: lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6. 160 € por niño/niña

Bencomia: lotes,3,: 150 € por niño/niña.

RESUMEN VALORACIÓN

	BENCOMIA Criterio 1	€/PAX Criterio 2	Total	TANGRAM Criterio 1	€/PAX Criterio 2	Total	ADENAV Criterio 1	€/PAX Criterio 2	Total
LOTE 1				46	130 € 50p	96	46	160 € 40,63p	86,43
LOTE 2				46	130 € 50 p	96	46	160 € 40,63	86,43
LOTE 3	47	150 € 43,33	90,33	46	130 € 50 p	96	46	160 € 40,63	86,43
LOTE 4				46	130 € 50 p	96	46	160 € 40,63	86,43
LOTE 5				45	130 € 50 p	95	46	160 € 40,63	86,43
LOTE 6				45	130 € 50 p	95	46	160 € 40,63	86,43

Se propone adjudicar a las siguientes entidades e importes:

Entidad	LOTE 1 - Importe sin IGIC	LOTE 2 - Importe sin IGIC	LOTE 3 - Importe sin IGIC	LOTE 4 - Importe sin IGIC	LOTE 5 - Importe sin IGIC	LOTE 6 - Importe sin IGIC
<i>Asociación Tangram</i>	6.500.-	6.500.-	6.500.-	6.500.-	6.500.-	6.500.-
<i>Adenaventura</i>	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX
<i>BENCOMIA</i>	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX"

Resultando que en consecuencia y a la vista del informe técnico se propone adjudicar el contrato de servicios para el desarrollo de un programa de juventud para el verano según el siguiente detalle:

- LOTE 1, 2, 3, 4 ,5 y 6: ADENAVENTURA.

Resultando que con fecha 17 de abril de 2015 se requiere al licitador propuesto como adjudicatario para que presente en el plazo de 10 días hábiles, la documentación exigida por el pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas, así como la constitución de garantía definitiva.

Considerando que será órgano competente para la adjudicación del contrato el Consejo de Gobierno Insular, en cuanto órgano competente para la apertura del expediente de contratación.

Considerando que será de aplicación al presente expediente el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto-Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP).

Considerando que el artículo 151.1 TRLCSP establece que el órgano de contratación debe clasificar las proposiciones presentadas en función de los criterios de adjudicación señalados en el pliego.

Considerando que en virtud de lo establecido en el art. 177 en relación con el 174.e) TRLCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento negociado sin publicidad por ser su cuantía inferior a cien mil euros (100.000,00 €).

Considerando que el artículo 151 del TRLCSP, establece que el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa a los efectos de presentar en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Considerando que la entidad adjudicataria ha presentado la documentación requerida en tiempo y forma, y la correspondiente garantía según se detalla a continuación:

- ASOCIACIÓN ADENAVVENTURA, fianza por importe por cada lote de 325 euros, un total de 1.950 euros carta de pago E 15-009633 de 29 de abril de 2015.

Considerando que según lo dispuesto en el articulo 156 del TRLCSP, el contrato deberá ser formalizado en documento administrativo, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

Considerando que el artículo 53.2 in fine TRLCSP exige que se publique en el perfil del contratante la adjudicación de los contratos.

Considerando que existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la contratación con cargo a la aplicación presupuestaria 15-088-3373-22706 en fase de autorización en la propuesta 15-002729.

En virtud de lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular, **ACUERDA**:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de servicios para el desarrollo de un programa de juventud a realizar en el verano de 2015, a la entidad y por los precios unitarios que se detallan a continuación, exento de igic.

LOTE	ADJUDICATARIO	ACTIVIDAD	EDAD	LUGAR	TEMP	Nº Pax	Precio Unit.
1	Asociación TANGRAM G38451829	C. Inglés Nature Camp	8 a 10	Campamento de la esperanza.	22/06—28/06	50	130
2	Asociación Tangram G38451829	C. Inglés Nature Camp.	11 a 13	Campamento de la Esperanza.	29/06-5/07	50	130
3	Asociación Tangram G38451829	C. Inglés Nature Camp.	8-10	Campamento de la esperanza.	6/07/-12/07	50	130
4	Asociación Tangram G38451829	C. Inglés Nature Camp	11 a 13	Campamento de la esperanza.	13/07—19/07	50	130
5	Asociación Tangram G38451829	C. Naturaleza y arqueología	8 a 10	Campamento de la esperanza.	20/07- 26/07	50	130
6	Asociación Tangram G38451829	C. Naturaleza y Astronomía	11 a 13	Campamento de la esperanza.	27/07—2/08	50	130

SEGUNDO.- Disponer el gasto que a continuación se desglosa, al objeto de hacer frente a la ejecución del contrato adjudicado, con cargo a la aplicación presupuestaria 15-088-3373-22706 propuesta 15-002729.

	ADJUDICATARIOS	S/IGIC	C/IGIC	N Ítem disposición
LOTE 1	Asociación TANGRAM G38451829	6.500	Exento	15-10675
LOTE 2	Asociación Tangram G38451829	6.500	Exento	15-10677
LOTE 3	Asociación Tangram G38451829	6.500	Exento	15-10678
LOTE 4	Asociación Tangram G38451829	6.500	Exento	15-10679
LOTE 5	Asociación Tangram G38451829	6.500	Exento	15-10680
LOTE 6	Asociación Tangram G38451829	6.500	Exento	15-10681
				39.000

TERCERO.- Liberar el crédito por importe de 24.000 euros, autorizado con cargo a la partida presupuestaria 15.088.3373.22706, propuesta nº 15-002729 en concepto de baja de adjudicación.

CUARTO.- Publicar en el Perfil del contratante del Cabildo Insular de Tenerife, anuncio indicativo de la adjudicación del contrato.

QUINTO.- Notificar el presente Acuerdo a los licitadores.

SERVICIO ADMTVO DE DEPORTES

23.- TOMA EN CONSIDERACIÓN del inicio del expediente para la Aprobación de un Programa Insular de Mejora y Acondicionamiento de Infraestructuras Deportivas en la Isla de Tenerife, de carácter participativo.

ANTECEDENTES

Que con fecha 16 de abril de 2014, el Consejo de Gobierno Insular aprobó la toma en consideración del Programa Insular de Mejora y Acondicionamiento de Infraestructuras deportivas en la Isla de Tenerife 2014-2016 que optimizara las dotaciones deportivas existentes.

Que con fecha 26 de mayo de 2014, se elevó propuesta al Consejo de Gobierno Insular del citado Programa, con informe favorable de la Intervención General, quedando sobre la mesa el precitado asunto.

Que el pasado 27 de marzo de 2015, el Pleno Insular aprobó, por unanimidad una moción presentada por el Grupo Popular que instaba al Gobierno de Canarias a la aprobación de un Plan Regional de Infraestructuras Deportivas y al Cabildo Insular de Tenerife la redacción de un Plan de inversiones de las precitadas infraestructuras en acuerdo con todos los municipios de la Isla.

Habida cuenta que siguen vigentes la misión de enganchar a la gente con el deporte y de proveer de las infraestructuras y servicios necesarios para disfrutar del deporte.

Que es el momento de atender **los objetivos fijados por el Pleno Insular**, más si cabe, en la coyuntura financiera en la que nos encontramos, como son:

- a) La necesidad de **rentabilizar los recursos disponibles**, en todos los ámbitos y sentidos, como son los financieros, medios humanos, nivel de utilización, etc., mediante la mejora de las instalaciones existentes, así como el aprovechamiento de las posibilidades que ofrece el medio natural como soporte de actividades deportivas.
- b) **Coordinar el establecimiento de unas condiciones de la práctica deportiva, con una gestión caracterizada por el equilibrio financiero y un adecuado mantenimiento de las instalaciones.**

Que la práctica de cualquier disciplina deportiva, así como la asistencia como espectador a competiciones y espectáculos deportivos, suponen una sana alternativa de aprovechamiento del tiempo de ocio tanto mental, como físicamente.

Los positivos efectos que sobre la salud tiene la práctica de cualquier actividad física, se han de sumar a su especial capacidad para afrontar problemas como la mejora del rendimiento escolar, la obesidad, la lucha contra la delincuencia o las adicciones, problemas comunes en nuestras sociedades contemporáneas.

En el plano económico, la actividad deportiva abarca multitud de aspectos (como la construcción de infraestructuras, la organización de eventos, la actividad comercial, el turismo o la propia industria) que representan una oportunidad para la creación de riqueza y empleo que en las actuales circunstancias ni podemos, ni queremos pasar por alto.

En este sentido y, partiendo del censo de instalaciones deportivas existentes en la Isla de Tenerife que data del año 2012, es voluntad de esta Consejería **la puesta en marcha de un Programa Insular de Mejora y Acondicionamiento de Infraestructuras Deportivas**, que tenga como misión principal **incrementar, mejorar y modernizar las dotaciones deportivas en Tenerife**, de tal forma que se optimicen las mismas.

Que, sin perjuicio de la propuesta tomada en consideración por el Consejo de Gobierno Insular en 2014, este Área entiende que un Programa plurianual no sólo debe limitarse a las propuestas validadas de los municipios, sino deberá completarse con las aportaciones de diferentes colectivos y agentes que tienen relevancia en el diseño, mantenimiento y dinamización de los espacios deportivos, como pueden ser agrupaciones tales como Acagede (Asociación Canaria de Gestores Deportivos), asociaciones de usuarios, federaciones, clubes, etc., es decir, deber ser un **proceso participativo más completo que, el inicialmente tomado en consideración, esta cuestión se adiciona en una nueva propuesta que se eleva al Consejo de Gobierno Insular y que exigirá una mayor tiempo en la elaboración del mismo.**

Los principios rectores de este Programa se mantendrán en la promoción de una red racional y suficiente de instalaciones deportivas (artículo 2 de la LCD), sin perder de vista el **equilibrio territorial** que no tiene porque ser municipal porque existen dotaciones con ámbito supramunicipal, así como el de **solidaridad**.

La **metodología** del programa se fundamentará en las siguientes bases:

- a) Análisis y diagnóstico de la situación y de las necesidades insulares de instalaciones deportivas a través de la actualización del censo de instalaciones deportivas existente y la encuesta de hábitos saludables, en su caso.
- b) Elaboración de un catálogo de prioridades.
- c) Elaboración y ejecución de un programa de actuación.
- d) Incorporación de medidas de eficiencia energética.

Asimismo, se anticipa que las **actuaciones que se incluyan en este Programa atenderán a los siguientes criterios**, entre otros:

- a) Carácter local: proximidad a los usuarios.
- b) Obras que afecten a la seguridad de los usuarios de la instalación (evacuación, instalación eléctrica, cubierta, etc.).
- c) Obras que afecten a las condiciones de salubridad e higiene (vestuarios, saneamiento, humedades, etc).
- d) Obras que afecten al equipamiento (cambio de pavimento deportivo, colocación de canastas, redes, marcados de juegos, etc.).
- e) Antigüedad de la instalación.
- f) Ausencia de intervenciones en la instalación en los últimos cinco años.
- g) Número de usuarios de la instalación: equipos, formación deportiva, competiciones, categorías.
- h) Disponer de características multideportivas o uso polivalente de la instalación.
- i) Accesibilidad y Movilidad.
- j) Aprovechamiento de espacios naturales como soporte de actividades deportivas.

Que, una vez, que el mismo se haya aprobado por el Consejo de Gobierno Insular se eleva al Pleno Insular para su conocimiento.

A la vista de lo expuesto, previa propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Deportes, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

ÚNICO.- TOMA EN CONSIDERACIÓN del inicio de expediente administrativo para la Aprobación de un Programa Insular de Mejora y Acondicionamiento de Infraestructuras Deportivas en la Isla de Tenerife, de carácter participativo, que deberá no sólo tener en cuenta a los municipios, sino a los colectivos y agentes que tienen relevancia en el diseño, mantenimiento y dinamización de los espacios deportivos.

24.- Aprobación de los Convenios de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y las diferentes Federaciones deportivas para la Coorganización de las Copas Cabildo 2015

ANTECEDENTES

I.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2015 acordó la aprobación de la Co-organización de las Copas Cabildo 2015 y del modelo de Convenio de Colaboración a suscribir con las Federaciones Deportivas de las distintas modalidad deportivas.

II.- En dicho acuerdo se aprobó un gasto en fase contable A, con número de propuesta 15/002154, por importe de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA

EUROS (34.650,00 €) destinado a contribuir a sufragar el coste de las co-organizaciones de las diferentes Copas Cabildo 2015.

III.- El plazo de presentación de solicitudes para la co-organización de las Copas Cabildo 2014, comenzó el día 25 de marzo y finalizó el 8 de abril de 2015, habiéndose presentado en plazo las siguientes solicitudes:

Entidad	Modalidad Deportiva de Copa Cabildo
Federación de Lucha del Garrote Canario	Lucha del Garrote Canario
Federación Tinerfeña de Judo y D.A.	Judo Sub-21 y Absoluto
Federación Canaria de Squash	Squash
Federación Canaria de Actividades Subacuáticas	Fotografía submarina
Federación Insular de Vela de Tenerife	Vela
Federación Insular de Ciclismo de Tenerife	Ciclismo en Carretera, BMX y Mountain Bike
Federación de Ajedrez de Tenerife	Ajedrez en las plazas
Federación Canaria de Badminton	Badminton
Federación de Arrastre Canario	Arrastre
Federación Insular de Atletismo de Tenerife	Atletismo
Federación Tinerfeña de Montañismo	Escalada de dificultad y bloque
Federación Canaria de Natación	Natación
Federación Canaria de Padel	Padel
Federación Insular de Boxeo de Tenerife	Boxeo Aficionado

IV.- Con fecha 9 y 14 de abril de 2015, fuera del plazo establecido, se presentaron solicitudes de coorganización de Copas Cabildo, correspondientes a la Federación Canaria de Tiro con Arco y de la Federación Insular de Tenis de Tenerife, respectivamente.

V.- A la vista de los proyectos presentados se fija un calendario de reuniones con los diversos solicitantes a los efectos de consensuar los diferentes aspectos que conllevan la co-organización de las Copas Cabildo.

Como resultado de las reuniones mantenidas, se llegó a un acuerdo con todos los solicitantes, con las siguientes excepciones:

-Federación de Arrastre Canario. Examinado el proyecto, el mismo no se adapta a las características exigidas para la celebración de las Copas Cabildo, al celebrarse todas las pruebas en un único municipio.

-Federación Tinerfeña de Montañismo. Examinado el proyecto, no se determinan los municipios en los que se desarrollarían las pruebas, incumpliéndose por tanto uno de los requisitos establecidos en la convocatoria de las Copas Cabildo.

VI.- La documentación aportada por todas las Federaciones solicitantes, a excepción de las de Federaciones de Arrastre Canario y de Montañismo, por los motivos expuestos en el párrafo precedente, así como de las Federaciones de Tiro con Arco y Tenis, que presentan la documentación fuera del plazo establecido, cumplen con los requisitos establecidos para la Co-organización de las Copas Cabildo 2015, aprobados por el referido Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- FOMENTO DEL DEPORTE.

El Cabildo Insular de Tenerife, conforme a lo dispuesto en el artículo 36.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), ostenta, entre otras, la competencia de fomento y administración de los intereses peculiares de la isla.

Asimismo, según el artículo 6.B) 1 del Decreto 152/1994, de 21 de julio, de Transferencia de Funciones de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma a los Cabildos Insulares en materia de Cultura, Deportes y Patrimonio Histórico Artístico, entre las competencias transferidas a los Cabildos Insular se encuentra el fomento y la coordinación de la práctica del deporte para todos y la educación física no escolar.

Por su parte, la Ley 8/1997, de 9 de junio, Canaria del Deporte (en adelante LCD) establece, en su artículo 2.2.a), que las Administraciones públicas deben garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la promoción del deporte en todas sus expresiones.

Asimismo, en el artículo 4 de la propia LCD se alude a la participación y colaboración de las entidades deportivas entre los principios generales que deben presidir la organización del deporte en Canarias.

Entre las competencias de los cabildos insulares previstas en el artículo 9.2.a) de la LCD se encuentra la promoción de la actividad física y deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos.

Segundo.- COORGANIZACIÓN DE LAS COMPETICIONES “COPA CABILDO”.

De acuerdo con el esquema esbozado en el antecedente 3º del Acuerdo de aprobación de la convocatoria, la organización de la competición “*Copa Cabildo*” se realizará conjuntamente entre el Cabildo Insular de Tenerife y las respectivas federaciones deportivas. Para ello, estas últimas deberán presentar un proyecto, acompañado del correspondiente presupuesto desglosado, para su análisis por ambas partes y posterior aprobación mediante la suscripción del correspondiente convenio.

El fundamento de este esquema se encuentra en el hecho de que las “*Copa Cabildo*” se configuran como competiciones de ámbito insular, cuya organización y ejecución abarcará, al menos, cuatro pruebas que se desarrollarán en distintas fechas y lugares de la isla. Por ello, se estima que la Federación Insular o la Federación Canaria, directamente o a través de la respectiva Delegación, en el caso de que no exista Federación Insular, es la entidad deportiva que mejor se ajusta a estas características, atendiendo a su dimensión insular y al hecho de que agrupa a los distintos clubes de la isla.

Las “*Copa Cabildo*” deberán organizarse siguiendo los principios y requerimientos previstos en la LCD, así como en el resto de normas que resulten de aplicación.

La faceta técnica de las competiciones será asumida por las propias Federaciones, al contar con la estructura organizativa idónea para ello. Consecuentemente, también asumirán la responsabilidad derivada de la práctica de las pruebas, sin que aquélla pueda derivarse al Cabildo Insular de Tenerife.

El Cabildo Insular de Tenerife, a través de su personal, realizará una labor de control e inspección de las competiciones, con el fin de garantizar que las mismas se desarrollan con normalidad y ajustándose a las determinaciones que se incluyan en los respectivos convenios que se suscriban.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 20 de la LCD, las respectivas Federaciones deportivas deberán acreditar los siguientes extremos:

- Seguro que dé cobertura a los riesgos de los participantes.
- Seguro de responsabilidad civil, siempre que la actividad genere riesgo para terceros.

Durante el desarrollo de las competiciones, se deberá prevenir y, llegado el caso, erradicar cualquier manifestación violenta, tanto de los participantes (deportistas, entrenadores, directivos, etc.) como de los asistentes.

La co-organización de las “*Copa Cabildo*” se formalizará mediante la suscripción de convenios con las respectivas entidades deportivas (se adjunta modelo de convenio como Anexo I), los cuales quedan excluidos del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), según el artículo 4.1.d) del mismo.

Tercero.- COBERTURA PRESUPUESTARIA.

Como ya se ha puesto de manifiesto, la coorganización de las “*Copa Cabildo*” supone que el Cabildo Insular de Tenerife asume parte del coste de las competiciones, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.099.3412.22699 y por un importe total de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (34.650,00€).

La contribución del Cabildo Insular de Tenerife a cada “*Copa Cabildo*” se fijará en los convenios que se suscriban con las respectivas federaciones deportivas.

El abono de estas cantidades se realizará, una vez prestado el servicio, tras la presentación de las correspondientes facturas y previa conformidad de las mismas por el Jefe de la Unidad Técnica y el Jefe del Servicio Administrativo de Deportes.

Cuarto.- COMPETENCIA.

La competencia para la autorización de los presentes convenios con las respectivas Federaciones deportivas corresponde al Consejo de Gobierno Insular, toda vez que al no tratarse de Administraciones públicas, no sería de aplicación la previsión del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (en adelante LRJAPC) ni del artículo 6.1.m) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife (en adelante ROCIT).

Siguiendo la anterior argumentación y de acuerdo con el artículo 10.1.l) del ROCIT, la competencia para la firma de los convenios corresponde a la Consejera Delegada Deportes, en virtud de la delegación realizada en su favor mediante Resolución de la Consejera Insular de Acción Social, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes de fecha 1 de julio de 2011.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

Primero.- Autorizar la suscripción del Convenio de Colaboración para la Co-organización de las Copas Cabildo 2015, cuyo clausulado fue aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 23 de marzo de 2015, con cada una de las federaciones deportivas y por los importes que a continuación se relacionan, que serán asumidos directamente por el Cabildo Insular de Tenerife con cargo a la propuesta de gasto (A) número15/002154 aprobada en el mencionado acuerdo:

Entidad/CIF	Convenio de Copa Cabildo (Modalidad Deportiva)	Coste de la competición asumido por el Cabildo Insular de Tenerife
Federación de Lucha del Garrote Canario/G35512565	Lucha del Garrote Canario	1.500,00 €
Federación Tinerfeña de Judo y D.A /Q8855005H	Judo Sub-21 y Absoluto	2.500,00 €
Federación Canaria de Squash /Q3818004H	Squash	2.500,00 €
Federación Canaria de Actividades Subacuáticas /G38332003	Fotografía submarina	2.700,00 €
Federación Insular de Vela de Tenerife / Q3878016I	Vela	2.600,00 €
Federación Insular de Ciclismo de Tenerife /Q3878011J	Ciclismo en carretera, BMX y Mountain Bike	6.500,00 €
Federación de Ajedrez de Tenerife /V38371274	Ajedrez en las plazas	2.000,00 €
Federación Canaria de Badminton /G35257393	Badminton	1.470,00 €
Federación Insular de Atletismo de Tenerife/ V38306098	Atletismo	3.500,00 €
Federación Canaria de Natación / G35398684	Natación	1.500,00 €
Federación Canaria de Padel / G38973541	Padel	2.000,00 €
Federación Insular de Boxeo de Tenerife /G38311833	Boxeo Aficionado	3.000,00 €
		31.770,00 €

Segundo.- Desestimar las solicitudes de Copas Cabildo 2015 de las Federaciones que a continuación se relacionan por los siguientes motivos:

Entidad	Motivo de incumplimiento
Federación de Arrastre Canario	Conforme proyecto presentado, las pruebas se desarrollan en un único municipio.
Federación Tinerfeña de Montañismo	Conforme proyecto presentado, no se determinan los municipios en los que se celebrarían las pruebas
Federación Canaria de Tiro con Arco	Solicitud presentada fuera del plazo establecido
Federación Insular de Tenis de Tenerife	Solicitud presentada fuera del plazo establecido

Tercero.- Aprobar un gasto máximo de DOS MIL OCHOCIENTOS OCIENTOS EUROS (2.880,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 15.099.3412.22699, propuesta de gasto (A) número15/002154 a los efectos de que el Área de Deportes de este Cabildo pueda asumir diversos gastos de publicidad con la imagen corporativa (tales como trofeos singulares, pancartas, cuñas, carpas, banderolas, actos de clausura, etc.) para su colocación en los diferentes escenarios donde se desarrolle las pruebas "Copas Cabildo", dando un mayor realce y protagonismo a la figura institucional de este Cabildo en este tipo de eventos.

25.- Propuesta sobre la declaración de la suspensión de la obra de "Techado del Polideportivo Municipal de San Juan, T.M. de la Victoria de Acentejo" y autorización para la continuación de los trabajos conforme a la propuesta técnica de la dirección facultativa.

Visto escrito presentado en fecha 3 de febrero de 2015 por Carmen María Flores Rodríguez, arquitecto, dirección facultativa de la obra de “Techado del Polideportivo Municipal de San Juan, T.M. de La Victoria de Acentejo, en virtud de contrato adjudicado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 1 de diciembre de 2.014.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el pasado 25 de julio de 2014 se acuerda aprobar el Convenio de Colaboración entre este Excmo. Cabildo Insular y el Iltre. Ayuntamiento de La Victoria para la ejecución, por parte de este Cabildo Insular de las obras de Cubrición de la cancha deportiva municipal situada en la calle San Juan de dicho término municipal, de acuerdo con el texto recogido en el Anexo I.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de la Victoria en fecha 23 de julio de 2014, se presta aprobación al referido Convenio.

SEGUNDO.- El proyecto de ejecución de la obra, una vez presentado ante esta Corporación, redactado por la arquitecta Carmen María Flores Rodríguez y el ingeniero José Marrero González, y sometido a los informes de Ingeniería, Actividades Clasificadas y Sociedad para la Promoción del Minusválido (SIMPROMI), fue tomado en consideración por el Consejo de Gobierno Insular en su sesión de fecha 22 de septiembre de 2014, y fue sometido a información pública por un plazo de veinte días, que finalizó el pasado 27 de octubre de 2014, sin que se hayan presentado alegaciones, por lo que se entiende definitivamente aprobado con dicha fecha.

TERCERO.- En sesión ordinaria del Consejo de Gobierno Insular de fecha 6 de octubre de 2014, fue aprobado el expediente de contratación, así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir la contratación, mediante procedimiento negociado con publicidad, del contrato de ejecución del proyecto de obras denominado “Techado del Polideportivo San Juan, en el T.M. de La Victoria de Acentejo”, y se da inicio al procedimiento de licitación, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 134 del viernes 10 de octubre de 2014, así como en el perfil del contratante del órgano de contratación.

CUARTO.- Una vez tramitado el procedimiento con carácter de urgencia, en sesión del Consejo de Gobierno Insular de fecha 1 de diciembre de 2014 se acuerda adjudicar el contrato de ejecución del proyecto de obra denominado **“Techado del Polideportivo Municipal de San Juan, en el T.M. de La Victoria de Acentejo”**, a la empresa ACCIONA INFRAESTRUCTURAS S.A. con C.I.F. A-81638108, con un importe de adjudicación de **seiscientos treinta y tres mil doscientos noventa y nueve euros con dos céntimos (633.299,02€)**, más el 7% de IGIC, que asciende a cuarenta y cuatro mil trescientos treinta euros con noventa y tres céntimos (44.330,93€); lo que totaliza **seiscientos setenta y siete mil seiscientos veintinueve euros con noventa y cinco céntimos (677.629,95€)**; con un plazo de ejecución de **7 meses**, todo ello conforme al proyecto aprobado y sujeto a los condicionantes del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

QUINTO.- El contrato fue suscrito por la empresa adjudicataria en fecha 17 de diciembre de 2014 y el acta de comprobación del replanteo de la obra se expide con fecha de 23 de diciembre de 2014.

SEXTO.- Con fecha de 3 de febrero de 2015, por la dirección facultativa de la obra se presenta informe del siguiente tenor literal:

“A las 20:30 horas del día 27 de enero de 2.015 la empresa constructora ACCIONA me envía el informe geotécnico, aún pendiente de visado. De la lectura del mencionado documento se desprende que más de la mitad de la cancha se encuentra sobre terreno de relleno, no apto para cimentar, llegando a alcanzar hasta 4,40 m de profundidad en el lado noroeste.

Según el Código Técnico de la Edificación los estudios geotécnicos se realizarán

previamente a la redacción del proyecto. En este caso el ayuntamiento indicó, entre otros motivos, que la cancha estaba en uso y no se podía hacer con anterioridad al proyecto. Ante esta situación, en el proyecto original se realizó una previsión de encontrarnos con terreno de escasa capacidad portante. A la vista del informe geotécnico se comprueba que esta previsión no es suficiente. Se debe proceder a un nuevo estudio de la cimentación.

En principio parecería lógico realizar pozos de cimentación ya que estamos rozando el límite de profundidad de pozo aconsejable. Pero dado que, según estudio geotécnico, la excavación se hará en terreno de relleno con un ángulo de talud natural 1V/3H, resulta que la anchura de zanja a realizar adquiere unas dimensiones que, durante su ejecución, imposibilitarían el paso de los alumnos de enseñanza infantil a sus aulas.

Partiendo únicamente de los datos previos de profundidad de sondeo, antes de estar elaborado el informe geotécnico, se realizó un estudio de cimentación con pozos de hormigón ciclópeo. Pero tras tener conocimiento posteriormente de este dato del talud natural del terreno de relleno, y aun siendo optimistas y previendo un talud 1V/1H, considero improcedente realizar estos pozos en el lindero noroeste de la cancha, junto a la zona de paso de los niños de educación infantil, a menos que se busque un paso alternativo para los alumnos.

Existen otras dos posibilidades para la cimentación de esta zona. La primera sería realizar una excavación entibada hasta llegar al firme, aunque seguiría sin garantizarse la seguridad de paso y además serían trebejos de complicada y lenta ejecución. La segunda sería realizar en esa zona una cimentación por micropilotes, reduciéndose considerablemente la distancia de seguridad a dejar en el lado noroeste.

Por otro lado, como se está barajando la posibilidad de trasladar la estación transformadora, creo conveniente que las administraciones deben decidir si la superficie que ocupa actualmente la estación también se techaría con la cubierta metálica. En caso afirmativo habría que realizar una ligera modificación de la estructura.

Además, ante estos cambios, reitero que se debe reconsiderar si el plano de juego de la cancha se mantiene con la pendiente actual, tal y como me han indicado, o si se rectifica para dejarlo horizontal.

Tras las primeras excavaciones realizadas junto al edificio de vestuarios han aparecido varias conducciones eléctricas a las que habrá que buscarles un nuevo trazado, paralelo al actual y a mayor profundidad. De igual forma habrá que actuar con el saneamiento del edificio anexo.

En cualquier caso, es necesario proceder a la protección mecánica de esas líneas eléctricas.

La opción de realizar la excavación hasta el firme y pozos de hormigón ciclópeo, incluyendo encofrado de pozo, relleno de tierras, transporte de tierras, compactación y reposición de soleras se ha calculado y tendría un coste de 67.500 euros. Siempre y cuando se cumplan las previsiones de profundidad de firme dibujadas en los planos que se adjuntan, basadas en el estudio geotécnico.

Con la opción de pozos entibados en la zona más desfavorable, hay un ahorro de excavación a costa del entibado y de un trabajo más lento, por lo que resultaría más caro y seguiría habiendo problemas de seguridad de paso para los niños.

La opción de micropilotes para la zona más desfavorable y pozos de cimentación para el resto, que a mi juicio es idónea, supone una modificación del proyecto.

Me gustaría que en la reunión del próximo miércoles 4 de febrero, en la que estaremos presentes todas las partes, se dejara claro cuál es el protocolo de actuación a seguir, pues como dirección facultativa estoy percibiendo que existen cruces de información e incorrectas interpretaciones que creo que perjudican el correcto desarrollo de las obras.

Adjunto el plano de las secciones donde se indican los niveles de cimentación.”

SÉPTIMO.- Con fecha 27 de febrero de 2015, también por la Dirección facultativa de la citada obra se presenta solicitud del siguiente tenor:

“Tal y como señalé y motivé en el escrito del pasado 30 de enero de 2015 en relación con el proyecto arriba referenciado, ante los resultados definitivos del estudio geotécnico y a la aparición de nuevas instalaciones, conducciones eléctricas y de saneamiento, en la excavación ya realizada, es necesario realizar una modificación del proyecto.

Ante ello, y tal como establece el artículo 234.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, como dirección facultativa solicito autorización para iniciar el correspondiente expediente.

Señalar que la valoración hecha en el escrito arriba referenciado fue realizada en base a ejecutar la cimentación con hormigón ciclópeo, si se opta por otro sistema de cimentación, como así parece previsible tanto por motivos de seguridad como de estabilidad, el presupuesto variará. Para concretar presupuesto es necesario realizar el documento de proyecto modificado.”

OCTAVO.- Con base en lo anterior, y en el informe de la técnico gestor del expediente, de fecha 4 de marzo de 2015, se añade a lo dicho por la Dirección Facultativa, lo siguiente:

“En su informe, la Directora de obras plantea que debe estudiar la solución de la cimentación con tres posibilidades:

1. *Pozos de hormigón ciclópeo, que en un principio cree que es improcedente realizar esta solución constructiva en el lindero noreste de la cancha, junto a la zona de paso de los niños de educación infantil, a menos que se busque un paso alternativo para los alumnos.*
2. *Excavación entibada hasta llegar al firme, aunque seguiría sin garantizarse la seguridad de paso y además serían trabajos de complicada y lenta ejecución.*
3. *Realizar una cimentación por micropilotes, reduciéndose considerablemente la distancia de seguridad a dejar en el lado noreste.*

En el informe de referencia, se estima que la opción de realizar la excavación hasta el firme y pozos de hormigón ciclópeo, incluyendo encofrado de pozo, relleno de tierras, transporte de tierras, compactación y reposición de soleras se ha calculado y tendría un coste de 67.500 €, (cifra que está en torno al 10 % del proyecto original), siempre y cuando se cumplan las previsiones de profundidad basadas en el estudio geotécnico.

También se pone de manifiesto que, tras las primeras excavaciones realizadas junto al edificio de vestuarios han aparecido varias conducciones eléctricas a las que habrá que buscarles un nuevo trazado paralelo al actual y a mayor profundidad, actuando de igual forma con el saneamiento del edificio anexo.

Con fecha 27 de febrero de 2015 y de Registro de Entrada de esta Corporación 2 de febrero de 2015, la Directora de las obras, emite otro informe donde solicita autorización para redactar el proyecto modificado una vez obtenido los resultados definitivos del estudio geotécnico y la aparición de nuevas instalaciones, conducciones eléctricas y de saneamiento en la excavación ya realizada. De igual manera señala que, la valoración realizada sufrirá variaciones, no obstante para concretar el presupuesto al que ascenderá la obra total es necesario realizar el proyecto modificado.

Por lo descrito en los párrafos anteriores, se solicita al Órgano de Contratación que se haga efectiva la correspondiente autorización para redactar el modificado del presente proyecto, el cual consiste en lo siguiente:

1. *Cálculo y diseño de la nueva cimentación del proyecto de referencia.*
2. *Desvío de las instalaciones (conducciones eléctricas, saneamiento, etc.), que han aparecido una vez realizada las primeras excavaciones.*

*El plazo estimado para la redacción de dicho proyecto, se establece en **quince días naturales** desde la recepción de la autorización para la redacción del mismo.”*

NOVENO.- Con base en todo lo anterior, el Consejo de Gobierno Insular, en sesión de 9 de marzo de 2015 acuerda:

“ÚNICO.- Autorizar la redacción del modificado del proyecto “Techado del Polideportivo Municipal de San Juan, T.M. de La Victoria de Acentejo”, conforme a la propuesta del técnico gestor que obra en el expediente y en los términos establecidos en el artículo 107.3 del TRLCSP, e iniciar el procedimiento para su aprobación, con carácter de urgencia y conforme a la tramitación establecida en el artículo 234.3 del TRLCSP.”

DÉCIMO.- Por otro lado, con fecha de 3 de marzo de 2015, en nombre de la empresa adjudicataria de la obra, ACCIONA INFRAESTRUCTURA S.A., se presenta escrito en el que se expone lo siguiente:

“En relación a los trabajos para la obra “Techado del Polideportivo Municipal de San Juan, en el Término Municipal de La Victoria de Acentejo”, recordamos que estos, se encuentra en situación de paralización temporal total de las obras, debido a las circunstancias que exponemos a continuación:

Con fecha 23 de diciembre de 2014, se procede a la comprobación del replanteo, dando comienzo por tanto la obra con fecha de inicio 24 de diciembre de 2014.

En los días siguientes se inician los primeros trabajos previstos en el proyecto, tales como trabajos de tala y preparación para el trasplante de especies vegetales, formalización de rampa de entrada y campaña geotécnica de sondeos.

Los trabajos de sondeo, finalizan el día 20 de enero de 2015, disponiendo desde ese día de datos que mostraban la necesidad de realizar modificaciones en el proyecto que afectarían tanto a los trabajos de movimientos de tierras, como a la cimentación del edificio.

A pesar de ello, durante los siguientes días se ejecutaron pequeños trabajos de movimiento de tierras, pues ya estaba prevista la llegada de las máquinas a obra con anterioridad y los cuáles tuvieron también que ser suspendidos.

Del mismo modo, a día de hoy, seguimos sin contar con la solución técnico-económica que defina el desvío provisional de las líneas de baja tensión, previsto en el proyecto como partida alzada a justificar.

Dadas las circunstancias expuestas que nos han llevado a la situación de suspensión de hecho y en línea con lo acordado en la última reunión, requerimos expresamente, mediante este escrito, procedan a normalizar la situación administrativa de las obras, mediante la suscripción de la correspondiente Acta de paralización Temporal Total, con efectos desde el 20 de enero de 2015, mientras se redacta y aprueba el correspondiente proyecto modificado que resuelva las cuestiones que actualmente obstaculizan el cumplimiento del contrato.”

UNDÉCIMO.- Con fecha de 4 y 5 de marzo de 2015 se remite el referido escrito de la empresa adjudicataria de las obras, relativo a la suspensión de las mismas, al Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento, al Iltre. Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, y a la Dirección facultativa a los efectos de que por ésta última se justifique, en su caso, la referida solicitud de suspensión y las razones sobre la paralización de los trabajos.

DUODÉCIMO.- A las solicitudes de informe sobre la suspensión se recibe únicamente respuesta del Servicio de Patrimonio y Mantenimiento, y de la Dirección Facultativa.

En el primero, emitido el 10 de marzo de 2015, se expone lo siguiente:

“Recibida con fecha de entrada 4 de marzo en este Servicio Técnico de Patrimonio y mantenimiento, solicitud de informe del Servicio Administrativo de Deportes sobre el requerimiento de paralización Temporal Total, de fecha 3 de marzo, realizado por la empresa Acciona Infraestructura S.A., adjudicataria de las obras de ejecución del “Proyecto de Cubrición de la Cancha Deportiva Municipal situada en el barrio de San Juan, en el T.M. de la Victoria de Acentejo, se informa que, en lo concerniente exclusivamente al desvío provisional de líneas de baja tensión que afectan a la ejecución de la obra, con fecha 29 de enero, el Director de Obra de las instalaciones, José Marrero González, solicitó a la empresa ENDESA Distribución la valoración técnico-económica del mencionado desvío sin que, a día de hoy, haya recibido respuesta.”

Por su parte, la Dirección facultativa de la obra responde al anterior requerimiento en fecha de 11 de marzo de 2015, con el siguiente informe:

“Con fecha 27 de enero, por medio de correo electrónico, Acciona Infraestructuras envía informe geotécnico pendiente de visar. Después de estudiar su contenido, el día 3 de febrero de 2015, con registro de entrada nº 74.668 se entrega escrito en el Cabildo Insular. En él se indica que a priori existen varias alternativas al cambio de cimentación a realizar, pero que ante los resultados obtenidos es necesario realizar un modificado del proyecto.

Con respecto al desvío provisional de las líneas eléctricas previsto en el proyecto, a fecha de hoy aún Endesa no ha facilitado la solución técnico-económica para poder realizar estos trabajos. Adjunto informe de la dirección facultativa, Ingeniero Técnico Industrial, José Marrero González, donde se profundiza más en esta cuestión.

Con respecto a los trabajos de trasplante de las palmeras, con fecha 3 de marzo de 2015, con registro de entrada nº 0874, se hace entrega en el Ayuntamiento de La Victoria de

Acento de la documentación solicitada por la ingeniera agrícola del ayuntamiento, en relación con los trabajos previos realizados para poder llevar a cabo los mencionados trasplantes. La documentación es la siguiente:

- *Acreditación de la empresa Zona Verde G:C SLU para realizar trabajos de trasplantes y nuevas plantaciones de palmeras.*
- *Informe que acredita los días en los que se realizaron los trabajos de tratamiento a las palmeras a trasplantar y el producto empleado.*
- *Fichas técnicas de seguridad de los productos empleados.*

Al tiempo se solicitó que con la mayor brevedad posible se fijase una fecha para celebrar una reunión donde estuvieran representadas todas las partes, ya que la empresa encargada del trasplante quiere resolver dudas sobre la ubicación de las palmeras en los lugares señalados en el informe aportado por el ayuntamiento.

Ante todo lo expuesto informo que actualmente, una vez que el técnico responsable del ayuntamiento emita informe sobre la correcta ejecución de los trabajos previos al trasplante de las palmeras y se convoque la reunión donde se aclaren las dudas existentes al respecto, se podría realizar el trasplante. Estimo que el trasplante de todas las palmeras no llevaría más de una semana de trabajo”.

Además de lo expuesto, por parte del Ingeniero Técnico Industrial designado por la Dirección facultativa de la Obra se expone, en fecha de 11 de marzo de 2015, lo siguiente:

“Una de las circunstancias expuestas por la contrata para solicitar la paralización temporal total de las obras, es que a día de hoy, se sigue sin contar con la solución técnico – económica que defina el desvío provisional de las líneas de baja tensión, prevista en el proyecto, como partida alzada a justificar.

Este desvío ha de ser presupuestado por la empresa ENDESA al ser la propietaria de la red de baja tensión que pasa por la grada a demoler.

En la primera visita de obra realizada el pasado 15 de enero, se acordó solicitarle a Endesa la realización de 2 presupuestos en base a dos diferentes propuestas técnicas. La primera de las propuestas técnicas contemplaba tan sólo el desvío de la red de baja tensión, de acuerdo a lo previsto en el proyecto y la segunda el posible traslado del centro de transformación existente en una de las esquinas del polideportivo. Estas propuestas técnicas fueron desarrolladas por esta D.F. con su correspondiente planimetría y remitidas a ENDESA el día 29 de enero, obteniendo el número de solicitud NSS 25 7499.

En la última visita de obra realizada el día 12 de febrero, se acordó una nueva propuesta técnica. Esta solución contempla la realización de una canalización de baja tensión, que admita su futuro uso para media tensión, de modo que si en un futuro se procede al traslado del centro de transformación no será necesario construir una nueva canalización dentro del polideportivo techado. Esta propuesta le fue trasladada al personal técnico de Endesa ese mismo día y en la misma obra, ya que afortunadamente se coincidió con ellos tras la reunión de obra. Por lo que se pudo consensuar in situ esta nueva solución técnica, con la definición de las características de la canalización a ejecutar. Esta contempla una variación en el número de tubos y en las dimensiones de las arquetas de registro proyectadas.

La obra civil necesaria para poder ejecutar esta propuesta, ha sido reflejada por esta D.F. en un plano y valorada económico, suponiendo un incremento de 3.156,50€ con respecto a la canalización definida en el proyecto.

Esta obra civil podría empezar a ejecutarse en el tramo que recorre la cancha, desde este mismo momento, siempre y cuando se atienda a lo hasta ahora hablado con Endesa. Si bien seguiría estando pendiente la recepción del presupuesto para el desvío de las líneas, de acuerdo a la última propuesta técnica.

No obstante la semana pasada esta D.F. recibió un correo de parte del Servicio Administrativo de Deportes del cabildo de Tenerife, en el que se me comunica que no se va a ejecutar la canalización de acuerdo a la última propuesta técnica y que se realizará tal y como está definida en el proyecto. Esta comunicación implica un cambio sobre lo hablado en la anterior reunión de obra, en base a lo cual se había consensuado con los técnicos de Endesa la última propuesta técnica.

En el momento actual y ante los diferentes cambios de opinión, sobre la solución técnica al desvío de la red de baja tensión. Esta D.F. se va a mantener a la espera de recibir el presupuesto pendiente de Endesa, sobre la última solución técnica que se le comunicó. Una vez

que este presupuesto sea recibido, propondrá una reunión con todas las partes, en la que se pueda analizar la realidad de la obra y decidir cuál será la mejor solución técnica a ejecutar.”

DÉCIMOTERCERO.- Con fecha de 24 de marzo pasado se recibe una comunicación de Endesa Distribución, en la que se informa acerca de la petición realizada por el Ingeniero Técnico Industrial, en la que se señala que:

“Como ya le comunicamos, recientemente hemos informado a su representante de las Condiciones Técnicas que son necesarias para poder atenderlo.

Con posterioridad a esta información y de acuerdo con la legislación vigente, le informamos que también le hemos remitido a su representante un Presupuesto relativo a la ejecución de las nuevas instalaciones de red, que Ud. puede encargar a cualquier otra empresa legalmente autorizada o a Endesa Distribución Eléctrica S.L. Unipersonal, con el deseo que le resulte de su interés.”

DÉCIMOCUARTO.- Consta en el expediente que con fecha 30 de marzo se levanta ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL de la obra, firmada por los representantes de la contrata (jefe de Obra), la dirección facultativa de la obra y los técnicos gestores del Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo y del Cabildo, en los siguientes términos:

*“En el lugar de referencia, a 30 de marzo de 2014, se reúnen los Srs que relacionan en la parte superior, en cumplimiento del artículo 220 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con el objeto de llevar a cabo la firma de la presente acta en la que se reconoce la **SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE LA OBRA desde el 27 de enero de 2015**.*

El motivo que ha generado esta paralización temporal es que, tras informe de la Directora de obras, donde se solicita autorización para la redacción de un proyecto modificado, una vez obtenidos los resultados definitivos del estudio geotécnico y la aparición de nuevas instalaciones, conducciones eléctricas y de saneamiento en la excavación ya realizada, el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria con fecha 9 de marzo de 2015, autorizó la redacción de dicho documento.

La medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados están incluidos en la certificación número dos correspondiente al mes de enero de 2015 y que obran en el expediente administrativo.”

DÉCIMOQUINTO.- El 13 de abril de 2015, una vez presentado el proyecto modificado por la redactora del mismo, y habiéndole dado traslado a la empresa adjudicataria de la obra a los efectos de que diera, en su caso, la conformidad a los precios de las nuevas unidades de obra, se presenta por el representante de la empresa, las siguientes alegaciones:

“Que mediante el presente, dentro del plazo conferido al efecto, viene a formular “Escrito de Alegaciones mostrando conformidad a los precios de nuevas unidades de obra, al capítulo de mediciones y presupuesto y a la modificación del plazo y formulando reserva para reclamar indemnización por daños y perjuicios sufridos”, en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- *Del que mi representada acepta la ejecución del modificado y muestra conformidad con los precios de las nuevas unidades de obra, el capítulo de mediciones y presupuestos y la modificación del plazo.*

En efecto, esta parte acepta y muestra su conformidad con ejecutar el proyecto “Modificado nº1 de la obra Techado del Polideportivo de San Juan”, en el término municipal de la Victoria de Acentejo, conformidad que se extiende a la necesidad de la modificación del proyecto, al precio de las nuevas unidades de obra, al capítulo de mediciones y presupuestos y a la modificación del plazo de ejecución de la obra; sin perjuicio de la reserva que mi representada formulará en la alegación siguiente.

SEGUNDA.- De la reserva del derecho a reclamar indemnización por los daños y perjuicios sufridos por mi representada con motivo de la suspensión temporal total acordada para la tramitación y aprobación del proyecto modificado.

Mi representada ha detectado que en el presupuesto del proyecto modificado no se prevé partida y/o cantidad alguna tendente a compensar los daños y perjuicios sufridos por mi representada con motivo de la suspensión temporal total acordada por esa Administración para la tramitación y aprobación del referido proyecto modificado, razón por la cual esta parte formula expresa reserva para reclamar indemnización por los daños y perjuicios sufridos con ocasión de dicha suspensión y que habrá de ser abonada por esa Administración conforme prevé el artículo 220.2 del TRLCSP.

En su virtud,

SUPLICO A ESE ORGANISMO, que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, teniendo por interpuesto, en tiempo y forma oportuno, “Escrito de Alegaciones mostrando conformidad a los precios de nuevas unidades de obra, al capítulo de mediciones y presupuesto y a la modificación del plazo y formulando reserva para reclamar indemnización por daños y perjuicios sufridos” y, en su mérito, previo los trámites oportunos, (i) tenga por aceptada la ejecución del proyecto modificado y por mostrada conformidad a los precios de nuevas unidades de obra, al capítulo de mediciones y presupuesto y a la modificación del plazo; y (ii) tenga por hecha la reserva para reclamar indemnización por los daños y perjuicios sufridos por mi representada con ocasión de la suspensión temporal total acordada por esa Administración para la tramitación y aprobación del proyecto modificado, todo ello con expresa notificación a esta parte.”

DECIMOSEXTO.- Con fecha de 8 de mayo de 2015 se emite informe por la técnico gestor del expediente, del siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES:

En sesión ordinaria del Consejo de Gobierno Insular de fecha 1 de diciembre de 2014, fue aprobada la adjudicación del contrato de obra a la empresa ACCIONA INFRAESTRUCTURAS S.A. con C.I.F. A-81638108, con un importe de seiscientos treinta y tres mil doscientos noventa y nueve euros con dos céntimos (633.299,02€), más el 7% de IGIC, que asciende a cuarenta y cuatro mil trescientos treinta euros con noventa y tres céntimos (44.330,93€); lo que totaliza seiscientos setenta y siete mil seiscientos veintinueve euros con noventa y cinco céntimos (677.629,95€); con un plazo de ejecución de 7 meses, todo ello conforme al proyecto aprobado y sujeto a los condicionantes del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

El 23 de diciembre de 2014 se firmó la correspondiente Acta de Comprobación de Replanteo que da inicio a las obras.

Con fecha 30 de enero de 2015 y de Registro de Entrada de esta Corporación 3 de febrero de 2015, Carmen María Flores Rodríguez, Arquitecta y Directora de las obras de referencia, emite un informe donde cita que, una vez recibido el estudio geotécnico, aunque en esa fecha estaba todavía sin visar, se desprende que más de la mitad de la cancha se encuentra sobre terreno de relleno, no apto para cimentar, por lo tanto habría que tramitar un proyecto modificado.

El 3 de marzo de 2015, la empresa contratista presenta por Registro de Entrada con número 26846, una solicitud para que se firme el acta de suspensión temporal total de la obra mientras se tramita el modificado del proyecto. Dicha acta ha sido firmada por todas las partes con efecto 27 de enero de 2015. Los causantes de la paralización de los trabajos han sido dos:

- a. Redacción del proyecto modificado.
- b. Cambio por parte del Ayuntamiento, de la ubicación del trasplante de las palmeras, autorización que fue emitida con fecha 27 de marzo de 2015.

En sesión ordinaria del Consejo de Gobierno Insular, celebrada el 9 de marzo de 2015, se aprobó la autorización para la redacción de modificación del proyecto de ejecución de la obra “Techado del Polideportivo Municipal de San Juan, T.M. La Victoria de Acentejo”.

El 6 de abril de 2015, la redactora del Proyecto presenta por el Registro de Entrada de esta Corporación un ejemplar del proyecto modificado, el cual fue enviado al Ayuntamiento de la

Villa de la Victoria de Acentejo y al Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento de esta Corporación para que se emitieran los informes correspondientes.

El proyecto fue trasladado a la empresa contratista cumpliendo con el trámite de audiencia establecido en el artículo 234 del TRLCSP, recibiéndose el 13 de abril de este año por Registro de Entrada con número 45353 las alegaciones correspondiente, donde comunican su conformidad a los precios de las nuevas unidades de obra, al capítulo de mediciones y presupuestos y a la modificación del plazo del contrato de obras.

Una vez recibido los informes técnicos descritos en los párrafos anteriores, junto con el redactado por la Técnico que suscribe, se le hizo llegar a la redactora del proyecto las subsanaciones que debía incluir en el proyecto modificado para seguir con el procedimiento de aprobación del mismo.

El 22 de abril de 2015, con registro de entrada nº 49.005, la Arquitecta presenta una copia digitalizada del proyecto modificado donde se ha incluido las subsanaciones recogidos en los distintos informes técnicos. Dicho documento se volvió a enviar al Ayuntamiento y al Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento, los cuales han emitido informe favorable de ese último proyecto modificado presentado, con las siguientes fechas:

1. *Informe favorable del proyecto modificado emitido por el Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo con fecha 28 de abril de 2015.*
2. *Informe favorable del proyecto modificado emitido por el Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento con fecha 5 de mayo de 2015.*

Analizado la documentación presentada el 22 de abril de 2015, la técnico que suscribe informa:

PRIMERO. *El proyecto presentado consta de los siguientes documentos:*

- a. Memoria.
- b. Mediciones y presupuestos: *incluyendo las actas de precios contradictorios y su justificación.*
- c. Planos.

SEGUNDO. *En la memoria se especifica que una vez que se reinician las obras, la duración de las obras será de 7 meses.*

TERCERO. *El presupuesto de licitación del proyecto modificado asciende a 867.684,72 € (incluido igic), al cual una vez aplicado el porcentaje de baja de la adjudicación del contrato (14,17999974 %), nos queda una cifra de presupuesto de contrato de 744.647,03 €, habiendo un incremento de 67.017,08 €, lo que supone un porcentaje del 9,8899228 % de modificación del contrato.*

En el anexo del presente informe se incluyen el cuadro de las unidades de obra con los porcentajes de compensación.

CUARTO. *Junto con las actas de precios contradictorios se presenta la siguiente justificación:*

- a. PC01 al PC09; corresponde a la ejecución de las unidades de obra relacionadas con la nueva cimentación con micropilotes.
- b. PC10; corresponde con la ejecución de parte de la cimentación pozos de hormigón ciclópeo.
- c. PC11, PC12 y PC13; están relacionados con el traslado de los pilares metálicos en la zona de graderío, como consecuencia de la poca estabilidad del terreno.
- d. PC14 al PC19; se contemplan las partidas que hacen referencia al desvío de la red de desagües del edificio que contiene los vestuarios existentes, al no poderse prever el trazado debido a que no se encontraban registradas.
- e. PC20 al PC23; debido al aumento de excavación en la zona de la cancha deportiva, se proyectan estas partidas como preparación para el pavimento deportivo.
- f. PC24 y PC25; se justifican como los ensayos de control de calidad que se deben realizar a los elementos de cimentación del apartado a).
- g. PIE01 al PIE08; surgen como consecuencia de los condicionados técnicos emitidos por la empresa Endesa para el desvío de una red de Baja Tensión.

Se debe tener en cuenta que el Órgano de Contratación aprobó el 9 de marzo de 2015, la autorización para la redacción del proyecto modificado incluyendo las siguientes modificaciones:

- a. Cálculo y diseño de la nueva cimentación del proyecto de referencia.
- b. Desvío de las instalaciones (conducciones eléctricas, saneamiento, etc.), que han aparecido una vez realizada las primeras excavaciones.

Al analizar el proyecto presentado, nos encontramos que se han incluido todas las modificaciones autorizadas por el Consejo de Gobierno las cuales corresponden a los precios PC01, PC02, PC03, PC04, PC05, PC06, PC07, PC08, PC09, PC10, PC14, PC15, PC16, PC17, PC18, PC19, PC24 Y PC25.

Sin embargo en el proyecto entregado también aparecen más modificaciones de las que están autorizadas por el Órgano de Contratación, dichas modificaciones son las siguientes:

- a. PC11, PC12 y PC13; están relacionados con el traslado de los pilares metálicos en la zona de graderío, como consecuencia de la poca estabilidad del terreno. La autora del proyecto redacta en la memoria lo siguiente: "en el lado de las gradas, los pilares metálicos se han desplazado, evitando así tener que desmontar hasta el lindero. La última grada de dimensión variable, no se demolerá ya que actuará de protección para que el muro medianero se mantenga. Una vez realizada la contención de ese lado con el fin de que la mencionada grada cumpla con las medidas reglamentarias, se procederá a demoler el exceso de altura. En el caso de realizar muro medianero, éste se realizará con bloque de hormigón arriostrado con sus correspondientes pilaretes. Se aprovechará esa demolición de la altura de la grada para construir la corrección de cimentación del muro".

Esta modificación es debida a que durante la ejecución de la obra y a la vista del resultado del estudio geotécnico, se ha verificado que es más seguro desplazar los pilares metálicos y evitar desmontar la grada hasta el lindero. Esta técnico entiende que dicha modificación es debida a un fallo de proyecto por no tener el estudio geotécnico.

- b. PC20 al PC23; debido al aumento de excavación en la zona de la cancha deportiva, se proyectan estas partidas como preparación para el pavimento deportivo. Según explica la arquitecta en el modificado, al no proceder a cerrarse en totalidad la paredes del polideportivo (los cerramientos son de dos metros de altura), se ha optado por colocar un pavimento más resistente que soporte más las inclemencias del tiempo, dejando la posibilidad para más adelante, de cerrarse totalmente, poder cambiar la inclinación de la cancha y poder colocar un pavimento semirígido de interior.

Esta modificación ha surgido porque ha habido que cambiar el pavimento solicitado en el programa de necesidades elaborado por el Ayuntamiento y sustituirlo por uno que fuese de exteriores; ya que el cerramiento de la cancha es de aproximadamente dos metros de alto y por la zona que queda sin cubrir entraría lluvia y bruma, entendiéndose por parte de la técnico que suscribe, que ha sido un error del proyecto original.

- c. PIE01 al PIE08; surgen como consecuencia de los condicionados técnicos emitidos por la empresa Endesa para el desvío de una red de Baja Tensión.

Esta modificación surge por dos motivos:

- 1) La partida 1.7, del proyecto aprobado (Partida alzada a justificar para el desmontaje y remontaje de la red de distribución de B.T. existente de Unelco-Endesa) debía ser ejecutada por ENDESA porque se trata de una instalación de su propiedad, por lo tanto, habría que contratar a dicha empresa y hacer los trabajos según los condicionados técnicos que marcasen.
- 2) El Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo, una vez adjudicada la obra, negoció con la empresa suministradora ENDESA (titular de la servidumbre que afecta al área de actuación) y con la Consejería de Educación, el futuro traslado de la Estación Transformadora que se encuentra en una de las esquinas de la cancha. Para prever dicho traslado en un futuro, se solicitó a la empresa suministradora la valoración de dos posibles opciones:
 - Opción A: implicaría el desmontaje y desenbrado de las líneas de B.T. y su rehenbrado por una nueva canalización a construir por la propiedad. Permitiendo que un futuro se trasladara la estación transformadora sin tener que abrir nuevas canalizaciones en el pavimento ya instalado.

- *Opción B: implicaría el traslado del CT al interior de un edificio existente junto al polideportivo y desde el que se tendría acceso directo desde el exterior.*

El Condicionado Técnico de la empresa suministradora indicó y presupuestó cómo se debía ejecutar la opción A, por lo tanto, el PIE08 sustituye a la partida 1.7 y los demás precios nuevos complementan y/o sustituyen a varios de los precios de canalizaciones y arquetas que ya estaban en el proyecto, con el fin de adaptarlos a los requisitos de una canalización mixta BT/MT, que sirva tanto para el actual desvío de líneas como para el traslado futuro del centro de transformación.

Por lo descrito en los párrafos anteriores, se entiende que, esta modificación es consecuencia de que el Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo no tuvo en cuenta en el programa de necesidades que sirvió de base para la contratación del proyecto de ejecución, el futuro cambio del Centro de Transformación que se encuentra dentro del colegio y una de las esquinas de la cancha, por motivos de optimización de los recursos públicos han decidido incluirlos en el presente modificado.

- *Debido a que la cancha en sentido transversal no cuenta con las medidas reglamentarias para colocar dos pistas de baloncesto, tienen 21 X12 m, cuando debería tener 28X15, no se colocarán los dos pares de canastas de baloncesto a techo en el sentido trasversal. Se mantienen las longitudinales. Dicha modificación también se entiende que es realizada por error de proyecto.*

Las modificaciones introducidas en el proyecto modificado presentado el 22 de abril del presente año, no alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato.

QUINTO. Con respecto a lo informado por la oficina técnica del Ayuntamiento de La Victoria donde se cita literalmente lo siguiente:

“Se hace constar que en el informe anterior se señala como clasificación para el contratista la siguiente:

- *Grupo C) Edificaciones/ Subgrupo 3. Estructuras metálicas.*
- *Grupo K) Especiales/ Subgrupo 1. Cimentaciones especiales.*

(...)

Sobre esta base se informa que la partida correspondiente a micropilotaje conforme se establece en el presupuesto del proyecto asciende a un importe de ejecución material simple de 29.060,94 € perteneciendo a un 3,34 % del total de presupuesto de ejecución material total presentado que asciende a la cantidad de 867.684,72 , porcentaje que no supone incidencia relevante en la ejecución del resto del contrato.

Esta circunstancia no supone en ningún caso la modificación de las condiciones iniciales del contrato en cuanto a la clasificación al no considerarse una partida esencial con respecto al resto de importe del mismo, no obstante la especialización requerida en dichos trabajos demandaba la indicación de esta, a juicio del técnico que suscribe, sin perjuicio de la fijación de los grupos, subgrupos, y las categorías en la que deben estar clasificados los licitadores/ adjudicatarios en el procedimiento de contratación del modificado, ya que esta potestad corresponde al órgano de contratación, conforme propuesta de clasificación establecida por el autor del proyecto previamente. (Art. 133 RGLCAP).”

Se hace constar lo siguiente:

- *Tal y como indica la técnico municipal en su informe, la partida correspondiente a micropilotaje es un 3,34 % del presupuesto de ejecución material total, porcentaje que no supone incidencia relevante en la ejecución del resto del contrato.*
- *El artículo 36 (Exigencia de clasificación por la Administración) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece en su punto 2, lo siguiente:*
 2. *Cuando en el caso anterior, las obras presenten singularidades no normales o generales a las de su clase y sí, en cambio, asimilables a tipos de obras correspondientes a otros subgrupos diferentes del principal, la exigencia de clasificación se extenderá también a estos subgrupos con las limitaciones siguientes:*

- a) *El número de subgrupos exigibles, salvo casos excepcionales, no podrá ser superior a cuatro.*
 - b) *El importe de la obra parcial que por su singularidad dé lugar a la exigencia de clasificación en el subgrupo correspondiente deberá ser superior al 20 por 100 del precio total del contrato, salvo casos excepcionales.*
- La partida de micropilotaje supone un 3,34 % del presupuesto de ejecución material total, quedando muy por debajo del 20 % que establece el Reglamento.*
- *La autora del proyecto (contratado por el Ayuntamiento) en el apartado 1.3.8 de la memoria (Clasificación del contratista) vuelve a proponer la Clasificación de Grupo C, Subgrupo 3: Estructuras metálicas. Es la misma clasificación que tenía el proyecto original y que recogen los pliegos de contratación.*
 - *La empresa ACCIONA INFRAESTRUCTURAS S.A., tiene la clasificación Grupo K) Especiales/ Subgrupo 1. Cimentaciones especiales.*

SEXTO. *Con fecha 4 de mayo de 2015, la Directora de la obra, emite informe técnico donde cita lo siguiente: “una vez se obtengan todos los informes técnicos favorables del proyecto modificado y se compruebe por parte del órgano gestor el cumplimiento de los requisitos que el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece, se podría acordar la continuación provisional de las obras, ejecutándose preferentemente aquellas partes de las unidades de obras que no han de quedar posterior y definitivamente ocultas. Tal y como se indica en el artículo 234.4 del TRLCSP”.*

SÉPTIMO. *El 30 de abril del presente año y con número de registro 53386, la empresa contratista presenta la aceptación de la propuesta del nuevo plan de devolución de las cantidades anticipadas de las obras.*

*A la vista de lo descrito en los párrafos anteriores, la técnico que suscribe **PROPONE**:*

2. *Que sea aprobado el proyecto modificado presentado el 22 de abril de 2015, entendiéndose que la documentación presentada es FAVORABLE.*
3. *Que sea aprobado el nuevo plan de devolución de acopios realizado por la Dirección Facultativa y aceptado por la empresa contratista.*
4. *Para no ocasionar perjuicios al interés público, se solicite al Órgano de Contratación la autorización para que se restablezcan los trabajos, en los términos establecidos en la normativa vigente de contratación así como los expresados por la Dirección Facultativa en su informe de 4 de mayo de 2015, en función de la propuesta técnica presentada por la Redactora del proyecto, aceptada por la empresa contratista y con los informes técnicos favorables.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Conforme al artículo 219 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

“Artículo 219. Potestad de modificación del contrato.1. Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el Título V del Libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211.

En estos casos las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

2. *Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156.”*
- 3.

SEGUNDO.- Se establece en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su Título V, referido a las modificaciones contractuales, que:

“Artículo 105. Supuestos. 1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley de ...prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación, o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107”.

TERCERO.- En la Cláusula 31 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación se establece que:

“31.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.”

31.1.- *El contrato solo podrá modificarse, por el órgano de contratación, por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el Titulo V del Libro I del TRLCSP, no pudiendo efectuarse modificaciones convencionales.*

31.2.- *Las modificaciones no previstas solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el art. 107 del citado TRLCSP, sin que puedan alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberá limitarse a introducir variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.”*

En el caso de que las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, se estará a lo preceptuado en el artículo 234 TRLCSP.

31.3.- *En cuanto a su procedimiento se está a lo dispuesto en los art. 108.2 y 3; 211 y 234 del citado cuerpo legal así como a lo dispuesto en el 158 a 162 RGLCAP.*

31.4.- *Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.*

31.5.- *La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en la cláusula 3.4 y 3.5 del presente pliego.*

Cuando la Dirección Facultativa considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se substanciará con carácter de urgencia con las actuaciones previstas en el artículo 234.3 del TRLCSP.”

CUARTO.- En el art. 107 TRLCSP se establece que “*Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:*

a) *Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.”*

“...”

QUINTO.- “*La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria”*(107.2 TRLCSP);

Asimismo, en el apartado tercero del referido precepto se establecen los límites y de la modificación, a saber:

“3. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

a) *Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.*

b) *Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.*

c) *Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.*

d) *Cuando las modificaciones del contrato igualen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.*

e) En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.”

SEXTO.- Conforme al artículo 234.3 del TRLCSP:

“3. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.*
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.*
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos”.*

SÉPTIMO.- Una vez aprobada, en su caso, la modificación del proyecto, se deberá formalizar la modificación del contrato conforme a lo establecido en el artículo 156 del TRLCSP.

OCTAVO.- Respecto a la aprobación de precios contradictorios establece el referido artículo 234, en su apartado 2, lo siguiente:

“2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.”

“No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato.”

NOVENO.- El apartado 4 del mismo precepto establece que

“4. Cuando la tramitación de un modificado exija la suspensión temporal parcial o total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 10 por ciento del precio primitivo del contrato y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente de modificado a tratar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

- a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación así como la descripción básica de las obras a realizar.*
- b) Audiencia del contratista.*
- c) Conformidad del órgano de contratación.*
- d) Certificado de existencia de crédito.*

En el plazo de seis meses deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente del modificado.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas. La autorización del Ministro para iniciar provisionalmente las obras implicará en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social la aprobación del gasto, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse en el momento de la aprobación del expediente del gasto.”

DÉCIMO.- Conforme al artículo 99.3 TRLCSP, cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se deberá, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, reajustarse la garantía en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

Deberá igualmente, procederse al reajuste de la financiación del contrato y su fiscalización por la Intervención (art. 109.3 del TRLCSP). No obstante lo anterior, a la vista de que se trata de una modificación con el carácter de urgente, derivado de que la misma se inicia a razón de una propuesta de la Dirección facultativa, además de un expediente de obra cuya tramitación había sido declarada urgente, teniendo en cuenta que la obra, según consta en el expediente los trabajos llevan paralizados desde el mes de enero y de que está pendiente la aprobación definitiva de la modificación del contrato, que será elevada a fiscalización previa, quedando por determinar el derecho de la empresa a la indemnización que en su caso pueda corresponder, y que deberá ser también fiscalizado por la Intervención General, se propone la autorización de la continuación de los trabajos, por razones de posible grave perjuicio al interés público, quedando condicionado la aprobación del gasto (que no supera el 10% del importe primitivo del contrato, conforme a la propuesta técnica) a la fiscalización previa que de la aprobación del modificado se realice por la Intervención General de la Corporación.

UNDÉCIMO.- En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación, se establece lo siguiente, cláusula 30:

“30.1.-Si la Administración acordase la suspensión temporal total de las obras, por causas imputables a ella misma y por un periodo de tiempo que no de derecho a la persona adjudicataria a solicitar la resolución del contrato, conforme se prevé en los apartados a), b) y c) del artículo 237 del TRLCSP, procederá el abono a la persona contratista de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta. Igualmente procederá dicho abono en el caso de que dándose las circunstancias establecidas en los citados apartados del artículo 237 del TRLCSP para la resolución del contrato, la adjudicataria no la solicitase.

De la suspensión se levantará la correspondiente acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por el director de la obra, por el contratista y por el responsable del contrato, debiendo anexarse a la misma la medición de obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en la parte o partes de la obra suspendida.

30.2.- A estos efectos podrán ser resarcibles los costes directos e indirectos siempre y cuando el contratista haya adoptado las medidas necesarias para que los perjuicios sean los mínimos posibles para la Administración. Así, el contratista deberá adoptar todas las medidas incluidas en el ámbito de su diligencia para minimizar las consecuencias económicas de cualquier paralización de las obras.

La indemnización solicitada por la persona contratista, por los daños y perjuicios producidos, deberá estar completamente justificada documentalmente y en ningún caso podrá ser superior a la cantidad que resulte de multiplicar el número de meses de paralización por el importe obtenido al aplicar los porcentajes de costes indirectos y gastos generales que figuran en el proyecto aprobado sobre el importe de obra prevista de ejecutar en el Programa de Trabajo aprobado, en los meses de la paralización.”

A la vista de lo expuesto, previa propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Deportes, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

PRIMERO.- Declarar la existencia de una suspensión temporal total de la obra de “Techado del Polideportivo Municipal de San Juan, T.M. de La Victoria de Acentejo.”, con fecha de efectos de 27 de enero de 2015.

SEGUNDO.- Autorizar la continuación de los trabajos conforme a la propuesta técnica presentada por la Dirección Facultativa de la Obra, que cuenta con la conformidad

de la empresa adjudicataria y los técnicos gestores del expediente, en evitación de la producción de graves perjuicios para el interés público.

TERCERO.- Aprobar el gasto en fase de **autorización, disposición** a favor de la empresa ACCIONA INFRAESTRUCTURAS S.A. (N.I.F. A 81638108), por importe de **67.017,08 euros**, con cargo a la aplicación presupuestaria 15-099-3425-65000, condicionado a la fiscalización de la existencia de crédito adecuado y suficiente por parte de la Intervención General de la Corporación.

CUARTO.- Incoar expediente para la determinación del derecho de la empresa adjudicataria a la percepción de indemnización por daños y perjuicios y, en su caso, a la cuantía de la misma, conforme a las condiciones señaladas en la cláusula 30 del pliego que rige la contratación.

SERVICIO ADMITVO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO

26.- Aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones para proyectos de producción editorial digital.

Visto expediente relativo a la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones para proyectos de producción editorial digital, se acuerda dejar el expediente sobre la mesa para la aclaración y subsanación de las cuestiones planteadas por la Intervención General de la Corporación en su informe de fecha 5 de mayo del año en curso.

SERVICIO ADMITVO DE GOBIERNO ABIERTO Y ACCION SOCIAL

27.- Propuesta de Resolución parcial de la convocatoria de las subvenciones destinadas a Ayuntamientos y Entidades de Voluntariado de la isla de Tenerife que atiendan a personas que se encuentren en situación de emergencia social, en riesgo de exclusión, o en situación de exclusión social, en lo relativo a los beneficiarios correspondientes a las "Entidades de Voluntariado".

Visto el expediente relativo a la tramitación, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a Ayuntamientos y Entidades de voluntariado de la isla de Tenerife que tengan entre sus competencias y / o fines y realicen durante el ejercicio 2015, la atención a personas que se encuentren en situación de emergencia social, en riesgo de exclusión social o en situación de exclusión social y,

RESULTANDO que mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 9 de febrero de 2015, se aprobaron las “Bases Reguladoras de Subvenciones destinadas a Ayuntamientos y Entidades de Voluntariado de la Isla de Tenerife que atiendan a personas que se encuentren en situación de emergencia social, en riesgo de exclusión social o en situación de exclusión social”, así como para hacer frente a la citada convocatoria se ha aprobado un gasto por importe de total de 150.000 euros (150.000€), destinando la cantidad de 75.000€ para Ayuntamientos y la cantidad de 75.000€ para Entidades de Voluntariado de la isla que tengan entre sus competencias y / o fines y realicen durante el ejercicio 2015, la atención a personas que se encuentren en situación de emergencia social, en riesgo de exclusión social o en situación de exclusión social.

RESULTANDO que en el BOP nº 21, de 13 de febrero de 2015, se procedió a publicar la Bases de referencia, finalizando el plazo de presentación de solicitudes el 5 de marzo de 2015.

RESULTANDO que podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regulan las presentes bases, los Ayuntamientos, así como las Entidades de voluntariado de la isla de Tenerife que cumplan los requisitos establecidos en la Base tercera.

RESULTANDO que se consideran gastos subvencionables los establecidos en la Base 1 de las que rigen la convocatoria:

1. alimentación
2. vivienda (arrendamiento o alquiler de vivienda, alojamientos alternativos como pensiones, etc.),
3. suministros básicos de la vivienda habitual tales como agua, luz y cualquiera que fuera esencial.
4. Los necesarios para promover la mejora y/o conservación del estado de la salud (compra de medicamentos y gastos de fármacos esenciales).

También serán subvencionables cualesquiera de los gastos generales o de funcionamiento en los que incurran las entidades de voluntariado y que sean necesarios para prestar a los usuarios la atención, directamente en sus instalaciones, en las situaciones de emergencia social (gastos de personal, adquisición de bienes fungibles, etc.) sin que el mismo pueda superar el 10% del importe de la subvención concedida a la respectiva entidad.

RESULTANDO que en el plazo establecido en la convocatoria, se presentaron las siguientes solicitudes por las entidades que a continuación se indican:

1. Aldeas Infantiles SOS
2. Comunidad Obra Social La Milagrosa – Cia. Hijas de la Caridad San Vicente de Paul.
3. Asociación Banco de Alimentos de Tenerife.
4. Cruz Roja Española.
5. Asociación Mensajeros de la Paz Canarias.
6. Asociación Sor Marce.
7. Fundación Canaria Candelaria Solidaria.
8. Comedor Interparroquial de La Laguna.
9. Asociación Nuestra Señora del Amparo.
10. Asociación Kairós ASKS.
11. Asociación Padre Laraña.
12. Asociación Tinerfeña Trisómicos 21.
13. Asociación de mujeres con cáncer de mama de Tenerife.
14. Asociación para la Promoción del Empleo y la Cohesión Social “Creativa”.
15. Asociación Comedor Social La Buena Estrella.
16. Asociación para el Desarrollo Económico y social Rayuela.
17. Asociación Komyo Reiki Canarias de Terapias Alternativas.
18. Asociación Asistencial ONG Sonrisas del Suroeste.

RESULTANDO que con fecha 22 de abril de 2015 se emitió informe del Director de la Unidad Orgánica de Acción Social en el que se eleva propuesta parcial (relativa a las entidades de voluntariado) de resolución de la convocatoria de referencia, con la conclusión final siguiente:

“(...) A modo de conclusión, se eleva la siguiente propuesta de otorgamiento de las subvenciones destinadas a las Entidades de Voluntariado de la isla Tenerife, que atienden a personas que se encuentran en situación de emergencia social, en riesgo de exclusión social o en situación de exclusión social, recogidas en el presente Informe Técnico, al órgano instructor para su elevación al órgano colegiado previsto en las Bases y, posteriormente, al Consejo de Gobierno y se proceda al otorgamiento de subvenciones a las 12 Entidades de Voluntariado enunciadas en el párrafo anterior (4.2) inadmitiéndose previamente las 6 solicitudes presentadas por las entidades de voluntariado señaladas en el apartado 4.1.”

RESULTANDO que el órgano colegiado previsto en la Base 8^a de las que rigen la convocatoria, celebró sesión con fecha 23 de abril en la que acordó ratificar en todos sus términos el contenido y propuesta técnica del Director de la Unidad Orgánica de Acción Social de fecha 22 de abril y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta siguiente de resolución definitiva de la convocatoria, conforme al siguiente tenor:

1. “(...) Resolver parcialmente la convocatoria de las subvenciones destinadas a Ayuntamientos y Entidades de voluntariado de la isla de Tenerife que atiendan a personas que se encuentren en situación de emergencia social, en riesgo de exclusión social o en situación de exclusión social aprobada por el Consejo de Gobierno el 9 de febrero de 2015, en lo relativo a los beneficiarios correspondientes a las Entidades de Voluntariado, quedando pendiente la resolución de los beneficiarios correspondientes a los Ayuntamientos de la isla.
2. Conceder las siguientes subvenciones a favor de los beneficiarios que se señalan a continuación, con cargo a la partida presupuestaria número 15. 139. 2316. 48040, a los efectos de poder atender las obligaciones económicas derivadas de la presente convocatoria:

ENTIDADES	IMPORTE SOLICITADO	PUNTUACIÓN OBTENIDA	IMPORTE CONCEDIDO
Cruz Roja	28.000 €	100	8.161,04 €
Mensajeros de la Paz	15.000 €	95	7.752,99 €
Asociación Apreme	14.000 €	90	7.344,94 €
Comedor Interparroquial La Laguna	8.000 €	86	7.018,5 €
Asociación Tinerfeña Trisómicos 21	15.000 €	85	6.936,89 €
Asociación Padre Laraña	15.000 €	85	6.936,89 €
Hijas de la Caridad	15.000 €	78	6.365,61 €
Banco de Alimentos	15.000 €	75	6.120,78 €
Candelaria Solidaria	15.000 €	70	5.712,73 €
Asociación Kairós	15.000 €	55	4.488,57 €
Asociación Sor Marce	15.000 €	55	4.488,57 €
Aldeas Infantiles	15.000 €	45	3.672,47 €
TOTAL		100	75.000,00 €

3. Desestimar las siguientes solicitudes presentadas por los motivos que se relacionan a continuación:

ENTIDADES DESESTIMADAS	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
Asociación Mujeres Cáncer Mama	No cumple la finalidad prevista convocatoria (Base 1)
Komyo Reyki Terapias alternativas	No cumple la finalidad prevista convocatoria (Base 1)
Asociación Rayuela	No cumple la finalidad prevista convocatoria (Base 1)
Asociación Creativa	No cumple la finalidad prevista convocatoria (Base 1)
Sonrisas del Suroeste	No cumple requisito de 1 año (Base 3.2.c)
Comedor Social La Buena Estrella	No cumple requisito de 1 año (Base 3.2.c)

4. El plazo para la realización de la totalidad de las actuaciones subvencionadas finalizará el 31 de diciembre de 2015. Vencido dicho plazo, deberá procederse a la presentación en el Registro de Entrada de esta Corporación Insular de la documentación siguiente, estableciendo como fecha límite para dicha presentación la del 15 de febrero de 2016.”

RESULTANDO que con fecha 23 de abril de 2015 y en relación a las Entidades de voluntariado de la isla se ha emitido informe-propuesta por el Servicio Administrativo de Gobierno Abierto y Acción Social, en los términos que constan en el mismo, obrante en el expediente, habiéndose remitido el expediente a la preceptiva fiscalización de la Intervención General.

RESULTANDO que con fecha 29 de abril de 2015 se ha emitido informe por la Intervención General, siendo el resultado de la fiscalización desfavorable con nota de reparo, en el en el que se ponen de manifiesto los siguientes aspectos que a continuación se relacionan:

1. “(...) No consta en el expediente certificado acreditativo de que los beneficiarios de estas subvenciones se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con este Cabildo Insular de Tenerife. (...)"

Con fecha 6 de mayo de 2015 se recibe en este Servicio Administrativo certificado del Tesorero General en el que se acredita que las entidades objeto del otorgamiento de la presente subvención se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Cabildo Insular, documento que se incorpora al expediente.

2. “(...) En algunos expedientes no figuran alguna de las certificaciones de cumplimiento con las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Agencia Tributaria Canaria o con la Seguridad Social, dándose esta circunstancia por ejemplo en el caso de la Fundación Canaria Solidaria.

En otros expedientes estos certificados constan pero carecen de validez por haber sido expedidos con anterioridad al plazo de seis meses que establece el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Expedientes con certificado de la Administración Tributaria Canaria caducados se da por ejemplo en los expedientes de la Asociación Mensajeros de la Paz Canarias y de la Asociación Sor Marce. (...)"

Tras las gestiones oportunas, todos los expedientes y, especialmente, los de las Entidades que cita Intervención en su Informe: Fundación Canaria Solidaria, Asociación Mensajeros de la Paz Canarias y de la Asociación Sor Marce, se procede a la subsanación de la documentación incorporando la misma en el expediente.

3. “(...) En relación con la documentación presentada por parte de los beneficiarios se realizan ciertas observaciones que deben ser aclaradas por parte del servicio Administrativo de Gobierno Abierto y Acción Social.

3.1 Asociación Sor Marce:

Los certificados emitidos por la Seguridad Social y por la Administración Tributaria Canaria están caducados. (...)"

Se incorporan al expediente ambos certificados en vigor.

“(...) Existe indeterminación en el certificado de su secretaría en relación con el criterio de valoración “número de ayudas tramitadas en los dos últimos años”. No consta en el certificado de la secretaría el número de personas voluntarias con las que cuenta la entidad para el desarrollo del proyecto. (...)"

Cabe señalar al respecto que se aporta nuevo certificado por la Asociación en el que se precisan ambas cuestiones, adjuntándose el mismo al expediente.

“(...) No consta entre la documentación remitida presupuesto de gastos e ingresos. (...)"

Se procede a incorporar al expediente el nuevo presupuesto presentado por esta Asociación.

“(...) El documento de alta a terceros no se presentó debidamente cumplimentado, figurando en el SIGEC como “pendiente de subsanación”. (...)"

Se incluye en el expediente documento de subsanación presentado por la Asociación Sor Marce en el Registro de este Cabildo Insular.

“(...)"

3.2 Asociación Benéfica Comedor Interparroquial de La Laguna

No presenta certificado de su secretaría, en relación con la acreditación del criterio de valoración relativo al número de personas contratadas, siendo este el órgano que según sus estatutos ostenta esta competencia, sino que es en la Memoria del ejercicio de 2015, suscrita por

su presidenta, en la que al describir los medios personales de la entidad se especifica que se cuenta con una persona asalariada. (...)"

Con fecha 15 de abril de 2015 y número de registro 46764, la Asociación Benéfica Comedor Interparroquial de la Laguna presentó certificado acreditando, entre otros, lo siguiente: "Además tenemos contratada a la cocinera. Doña M^a Carmen Ravelo Rguez. (Adjuntamos documentación)".

"(...)

3.3 Asociación Tinerfeña de Trisómicos 21

Presenta certificado emitido por su presidente, cuando sin embargo en sus estatutos se recoge que el órgano competente para ejercer la función de expedir certificaciones es su secretario. (...)"

Se incorporan al expediente certificado presentado por su secretario.

"(...)

3.4 Asociación Padre Laraña

Presenta un documento denominado "memoria previsión año 2015" en el que se describen las actividades realizadas en el centro y el perfil de las familias usuarias, incluyendo en dicho documento el detalle del importe que se prevé ingresar conforme a esta convocatoria, con el desglose porcentual de su aplicación. Sin embargo, no consta presupuesto de gastos e ingresos que detalle la financiación y el coste total de la actividad de atención a personas en situación de emergencia social, en riesgo de exclusión social o en situación de exclusión que desarrollara la entidad. (...)"

Se incorporan al expediente nueva memoria y presupuesto presentadas por la Asociación.

4. "(...) *Se solicita que se detallen los terceros beneficiarios en función de su correcta denominación y CIF.* (...)"

Se incorpora en el Informe del Servicio gestor, obrante en el expediente, cuadro en el que se identifica cada beneficiario junto con sus correspondiente CIF.

RESULTANDO que con fecha 11 de mayo de 2015 consta emitido informe por el Servicio Administrativo de Gobierno Abierto y Acción Social en el que queda constancia de la subsanación de las deficiencias puestas de manifiesto por la Intervención en su informe de fecha 29 de abril de 2015.

CONSIDERANDO que a la resolución de la presente convocatoria de subvenciones le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, y las Bases que rigen la presente convocatoria aprobadas el 9 de febrero de 2015 por el Consejo de Gobierno de este Cabildo Insular.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en la Base nº 7 de las que rigen la citada convocatoria, el procedimiento de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base novena, adjudicando aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

No obstante y con carácter excepcional, se establece en la Base 7 la posibilidad, a la vista del volumen de solicitudes presentadas o de otras circunstancias que así lo justifiquen, que se proceda a realizar un prorrato del importe global máximo destinado a las subvenciones, atendiendo a la necesidad de garantizar la finalidad social pretendida con la convocatoria.

CONSIDERANDO que esta propuesta de resolución tiene el carácter de definitiva, toda vez que de acuerdo con lo contemplado en la Base 8 de las reguladoras de estas subvenciones, "Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean

tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carecer de definitiva”.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones LGS, los órganos administrativos concedentes publicarán en el diario oficial correspondiente, y en los términos que se fijen reglamentariamente, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

CONSIDERANDO que, conforme a lo dispuesto en la base 8º de las que rigen la presente convocatoria, el procedimiento de concesión de estas subvenciones será resuelto por el órgano competente de la Corporación Insular, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Orgánico, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto de este Cabildo. A tal efecto, en relación con la Base nº 27 de las que rigen la ejecución del Presupuesto de esta Corporación, el órgano competente para resolver la presente convocatoria de subvenciones es el Consejo de Gobierno Insular.

Por todo lo expuesto, vista la propuesta contenida en el informe del Director de la Unidad Orgánica de fecha 22 de abril de 2015 y del Acuerdo del órgano colegiado de fecha 23 de abril de 2015, del informe de la Intervención General de fecha 29 de abril, así como del emitido por el Servicio Administrativo de Gobierno Abierto y Acción Social con fecha 11 de mayo, el Consejo de Gobierno **ACUERDA**:

PRIMERO.- Resolver parcialmente la convocatoria de las subvenciones destinadas a Ayuntamientos y Entidades de Voluntariado de la isla de Tenerife que atiendan a personas que se encuentren en situación de emergencia social, en riesgo de exclusión, o en situación de exclusión social aprobada por el Consejo de Gobierno el 9 de febrero de 2015, en lo relativo a los beneficiarios correspondientes a las **Entidades de Voluntariado**, quedando pendiente la Resolución de los beneficiarios correspondientes a los Ayuntamientos de la isla.

SEGUNDO.- Conceder las siguientes subvenciones a favor de los beneficiarios que se señalan a continuación, con cargo a la partida presupuestaria número 15. 139. 2316. 48040, a los efectos de poder atender las obligaciones económicas derivadas de la presente convocatoria.

CIF	ENTIDADES	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE CONCEDIDO
1 Q2866001G	Cruz Roja Española	28.000 €	8.161,04 €
2 G38597332	Asociación Mensajeros de la Paz Canarias	15.000 €	7.752,99 €
3 G38507687	Asociación Nuestra Señora del Amparo	14.000 €	7.344,94 €
4 G38224259	Comedor Interparroquial de La Laguna	8.000 €	7.018,5 €
5 G38328704	Asociación Tinerfeña Trisómicos 21	15.000 €	6.936,89 €
6 G38236352	Asociación Padre Laraña	15.000 €	6.936,89 €
7 R3800451A	Comunidad Obra Social La Milagrosa – Cia. Hijas de la Caridad San Vicente de Paul	15.000 €	6.365,61 €
8 G38853784	Asociación Banco de Alimentos de Tenerife	15.000 €	6.120,78 €
9 G38975819	Fundación Canaria Candelaria Solidaria	15.000 €	5.712,73 €
10 G38952644	Asociación Kairos ASKS	15.000 €	4.488,57 €
11 G38987863	Asociación Sor Marce	15.000 €	4.488,57 €
12 G28821254	Aldeas Infantiles SOS	15.000 €	3.672,47 €
TOTAL			75.000,00 €

TERCERO.- Disponer el gasto a los beneficiarios y por los importes consignados en el exponiendo segundo de la parte dispositiva de este Acuerdo, con cargo a la partida 15.139.2316.48040.

CUARTO.- Ordenar el abono de los citados importes a los beneficiarios indicados en los exponendo segundo y tercero de la parte dispositiva del presente Acuerdo, al objeto de garantizar la financiación necesaria a las Entidades subvencionadas para poder garantizar la consecución de los objetivos perseguidos con la subvención y poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma.

QUINTO.- Desestimar las siguientes solicitudes presentadas por los motivos que se relacionan a continuación:

ENTIDADES DESESTIMADAS	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
Asociación Mujeres Cáncer Mama	No cumple la finalidad prevista convocatoria (Base 1)
Komyo Reyki Terapias alternativas	No cumple la finalidad prevista convocatoria (Base 1)
Asociación Rayuela	No cumple la finalidad prevista convocatoria (Base 1)
Asociación Creativa	No cumple la finalidad prevista convocatoria (Base 1)
Sonrisas del Suroeste	No cumple requisito de 1 año (Base 3.2.c)
Comedor Social La Buena Estrella	No cumple requisito de 1 año (Base 3.2.c)

SEXTO.- El plazo para la realización de la totalidad de las actuaciones subvencionadas finalizará el **31 de diciembre de 2015**. Vencido dicho plazo, deberá procederse a la presentación en el Registro de Entrada de esta Corporación Insular de la documentación siguiente, estableciendo como fecha límite para dicha presentación la del **15 de febrero de 2016**:

- a) Memoria descriptiva de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Liquidación del presupuesto.
- c) **Facturas** y/o demás documentos de valor probatorio equivalente (con los conceptos debidamente desglosados), con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, **justificativas de la totalidad de los gastos** relacionados en la declaración de gastos globales generados por el desarrollo de la actividad subvencionada. Las facturas, cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención concedida, deberán contener, además de los datos identificativos del beneficiario, los requisitos mínimos recogidos en el R.D. 1619/2012 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Asimismo, las facturas deberán ser compulsadas, debiéndose dejar constancia en el original, mediante diligencia, de la compulsa efectuada y de su finalidad, procediendo a la validación y estampillado de las mismas que permita el control de la concurrencia de subvenciones.
- d) Certificado del Acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad objeto de la subvención, determinando expresamente que los fondos percibidos de este Cabildo Insular han sido destinados a la ejecución del proyecto subvencionado y que gastos subvencionados con los fondos públicos han sido destinados a personas/familiares en situación de emergencia social, exclusión social o en riesgo de exclusión social, con la cuantificación y determinación de las mismas y su ámbito geográfico, respectivamente.
- e) Certificado del Secretario de la Entidad en el que conste que los destinatarios de los fondos públicos recibidos del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife cumplían con el requisito establecido en la base 3 de encontrarse en situación de emergencia social, en riesgo de exclusión social o en situación de exclusión social y, de que los usuarios atendidos en virtud de las circunstancias descritas anteriormente no perciben ingresos superiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), conforme a dicha Base.

f) Justificantes de pago de todos los gastos al objeto de la subvención.

SÉPTIMO.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención General, al Director de la Unidad Orgánica Acción Social y a las entidades presentadas a la convocatoria.

OCTAVO.- Publicar las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en las Bases reguladoras.

NOVENO.- Publicar en el Portal específico de Transparencia creado como subdominio del portal institucional www.tenerife.es la información correspondiente a la resolución parcial de la convocatoria de subvenciones destinadas a Entidades de voluntariado de la isla de Tenerife que atiendan a personas que se encuentren en situación de emergencia social, en riesgo de exclusión social o en situación de exclusión social aprobada por el Consejo de Gobierno el 9 de febrero de 2015.

AREA CARRETERAS Y PAISAJE

SERVICIO ADMTVO DE CARRETERAS Y PAISAJE

28.- Propuesta en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por M.A.G.F. como consecuencia del accidente producido el día 9 de abril de 2014, en la Carretera TF-213 de la TF-217 a Santa Úrsula (San Clemente). R140110T.

Visto el expediente administrativo en materia de Responsabilidad Patrimonial signado con la referencia R120134T, incoado en nombre de reclamación formulada por **Doña María Alicia Gutiérrez Fernández**, con motivo de una caída sufrida el día 9 de abril de 2014, en la Carretera TF-213, de la TF-217 a Santa Úrsula (San Clemente), a la altura del número de gobierno 60, en el término municipal de La Victoria de Acentejo, en una zona de obras, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de entrada en esta Corporación Insular el día 1 de agosto de 2014, se presenta por Doña María Alicia Gutiérrez Fernández, reclamación en materia de Responsabilidad Patrimonial con motivo de una caída sufrida el día 9 de abril de 2014, en la Carretera TF-213, de la TF-217 a Santa Úrsula (San Clemente), a la altura del número de gobierno 60, en el término municipal de La Victoria de Acentejo, en una zona de obras, a consecuencia de “*un hueco que se encontraba abierto en la vía pública, sin señalización alguna*”.

SEGUNDO.- Previa solicitud del Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje, con fecha 17 de abril de 2015, por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje, se emite informe del siguiente tenor literal:

1. “*De la información suministrada por el reclamante, la vía en la que se produjo el incidente dañoso corresponde con un tramo antiguo de la TF-213 Carretera de la TF-217 a Santa Ursula, tal y como se puede observar en la imagen nº 1.*



Imagen nº 1 Vista de la ubicación donde se produjo el incidente dañoso situado a la altura del Pk 0+565 del tramo antiguo de la TF-213.

2. *El tramo de la carretera TF-213 comprendido entre el Pk 0+000 al Pk 1+340, según acta de recepción firmada con fecha 14/11/2013 , es titularidad del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo y por lo tanto les compete a éstos la conservación y mantenimiento del citado tramo.*
3. *Por lo anteriormente expuesto, este servicio desconoce los hechos, así como la situación existente en el tramo de vía indicado ,al no pertenecer en la fecha del incidente a la red de carreteras cuya conservación y mantenimiento le compete a este servicio y por lo tanto a esta corporación insular.”*

TERCERO.- Asimismo, se incorpora al expediente administrativo copia del **Acta de Entrega y Recepción** de fecha **14 de noviembre de 2013**, del tramo de la carretera TF-213 comprendido entre el Pk 0+000 al Pk 1+340, en la que se cede, dicho tramo de vía, por el Cabildo de Tenerife al municipio de La Victoria de Acentejo.

Se adjunta, publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de fecha 29 de noviembre de 2013, donde se informa que mediante Acuerdo adoptado por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife de fecha 22 de diciembre de 2013, fue aprobada dicha cesión, pasando a ser de titularidad municipal el citado tramo indicado desde la fecha del Acta de Entrega y Recepción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El Consejo de Gobierno Insular es competente para resolver el expediente administrativo de referencia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 29.5 letra j) del Reglamento Orgánico de esta Excma. Corporación Insular aprobado por acuerdo plenario de fecha 23 de mayo de 2005, y publicado definitivamente en el B.O.P. nº 97 de fecha 16 de junio de 2005.

II) A tenor de los artículos 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 3.2 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo, haciendo referencia al régimen jurídico (sustancialmente igual al vigente) que sobre responsabilidad patrimonial de la Administración del Estado establecían los artículos 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 julio 1957, y 121 y 122 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 diciembre 1954, ha establecido en numerosas sentencias los requisitos de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración, constituyendo así un cuerpo de doctrina legal que figura sistematizada y resumida en la Sentencia

de la Audiencia Territorial de Valladolid de 3 abril 1984, cuyos fundamentos hizo suyos la entonces Sala 4^a del Tribunal Supremo, en Sentencia de 10 junio 1986 (RJ 1986\6761). De acuerdo con dichas sentencias los requisitos en cuestión son:

1) Realidad de un resultado dañoso (Sentencias de 17 diciembre 1980 [RJ 1980\4707], 13 noviembre 1981 [RJ 1981\5105] y 20 enero 1982 [RJ 1982\38]), incluyéndose en el daño el lucro cesante (Sentencia de 22 diciembre 1982 [RJ 1982\8008]).

2) Antijuridicidad del daño o lesión, definida en la Sentencia de la Sala 3^a del Tribunal Supremo de 25 febrero 1981 (RJ 1981\449), al decir que la calificación de este concepto viene dada tanto por ser contraria a derecho la conducta del autor como, principalmente, porque la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, cuestión necesitada de ser precisada en cada caso concreto.

3) Imputabilidad de la actividad dañosa a la Administración, requisito especialmente contemplado en las Sentencias del Tribunal Supremo de 10 diciembre 1982 (RJ 1982\7936) y 25 de febrero de 1981, que al examinar la posición de la Administración respecto a la producción del daño, se refieren a la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece.

4) Nexo causal directo y exclusivo entre la actividad administrativa y el resultado dañoso y, a este respecto, la Sentencia de 11 noviembre 1982 (RJ 1982\7936) tiene declarado que el daño debe ser consecuencia exclusiva del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa, siendo esta exclusividad esencial para apreciar la relación o nexo causal directo o inmediato entre lesión patrimonial y el funcionamiento, no procediendo la indemnización si ha intervenido otra causa (Sentencias de 20 y 17 octubre 1980 [RJ 1980\3758]).

5) Interposición de la reclamación en el plazo de un año. Es también necesario que la reclamación se presente dentro del año siguiente al hecho que motive la indemnización, conforme a lo que establecía el artículo 40.3, inciso final, de la LRJAE y dispone el artículo 142.5 de la actual LRJ-PAC.

III) Pues bien, entre los requisitos enumerados, debemos ahora detenernos en el estudio de uno de ellos, concretamente el relativo a la **imputabilidad de la actividad dañosa a la Administración**.

Como señala González Pérez en sus “*Comentarios a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*”, incurrirá en responsabilidad patrimonial la concreta Administración pública a la que puedan imputarse la acción u omisión determinantes de la lesión patrimonial originada. Añadiendo el autor citado que “como consecuencia de la complejidad de competencias, no ya entre el Estado y la Comunidades Autónomas – lo que es normal en el Estado de las autonomías -, sino entre Comunidades Autónomas y Entidades locales, no resulta a veces fácil determinar cuál es la Administración pública a la que pueda imputarse la actuación determinante del daño, dando lugar a conflictos, como el que refleja la S. de 17 de febrero de 1994 (Ar. 1161. Ponente: YAGÜE), que dice en su fundamento jurídico 3.^º: “La regulación de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas (arts. 40 de la entonces Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, 121 y 122 LEF, y, sobre todos, el art. 106.2 de la Constitución Española), exige, fundamentalmente, una relación de causalidad entre la actuación administrativa y el daño producido, y esa relación de causalidad es justamente lo que no se da en el caso que nos ocupa, visto que la Administración a quien se reclamó la indemnización por la paralización (a saber, el Principado de Asturias) no fue quien la ordenó (pues fue decretada por el Ayuntamiento de Quirós).”

En el caso que nos ocupa, el lugar donde ocurre el accidente referido, corresponde con un tramo antiguo de la TF.213, Carretera de la TF-217 a Santa Ursula, tal como ha puesto de manifiesto el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje de esta Corporación Insular, en informe de fecha 14 de abril de 2015, no es de titularidad del Cabildo de Tenerife, estableciendo que “*El tramo de la carretera TF-213 comprendido entre el Pk 0+000 al Pk 1+340, según acta de recepción firmada con fecha 14/11/2013 , es titularidad del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo y por lo tanto les compete a éstos la conservación y mantenimiento del citado tramo.*” Por consiguiente, este Cabildo carece de legitimación para tramitar el expediente administrativo de referencia, siendo entonces el Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo el que deba tramitar la reclamación presentada por la interesada.

Asimismo, en el expediente administrativo se adjunta copia del **Acta de Entrega y Recepción** del tramo de la Carretera TF.213, Carretera de la TF-217 a Santa Úrsula, comprendido entre los puntos kilométricos 0+000 al 1+340, con fecha 14 de noviembre de 2013. En la citada Acta, en su cláusula tercera, se dispone que “*A partir de la fecha de formalización del presente documento por las partes intervinientes, en la representación que ostenta cada una de ellas, el tramo de carretera enumerado en la cláusula primera pasa a ser de titularidad y competencia municipal, asumiendo el M.I. Ayuntamiento de la Villa de la Victoria de Acentejo las facultades y obligaciones que, respecto a este tipo de vías, establecen tanto la Ley de Carreteras de Canarias como su normativa de desarrollo; por su parte, el Cabildo Insular de Tenerife, renuncia a ejercer cualquier competencia respecto del citado tramo de carretera, así como declina toda responsabilidad en relación con el mismo.*”

Por consiguiente, siendo la titularidad de la carretera objeto de reclamación del Ayuntamiento de la Villa de la Victoria de Acentejo, tal y como ha quedado acreditado en el Informe Técnico citado y en el Acta de Entrega y Recepción, será el Ayuntamiento el encargado de la conservación y mantenimiento de la misma, tal y como indica el artículo 5 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias: “*Las carreteras quedan bajo la exclusiva competencia y responsabilidad de cada organismo administrador correspondiéndole a este su planificación, proyecto, construcción, conservación, mantenimiento, señalización, uso y explotación, así como, si fuese necesario, la ampliación del número de sus calzadas, acondicionamiento de trazado, ensanches de plataforma, mejoras de firme o ejecución de variantes.*”

IV) En consecuencia, no cabe entrar en el fondo del asunto, y, por tanto, procede la inadmisión de la reclamación de referencia, dando traslado de la misma a la Administración competente.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, el **Consejo de Gobierno Insular** adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Inadmitir la reclamación formulada por **Doña María Alicia Gutiérrez Fernández**, con motivo de una caída sufrida el día 9 de abril de 2014, en la Carretera TF-213, de la TF-217 a Santa Úrsula (San Clemente), a la altura del número de gobierno 60, en el término municipal de La Victoria de Acentejo, en una zona de obras, al no ser el Cabildo Insular de Tenerife el titular de dicha vía y por consiguiente no realizar ningún tipo de tarea relativa a la conservación y mantenimiento de la misma.

SEGUNDO: Remitir el expediente administrativo de referencia al **Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo**, para su conocimiento y efectos oportunos, por ser esa Administración la titular de la vía.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este Acuerdo, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, se advierte que en el supuesto de interponerse recurso potestativo de reposición, impedirá la interposición del recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

29.- Propuesta de aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la ejecución del contrato de obra denominado “ADECUACIÓN DE LA TF-65 DESDE ENLACE DE LA TF-1 HASTA P.K. 8+000”, término municipal de San Miguel de Abona.

Visto el expediente de contratación de la obra de “*adecuación de la TF-65 desde el enlace de la TF-1 hasta el P.K. 8+000*” y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras y Paisaje, mediante

propuesta emitida el 23 de abril de 2014, instó al Servicio Administrativo, incoar los trámites administrativos y técnicos procedentes al objeto de formalizar un convenio administrativo de colaboración con el Ayuntamiento de San Miguel de Abona para la ejecución de la obra contemplada en el proyecto de obra de “adecuación de la TF-65 desde el enlace de la TF-1 hasta el P.K. 8+000”.

Con fecha 4 de agosto de 2014 la entidad mercantil GIUR S.L. presentó, en el Registro General de Entrada de la Corporación Insular (nº 100880) una copia, en CD, del proyecto de obra arriba citado al objeto que fuere supervisado por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje. Dicha entidad mercantil había sido contratada por el Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona para su redacción.

El referido Servicio Técnico, emitió informe favorable de supervisión al referido proyecto de obra que tenía un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cuantía de 1.431.597,88 euros

SEGUNDO.- El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2015, punto nº 12 del orden del día acordó, en el apartado dispositivo primero, formalizar un convenio administrativo de colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Miguel de Abona, que articule las obligaciones de cada Administración para la ejecución de las obras contenidas en el Proyecto denominado “Adecuación de la TF-65 desde enlace TF-1 hasta P.K. 8+000”.

Asimismo, en el punto dispositivo segundo, tomó en consideración el proyecto de obra redactado por la entidad GIUR S.L., cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 1.431.597,88 €, IGIC incluido, y un plazo de ejecución de QUINCE (15) MESES, sometiéndolo a la preceptiva información pública por plazo de VEINTE (20) DÍAS.

Por su parte, el apartado dispositivo sexto aprobó la relación previa, concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya ocupación se consideraba necesaria, así como la de sus titulares, a tenor del Anejo nº 21 “Estructura de la Propiedad” de la Memoria del citado documento técnico otorgando un plazo de 20 días para que pudieran formular cuantas alegaciones estimaren procedentes.

Dicho proyecto se consideraría aprobado definitivamente el Proyecto de referencia si durante los plazos establecidos no se formulase objeción alguna, entendiéndose, conforme a la normativa legal vigente, la utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados.

TERCERO.- Formalizado convenio el 13 de noviembre de 2014, el Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona pone de manifiesto (certificación de acuerdo plenario de 6 de noviembre de 2014) que “no existe afección a parcela privada alguna pues las superficies indicadas en el proyecto de obra corresponden con superficies de cesión obligatoria para viales del plan parcial”; en su consecuencia, no es necesario proceder a la expropiación de las parcelas recogidas en el apartado dispositivo sexto del acuerdo 12 del Excmo. Cabildo Insular en Pleno anteriormente citado.

CUARTO.- Con fecha 19 de diciembre de 2014 se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 165 de exposición pública del citado proyecto por plazo de VEINTE (20) DIAS, contado a partir de su inserción, al objeto de que pudieran formularse alegaciones, entendiéndose aprobado definitivamente si durante dicho plazo no se formulase objeción alguna (según el apartado dispositivo octavo del acuerdo nº 12 del Pleno de la Corporación Insular de 31 de octubre de 2014).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Cabildo Insular de Tenerife es competente para la ejecución del proyecto de obra y por consiguiente para su licitación toda vez que la carretera **TF-65** es de titularidad insular en virtud de lo dispuesto en los art. 2 y 55 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo de Carreteras de Canarias en relación con 11, 12.2 y 14 del Reglamento de Carreteras de Canarias aprobado por Decreto 131/1995, de 11 de mayo.

SEGUNDO.- El contrato cuya ejecución se pretende puede ser calificado como **de obras**, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), rigiéndose, respecto a su régimen jurídico, por la citada normativa y sus disposiciones de desarrollo.

TERCERO.- La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse así como la idoneidad del contrato viene determinada en el punto nº 4 del Cuadro de Características Generales del pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con lo recogido en la memoria del proyecto de obra aprobado.

CUARTO.- Respecto a los *procedimientos de adjudicación* contemplados en la legislación contractual, dice el art. 138.2 que “la adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido” en virtud del cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (art. 157).

Dadas las características del objeto del contrato no parece procedente acudir a un procedimiento restringido, puesto que no se aprecia ninguna causa que justifique reducir la máxima concurrencia competitiva que puede alcanzarse mediante un procedimiento abierto en garantía de los principios de publicidad y concurrencia.

Se atiende en este caso, conforme a lo informado por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje, a tres criterios de adjudicación para la determinación de la oferta económica más ventajosa, por un lado el precio y por otro la memoria técnica y las mejoras sin coste alguno para esta Administración, valorándose mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de la fórmula establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares conforme a lo preceptuado en el art. 150.2 segundo párrafo.

En atención al **valor estimado** del presente contrato que asciende a la cuantía de un millón seiscientos cinco mil quinientos treinta euros con treinta y tres céntimos (**1.605.530,33 €**), excluido IGIC, se considera procedente acudir a un **procedimiento abierto**, en aplicación de los citados artículos 171, letra d) y 177.2 del TRLCSP.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 109.3 del TRLCSP la celebración de contratos por parte de la Administración requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente al que se incorporará el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que haya de regir el contrato. Para el supuesto de un contrato de obra añade el art. 121 del mismo cuerpo legal que la adjudicación de este tipo de contratos requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto de obra que definirá con precisión el objeto del contrato.

Obra a tal efecto en el expediente administrativo el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares y el proyecto de obra aprobado por acuerdo plenario nº 12 de fecha 31 de octubre de 2014; asimismo consta en el expediente el correspondiente acta de replanteo previo.

SEXTO.- El valor estimado del contrato cuya ejecución se pretende, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCSP, asciende a un total de **1.605.530,33 euros**. Por su parte, el tipo impositivo a aplicar en concepto de IGIC será del 7%, en virtud de lo dispuesto en el artículo 51.1.d) de la Ley Canaria 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y Fiscales.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109.3-2º párrafo, al expediente de contratación se incorpora el certificado de existencia de crédito (adecuado y suficiente en concordancia con la normativa reguladora de las Haciendas Locales) para hacer frente a las obligaciones económicas derivadas del contrato de obra.

El presupuesto de licitación de la obra es de **1.431.597,88 €** el cual tendrá aplicación en la partida presupuestaria 041.4502.61912, proyecto 2014-194 financiado en parte por el Cabildo Insular y el resto por la Administración Municipal conforme al siguiente detalle.

Anualidades:	Presupuesto total	Aportación	Aportación
--------------	-------------------	------------	------------

	IGIC (incluido)	Insular	Municipal
2015	954.398,59 €	707.367,00 €	247.031,59 €
2016	477.199,29 €	353.683,50 €	123.515,79 €
Total	1.431.597,88.- €		

SÉPTIMO.- Por su parte con carácter previo a la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá emitirse informe de la Asesoría Jurídica por el órgano que tiene atribuida la función de asesoramiento jurídico así como por la Intervención General respecto a los actos de fiscalización. Todo ello conforme dispone el artículo 110.1 en relación con el apartado 7º y 8º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

OCTAVO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo plenario de la sesión celebrada el 3 de junio de 2013 por el que se acordó, respecto a los procesos de contratación de todo orden y naturaleza en los que la selección del contratista se lleve a cabo a través de varios criterios de adjudicación, la obligación incorporar a los pliegos de cláusulas de contratación que cuando la actividad a realizar exija la contratación de personal se lleve a cabo entre **personas inscritas como demandantes de empleo**, así como la **emisión de un informe previo** a la licitación, se remite el pliego de cláusulas administrativas particulares y el proyecto de obra en formato CD al Área de Empleo, Desarrollo Económico y Acción Exterior a los efectos de la emisión del precitado informe.

NOVENO.- Completado el expediente de contratación, dice el art. 110 en relación con la Disposición Adicional Segunda apartado séptimo, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

El órgano competente es el Consejo de Gobierno Insular, a la vista de lo dispuesto en art. 29.5 del Reglamento Orgánico de la Corporación Insular así como Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

Respecto a la formalización del contrato, será competente el Sr. Consejero Insular de Carreteras y Paisaje, en virtud de lo establecido en el artículo 10.1- 1) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

Por todo lo expuesto, y vista la propuesta del Sr. Consejero Insular de Carreteras y Paisaje, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la ejecución del proyecto de obra denominado “**ADECUACIÓN DE LA TF-65 DESDE ENLACE DE LA TF-1 HASTA P.K. 8+000”, término municipal de San Miguel de Abona**

El **valor estimado del contrato** (IGIC excluido) asciende a un total de **1.605.530,33 euros**. El IGIC será del tipo impositivo 7% y el presupuesto de ejecución por contrata es de **un millón cuatrocientos treinta y una mil quinientos noventa y siete euros con ochenta y ocho céntimos (1.431.597,88.- €.-)**.

El plazo de ejecución, conforme al proyecto de obra aprobado, será de **QUINCE (15) MESES**. Dicho plazo de ejecución contractual comenzará a computarse a partir del día siguiente al de formalización del acta de comprobación del replanteo.

SEGUNDO.- El gasto en fase contable de autorización fue aprobado por acuerdo nº 12 del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión ordinaria de 31 de octubre de 2014 el cual tiene aplicación a la partida presupuestaria 041.4502.619.12, proyecto de inversión nº 2014-194 financiado por las Administraciones Insular y Local conforme al siguiente detalle:

Anualidades:	Presupuesto total IGIC (incluido)	Aportación Insular	Aportación Municipal
2015	954.398,59 €	707.367,00 €	247.031,59 €
2016	477.199,29 €	353.683,50 €	123.515,79 €
Total	1.431.597,88.- €		

TERCERO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto atendiendo a las prescripciones del artículo 110 del TRLCSP.

AREA MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD TERRITORIAL Y DE RECURSOS

SERVICIO ADMTVO DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD TERRITORIAL

30.- Recepción de las obras y liquidación de la encomienda para la ejecución del proyecto de “Mejora de la pista de acceso a la torre de vigilancia de incendios de Bolico (municipio de Santiago del Teide)”.

Vista la encomienda cuyos detalles se indican a continuación, y el acta de recepción de obras suscrita por el Servicio Gestor, que acredita la finalización de las mismas conforme a las prescripciones técnicas del proyecto:

TIPO DE TRABAJO	Obras	EXPEDIENTE	2014-31 y 2014-39		
OBJETO	MEJORA DE LA PISTA DE ACCESO A LA TORRE DE VIGILANCIA DE INCENDIOS DE BOLICO (Municipio de Santiago del Teide).				
EMPRESA PÚBLICA	TRAGSA (Empresa de Transformación Agraria, S.A.).				
CIF	A-28.476.208	NIT	6033		
APROBACIÓN	Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 8 de septiembre de 2014				
SERVICIO GESTOR	Servicio Técnico de Gestión Territorial Ambiental				
UNIDAD GESTORA	Parque Rural de Teno				
PRESUPUESTO VIGENTE	170.000,00 Euros				
PLAZO VIGENTE	1'5 MESES , a partir del día siguiente a la comprobación del replanteo				
Comprobación replanteo	3 de octubre de 2014				
ACTA DE RECEPCIÓN	15 de diciembre de 2014				
CERTIFICACIÓN FINAL	Importe	0,00 Euros			
	Sobrante	22.123,63 Euros			
	Inversión total	147.876,37 Euros			
JUSTIFICACIÓN DEL SOBRANTE	Según informa la Unidad promotora, se ha certificado un importe inferior de lo previsto inicialmente debido a la reducción en el ancho de la intervención en la pista, ya que en la redacción del proyecto se estimó un ancho medio de intervención de unos 3,5 metros para la longitud total de 2,5 kilómetros, y se incluyó la posibilidad de ejecutar algún apartadero, pero finalmente el ancho se redujo a 3 metros, por la estrechez de la vía en algunos tramos, y para evitar invadir terrenos privados con las obras, por lo que resultó una reducción de los metros cuadrados ejecutados respecto a los previstos inicialmente en el proyecto.				
FINANCIACIÓN	Partida Presupuestaria 148-172B-61002 , proyecto de inversión 2014-0313 . El gasto generado por la encomienda está cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) , en un porcentaje aproximado de cofinanciación del 85 % respecto a la parte elegible, no considerándose elegibles los costes de gestión de empresas públicas ni el IGIC. Esta actuación se incluye en el eje 2, “Mejora del medio ambiente y el entorno rural”, medida 2.2.6, “Recuperación del potencial forestal e implantación de medidas preventivas”, del Programa de Desarrollo Rural de Canarias FEADER 2007 – 2013.				

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

I.- TRAGSA es una sociedad estatal que, de conformidad con la **Disposición Adicional 25^a** del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por **Real Decreto Legislativo 3/2011**, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), tiene por función la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medio ambiente, atención a emergencias y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en la citada disposición.

II.- La presente encomienda de gestión queda excluida del ámbito del TRLCSP, en base a lo dispuesto en su **artículo 4.1,n)**, conforme al cual se excluyen de su ámbito “*los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación*”.

En la presente encomienda se cumplen las condiciones establecidas en el **artículo 24.6** del TRLCSP, tal como se especificó en el acuerdo aprobatorio de la misma. Entre dichas condiciones, se justificó la consideración de la empresa pública TRAGSA como medio propio instrumental y servicio técnico de las Comunidades Autónomas y los Cabildos Insulares, sobre el que el Cabildo de Tenerife ostenta un control análogo al que puede ejercer sobre sus propios Servicios, conforme se deduce de la **Disposición Adicional 25^a** del TRLCSP, del **artículo 2** del **Real Decreto 1072/2010**, de 20 de agosto, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales.

III.- De conformidad con el **artículo 4.7** del citado **Real Decreto 1072/2010**, “*finalizada la actuación se realizará su reconocimiento y comprobación en los términos legalmente establecidos, extendiéndose el documento correspondiente y procediendo a su liquidación en el plazo de los tres meses siguientes*”.

El **apartado 8** del mismo artículo establece asimismo que “*en las encomiendas de gestión cuyo objeto sea la ejecución de obras, se liquidarán a TRAGSA los excesos de obra ejecutada, sin necesidad de que se haya tramitado una modificación de la encomienda, cuando las variaciones consistan en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del importe inicial de la encomienda, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido (...)*”.

Previo informe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

1º) Recibir las obras comprendidas en el proyecto de “Mejora de la pista de acceso a la torre de vigilancia de incendios de Bolico (Municipio de Santiago del Teide)”, encomendadas a la empresa pública TRAGSA, con efectos desde el día **15 de diciembre de 2014**.

2º) Liquidar la encomienda aprobando la certificación final, por importe de **0,00 €**, que accredita una inversión total de 147.876,37 €.

3º) Anular el crédito sobrante derivado de la certificación final, por importe de **22.123,63 €** (ítems de gasto número 2015-6863 y 2015-6864).

AREA AGUAS, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO ADMTVO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

31.- Expediente relativo a la aprobación de un convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, IDECO, S.A. y la Fundación Bancaria La Caixa, para el desarrollo de proyectos o programas conjuntos en aquellos ámbitos de interés comunes y, en especial, para el fomento de los ámbitos medioambiental, rural o agrícola, incluidos los programas de promoción y fomento de deportes autóctonos de Tenerife.

Vista la propuesta de convenio de colaboración presentada por la Fundación Bancaria “la Caixa” (en adelante, Obra Social “la Caixa”), con registro de entrada en esta Corporación el 7 de mayo de 2015, para el desarrollo de proyectos o programas conjuntos entre la citada entidad,

el Cabildo Insular de Tenerife e IDECO, S.A., en aquellos ámbitos de interés comunes y, en especial, para el fomento de los ámbitos medioambiental, rural o agrícola, incluidos los programas de promoción y fomento de deportes autóctonos de Tenerife con la finalidad de rescatar la cultura y tradiciones propias del medio rural de la isla, y

RESULTANDO que Obra social “la Caixa” contempla entre sus objetivos la realización de obras benéficas y sociales, propias o en colaboración con otras instituciones del país, para atender las diferentes necesidades de la sociedad y contribuir al progreso de las personas, con especial incidencia en los colectivos más vulnerables, ya sea a través de programas propios, alianzas estratégicas o colaboraciones con terceros, mediante actuaciones eficientes y, en su caso innovadoras, evaluables en cuanto a sus resultados y susceptibles de ser transferidas a otras entidades.

A tal efecto, desarrolla programas sociales, educativos, culturales, científicos y medioambientales con una vocación transformadora.

RESULTANDO que el Cabildo Insular de Tenerife, dentro del Programa de Fomento y Conservación de Razas Autóctonas, viene apoyando los concursos de arrastre de ganado celebrados en la isla, con la finalidad de rescatar la cultura y tradiciones propias del medio rural de Tenerife, así como contribuir a la conservación, mantenimiento e incluso incremento del censo de ganado vacuno autóctono o vaca basta, una raza tradicionalmente utilizada tanto para la producción de leche y carne, como para el trabajo en las labores agrícolas del campo, y que se ha visto seriamente amenazada con la llegada de razas foráneas más especializadas y productivas, como la frisona para la producción de leche o la charolaise o limusine para la producción de carne, y con la incorporación de maquinaria en las actividades agrícolas.

RESULTANDO que el Cabildo Insular de Tenerife, con la finalidad de promocionar este deporte autóctono de la isla, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular el 2 de junio de 2014, encomendó a la Sociedad Anónima Gestión Insular para el Deporte, la Cultura y el Ocio (en adelante IDECO, S.A.) la celebración de un contrato de patrocinio deportivo con la Federación de Arrastre Canario para los concursos de arrastre durante la temporada deportiva 2015/2016.

RESULTANDO que, por otra parte, IDECO, S.A., entidad pública de titularidad del Cabildo Insular de Tenerife, constituida como medio propio y servicio técnico de la Corporación Insular, ha presentado su conformidad a la propuesta de convenio presentada por Obra Social “la Caixa”, mediante escrito del Sr. Gerente de la citada entidad de fecha 7 de mayo de 2015.

RESULTANDO que es voluntad de las mencionadas entidades establecer un marco de colaboración en que se promueva la realización de proyectos conjuntos para el desarrollo de aquellas finalidades que presenten un interés común entre las partes, en especial, aquellos que contribuyan al fomento en los ámbitos medioambiental, rural o agrícola, incluidos los programas de promoción y fomento de deportes autóctonos de Tenerife, con la finalidad de rescatar la cultura y tradiciones propias del medio rural de la isla de Tenerife.

CONSIDERANDO que la implicación de este Cabildo Insular en la realización de dichas actividades se encuentra amparada en sus competencias de fomento del desarrollo económico y social de la isla, conforme a lo dispuesto en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 41.1 del mismo texto legal, y con lo dispuesto en el artículo 43.1 e) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

CONSIDERANDO que, por otra parte, según lo dispuesto en el artículo 2º de los Estatutos de IDECO, S.A., la citada sociedad tiene por objeto “(...) *el fomento y promoción del deporte, la cultura, el ocio y el tiempo libre mediante:*

- (...)La organización, planificación, promoción, producción y desarrollo de cualquier tipo de evento o programa de eventos, servicio o programa de

servicios de carácter deportivo, cultural, incluidos los agroalimentarios y de desarrollo rural que tengan esta finalidad, social, o de ocio y tiempo libre en las instalaciones que gestione y lo que juzgue conveniente para la consecución de sus fines.

- *(...)La organización por sí o en colaboración con otras entidades, y la planificación, promoción, producción y desarrollo de cualquier tipo de evento o programa de eventos, servicio o programas de servicios de carácter deportivo, cultural, social, de ocio y tiempo libre que expresamente le encomienda la Administración Insular o cualquier otra institución pública o privada.*
- *(...)La explotación del nombre comercial y los derechos de imagen de cuantas instalaciones, actividades, eventos y servicios le sean encomendados por el Cabildo Insular de Tenerife, a excepción del uso que de los mismos pueda hacer el propio Cabildo. De la misma forma, la explotación de los derechos de cualquier tipo (intelectuales, de autor, comerciales, publicitarios, etc.) asociados a cuantas instituciones, actividades, eventos y servicios gestione, cree, promueva, produzca o realice.*

CONSIDERANDO que la necesidad de instrumentar, a través de un convenio, la colaboración entre las partes para la realización de la actividad que se propone, se encuentra amparada en el artículo 88º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al prever la posibilidad de que las Administraciones Públicas puedan celebrar convenios con personas tanto de derecho público como privado cuando tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

CONSIDERANDO que, a la vista de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 16º de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pùblicas Canarias, por el que se atribuye al Pleno de las Entidades Locales la competencia para aprobar convenios de colaboración que celebren dichas entidades con otras Administraciones Pùblicas canarias, en relación con lo establecido en el apartado m) del artículo 6º del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular, parece desprenderse que corresponderá al Consejo de Gobierno Insular la competencia para aprobar el presente convenio dado que no se formalizará con otras Administraciones pùblicas sino con entidades privadas.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el apartado primero del artículo 214º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del cual la función fiscalizadora de la Intervención de las Entidades Locales se encuentra reservada a todos los actos de las citadas entidades y sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, así como la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales pùblicos administrados, así como lo dispuesto en el apartado segundo, letra a), del citado artículo, que atribuye a la Intervención la fiscalización previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores, en consecuencia, la aprobación del presente expediente por el órgano competente no estará sometido a fiscalización previa por la Intervención General de este Cabildo Insular dado que del convenio propuesto no se derivan obligaciones de contenido económico para esta Corporación.

CONSIDERANDO que por lo expuesto, y con la finalidad colaborar en el desarrollo de los programas de promoción y fomento de deportes autóctonos de Tenerife, en concreto, con las pruebas de arrastre de ganado, las cuales se constituyen en una herramienta básica para impulsar la recuperación del censo de ganado vacuno de la isla, así como rescatar la cultura y tradiciones propias del medio rural de Tenerife, es por lo que el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

PRIMERO.- Aprobar un convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, IDECO S.A. y Obra Social “la Caixa”, para el desarrollo de proyectos o programas conjuntos en aquellos ámbitos de interés comunes y, en especial, para el fomento de los ámbitos medioambiental, rural o agrícola, incluidos los programas de promoción y fomento de deportes autóctonos de Tenerife con la finalidad de rescatar la cultura y tradiciones propias del medio rural de la isla, con el siguiente contenido:

“Primero. Objeto del Convenio.

Mediante el presente Convenio de Colaboración, Obra Social “la Caixa” y el Cabildo de Tenerife acuerdan colaborar en el desarrollo de proyectos o programas conjuntos en aquellos ámbitos de interés comunes para el desarrollo de sus finalidades y, en especial, en el fomento de los ámbitos medioambiental, rural o agrícola, incluidos programas de promoción y fomento de deportes autóctonos de Tenerife que promuevan rescatar la cultura y tradiciones propias del medio rural de la isla de Tenerife.

Obra Social “la Caixa” y el Cabildo de Tenerife trabajarán de manera conjunta en el concepto de cada una de las actividades en colaboración, destinando para ello sus mejores recursos y experiencia.

Asimismo, ambas partes compartirán sus conocimientos y experiencia, con la finalidad de poder hacer llegar al máximo número de beneficiarios, las acciones que llevan a cabo para el desarrollo de sus finalidades.

Segundo. Concreción de los proyectos en colaboración.

Las partes propondrán, debatirán y concretarán los proyectos y actividades que serán objeto de la colaboración a través de una comisión de seguimiento que se constituirá de acuerdo con lo que establecido en el presente convenio.

Tercero. Compromisos del Cabildo de Tenerife.

El Cabildo de Tenerife viene desarrollando las actuaciones objeto del presente convenio a través de IDECO, medio propio de la Corporación. El Cabildo de Tenerife es el responsable frente a la obra social “la Caixa” de la buena ejecución de las actuaciones que se lleven a cabo en virtud de este convenio y de que las aportaciones económicas comprometidas en el presente convenio se destinen íntegramente a la realización de los proyectos o programas conjuntos en aquellos ámbitos de interés comunes que se determinen a través de la Comisión de Seguimiento, de conformidad con el pacto primero.

A tal fin, el Cabildo de Tenerife se compromete a realizar un seguimiento de las actuaciones objeto del presente convenio.

Asimismo aportará, a través de IDECO, todos los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a término la realización de dichos proyectos y programas conjuntos. El Cabildo de Tenerife mantendrá indemne a la Fundación Bancaria “la Caixa” de cualesquiera reclamaciones de que pudiera ser objeto en relación con los proyectos, incluidas aquellas del ámbito laboral, no pudiendo considerarse en ningún caso que existe relación laboral alguna entre el personal del Cabildo de Tenerife ni de IDECO y la Fundación Bancaria “la Caixa”.

Por otra parte, el Cabildo de Tenerife, por medio de IDECO, se compromete a presentar una memoria del desarrollo satisfactorio de las acciones así como los elementos de comunicación y publicidad realizados en los que se deje constancia de la colaboración de la Obra social “La Caixa” en el desarrollo de las citadas actividades, así como emitir las justificaciones económicas de los gastos incurridos en la implementación de los correspondientes proyectos.

Cuarto. Compromisos de la Obra Social “la Caixa”

Para el cumplimiento de las finalidades mencionadas en el pacto primero de este convenio, la Obra Social “la Caixa” realizará aportaciones en favor de IDECO, S.A. hasta la cantidad de total máxima de cien mil euros (100.000.-€) (I.G.I.C. incluido), que se hará efectiva mediante transferencias en una cuenta bancaria abierta a nombre de esta sociedad en CaixaBank, por la cuantía y en el plazo que a tal efecto acuerde la Comisión de Seguimiento, conforme IDECO aporte la correspondiente documentación justificativa de la realización de las actividades acorde a este convenio.

Quinto. Comisión de seguimiento.

Para el seguimiento del desarrollo de este convenio, se constituirá una comisión paritaria mixta, integrada por representantes de cada una de las partes firmantes, que establecerá de común acuerdo las normas relativas a su funcionamiento. A esta comisión le corresponderán, entre otras funciones, las siguientes:

- Acordar la concreción de los proyectos o actividades objeto de este Convenio y de la aportación económica destinada a cada uno de ellos conforme lo establecido en el presente convenio.
- Velar por el correcto desarrollo de los proyectos y las necesidades que puedan surgir en la implementación de los mismos.
- Evaluar el cumplimiento de los objetivos.
- Acordar los plazos en que se realizará el desembolso de las aportaciones económicas destinadas a cada proyecto, teniendo en cuenta que previo al desembolso se habrá analizar la justificación económica remitida por el Cabildo de Tenerife.
- Realizar el control y seguimiento y velar por la correcta aplicación de la aportación económica efectuada por la Obra Social "la Caixa"
- Resolver las cuestiones que surjan en aspectos relativos a la difusión.
- Evaluar el resultado de los proyectos y de la colaboración.

Y en general, todas aquéllas que se desprenden del presente Convenio y o que las partes estimen convenientes.

La comisión de seguimiento celebrará las pertinentes reuniones para el cumplimiento de las funciones que le son propias, tomando los acuerdos que se consideren oportunos. Sin perjuicio de lo anterior, se reunirán, a requerimiento de cualquiera de las partes, para tratar de aquellos asuntos que por su urgencia o especificidad no pudiesen ser demorados hasta la siguiente reunión periódica del mismo.

Los miembros de la comisión darán cuenta del resultado de su gestión a las respectivas instituciones.

Sexto. Tratamiento de datos de carácter personal.

De conformidad con lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal (LOPD) y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la mencionada Ley orgánica, los legales representantes de las partes, reconocen quedar informados y consentir, que los datos personales reflejados en el presente convenio, así como los que se generen con motivo de la relación, serán incorporados a un fichero de cada parte respectivamente, con la finalidad de gestionar la referida relación contractual descrita en el presente convenio. Cualquiera de las partes podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito a las direcciones arriba indicadas. Asimismo, las partes hacen constar de forma expresa que se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales de que dispongan como consecuencia de la firma de este convenio, salvo aquel que sea estrictamente necesario para las finalidades del mismo. En este sentido se comprometen, especialmente, a no ceder a terceros los datos mencionados o los archivos que los contienen, así como a guardar estricta confidencialidad sobre los mismos.

Queda expresamente convenido que todos los datos o información que el Cabildo de Tenerife comunique a la Obra Social "la Caixa" en relación con el proyecto o programa objeto de este Convenio serán datos disociados, es decir, aquellos que no permiten la identificación de persona física alguna y, por tanto, estarán excluidas de la aplicación de la normativa de protección de datos. En particular, mantendrán informada a la Obra Social "la Caixa" de la evolución del proyecto mediante datos de carácter cuantitativo, numérico y/o porcentual.

Sin perjuicio de lo anterior, el Cabildo de Tenerife declara que cumplirá, bajo su única y total responsabilidad, con todas las obligaciones que le sean exigibles en aplicación de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, entre ellas, la de cumplir con los requisitos de información dispuestos en el artículo 5 de la LOPD, y de recabar el consentimiento de los titulares de los datos que vayan a ser objeto de tratamiento, cuando la citada Ley así lo prevea. Asimismo, se compromete a aplicar las medidas de seguridad que dicha ley establezca,

manteniendo indemne a la Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, “la Caixa” de cualesquiera indemnizaciones y/o sanciones reclamadas por cualquier tercero, incluidas las autoridades y organismos competentes.

Séptimo. Difusión.

El Cabildo de Tenerife, a través de IDECO, previo consenso con la Obra Social “la Caixa”, se compromete a difundir la colaboración de la misma en los documentos, elementos y actos de comunicación y difusión de las actividades realizadas con cargo a la dotación efectuada por ésta, y en su Memoria Anual. La Obra Social “la Caixa” deberá aprobar previamente, en su caso, la utilización de su imagen corporativa y el uso de sus signos distintivos, así como el alcance de su posible participación en actos o actividades de carácter público.

Por su parte, la Obra Social “la Caixa” podrá realizar la difusión que estime por conveniente de la colaboración regulada mediante este convenio, previa aprobación de la Entidad en lo que se refiere al correcto uso de su imagen corporativa y el uso de sus signos distintivos.

Octavo. Vigencia del convenio.

El presente Convenio extenderá su vigencia durante un año desde el momento de su firma.

Noveno. Causas de resolución anticipada.

Serán causas de resolución anticipada del presente Convenio las siguientes:

- El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas por alguna de las partes.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- La denuncia de cualquiera de las partes.
- La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que impidan su cumplimiento.

En caso de que se produjera la resolución anticipada del presente convenio, no se procederá a la entrega de las cantidades convenidas a partir de la fecha de la resolución. En el supuesto de resolución anticipada del mismo por causas imputables al Cabildo de Tenerife, o a IDECO, éstos deberán proceder a la devolución de las cantidades entregadas y no destinadas a las finalidades del convenio.

Décimo. Cesión.

Este Convenio es personal entre las partes y no podrá ser cedido, total o parcialmente, por ninguna de ellas sin el consentimiento por escrito de la otra parte.

Undécimo. Ley aplicable y sumisión.

El presente Convenio se interpretará de conformidad con la legislación española.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente Convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales competentes de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, renunciando las partes de forma expresa a su propio fuero si fuese distinto”.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Consejero Delegado de Agricultura, Ganadería y Pesca para la formalización del presente convenio, así como de cuantas actuaciones se requieran para la ejecución y desarrollo del presente convenio.

SERVICIO ADMTVO DE AGUAS

32.- Aportación específica para la adquisición de bienes que integran la Red de Riego de la Sociedad Cooperativa Agrícola, Nuestra Señora de Abona, COPABONA.

“Visto expediente tramitado para la compra por parte de la Entidad Pública Empresarial Local Balsas de Tenerife, BALTEN, de los bienes que conforman la “*Red de Riego de la Sociedad Cooperativa Agrícola Nuestra Señora de Abona, COPABONA*”,

RESULTANDO que la Entidad Pública Empresarial Local Balsas de Tenerife, en adelante BALTEN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de sus Estatutos, tiene como finalidad básica “la prestación del servicio público de abastecimiento de agua para riego, así como la gestión de todas aquellas infraestructuras hidráulicas o instalaciones afectas a la misma mediante adscripción, cesión en uso o cualquier otro título admisible en Derecho que le permitan la consecución del fin asignado”.

RESULTANDO que en sesión del Consejo de Administración de BALTEN, celebrada el 13 de diciembre de 2013, en relación con el punto vigésimo tercero del orden del día, relativo a “Propuesta de la Vicepresidencia de BALTEN en relación con la Red de Regadío de la Sociedad Cooperativa Agrícola Nuestra Señora de Abona”, ante la grave situación financiera en que la referida Cooperativa se encontraba y en aras a evitar las graves consecuencias que provocaría el desabastecimiento de todos los usuarios de la red de riego de COPABONA, en un intento de garantizar el interés general de la actividad agrícola y ganadera de la zona sur de la Isla, se propuso la adopción del presente acuerdo:

- “1) Ofertar a la Junta Rectora de la Sociedad Cooperativa Agrícola Nuestra Señora de Abona y a la Administración Judicial del concurso de acreedores voluntario acordado, así como al Juzgado de lo Mercantil N° 1 de Santa Cruz de Tenerife, en el ámbito de las respectivas competencias de cada uno de ellos, la llevanza provisional por parte de BALTEN de la gestión de los depósitos reguladores y la red distribución de aguas para riego perteneciente a la Sociedad, a cuyos efectos BALTEN aportará los recursos humanos y técnicos necesarios para el mantenimiento del suministro a más de 300 usuarios, agricultores y ganaderos en su inmensa mayoría.
- 2) Tal gestión se realizará con carácter provisional, en tanto se procede a la reanudación de la actividad por la Sociedad Cooperativa concursada o, en su caso, a la transmisión y puesta en funcionamiento por un tercero de dichas infraestructuras, y siempre a resultas de las decisiones que se adopten por la Administración concursal y/o por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, que conoce del concurso de acreedores.”

El Consejo de Administración **ACORDÓ**:

- “1º.-**Ratificar** la propuesta, transcrita anteriormente, efectuada por el Sr. Vicepresidente de la EPEL BALTEN.
- 2º.-**Facultar a la Gerencia** de la EPEL BALTEN para que en relación con el procedimiento concursal en el que está incursa la Cooperativa Agrícola Nuestra Señora de Abona proceda a negociar los términos de la propuesta efectuada por la Vicepresidencia, así como demás medidas necesarias que permitan, en aras del interés general, mantener en funcionamiento la red de riego y los dos depósitos reguladores titularidad de la Cooperativa, con el fin de continuar suministrando agua y evitar las graves consecuencias que para la actividad agrícola y ganadera en esta zona de la isla generaría el desabastecimiento.”

Dicho acuerdo determinó la formalización el 5 de febrero de 2014 por ambas partes de un contrato de arrendamiento de las instalaciones de riego titularidad de COPABONA, aportando BALTEN –como arrendataria– los recursos humanos y técnicos necesarios para

mantener en funcionamiento la red de riego y los dos depósitos reguladores, en orden a que se pudiera continuar prestando el suministro. Dicho contrato fue suscrito por un periodo de tres meses, hasta el 5 de mayo de 2014, habiendo sido objeto de dos prórrogas, la primera de ellas el 6 de mayo de 2014 y la segunda, el 25 de septiembre de 2014.

RESULTANDO que el Consejo de Administración de BALTEN, en sesión celebrada el 23 de julio de 2014, en relación con el punto undécimo del orden del día: “Acuerdos a tomar en relación a la compra de los bienes que conforman la «Red de Riego de la Sociedad Cooperativa Agrícola Nuestra Señora de Abona, COPABONA»”, vista la propuesta del Sr. Vicepresidente, en el sentido de que con aportaciones de la Corporación Insular, se aprobara la compra de la mencionada Red, por un importe de dos millones de euros, elevándose posteriormente al Cabildo Insular para su aprobación definitiva, acordó:

“**1º) Aprobar inicialmente** la compra de los bienes que conforman la “Red de Riego de la Sociedad Cooperativa Agrícola Nuestra Señora de Abona COPABONA”.

2º)Trasladar el acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para su aprobación definitiva, si se estimara procedente.”

RESULTANDO que obra en el expediente, certificado emitido el 7 de octubre de 2014, por el Secretario de COPABONA en relación con el acuerdo adoptado por unanimidad en la Asamblea General celebrada el 6 de julio de 2012, en el punto del orden del día “1) Acuerdos que procedan para enajenar patrimonio de la Cooperativa”:

“proceder a la enajenación del patrimonio de la Cooperativa, consistente en dos depósitos de almacenamiento de agua de riego situados en la finca propiedad de la Cooperativa en el lugar conocido como Cercado del Campo Santo o Batista del T.M. de Arico, con la Red complementaria de distribución y todos sus anexos”

“facultar al Presidente de la Entidad, tan ampliamente y bastante como en derecho fuera menester, para que en nombre y representación de la misma, realice cuantas gestiones sean precisas para llevar a buen fin la enajenación del patrimonio precitado, firmando para ello cuantos documentos públicos o privados sean necesarios”

Igualmente, en certificado emitido el 19 de diciembre de 2014 por el Secretario de COPABONA, se hace constar que “El Consejo Rector de fecha 10 de diciembre de 2014, acordó con el voto favorable de seis Consejeros, un voto en contra y una abstención, incorporar a la venta de la Red de aguas y depósitos reguladores, que se realizará a Balten, ochenta participaciones de las que posee la Cooperativa en la comunidad Saltadero los Abejones, sin que ello suponga aumento en el precio pactado en la venta precitada a Balten”. Facultando asimismo al Presidente de la Cooperativa para realizar y firmar los traspasos correspondientes de las participaciones a favor de BALTEN.

RESULTANDO que finalizado el ejercicio de 2014 sin que se hubiera concluido el expediente de compra resultó necesario la modificación de las anualidades inicialmente previstas, por lo que al amparo de lo previsto en el artículo 12.2 de los Estatutos de BALTEN, que dispone: “Excepcionalmente, en los casos de necesidad urgente que no admite demora, el Presidente podrá adoptar decisiones sobre aquellas materias reservadas a la competencia del Consejo de Administración, quedando obligado a informar al citado órgano en la inmediata siguiente reunión, a fin de que tales decisiones puedan ser ratificadas”, mediante Decreto de la Presidencia de BALTEN de 19 de enero de 2015, se resolvió:

“**1.- Que el importe de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00€)** a que asciende la compra de los bienes que conforman la “Red de Riego de la Sociedad Cooperativa

Agrícola Nuestra Señora de Abona COPABONA”, se ABONE conforme a las anualidades que se especifican seguidamente:

- AÑO 2015.....500.000,00 €
- AÑO 2016.....500.000,00 €
- AÑO 2017.....500.000,00 €
- AÑO 2018.....500.000,00 €

2.- Dichas anualidades serán satisfechas conforme al siguiente CALENDARIO: CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) correspondientes a la anualidad de 2015, se abonarán de forma inmediatamente anterior a la fecha de formalización del contrato de compraventa y el resto mediante pagos semestrales, conforme al siguiente detalle:

<u>SEMESTRE</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE (€)</u>
1º	Junio /2015	200.000,00 €
2º	Noviembre/2015	200.000,00 €
3º	Junio /2016	250.000,00 €
4º	Noviembre/2016	250.000,00 €
5º	Junio /2017	250.000,00 €
6º	Noviembre/2017	250.000,00 €
7º	Junio/2018	250.000,00 €
8º	Noviembre/2018	250.000,00 €

3.- **Trasladar** el presente Decreto al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para su aprobación definitiva, si se estimara procedente.

4.- **Dar cuenta** del presente Decreto al Consejo de Administración de la EPEL BALTEN en la próxima reunión que celebre, a efectos de su ratificación, si procede.”

RESULTANDO que los bienes que conforman la “*Red de Riego de la Sociedad Cooperativa Agrícola Nuestra Señora de Abona COPABONA*”, objeto de compra son: “Dos depósitos reguladores, con 4.500 m³ y 30.000 m³ de capacidad, y una red de riego que se alimenta de aquéllos, conformada con 42.656 m de longitud de tuberías de diámetros que fluctúan entre 2,5 y 8 pulgadas, dotada de cabezal de riego alojado en edificio, con sus correspondientes válvulas de presión y de control de corte y con ventosas, capaz para el riego a la demanda –a presión– a través de 226 acometidas para riego alojadas en arquetas de fábrica”. Además también se incluyen dentro de la compra 80 participaciones de la “*Comunidad Pozo Saltadero de los Abejones*”.

Dichas infraestructuras hidráulicas complementan a la denominada conducción del “*Canal del Estado*”, que resulta ser una red de unos 25 kilómetros de longitud de transporte de agua construida en la década de los años 60 del pasado siglo y que tiene la consideración de “interés público o general”, destinada al trasiego de las aguas desde los centros de producción –galerías más bajas y pozos de la comarca de Fasnia y Arico– a los de su uso –la zona de medianías de aquella comarca–; infraestructura cuya gestión fue encomendada al entonces OAL BALTEN por acuerdo de la Junta de Gobierno del CIATF tomado en sesión celebrada el 23 de julio de 1996, que fue ratificado por el Pleno Corporativo del Cabildo Insular en sesión del 29 de noviembre del mismo año.

RESULTANDO que la finca registral 8459 donde se encuentran ubicados los estanques objeto de compraventa, está gravada con una hipoteca a favor de la entidad “Caja Rural de Tenerife Sociedad Cooperativa de Crédito”.

RESULTANDO que los depósitos reguladores, así como el edificio donde se aloja el cabezal de riego, se adquieren junto al suelo sobre el que se ubican y junto al suelo que los circunda, con superficies de diez mil veinte metros cuadrados (10.020m²) y cuatrocientos

ochenta metros cuadrados (480m²) respectivamente, por lo que será necesario proceder a la segregación de las referidas fincas.

RESULTANDO que a los efectos de salvar la distancia entre los dos depósitos reguladores y sus elementos auxiliares, será necesario constituir una servidumbre de paso sobre los predios sirvientes de COPABONA, donde los referidos depósitos y elementos se asientan.

RESULTANDO que los fines perseguidos con esta adquisición y que justifican plenamente la adquisición que se propone, se fundamentan en el mantenimiento de la prestación del servicio de suministro de agua para regadío a más de 300 usuarios, agricultores y ganaderos en su inmensa mayoría, tratando de evitar las graves consecuencias que provocaría a éstos, el desabastecimiento de la red de riego, en un intento de garantizar el interés general de la actividad agrícola y ganadera de la zona sur de la Isla. Se estima necesario por tanto, tomar las medidas necesarias que permitan, en aras del ya referido interés general, mantener en funcionamiento la red de riego y los dos depósitos reguladores, con el fin de continuar suministrando agua y evitar las graves consecuencias que para la actividad agrícola y ganadera en esta zona de la isla generaría la paralización del suministro y consecuentemente el desabastecimiento.

CONSIDERANDO que en relación con el procedimiento concursal 13/2013 por el que se declaró en concurso voluntario abreviado a la Entidad Cooperativa Agrícola Nuestra Señora de Abona, el 13 de noviembre de 2014 ha recaído sentencia del Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Santa Cruz de Tenerife, en el que se falló aprobar el convenio aceptado por la Junta de Acreedores de 24 de septiembre de 2014, decretándose el cese de todos los efectos de la declaración de concurso, así como el cese de los administradores concursales.

CONSIDERANDO que existe crédito adecuado y suficiente en la partida 15 118 1611 74302 del vigente presupuesto del Servicio Administrativo de Aguas para hacer frente al presente compromiso de gasto, constando además, como parte de los créditos consignados en el Anexo IV de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto General, referido a Aportaciones Específicas:

15.118.1611.74302	Aportación de capital EPEL BALTEN	1.232.867,00 €
-------------------	-----------------------------------	----------------

CONSIDERANDO lo dispuesto en la base 79^a de las de Ejecución del Presupuesto, las aportaciones contenidas en el Anexo IV serán tramitadas por el Área de Gasto en la que encuentren consignados los créditos presupuestarios correspondientes a las mismas.

CONSIDERANDO que para proceder a dicha compra será necesario aprobar un gasto plurianual por importe total de **DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €)** distribuidos en las siguientes anualidades:

- AÑO 2015.....500.000,00 €
- AÑO 2016.....500.000,00 €
- AÑO 2017.....500.000,00 €
- AÑO 2018.....500.000,00 €

Estableciendo al respecto, el artículo 174 del TRLRHL que “podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes: a) Inversiones y transferencias de capital(...)”, señalando,

además, que el número de ejercicios a que puedan aplicarse dichos gastos no podrá ser superior a cuatro y que el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulta de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: 70% en el ejercicio inmediato siguiente, 60% en el segundo ejercicio y 50% en el tercero y cuarto. Si bien no se supera en la presente propuesta de gasto el número de anualidades, sí se excede el porcentaje estipulado.

CONSIDERANDO que, de conformidad con la Base nº 40 de las que rigen la ejecución del presupuesto del ECIT para el presente ejercicio, en el caso de gastos plurianuales será preciso, con carácter previo a su autorización, la elaboración de un informe sobre la estimación de cobertura en los Presupuestos de Ejercicios futuros, por parte del Servicio de Presupuesto y Gasto Público de la Corporación. Obrando en el expediente dicho informe, emitido el pasado 27 de enero de 2015, en el que “se estima favorablemente la cobertura presupuestaria del presente gasto plurianual”

CONSIDERANDO que el art. 214.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, determina que el ejercicio de la función interventora comprenderá la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CONSIDERANDO que, de conformidad con la Base 40^a de las de que rigen la ejecución del presupuesto general de Cabildo de Tenerife para el presente ejercicio, el órgano competente para la aprobación de este gasto plurianual es el Consejo de Gobierno Insular.

Visto el informe emitido por la Intervención General el pasado 20 de febrero de 2015, y teniendo en cuenta que ya han sido adoptadas las medidas indicadas en el mismo en relación con los apartados TERCERO Y CUARTO, aportándose por un lado el informe justificativo que acredita la idoneidad del bien a efectos de garantizar la legalidad del procedimiento de adquisición directa, y que por otro lado se aporta el informe previo pericial suscrito por funcionarios competentes a estos efectos, de conformidad con la documentación obrante en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

PRIMERO.- Autorizar la compra por parte de la EPEL BALSAS DE TENERIFE (BALTEN) de los bienes que integran la “**Red de Riego de la Sociedad Cooperativa Agrícola Nuestra Señora de Abona**”, por importe total de **DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00€)**.

SEGUNDO.- Aprobar y disponer a favor de la EPEL BALSAS DE TENERIFE (BALTEN) con CIF Q3800517I, un **gasto plurianual** por el referido importe, que se imputará a la aplicación presupuestaria 118.1611.74302. Dicho gasto se articulará a través de aportaciones específicas de capital distribuyéndose como sigue:

- AÑO 2015.....500.000,00 €
- AÑO 2016.....500.000,00 €
- AÑO 2017.....500.000,00 €
- AÑO 2018.....500.000,00 €

TERCERO.- Dichas anualidades se abonarán conforme al siguiente **CALENDARIO**: CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) correspondientes a la anualidad de 2015, de forma inmediatamente anterior a la fecha de formalización del contrato de compraventa y el resto mediante pagos

semestrales, conforme al siguiente detalle, todo ello según el procedimiento establecido en la base 79^a de las de Ejecución del Presupuesto, sin que en ningún caso se autorice el libramiento de la anualidad del año 2016 hasta que se acredite el levantamiento de las cargas, la segregación de las fincas y la constitución de la servidumbre.

SEMESTRE	FECHA	IMPORTE (€)
1º	Junio /2015	200.000,00 €
2º	Noviembre/2015	200.000,00 €
3º	Junio /2016	250.000,00 €
4º	Noviembre/2016	250.000,00 €
5º	Junio /2017	250.000,00 €
6º	Noviembre/2017	250.000,00 €
7º	Junio/2018	250.000,00 €
8º	Noviembre/2018	250.000,00 €

CUARTO.- .- Considerar que las infraestructuras hidráulicas que se adquieren complementan a la conducción “Canal del Estado”, que resulta ser una red de transporte de agua que tiene la consideración de “interés público o general”, destinada al trasiego de las aguas desde los centros de producción a los de su uso y cuya gestión tiene encomendada la EPEL BALTEN.

QUINTO.- Comunicar el acuerdo al Servicio de Presupuesto y Gasto Público y a la Entidad Pública Empresarial Local Balsas de Tenerife, BALTEN.”

Fuera del Orden del Día y previa declaración de urgencia acordada por todos los Sres. Consejeros asistentes que forman la mayoría absoluta legal de miembros del Consejo de Gobierno Insular, en cumplimiento de los trámites a que se refiere el artº 83 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA GOBIERNO ABIERTO, ACCION SOCIAL, EDUCACION, JUVENTUD, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTES

SERVICIO ADMTVO DE DEPORTES

33.- Inicio del expediente de reintegro de la subvención en especie otorgada al Club Deportivo Tenerife, SAD, consistente en el mantenimiento y mejora del césped del Estadio Heliodoro Rodríguez López durante la temporada 2014/15.

Visto expediente de **SUBVENCIÓN EN ESPECIE OTORGADA AL CLUB DEPORTIVO TENERIFE, SAD, CONSISTENTE EN EL MANTENIMIENTO Y MEJORA DEL CÉSPED DEL ESTADIO HELIODORO RODRÍGUEZ LÓPEZ DURANTE LA TEMPORADA 2014/15** y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El 11 de abril de 2005 se suscribió Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Tenerife y el Club Deportivo Tenerife SAD para el mantenimiento y mejora del césped del Estadio Heliodoro Rodríguez López por este Cabildo, con carácter temporal (temporada 2004-

2005), dada la situación económica del Club Deportivo Tenerife. De esta forma, el precitado Convenio preveía para su efectividad, la siguiente condición:

“ESTIPULACIONES:

(...)

SEGUNDA.- (...) si persistiera la situación económica que le imposibilita al Club a efectuar el mantenimiento y las reparaciones y reposiciones del mencionado terreno de juego (...)"

II.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2005, encomendó a la Sociedad Pública “Gestión Insular para el Deporte, la Cultura y el Ocio, S.A.” (en adelante IDECO, S.A.), la gestión de los trabajos de mantenimiento y reposición del césped del Estadio, en ejecución del anterior Convenio.

III.- Posteriormente, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de octubre de 2006, se posibilitó, para el caso de que la precariedad económica del Club se mantuviera, el mantenimiento de la prorroga del referido convenio durante las temporadas que a juicio de la Corporación se estimen necesarias, previo acuerdo expreso de las partes y siempre que exista crédito adecuado y suficiente en el presupuesto corporativo.

Dicho Convenio ha sido objeto de sucesivas prórrogas, toda vez que la citada premisa se ha mantenido a lo largo de las sucesivas anualidades.

IV.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2014, adoptó el siguiente acuerdo:

“(...)

SEGUNDO.- PRORROGAR durante la temporada 2013-2014, el Convenio de colaboración suscrito entre este Cabildo Insular y el Club Deportivo Tenerife SAD para el mantenimiento y reposición del césped del Estadio Heliodoro Rodríguez López.

TERCERO.- PRORROGAR la encomienda a la Sociedad mercantil IDECO, S.A. de la gestión de la actuación consistente en los trabajos de mantenimiento y reposición del césped del Estadio Heliodoro Rodríguez López, con efectos desde el 1 de enero de 2014.

CUARTO.- AUTORIZAR, DISPONER y RECONOCER la OBLIGACIÓN a favor de la entidad mercantil IDECO, S.A. de la cantidad de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS, CON CINCUENTA CÉNTIMOS (78.558,50 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 14.099.342C.22710, en concepto del gasto del mantenimiento del césped durante el ejercicio 2014, así como el exhaustivo control de la proliferación de palomas en el entorno del Heliodoro Rodríguez López, con el objeto de que mejore la labor de semillado del césped de la instalación.

Por parte de la entidad IDECO, S.A. y, a los efectos de la justificación de las cantidades asignadas, se deberá presentar ante este Servicio Administrativo, antes del 31 de enero de 2015, certificado de los ingresos y gastos correspondientes, acompañado con facturas compulsadas en las que se acredite la realización del gasto.

(...)”.

El citado acuerdo se notificó a IDECO, S.A. el 6 de noviembre de 2014 (Registro de Salida nº 57.911).

La citada entidad cumplió con el encargo realizado, presentando el 20 de febrero de 2015 (Registro de Entrada nº 21.874) la justificación de los gastos realizados para la gestión del mantenimiento y mejora del césped del Estadio Heliodoro Rodríguez López.

Asimismo, el acuerdo se notificó formalmente al Club Deportivo Tenerife, SAD el 23 de abril de 2015 (Registro de Entrada nº 24.653).

V.- El acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 28 de octubre de 2014 se justificaba en la persistencia de las siguientes circunstancias que justificaron la suscripción del primer convenio el 11 de abril de 2005, concretamente:

• Antecedente Séptimo: “Consta en el expediente balance de situación y cuentas de resultados del C. D. Tenerife que pone de manifiesto la situación económica precaria por la que atraviesa el Club, en particular, el ratio de deuda sobre los activos realizable, el fondo de maniobra negativo y los resultados de la Sociedad, esperados a 30 de junio de 2014”.

• Antecedente Octavo: “Es por ello que, concurriendo, las mismas circunstancias que justificaron la firma del Convenio con el Club, para el mantenimiento por el Cabildo Insular, a través de IDECO, S.A., del césped del Estadio Heliodoro Rodríguez López, razón por la que, existiendo consignación presupuestaria suficiente, se estima aconsejable prorrogar el Convenio y el encargo a IDECO, S.A.”.

Los datos que se citaban en el acuerdo fueron aportados por el C.D. Tenerife, SAD el 5 de marzo de 2014 (Registro de Entrada nº 22.217).

VI.- Posteriormente, el 30 de diciembre de 2014 (Registro de Entrada nº 134.835), el C.D. Tenerife, SAD presentó la documentación justificativa de la subvención otorgada para sufragar los gastos de competición en la categoría de Segunda División A y los gastos de gestión de la Ciudad Deportiva, temporada 2013/14.

De la documentación aportada por la sociedad anónima deportiva, que incluye las cuentas anuales auditadas de la precitada temporada muestra los siguientes datos:

Patrimonio Neto =	4.073.866,08 euros.
Importe de la cifra neta de negocios =	7.448.378,60 euros.
Resultado de explotación =	3.694.620,29 euros.
Resultado del ejercicio =	1.737.374,86 euros.

Estos datos no acreditan una situación económica del club que impida al mismo efectuar el mantenimiento y las reparaciones y las reposiciones del terreno de juego. El coste de estas actuaciones de conservación suponen un 1% de la cifra de negocios y un 5% del resultado del ejercicio del Club.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- RÉGIMEN EXCEPCIONAL DERIVADO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL C.D. TENERIFE, SAD.

El acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular el 28 de octubre de 2014, mediante el cual el Cabildo de Tenerife asumía los gastos de mantenimiento y mejora del césped Heliodoro Rodríguez López, suponía una excepción temporal al régimen ordinario previsto en la Ordenanza reguladora del Estadio como bien de servicio público.

Dicha excepción encontraba su justificación en la deficiente situación económica que atravesaba el club y que se ha mantenido hasta el momento actual, en el que, como se desprende de los datos relacionados en el antecedente 6º, el club ha pasado a tener resultados positivos en sus cuentas.

Por lo tanto, al haber desaparecido la premisa que justificó la aplicación del citado régimen excepcional, procede la revisión del mismo con el fin de ajustarlo a la realidad actual.

Segunda.- AYUDA EN ESPECIE.

La asunción por parte del Cabildo de Tenerife del coste de mantenimiento y mejora del césped del Estadio Heliodoro Rodríguez López puede calificarse de **ayuda en especie** en los términos previstos en el artículo 3.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS), concretamente:

“*1. Las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, cumplan los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 2.1 de la Ley General de Subvenciones, tendrán la consideración de ayudas en especie, con las peculiaridades que conlleva la especial naturaleza de su objeto.*”.

En cuanto al cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el artículo 2.1 de la citada Ley establece:

“*a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*”.

Este requisito se cumple, toda vez que el club no ha realizado contraprestación directa alguna a favor del Cabildo de Tenerife, sin perjuicio de la publicidad propia de toda subvención, en los términos previstos en el artículo 18.4 de la LGS.

“b) Que la entrega esté sujeta (...) a la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.”.

El escenario que justificó la ayuda en especie fue la difícil situación económica en la que se encontraba el club; en cuanto a las obligaciones formales asumidas por el club se encontraba la acreditación de dicha situación, como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes 5º y 6º.

“c) Que (...) la situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad (...) de promoción de una finalidad pública.”.

Al respecto decir que, precisamente, el artículo 1 de la Ordenanza reguladora del Estadio, al regular su objeto, establece: *“El Estadio Heliodoro Rodríguez López, es un bien calificado jurídicamente como demanial de servicio público, destinado, principalmente, a la práctica del fútbol.”.*

Asimismo, el artículo 4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL) establece que *“Son bienes de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades locales, tales como (...) campos de deporte (...).”*

Tercera.- CAUSAS DE REINTEGRO DE LA AYUDA EN ESPECIE.

El artículo 3.3 del RLGS establece:

“3. En el supuesto de que se declare la procedencia del reintegro en relación con una ayuda en especie, se considerará como cantidad recibida a reintegrar, un importe equivalente al precio de adquisición del bien, derecho o servicio. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.”.

En cuanto a las causas de reintegro, el artículo 37.1 de la LGS dispone:

“b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.”.

El incumplimiento del comportamiento que fundamentó el otorgamiento de la ayuda en especie está debidamente acreditado con la documentación presentada por el propio club el 30 de diciembre de 2014, como se pone de relieve en el antecedente 6º. De la documentación aportada se desprende que el club ha dejado de estar en la precaria situación económica que justificó el régimen excepcional aplicado en relación con los gastos de mantenimiento y mejora del césped del Estadio.

i) En los demás supuesto previstos en la normativa reguladora de la subvención.”.

En este punto debe traerse a colación el artículo 19.3 de la LGS, a saber:

“3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.”.

Precisamente, el artículo 37.3 de la LGS establece al respecto:

“3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.”.

Por lo tanto, a la vista de las circunstancias, procedería el reintegro del importe correspondiente a los gastos de mantenimiento y mejora del césped del Estadio, que asciende a SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS, CON CINCUENTA CÉNTIMOS (78.558,50 €), incrementado con los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la LGS, a saber:

“1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (...).”.

En el caso que nos ocupa, dado que se trata de una subvención en especie que se articuló mediante el correspondiente encargo a IDECO, S.A., la fecha del pago de la subvención coincide con la fecha de la transferencia realizada a favor de dicha entidad, esto es 26 de noviembre de 2014.

Cuarto.- PROCEDIMIENTOS DE REINTEGRO.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se rige por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidos en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP), conforme a lo establecido en el artículo 42.1 de la reiterada LGS.

Según el artículo 94.1 del RLGS, el acuerdo de inicio del reintegro debe incluir la causa que termina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

El apartado 2º de citado precepto establece que dicho acuerdo debe notificarse al interesado otorgándole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime oportuno.

El artículo 18.1 h) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife establece entre las atribuciones de las Jefaturas de Servicio Administrativo, recabar y emitir cualquier acto de ordenación o instrucción de los expedientes.

Quinto.- COMPETENCIA.

El órgano concedente será el competente para exigir al beneficiario el reintegro de subvenciones, mediante la resolución del procedimiento regulado en este capítulo, según lo dispuesto en el artículo 41.1 de la LGS.

A la vista de lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular, **ACUERDA**:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de reintegro de la ayuda en especie otorgada al Club Deportivo Tenerife, SAD, con CIF nº A-38.007.555 y domicilio en Estadio Heliodoro Rodríguez López, puerta 18-B, Santa Cruz de Tenerife, mediante acuerdo nº 29 del Consejo de Gobierno Insular de fecha 28 de octubre de 2014, en virtud del cual se prorrogó durante la temporada 2013-2014 el Convenio de colaboración suscrito entre este Cabildo Insular y el Club Deportivo Tenerife SAD para el mantenimiento y reposición del césped del Estadio Heliodoro Rodríguez López, conforme al siguiente detalle:

- a) Causas de reintegro: artículo 37.1.b) y 37.3 de la LGS.
- b) Obligaciones incumplidas: artículos 14.1 a) y 19.3 de la LGS.
- c) Importe a reintegrar: 78.558,50 €, incrementado con los intereses de demora.

SEGUNDO.- Nombrar Instructor de los procedimientos de reintegro y sancionador al Jefe del Servicio Administrativo de Deportes.

TERCERO.- Dar audiencia al Club Deportivo Tenerife, S.A.D., por un plazo de quince (15) días hábiles para que formule alegaciones o presente la documentación que estime procedente.

AREA HACIENDA

SERVICIO ADMTVO DE PRESUPUESTOS Y GASTO PUBLICO

34.- Gasto Plurianual del O.A.L. Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitario (IASS).

Vista propuesta de la Presidencia del Organismo Autónomo Local Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitario (IASS), mediante Decreto de fecha 28 de abril de 2015, relativa a la aprobación del gasto plurianual correspondiente a la contratación del servicio “**Equipos Insulares Territorializados de Atención Especializada a la Infancia y la familia**

de Tenerife”, el Consejo de Gobierno Insular, previos informes del Servicio de Presupuestos y Gasto Público, de la Intervención Delegada y de la Intervención General, acuerda aprobar el citado gasto plurianual conforme a las siguientes anualidades:

Año 2015.....	790.412,99 €
Año 2016.....	564.580,71 €

AREA COOPERACION MUNICIPAL, VIVIENDA Y SEGURIDAD

SERVICIO ADMTVO DE COOPERACION MUNICIPAL, VIVIENDA Y SEGURIDAD

35.- Adjudicación del contrato de ejecución de las obras de ACTUACIONES PARA EL DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES, a ejecutar en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, incluidas en el Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2007-2010 (prorrogado)

Visto el expediente de contratación para la adjudicación del **contrato de ejecución de las obras** comprendidas en el proyecto **ACTUACIONES PARA EL DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES**, en el término municipal de **Santa Cruz de Tenerife**, incluidas en el Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2007-2010 (prorrogado), y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas;

ANTECEDENTES

Primero.- El Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 19 de enero de 2015, acordó aprobar el expediente de contratación de la ejecución de las obras de referencia, así como la apertura del procedimiento abierto de adjudicación, tramitación urgente, por el sistema de varios criterios de adjudicación; publicándose el anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 11, de fecha 23 de enero de 2015.

Dentro del plazo de la licitación se presentaron 14 proposiciones por las empresas que se relacionan en la diligencia nº 5/2015, de fecha 9 de febrero de 2015, extendida por el Sr. Vicesecretario General de la Corporación, y que obra en el expediente administrativo.

Segundo.- La Mesa de Contratación, en reunión celebrada con fecha de 23 de febrero de 2015, acordó, una vez calificada la documentación general contenida en el sobre nº 1, admitir a la licitación a 12 de los licitadores presentados, requiriendo a la empresa PEFERSAN, S.A. para la subsanación de determinados defectos materiales, dejando sobre la mesa la admisión de TRAYSESA, S.L. para su mejor estudio.

En reunión celebrada con fecha 26 de febrero de 2015, la Mesa acuerda **admitir** a la presente licitación a la empresa PEFERSAN, S.A. al aportar en tiempo y forma la documentación requerida en el escrito de subsanación, de conformidad con lo establecido en la cláusula 17 de los pliegos; así como **requerir** a la entidad mercantil TRAYSESA, en virtud de lo dispuesto en el art. 146 del TRLCSP, para que aporte certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la seguridad social, concediéndole a los efectos un plazo de cinco días hábiles, a la vista de la sentencia 20/2015, de 26 de enero, dictada por el Juzgado de lo Mercantil nº1 de santa Cruz de Tenerife, por el que se aprueba judicialmente el convenio concursal, acordándose el cese de todos los efectos de la declaración de concurso en que se hallaba la prenombrada licitadora.

Nuevamente, con fecha de 6 de marzo de 2015, se reúne la Mesa de Contratación a los efectos de estudiar la documentación aclaratoria presentada por la licitadora TRAYSESA, S.L. con fecha de 3 de marzo, constatando que no aporta ni el certificado acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social ni nuevos elementos de juicio a tener en cuenta a

los efectos de entender que cumple con esta condición necesaria para resultar adjudicatario del contrato, por lo que la Mesa acuerda **excluir** a la entidad mercantil del procedimiento de licitación, de conformidad con lo establecido en los art. 146.4 y 5 TRLCSP.

A continuación se da cuenta a los asistentes del número de las proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos.

Posteriormente se inicia la apertura de **los sobres señalados con el nº 2, criterio no evaluable en cifras o porcentajes**, de las empresas que han sido admitidas a la presente licitación, dándose lectura de la relación de documentos aportados por cada licitador respecto al criterio de adjudicación al que se refiere el citado sobre, correspondiendo con posterioridad a la Mesa, **la valoración de las ofertas** respecto a los mencionados criterios no evaluables mediante cifras o porcentajes.

Tercero.- Reunida la Mesa de Contratación, con fecha 6 de abril de 2015, en **acto público**, se procede a **examinar el informe técnico elaborado por la Unidad Funcional de Obras y Servicios de fecha 30 de marzo de justificación de la valoración de las ofertas presentadas respecto al criterio de adjudicación número 2 no evaluable mediante cifras o porcentajes**, todo ello conforme a lo acordado por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 6 de marzo pasado.

El citado informe técnico dispone textualmente lo siguiente:

“ASUNTO: INFORME SOBRE LAS PROPOSICIONES RELATIVAS AL CRITERIO DE ADJUDICACIÓN NO EVALUABLE MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA “ACTUACIONES PARA EL DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN URGENTE.

Tras la celebración de la mesa para la apertura de los sobres 1 y 2 de la obra de referencia, se ha procedido a examinar y valorar la documentación incluida en el sobre nº2 del procedimiento de referencia, en cuanto a las proposiciones relativas a criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes de la obra:

T.M.	DENOMINACIÓN OBRA
SANTA CRUZ DE TENERIFE	“ACTUACIONES PARA EL DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE”

1. OFERTAS PRESENTADAS

Los licitadores que han concurrido a la convocatoria y cuyas ofertas han sido admitidas, son las siguientes:

1	SACYR CONSTRUCCIÓN, S.A.
2	DRAGADOS, S.A.
3	TENESEMA
4	ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A.
5	SATOCAN, S.A.
6	CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ, S.L.
7	UTE: OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L. Y OBRAS TECNOLÓGICAS DE CANARIAS,
8	OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.
9	CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ-SANDO, S.A.
10	PEFERSAN, S.A.
11	CONSTRUCCIONES DAL TRE, S.L.
13	CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, S.A.
14	FALISA, S.L.

2. VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Las ofertas se han valorado conforme a los criterios y procedimientos expuestos en el pliego de cláusulas administrativas y técnicas particulares expuestas en el apartado II (Adjudicación del Contrato), punto 12.2:

I) Sistématica de la ejecución de la obra (30 puntos):

Se valorará dentro de este apartado el método a seguir en la ejecución de la obra, teniendo en cuenta, entre otros posibles aspectos, los siguientes.

- *Planning de la obra y su justificación. Teniendo en cuenta el carácter urgente de esta contratación, se dará especial relevancia a este aspecto, fundamentalmente a la justificación del programa de ejecución de los trabajos.*
- *Medios personales y materiales a adscribir a la obra.*
- *Medidas de minimización de efectos negativos de la obra en los vecinos y en el tráfico.*

Dado que se trata de un criterio que no puede ser valorado mediante la mera aplicación de fórmulas aritméticas, se seguirá el siguiente procedimiento:

Cada oferta será valorada en función de la calidad de su contenido en relación con el resto de las proposiciones presentadas, puntuándose con 30 puntos cuando su contenido sea el óptimo, con 20 puntos cuando alguno de los aspectos incluidos en el apartado no esté tratado con el suficiente detalle, y por último, con 10 puntos cuando los aspectos abordados tengan escaso contenido.

La Mesa de contratación remitirá las ofertas a informe técnico, en el que, justificadamente, en función de los aspectos reseñados anteriormente y de aquellos otros que, relacionados con la sistemática de la ejecución de la obra propuesta, puedan ser tenidos en cuenta, procederá a encuadrar cada oferta en uno de los tres niveles, motivando suficientemente las razones del nivel correspondiente a cada oferta”.

ANALIZADAS LAS OFERTAS DE LOS LICITADORES, SE INFORMA QUE:

Las obras consisten en la ejecución de un colector de gran diámetro para conducir las aguas de escorrentías superficiales del barrio de La Gallega desde la intersección de la calle Cruz de la Gallega con la calle Biguipala hasta la calle El Gofio atravesando la TF-28.

Cabe destacar la ejecución de un colector de PEAD de diámetro 1.200 mm. a lo largo de 516 ml., de 1.400 mm. a lo largo de 138 ml.; 44 pozos, 144 ml. de rejilla de pluviales tipo Barcino y 10 ml. de rejilla tipo Iguazú.

La experiencia obtenida a lo largo del tiempo en actuaciones de similar naturaleza y envergadura ponen de manifiesto la complejidad de las actuaciones contempladas en el proyecto objeto de este estudio, debido a la coexistencia de una serie de circunstancias tales como la multitud de instalaciones existentes, elevada pendiente en cota superior del ámbito, puesta de canalizaciones de gran diámetro, intensidad de tráfico, existencia de coladas basálticas, colindancia-cercanía de polígonos industriales, entre otros, que representan una serie de hándicaps, donde la coordinación entre las diferentes compañías suministradoras a fin de comprobar, estudiar y valorar el alcance de las posibles afecciones, así como prever los desvíos de tráfico necesarios con la Jefatura de la Policía Local de S/C es fundamental a fin de garantizar el plazo de ejecución de 6 meses y minimizar las molestias sobrevenidas por tales motivos. Por ello se solicita justificar la optimización y correcta organización de los recursos y trabajos necesarios con el fin de contar con holguras de tiempo en previsión de imprevistos por lo anteriormente indicado.

Es importante subrayar que el procedimiento constructivo elegido para la ejecución de la obra prioriza la menor afección al tráfico y a los vecinos frente a los grandes rendimientos de excavación y colocación de tubería que se obtendrían haciendo tramos más largos.

El objeto de la valoración del contenido de este criterio es el análisis del planning de la ejecución de la obra en función de los medios personales y materiales, así como la adopción de medidas que puedan minimizar los efectos negativos de la misma en su entorno inmediato, todo ello teniendo en cuenta la necesidad de ejecutar un contrato de 1.2 millones de euros en un plazo de 6 meses para que la misma pueda entrar en funcionamiento antes de las próximas lluvias de otoño de 2015, razón por la que se ha optado por un procedimiento de contratación de urgencia.

Del estudio total de todas las ofertas y comparando unas con otras, se ha podido otorgar 30, 20 ó 10 puntos a cada empresa licitadora, tal y como se especifica en el Pliego y en base a los siguientes argumentos:

Los licitadores que han obtenido la **máxima puntuación (30 puntos)** son aquellas que han justificando la ejecución del contrato en el plazo máximo de 6 meses mediante la indicación de equipos de personal y maquinaria necesarios y adecuados para afrontar cada tarea de una fase y/o subfase, así como su duración en el tiempo con el objeto de justificar su adecuación total al plazo, no sólo mediante un planning de trabajo y/o rendimientos, sino de explicación exhaustiva de la misma y acompañado de plano del mismo con itinerarios de tráfico teniendo en cuenta las interferencias que representan los servicios afectados al plazo de ejecución de la obra .

Así mismo se han incluido cuestiones relativas a la identificación de los efectos negativos derivados de la ejecución de las obras y sus medidas de minimización correspondientes.

Los licitadores que han obtenido **20 puntos** son aquellos que han abordado la justificación descrita en párrafos anteriores sin entrar al grado de detalle donde se indican las tareas de obra por fases relacionando maquinaria y personal sino a modo global sin desgloses no permitiendo analizar la organización real de la obra, si bien han incluido medidas de minimización de molestias.

En la siguiente tabla se indica la puntuación obtenida por cada licitador en el sobre 2:

	EMPRESA LICITADORA	PUNTOS
1	SACYR CONSTRUCCIÓN, S.A.	20
2	DRAGADOS, S.A	20
3	TENESEMA, S.L.	30
4	ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A.	20
5	SATOCAN, S.A.	30
6	CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ, S.L.	30
7	UTE: OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L. Y OBRAS TECNOLÓGICAS DE CANARIAS, S.L.	30
8	OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.	30
9	CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ-SANDO, S.A.	30
10	PEFERSAN, S.A.	30
11	CONSTRUCCIONES DAL TRE, S.L.	30
13	CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, S.A.	30
14	FALISA, S.L.	30

Seguidamente, la Secretaría de la Mesa procede a la **apertura de los sobres nº 3**, relativo tanto a las mejoras ofertadas y los certificados de calidad que se poseen, así como a la **proposición económica** de los licitadores admitidos, con el siguiente resultado:

Nº	EMPRESA Presupuesto Base de Licitación (sin IGIC)	Importe	Mejoras (Oferta)	Cert. calidad
1	SACYR CONSTRUCCIÓN, S.A.	995.020,91	Erróneo	3
2	DRAGADOS, S.A	1.085.091,25	3	3
3	TENESEMA	1.120.000,00	Erróneo	
4	ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A.	1.030.121,02	3	3
5	SATOCAN, S.A.	1.096.543,40	3	3
6	CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ, S.L.	1.010.345,65	3	
7	UTE: OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L. Y OBRAS TECNOLÓGICAS DE CANARIAS, S.L.	1.088.201,29	3	3
8	OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.	1.122.310,00	Erróneo	3
9	CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ-SANDO, S.A.	1.026.229,21	3	3
10	PEFERSAN, S.A.	1.030.579,01	3	1
11	CONSTRUCCIONES DAL TRE, S.L.	1.097.059,93	3	
13	CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, S.A.	1.048.457,00	3	3
14	FALISA, S.L.	1.030.579,02	3	

Con la lectura de las ofertas se pone de manifiesto que tres de los licitadores: SACYR CONSTRUCCIÓN, S.A., TENESEMA, S.L. y OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. proponen la realización de unas mejoras que no se corresponden con las establecidas en la cláusula 12 del pliego ni en el proyecto técnico, debido a un error en el anexo nº IV de los pliegos en el que se establecía un modelo equivocado para la presentación de la oferta respecto de este criterio de adjudicación, por lo que la Mesa acuerda concederles un plazo de TRES DÍAS HÁBILES para que aporten aclaración sobre la documentación presentada respecto del criterio de adjudicación denominado mejoras, regulado en la cláusula 12.1 1) de los pliegos.

Cuarto.- Con fecha 28 de abril pasado, se reúne la Mesa para examinar, en primer lugar, las aclaraciones a la documentación relativa al criterio de adjudicación denominado “Mejoras” solicitadas a los licitadores que incurrieron en error material en la formulación de su oferta, comprobando que lo remitido por los mismos se ajusta a lo establecido en los pliegos, habiendo ofrecido todos ellos, el máximo de las mejoras permitidas; **acordando la Mesa, la aceptación de las referidas aclaraciones.**

Con posterioridad, se procede a realizar los cálculos necesarios para determinar si, de conformidad con lo establecido en la cláusula 12ª del pliego, pueden identificarse proposiciones económicas que puedan considerarse anormales o desproporcionadas:

ACTUACIONES PARA EL DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES

T.M. SANTA CRUZ DE TENERIFE

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IGIC (Pbl)	1.145.215,04
tipo de igic	0,00

Nº	EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA (O)	% Baja
1	SACYR CONSTRUCCIÓN, S.A.	995.020,91	13,11%
2	DRAGADOS, S.A	1.085.091,25	5,25%
3	TENESEMA	1.120.000,00	2,20%
4	ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A.	1.030.121,02	10,05%
5	SATOCAN, S.A.	1.096.543,40	4,25%
6	CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ, S.L.	1.010.345,65	11,78%
7	UTE: OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L. Y OBRAS TECNOLÓGICAS DE CANARIAS, S.L.	1.088.201,29	4,98%
8	OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.	1.122.310,00	2,00%
9	CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ-SANDO, S.A.	1.026.229,21	10,39%
10	PEFERSAN, S.A.	1.030.579,01	10,01%
11	CONSTRUCCIONES DALTRE, S.L.	1.097.059,93	4,20%
13	CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, S.A.	1.048.457,00	8,45%
14	FALISA, S.L.	1.030.579,02	10,01%

Analizados dichos cálculos, no se detecta que las ofertas presentadas por las empresas incurran en desproporción, de conformidad con los parámetros establecidos en el pliego a los efectos.

A continuación se indica el método tenido en cuenta para la realización de los referidos cálculos, establecido en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares:

“(...//...) Se podrá considerar que una oferta económica es Anormales o Desproporcionadas cuando en las mismas concurren las siguientes circunstancias:

- Cuando concurriendo **un solo licitador**, sea inferior la oferta al presupuesto base de licitación en más de 17 unidades porcentuales.
- Cuando concurren **dos licitadores**, la propuesta que sea inferior en más de 14 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren **tres licitadores**, las propuestas que sean inferiores en más de 7 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas (esto es,

media aritmética multiplicada por 0.93). No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso se considerará desproporcionada la baja superior a 17 unidades porcentuales al presupuesto base de licitación.

- Cuando concurren **cuatro o más licitadores**, se considerarán **desproporcionadas o anormales** las ofertas económicas que sean inferiores en más de **7 unidades porcentuales a la media aritmética** de las ofertas presentadas (esto es, media aritmética multiplicada por 0.93).

$$\begin{aligned}\text{Importe de la oferta económica desproporcionada} &= \text{Importe de oferta económica} \\ &\quad \text{media} * 0.93. \\ \text{Od} &= \text{Om} * 0.93\end{aligned}$$

No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, la Mesa de contratación dará audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en concreto, en lo que se refiere al ahorro que permite el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas, las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación o la posible obtención de una ayuda del Estado, en los términos establecidos en el art. 152.3 TRLCSP. Y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo.

Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta más baja, produciéndose los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de las ofertas con valores anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

Cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurra alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que las integran, se aplicarán respecto de la valoración económica las mismas reglas descritas en el párrafo anterior.

(...//...)

El cálculo de la puntuación de las proposiciones económicas se realizará con posterioridad al análisis y valoración de las ofertas anormales o desproporcionadas, en su caso, excluyendo del cálculo a las no admitidas por no haberse estimado la justificación sobre su viabilidad tras el mencionado trámite de audiencia”.

Seguidamente, se procede por la Mesa a estudiar el informe técnico emitido asimismo por la Unidad Funcional de Obras y Servicios, con fecha de 28 de abril de 2015, a los efectos de puntuar las ofertas respecto de los criterios señalados en la cláusula 12^a del pliego, de conformidad con el procedimiento que se indica en la mencionada cláusula, que concluye designando la proposición que ha obtenido una mayor puntuación final.

A continuación se reproduce en parte el mencionado informe:

“INFORME DE VALORACIÓN DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA, MEJORAS Y CERTIFICADOS DE CALIDAD Y, PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LA OBRA: “ACTUACIONES PARA EL DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES EN EL MUNICIPIO DE S/C DE TENERIFE” T.M. SANTA CRUZ DE TENERIFE

Tras la apertura del sobre 3 contenido las proposiciones económicas, mejoras y certificados de calidad presentadas por las empresas licitadoras para la ejecución de la obra comprendida en el proyecto de **“ACTUACIONES PARA EL DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES EN EL MUNICIPIO DE S/C DE TENERIFE”** con un importe base de licitación de **1.145.215,04 euros**, en el T.M. de SANTA CRUZ DE TENERIFE, una vez validadas las aclaraciones remitidas por los licitadores requeridos, y teniendo en cuenta las valoraciones de los criterios en los términos que se indica en el Pliego de cláusulas técnicas y administrativas, se informa el presente, con el objeto de proponer la empresa adjudicataria para la ejecución de este contrato de obra.

(...//...)

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Las ofertas se han valorado conforme a los criterios y procedimientos enunciados en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas Particulares, que especifica lo siguiente:

“Criterios de adjudicación”

1.1. De acuerdo con la naturaleza de la obra a ejecutar los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los siguientes y con arreglo a la siguiente ponderación:

	puntos
1) Mejoras	60
2) Sistematica de la ejecución de la	30
3) Oferta económica	7
4) Certificados de calidad	3

2) Mejoras (60 puntos):

A la vista del mal estado en que se encuentran los firmes de las vías sobre las que se actúa, el proyecto técnico contempla la ejecución de trabajos sobre dichos firmes, fundamentalmente de fresado o demolición de firme y su posterior reposición con mezclas bituminosas de espesores entre 4 y 10 cm., tomando como referencia los propios precios del proyecto.

Así, las posibles mejoras a ofertar por los licitadores serían las siguientes, significándose que los valores consignados en cada caso tienen la consideración de oferta máxima, pudiendo ofertarse esta o cualquier cantidad por debajo de ésta y que, necesariamente, la oferta vendrá referida a metros cuadrados tanto de fresado como de pavimento, no pudiendo ofertarse una de las dos unidades por separado:

	C/Cruz de la Gallega	Medición	Precio	Total
m2	FRESADO	2.680,00	1,00	2.680,00€
m2	PAVIMENTO ASFÁLTICO (4 CM)	2.680,00	8,50	22.780,00€
				25.460,00€
	Tf-28			
m2	FRESADO	9.000,00	1,00	9.000,00€
m2	PAVIMENTO ASFÁLTICO (4 CM)	9.000,00	8,50	76.500,00€
				85.500,00€
	C/El gofio			
m2	DEMOLICIÓN	1.175,00	5,00	5.875,00€

<i>m2</i>	<i>PAVIMENTO ASFÁLTICO (10 cm)</i>	<i>1.175,00</i>	<i>20,00</i>	<i>23.500,00€</i>
				<i>29.375,00€</i>
		<i>TOTAL</i>		<i>140.335,00€</i>

El sistema de puntuación para las mejoras será el siguiente:

1. *Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor en función del número de metros cuadros de mejoras ofertados.*
2. *Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de este criterio, se asignará a la mejor oferta, que será aquella que, en total, oferte más metros cuadrados de mejoras, el máximo de los puntos correspondientes al criterio, es decir, 60 puntos.*
3. *A las ofertas siguientes en el orden de prelación de este criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:*

$$P = (pm * O) / m.o.$$

(donde "P": puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

3) Sistematica de la ejecución de la obra (30 puntos):

(...//...)

4) Oferta económica: reducción en el precio (7 puntos).

El sistema de puntuación para las ofertas económicas se regirá por lo siguiente:

1. *Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor.*
2. *Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de este criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes al criterio, es decir, 7 puntos.*
3. *A las ofertas siguientes en el orden de prelación de este criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:*

$$P = (pm * mo) / O$$

(donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

Se podrá considerar que una oferta económica es Anormal o Desproporcionada cuando en las mismas concurren las siguientes circunstancias establecidas en la cláusula 12 de los pliegos:

(...//...)

5) Certificados de calidad: (3 puntos)

Serán valoradas aquellas empresas que cuenten con los certificados de calidad que a continuación se relación, otorgándose 1 punto por cada uno de ellos:

- *Certificado en control de calidad (ISO-9001).*
- *Certificado en medio ambiente (ISO-14001).*
- *Certificado de seguridad y salud (OHSAS-18001").*

Por lo tanto, tal y como se establece en la cláusula 12 de los pliegos, una vez obtenida la valoración de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, teniendo en cuenta la valoración del criterio 2) sobre sistemática de ejecución de la obra, incluida en el informe de fecha 30 de marzo, se sumará la puntuación total en cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

En el cuadro siguiente se recoge la puntuación de los criterios, así como la **puntuación total resultante**, apareciendo ordenados los licitadores en sentido descendente respecto de la puntuación total.

Es importante destacar que los licitadores que han obtenido cero puntos en el criterio 1 de mejoras son debido a que sus ofertas no concuerdan con los establecidos en la Cláusula 12 del Pliego:

ACTUACIONES PARA EL DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES EN SANTA CRUZ DE TENERIFE

T.M. SANTA CRUZ DE TENERIFE

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IGIC (Pbl)	1.145.215,04
tipo de igic	0,00

Nº	EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA (O)	% Baja	1) Mejoras Puntos	2) Sistemática Puntos	3) Oferta Económica Puntos	4) Certif Calidad Puntos	TOTAL PUNTOS
9	CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ-SANDO, S.A.	1.026.229,21	10,39%	60	30	6,79	3,00	99,79
13	CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, S.A.	1.048.457,00	8,45%	60	30	6,64	3,00	99,64
7	UTE: OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L. Y OBRAS TECNOLÓGICAS DE CANARIAS, S.L.	1.088.201,29	4,98%	60	30	6,40	3,00	99,40
5	SATOCAN, S.A.	1.096.543,40	4,25%	60	30	6,35	3,00	99,35
8	OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.	1.122.310,00	2,00%	60	30	6,21	3,00	99,21
10	PEFERSAN, S.A.	1.030.579,01	10,01%	60	30	6,76	1,00	97,76
6	CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ, S.L.	1.010.345,65	11,78%	60	30	6,89	0,00	96,89
14	FALISA, S.L.	1.030.579,02	10,01%	60	30	6,76	0,00	96,76
11	CONSTRUCCIONES DAL TRE, S.L.	1.097.059,93	4,20%	60	30	6,35	0,00	96,35
3	TENESEMA	1.120.000,00	2,20%	60	30	6,22	0,00	96,22
1	SACYR CONSTRUCCIÓN, S.A.	995.020,91	13,11%	60	20	7,00	3,00	90,00
4	ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A.	1.030.121,02	10,05%	60	20	6,76	3,00	89,76
2	DRAGADOS, S.A.	1.085.091,25	5,25%	60	20	6,42	3,00	89,42

Oferta Media (Om)	1.060.041,36	7,44%	
Oferta de Precio más bajo (Ob)	995.020,91	7	
Presupuesto Base de licitación (Pbl)	1.145.215,04	0 puntos	

0,93 X Om	985.838,47
1,1 X Om	1.166.045,50

CONCLUSIÓN

El licitador que ha conseguido la mayor puntuación final es “CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMINGUEZ-SANDO, S.A.” con 99,79 puntos, por lo que se propone, si se estima oportuno, la adjudicación a dicha empresa, por un importe de 1.026.229,21 Euros (0 % IGIC), incluidas las mejoras referidas a metros cuadrados de fresado y de pavimento asfáltico en las calles Cruz de la Gallega (2.680,00 m²), TF-28 (9.000,00 m²) y El Gofio (1.175,00 m²), en los términos indicados en el Pliego”.

Quinto.- De conformidad con la delegación efectuada por el Consejo de Gobierno acordada en sesión de fecha 11 de julio de 2011, publicada en el BOP nº 126 de fecha 27 de julio de 2011, el Consejero Insular de Cooperación Municipal, Vivienda y Seguridad, con fecha 5 de mayo de 2015, realiza el requerimiento a que se refiere el artículo 151.2 del TRLCSP, al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa para que presente la documentación señalada en la cláusula 19^a del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen en la presente contratación. La notificación del requerimiento fue entregada con fecha 5 de mayo y, atendiendo a lo solicitado, con fecha 8 de mayo 2015, RE nº 56170, el propuesto como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de la capacidad, solvencia y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y ha procedido a la constitución de la **garantía definitiva** por importe de **51.311,46 €**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 151.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, señala que “**El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.** (...).

Tratándose de un procedimiento en el que se ha declarado la urgencia, el Pliego, en la cláusula 19.4 reduce este plazo de cinco días a tres días hábiles.

Segunda.- El mismo artículo 151.3 del TRLCSP, en su último inciso, dispone que “**No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego**”, idénticos términos a los

previstos en la cláusula 19.5 del Pliego de Cláusulas.

Tercera.- Por su parte, el apartado 4º del reiterado artículo 151 del TRLCSP, determina que “*La adjudicación deberá ser motivada, se notificará los candidatos y licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante (...) En todo caso, en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3*”.

Así, la declaración de urgencia determina que la cláusula 21.1 del Pliego, fije un plazo de ocho días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la adjudicación del contrato, para formalizar el contrato en documento administrativo.

Cuarta.- Conforme a lo previsto en el Reglamento Orgánico de esta Corporación, en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en la cláusula 13 del Pliego, la adjudicación de este contrato corresponde al Consejo de Gobierno Insular como órgano de contratación.

Por todo lo anteriormente expuesto, el **Consejo de Gobierno Insular**, como órgano de contratación competente, y de conformidad con la propuesta que le eleva la Mesa de Contratación, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Ratificar las Actas de la Mesa de Contratación.

SEGUNDO.- Excluir a la entidad mercantil **TRAYSESA, S.L.** del procedimiento de licitación al entender que no queda acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato de referencia, de conformidad con lo establecido en los art. 146.4 y 5 TRLCSP.

TERCERO.- Adjudicar el contrato de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de “**Actuaciones para el drenaje de aguas pluviales**”, en el término municipal de **Santa Cruz de Tenerife**, a la empresa **CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ-SANDO, S.A.** CIF: A-29/029.428, por un importe de **1.026.229,21 euros**, (IGIC tipo 0), **incluidas las mejoras referidas a metros cuadrados de fresado y pavimento asfáltico en las calles Cruz de la Gallega (2.680,00 m²), TF-28 (9.000,00 m²) y El Gofio (1.175,00 m²), y con un plazo de ejecución de SEIS (6) MESES**, al ser la oferta más ventajosa atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 12^a del pliego que rige la presente contratación y conforme con el orden en el que han quedado clasificadas.

CUARTO.- Publicar la adjudicación en el perfil del contratante de esta Corporación y **notificarla** a los licitadores.

QUINTO.- Formalizar el correspondiente contrato administrativo dentro del plazo de **OCHO DÍAS (8) HABILES** a contar desde la notificación de la adjudicación.

SEXTO.- Designar como Directores Facultativos de las obras a D. **Emilio Grande Azpeitia**, ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y a D. **Hugo Machado Andrés**, Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

SEPTIMO.- Requerir a la empresa contratista adjudicataria para que presente, en un plazo no superior a **OCHO DÍAS (8) NATURALES** a contar desde la formalización del contrato, el Plan de Seguridad y Salud, el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, así como el Plan de Subcontrataciones para la ejecución de la obra, con expresión de los porcentajes parciales y totales de subcontratación.

OCTAVO.- Autorizar al Sr. Consejero Insular de Cooperación Municipal, Vivienda y Seguridad para la aprobación del Programa de Trabajo, que el contratista deberá presentar en un plazo no superior a **QUINCE DIAS (15) NATURALES** desde la formalización del contrato, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 23^a del Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas Particulares.

NOVENO.- Disponer a favor de Construcciones Sánchez Domínguez-Sando (CIF: A-29/029.428), con cargo a las aplicaciones presupuestarias 0251.1602.65000 y 0251.1602.65050, y los ítems de gastos indicados a continuación, el importe necesario para atender a las obligaciones económicas que se derivan de la presente contratación, anulando el crédito en fase de autorización por los importes que corresponden a la baja de adjudicación:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe	Nº Propuesta	Nº Item
2015	0251.1602.65000	718.360,45 €	2015-001087	2015-001125
	0251.1602.65050	307.868,76 €	2015-000538	2015-000583
				1.026.229,21 €

AREA PLANIFICACION TERRITORIAL

SERVICIO ADMTVO DE PLANEAMIENTO

36.- Expediente relativo al Plan para la modernización, mejora e incremento de la competitividad de Puerto de Santiago, T.M. de Santiago del Teide y Guía de Isora.

Visto el expediente relativo al **Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de la Zona Turística de Puerto de Santiago y su respectivo Informe de Sostenibilidad Ambiental**, que incluye los términos municipales de Santiago del Teide y Guía de Isora, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

RESULTANDO que con fecha de registro de entrada de fecha 12 de febrero de 2015, la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Transporte y Política Territorial del Gobierno de Canarias, da traslado al Cabildo Insular del documento relativo al **Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de la Zona Turística de Puerto de Santiago (PMM de Puerto Santiago) y su respectivo Informe de Sostenibilidad Ambiental**, términos municipales de Santiago del Teide y Guía de Isora, en su **trámite de consulta**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo de Renovación y Modernización Turística de Canarias (Ley 2/2013), artículo 27.1. b) del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (RP), así como de **solicitud de informe** en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTC).

RESULTANDO que en relación con el mencionado trámite de consulta e informe que la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Transporte y Política Territorial del Gobierno de Canarias, como órgano instructor de los procedimientos de formulación de los PMM, se solicitó desde este Cabildo Insular la correspondiente prórroga, en tiempo y forma, del plazo de dos meses concedido para la emisión del informe por parte de esta Corporación.

Dicha solicitud fue denegada expresamente mediante Resolución número 102 de 20 de marzo de 2015 dictada por el Director General de Ordenación del Territorio, con el siguiente tenor literal:

“Primero.- No autorizar la ampliación de plazos solicitada dado el carácter de tramitación abreviada que confiere la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias a los Planes de Modernización y sin perjuicio de que se le convocará a la reunión de valoración conjunta de la propuesta donde podrán manifestar si lo

consideran su posición al respecto, y al margen claro está de que pueden formular alegaciones en los términos del artículo 79 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Jefa del Servicio Administrativo de Planeamiento del Área de Planificación Territorial del Cabildo de Tenerife, haciéndole saber que contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49.3 de la Ley 30/1992.

RESULTANDO.- Que en Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno Insular, celebrada el día 13 de Abril de 2015, se toma conocimiento y se asume la propuesta del Sr. Presidente, en la que se contiene un pronunciamiento general y conjunto en relación a distintas competencias que ostenta la Corporación Insular y que se ven afectadas por la ordenación contenida en el documento de planeamiento que nos ocupa, en el que se señalaba lo siguiente:

(...)

Teniendo en cuenta que, si bien se ha concedido un escaso plazo a esta Corporación Insular para la emisión de los correspondientes informes institucionales, lo que ya se ha puesto de manifiesto a la Administración Autonómica en la forma legalmente oportuna, esto no debe ser óbice para el ejercicio de la responsabilidad que a este Cabildo Insular de Tenerife le corresponde en orden a sus competencias en los ámbitos turísticos afectados, por lo que se emiten por esta Presidencia las siguientes valoraciones, que aunán las aportaciones de distintas Áreas del Cabildo en aras a su conformación como alegación de esta Corporación Insular en los procedimientos de formulación y tramitación de los referidos PMM, conforme a la solicitud girada en el trámite de consulta por la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias, en los siguientes términos:...

Con fecha 15 de abril 2015 fue remitido el mencionado acuerdo del Consejo de Gobierno, con el carácter de alegación de esta Corporación Insular a la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias.

RESULTANDO que en respuesta a la solicitud girada por el Gobierno de Canarias y aunque se nos hubiese denegado expresamente la prórroga solicitada, a efectos de la emisión del correspondiente informe institucional, desde el Área de Planificación Territorial se solicitaron los debidos informes a las diferentes Áreas del Cabildo que se ven afectadas en sus materias por la ordenación que se establece en el PMM que nos ocupa, los cuales resultan indispensables para la elaboración de un informe completo y coherente, y que unidos al estudio de aquellos aspectos de ordenación territorial y urbanístico que desde la propia Área de Planificación Territorial ha de realizarse, habrán de compendiarse para la elaboración de dicho informe.

RESULTANDO que el plazo concedido a este Cabildo Insular para la elaboración del informe institucional que debe emitirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 2/2013 así como del artículo 27 RP y artículo 11 del TRLOTC, resultaba a todas vistas escaso en orden a la complejidad e importancia que la ordenación contenida en el PMM al que nos venimos refiriendo y lo que supone para el modelo turístico insular y para el adecuado desarrollo económico y social del núcleo turístico afectado.

RESULTANDO que, como ya hemos señalado, si bien se concedió un escaso plazo a esta Corporación Insular para la emisión del correspondiente informe institucional, se consideró que este hecho no debía ser óbice para el ejercicio de la responsabilidad que a este Cabildo le corresponde en orden a sus competencias en el ámbito turístico afectado, por lo que se emitieron por la Presidencia del Cabildo distintas valoraciones, que aunaban las aportaciones de distintas Áreas del Cabildo, en aras a su conformación como alegación de esta Corporación Insular en el procedimiento de formulación y tramitación del referido PMM, conforme a la solicitud girada en el trámite de consulta por la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias, que se formalizó mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de abril de 2015 que consta notificado a la Dirección General de Ordenación del Territorio.

RESULTANDO que artículo 8.4 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Renovación y Modernización Turística de Canarias, dispone que, terminados los plazos de informe del

ayuntamiento o ayuntamientos en cuyo término se localice la urbanización o el núcleo turístico afectado y del cabildo insular correspondiente, así como del departamento competente en materia de turismo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los agentes económicos y sociales a través de sus entidades representativas "... se convocará por la consejería competente para formular, impulsar y tramitar el plan, a las administraciones y entidades consultadas que hubieran presentado alegaciones a una reunión de valoración conjunta de la propuesta, donde se emitirá una posición común y razonada. De alcanzarse acuerdo, se hará constar en el acta de dicha reunión y, sin más trámite, se remitirá a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (Cotmac) para informe. En caso de no lograrse acuerdo, la resolución previa a su remisión a la Cotmac será adoptada por el órgano que haya formulado el plan".

RESULTANDO que esta Corporación Insular fue convocada a la reunión de valoración conjunta celebrada el día 24 de abril de 2015, sin que, a la vista de las manifestaciones que en la misma se vertieron por los miembros del Cabildo Insular de Tenerife que asistieron a la misma, se hubiese alcanzado acuerdo en los términos señalados en el artículo 8.4 de la Ley 2/2013 anteriormente transcrita.

RESULTANDO que la documentación a la que ahora remite la Consejería Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, para la emisión del presente informe, obra en la sección de "Participación Ciudadana de la web de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/city>), y consta de los siguientes documentos:

- **Tomo I. Memoria**
 - Anexo I. Análisis de los establecimientos turísticos para el cumplimiento del deber de conservación establecido en la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias
 - Anexo II. Tabla comparativa de los parámetros urbanísticos aplicables por el planeamiento vigente y la realidad existente.
- **Tomo II. Normativa.**
 - Anexo I. Intervenciones en el espacio privado
- **Tomo III. Planos**
- **Tomo IV. Estudio Económico**
- **Tomo V. Informe de Sostenibilidad Ambiental**
- **Anexo I Plan de Movilidad**
- **Anexo II. Fichero de Actuaciones**
- **Anexo III. Convenio**
- **Carpeta Análisis Est_Puerto Santiago**

RESULTANDO.- Que en cumplimiento de lo solicitado, en el presente procedimiento se ha emitido informe por las siguientes Áreas de la Corporación Insular con competencias en esta materia:

- **Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes.** Informe emitido por el *Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico* recibido el 11 de marzo de 2015.
- **Área de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca** Informes emitidos por el *Servicio Técnico de Ganadería y Pesca* y por el *Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural*, recibidos el 16 y el 27 de marzo de 2015, respectivamente.
- **Área de Presidencia y Hacienda.** **Informe emitido por el Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio** recibido el 30 de marzo de 2015.
- **Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos.** Informes emitidos por el *Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial* recibido el 6 de mayo de 2015 y por los *Servicios Técnico y Administrativo de Sostenibilidad de Recursos y Energía*, recibido el 8 de abril de 2015

- **Área de Carreteras y Paisaje.** Informe emitido por el *Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje* recibido el 20 de abril de 2015 y por el *Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje*, recibido el 8 de mayo de 2005.
- **Área de Presidencia, Tecnología de la Información y Comunicaciones y Movilidad.** Informe emitido por el *Servicio Administrativo de Movilidad* recibido el 6 de mayo de 2005.
- **Área de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior.** Informe emitido por el *Servicio Técnico de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio* recibido con fecha de 24 de abril de 2015.
- **Área de Planificación Territorial.** Informe emitido por el Servicio Técnico de Planes Insulares con fecha de 30 de abril de 2015

Así mismo, se ha estimado oportuno incluir una síntesis de las observaciones en materia de Turismo incluidas en la alegación al PMM, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno del día 13 de abril de 2015, así como las consideraciones, trasladadas por el Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos.

RESULTANDO que consta en el expediente administrativo propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Planificación Territorial, de fecha 8 de mayo de 2015, conforme al informe de síntesis del Servicio Técnico de Planes Insulares, con carácter condicionado, de fecha 8 de mayo 2015, según el siguiente tenor literal:

“1. OBJETO Y ALCANCE DE ESTE INFORME”

Es objeto de este informe síntesis manifestar el pronunciamiento de las diferentes Áreas del Cabildo de Tenerife sobre el PMMIC de Puerto de Santiago, de acuerdo a sus competencias así como respecto a aquellas aspectos que, de ser tenidos en consideración, se estima contribuirían a un mejor cumplimiento de los objetivos y fines de este Plan. No obstante, dada la novedad y complejidad de estos instrumentos de ordenación, las recientes alteraciones del marco legal que les ampara, y la escasez de medios y tiempo, cabe hacer constar que este Plan no ha podido analizarse con la profundidad que requiere un documento de estas características.

A la vista de los informes emitidos por las distintas Áreas de la Corporación y, analizada la documentación recibida, resulta el siguiente informe síntesis:

2. OBJETO, ÁMBITO Y ALCANCE DEL PLAN

El “*Plan para la modernización, mejora e incremento de la competitividad de Puerto de Santiago*” (PMMIC) tiene por **objeto** “*impulsar la renovación y modernización de urbanizaciones e instalaciones turísticas obsoletas, así como las de los productos turísticos mediante actuaciones que conduzcan a la rehabilitación de los edificios y a la regeneración y renovación urbana*”. Para la consecución de dicho objeto tiene entre sus fines:

- *Incrementar los niveles de calidad y categoría de los establecimientos turísticos de alojamiento y de equipamiento complementario.*
- *Evitar y, en su caso, reconducir la residencialización de las áreas turísticas.*
- *Mejorar la imagen del núcleo turístico consolidado y lograr unos servicios públicos satisfactorios.*

Si bien a efectos de la información y el diagnóstico se utiliza como ámbito territorial del PMMIC la zona turística de Puerto Santiago delimitada por el Plan Territorial Especial de Ordenación Turística de Tenerife (PTOTT), según consta en la Memoria, el **ámbito de actuación** del PMMIC comprende la totalidad de los ámbitos (áreas turísticas) diferenciados por el PTOTT en la zona turística de Puerto Santiago, excepto, en el municipio de Guía de Isora, el área 02 Cueva del Polvo, que constituye un asentamiento residencial, el área 09 Villa Canaria, suspendido en el PTOTT y el ámbito de reserva turística preferente que se localiza en el límite municipal con Santiago del Teide, actualmente categorizado como suelo rústico de protección agraria por el planeamiento municipal.

El ámbito de actuación del PMMIC de Puerto de Santiago, tiene la consideración de ámbito de rehabilitación edificatoria y de regeneración y renovación urbana a los efectos establecidos en la legislación básica según consta en el artículo 2 de las Normas.



En relación con el **alcance**, el Plan para la modernización, mejora e incremento de la competitividad de Puerto de Santiago es un **instrumento de ordenación urbanística** que completa y, en su caso sustituye, las determinaciones urbanísticas vigentes (art. 2 de las Normas). En este sentido cabe aclarar que, el PMMIC no desplaza por completo la ordenación establecida por el planeamiento urbanístico de Santiago del Teide y Guía de Isora, que permanece vigente en el ámbito de actuación salvo en aquéllos aspectos regulados específicamente por este Plan que los contradigan.

Igualmente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2/2013 (art. 7.7) el PMMIC puede apartarse motivadamente de las disposiciones de los instrumentos de ordenación territorial, para viabilizar operaciones de renovación urbana¹ (o de renovación urbana y edificatoria, según artículo 7.1) en los términos previstos en la citada ley.

3. DESCRIPCIÓN DEL MODELO PROPUESTO POR EL PMMIC

A partir del planteamiento de unas **líneas estratégicas** que deben conducir la consolidación de un escenario que se estima óptimo para el destino turístico de Puerto de Santiago y que van más allá del marco de actuación de la planificación urbanística, se define, un modelo de ordenación abierto en el que, a partir de las alternativas planteadas, se seleccionan un conjunto de actuaciones a realizar en el horizonte temporal del plan, que se estiman prioritarias y posibles inductoras de otras, no seleccionadas inicialmente, que se puedan llevar a cabo en el futuro y que contribuirán a la consolidación del modelo.

El modelo del PMMIC para la zona turística de Puerto Santiago se concreta a través de la definición de dos tipos de intervenciones, las que afectan a la denominada **ordenación estructural**, que afectan al espacio público y que se seleccionan a partir de la definición previa de **cuatro sistemas de ordenación**, el sistema viario, el sistema costero, el sistema de miradores y el sistema de espacios libres, y las denominadas **intervenciones puntuales** que afectan al espacio privado y que se concretan con la revisión de algunas determinaciones urbanísticas del planeamiento vigente, en concreto, la calificación del suelo, parámetros urbanísticos (ocupación y edificabilidad) y la ordenación alternativa de determinadas parcelas.

A ello se suma la toma en consideración del “**Plan de movilidad de la zona turística de Santiago del Teide**” elaborado por *Trazas Ingeniería S.L.* y la definición de una serie de **parámetros visuales** que deben orientar las normas relacionadas con el aspecto de las edificaciones (materiales de acabado y color) y del núcleo urbano.

- **Intervenciones en el espacio público**

Las actuaciones públicas definidas en el PMMIC, resultado de la selección de las alternativas 1 planteadas, son las siguientes:

INTERVENCIONES EN EL SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES			
EL_01	Barranco de Lerme	EL_04	Tratamiento de borde C/ Alfonso Ferrer fase 1
EL_02	Conexión y espacio libre C/ Hibisco	EL_05	Tratamiento de borde C/ Alfonso Ferrer fase 2
EL_03	Acondicionamiento plaza Pto. Santiago	EL_06	Paseo del Perenquén

¹ Art. 6.3 De la renovación urbana. Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias

“3. Las actuaciones de renovación urbana tienen la consideración de actuaciones de transformación urbanística, conforme a lo regulado en la legislación básica, siéndoles de aplicación el régimen legal establecido a las actuaciones de urbanización o de dotación, según sea su objeto”.

INTERVENCIONES EN EL SISTEMA VIARIO					
EV_01	Acondic. aparcamiento C/ Poblado marinero	EV_07	Avenida marítima Puerto Santiago		
EV_02	Avenida José González Forte	EV_08	Conección C/ A. Glez Barrios-C/ Caleta del Jurado		
EV_03	Calle Flor de Pascua	EV_09	Avenida marítima Puerto Santiago		
EV_04	Calle Hibisco	EV_10	Avenida marítima Puerto Santiago		
EV_05	Avenida V Centenario	EV_11	Conección C/ Alfonso Ferrer -C/ J.M. Capdevielle		
EV_06	Conexión C/ El sol- C/ Caleta del jurado	EV_12	Avenida Las Gaviotas		

INTERVENCIONES EN EL SISTEMA DE MIRADORES			
MI_01	Mirador calle Las Adelfas	MI_03	Puesta en valor Mirador La Vigilia
MI_02	Mirador Avenida V Centenario	MI_04	Mirador Paseo Perenquén

INTERVENCIONES EN EL SISTEMA COSTERO			
ZC_01	Acceso a la costa en C/ Magnolia	ZC_04	Helipuerto Playa La Arena
ZC_02	Conección La Hondura-Paseo Marítimo	ZC_05	Paseo Playa La Arena
ZC_03	Acondicionamiento entorno Puerto de la Vigilia	ZC_06	Acondicionamiento Camino Punta Blanca

Según consta en la Memoria (pág 171) se ha partido de la premisa de afectar solamente a parcelas de titularidad pública, seleccionando aquellas actuaciones incluidas en el convenio de regeneración del espacio turístico o que son imprescindibles para el correcto funcionamiento del sistema donde se ubican.

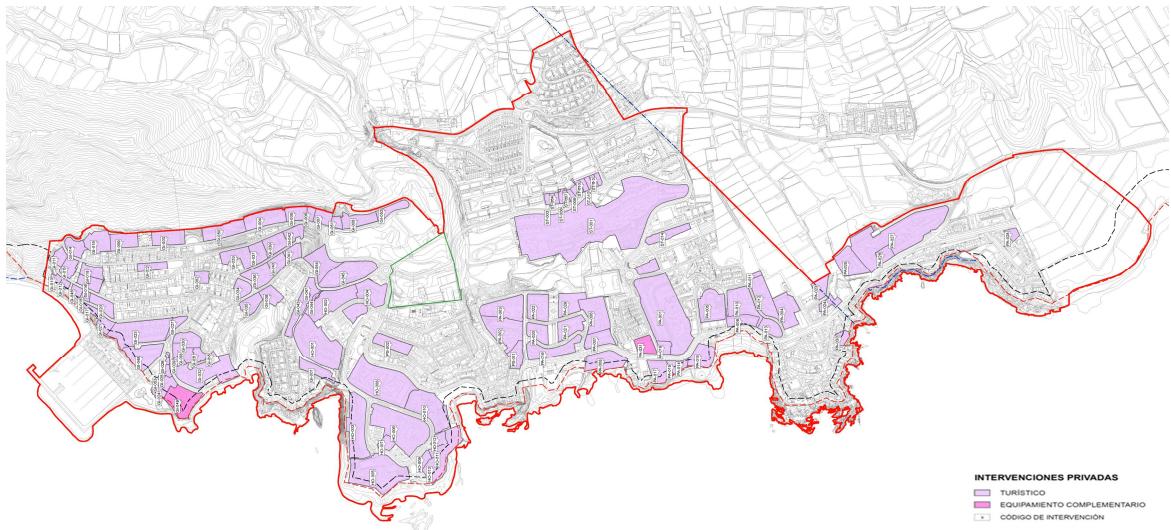
- **Intervenciones en el espacio privado**

Las intervenciones planteadas corresponden con la alternativa 2, con la que se pretende potenciar el **uso turístico** en todas las parcelas que en el PMMIC se ha estimado que son susceptibles de albergarlo. Esta alternativa asume la alternativa 1 que concentraba los usos turísticos apoyados fundamentalmente en el eje litoral, e incorpora nuevas parcelas destinadas a uso turístico, fundamentalmente en el ámbito de Los Gigantes y en el ámbito del P.P. Santiago del Teide.

Además de asignar el uso turístico a las parcelas seleccionadas, con objeto de propiciar la transformación de los usos residenciales actuales y fomentar la renovación edificatoria de los establecimientos turísticos existentes, dispone un incremento de edificabilidad tal que, respecto al planeamiento vigente, permite elevar una planta más las edificaciones, manteniendo la ocupación de parcela (50%).

Además como **equipamiento complementario** se plantea la mejora o sustitución por nuevas tipologías de equipamientos en dos parcelas, una en el litoral junto al Puerto, y otra ocupada por un edificio comercial inacabado en la zona de Playa la Arena.

	Parcelas afectadas por la ordenación	Establec. Turísticos con plazas en explotación	Establec. Turísticos con plazas de baja o sin explotación	Parcelas de equip. complementario
Los Gigantes	55	8		1
La Hondura	13	3	1	0
Puerto Santiago	2	2	0	0
Playa La Arena	31	6	8	1
Puerto Santiago	14	1	0	0
TOTAL	115	20	9	2

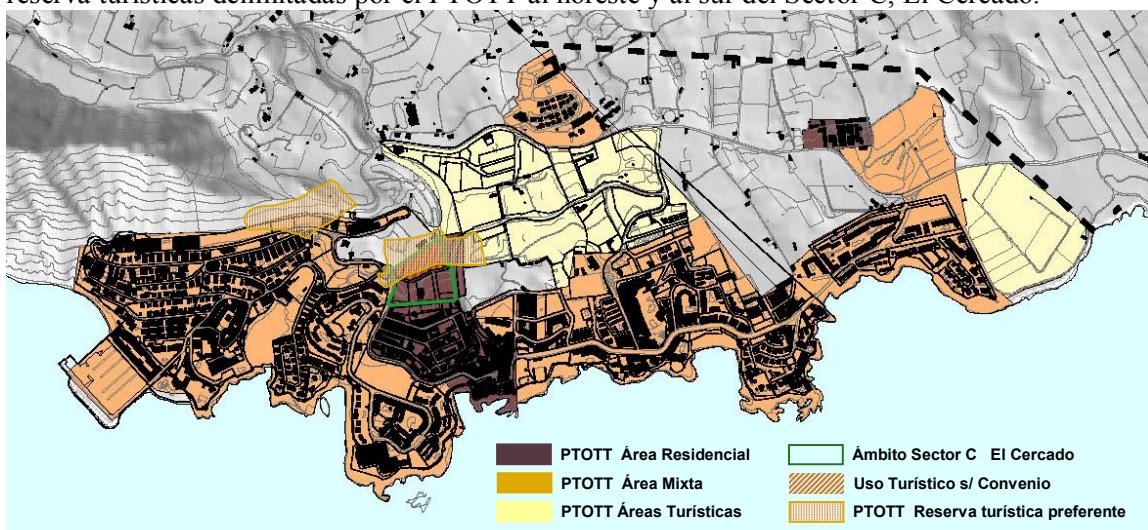


- **Ámbito de gestión**

En cuanto a la gestión, el PMMIC define un **ámbito de gestión** discontinuo que comprende todas las manzanas y espacios públicos en que se plantean actuaciones públicas y privadas. Según se expone en la Memoria, “*las actuaciones de Renovación de los Equipamientos y Establecimientos Turísticos de alojamiento, (...), que conlleven mayor edificabilidad o densidad o nuevos usos, tendrán la consideración de actuaciones de dotación, y cada proyecto conformará una unidad de gestión urbanística que se podrá desarrollar de forma independiente, mediante la suscripción del oportuno convenio de gestión y ejecución (...)*”

- **Convenio**

El PMMIC incorpora un **convenio urbanístico**, que altera la ordenación vigente del **Sector C El Cercado**. En el convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Santiago del Teide y la propiedad se acuerda la sustitución del uso residencial previsto en la mitad este del Sector C (parcelas 7 a la 16) por una parcela única de uso turístico extrahotelero (apartamentos 5*), así como la modificación de la configuración espacial de la calle contigua al barranco de Santiago (calle 4), al sur del sector, manteniendo un carril de circulación y disponiendo una mejor adecuación topográfica al borde del barranco. Partiendo de la justificación de que en Puerto de Santiago existe un exceso de oferta residencial, el interés del convenio se justifica en la oportunidad de dar una mayor continuidad al espacio turístico, resultado de aunar las áreas de reserva turísticas delimitadas por el PTOTT al noreste y al sur del Sector C, El Cercado.



- **Estudio Económico Financiero**

El coste total de las **intervenciones sobre el espacio público** propuestas por este PMMIC se estima en 13.980.509,23 €, de los que el 51% corresponde a las intervenciones sobre

la estructura viaria, el 35% al sistema de espacios libres, el 12% a la zona costera y el 2% restante a miradores. Por sectores, el 45% del coste estimado corresponde a Playa de La Arena, el 31% a Acantilados de Los Gigantes y el 24% restante a Puerto Santiago.

La ordenación del PMMIC sobre el **espacio privado** de Puerto Santiago produciría, en el caso de su efectiva materialización, un incremento de aprovechamiento urbanístico para los propietarios de suelo que acometieran proyectos de renovación. Este incremento de aprovechamiento tiene la consideración de **actuación de dotación**, estando los propietarios obligados a cumplir con las cesiones legales correspondientes. Monetarizadas estas cesiones, si se ejecutase el 100% de las actuaciones privadas, se estiman unos ingresos de casi 24,50 millones de € (24.449.523,33), que se destinarían a financiar el coste de ejecución de las intervenciones sobre el espacio público

4. EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE PLANEAMIENTO

En materia de planeamiento en relación con las competencias del Área de Planificación Territorial, por el **Servicio Técnico de Planes Insulares** se aportan las siguientes consideraciones en el cuerpo del informe:

“”(...)

4. CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON EL PIOT

El Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) vigente, fue aprobado por Decreto 56/2011, de 4 de marzo, con carácter de Revisión Parcial para su adaptación a las Directrices de Ordenación General, para la racionalización del planeamiento territorial de desarrollo del PIOT y para la puesta de manifiesto de la complementariedad de las infraestructuras portuarias insulares.

El PIOT es el instrumento básico de la planificación territorial, urbanística y de los recursos naturales de la isla y como tal “constituye el marco de referencia de la ordenación y de la actuación de la administración en dichas materias en el ámbito insular”. Con carácter general -.salvo las expresamente así contempladas-, sus disposiciones no son aplicables directamente sobre el territorio, “sino que han de ser desarrolladas a través de figuras de ordenación o de gestión (...) que materializan los criterios, directrices y políticas de actuación contenidas en el mismo”, entre ellas el PMMIC de Puerto de Santiago.

En materia de turismo, el PIOT establece la ordenación básica insular con la finalidad de “contribuir a racionalizar, modernizar y consolidar la oferta turística de la isla para posibilitar el mantenimiento de su competitividad”, finalidad genérica que en el campo de la ordenación turística se concreta en la definición de una serie de objetivos destinados a orientar las diferentes actuaciones de su competencia: la regulación de la clasificación de nuevo suelo turístico e implantación de nuevos establecimientos, el mantenimiento de la calidad y cantidad de la oferta de los núcleos existentes a través de operaciones de rehabilitación y renovación del tejido urbano y de la planta alojativa, el establecimiento de las directrices para una planificación adecuada desde los puntos de vista sectorial y territorial del sector turístico y la mejora de la oferta turística complementaria de la isla. (art. 3.7.1.1.)

La ordenación establecida por el Plan Insular en materia turística ha sido completada por el Plan Territorial Especial de Ordenación Turística de Tenerife (PTEOTT) vigente, cuyas disposiciones sustituyen, “en todo aquello que sea preciso y que se justifique en función del mayor grado de ajuste del modelo de implantación territorial de la actividad turística”, la ordenación establecida por el PIOT (art. 3.7.1.1. 1-E)

Se analiza a continuación la adecuación de las determinaciones del PMMIC al PIOT vigente:

4.1. EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SOBRE LA REGULACIÓN DE LOS USOS

El “Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Puerto de Santiago” no constituye una revisión completa de las determinaciones urbanísticas de los instrumentos de ordenación municipal de Santiago del Teide y de Guía de Isora en el ámbito del área turística de Puerto Santiago, si bien, establece algunas determinaciones urbanísticas, fundamentalmente la regulación de determinados usos y la alteración de la calificación, edificabilidad y ocupación de determinadas parcelas en la área turística que, a su entrada en vigor, desplazarán a las vigentes.

En cuanto a los usos, el PMMIC regula los de espacios libres públicos, terciarios, turísticos y de infraestructuras (art. 6.1 de las Normas). En el artículo 9 y ss. de las Normas establece la definición de dichos usos, los pormenoriza y determina las condiciones para su implantación y desarrollo.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.4.1.3 del PIOT, el PMMIC a la hora de definir y pormenorizar los usos deberá hacerlo de acuerdo a las definiciones establecidas en el Plan Insular o, en su caso, especificar su equivalencia de acuerdo a la clasificación que se realice en propio Plan siguiendo las reglas establecidas en el apartado 4-D del citado artículo.

Por otra parte se ha de señalar que, el PMMIC no define el uso "equipamiento turístico complementario" si bien se hacen múltiples referencias al mismo en las Normas. Debe aportarse una definición de éste y, al efecto, tener en consideración los denominados en el PIOT "establecimientos turísticos recreativos", incluidos entre los usos turísticos (artículo 1.4.2.8.), así como clarificar si, al hacer referencia a los mismos se están incluyendo o no los usos terciarios, o al menos determinadas categorías, en términos similares a lo dispuesto el artículo 4.2.2. del PTOTT

En relación con esta cuestión, se entiende que el término genérico "equipamiento" que se utiliza en el Anexo I de las Normas, y que se atribuye como uso a dos parcelas de titularidad privada (GI-049 y PA-031) corresponde con éste, si bien esta cuestión debería ser aclarada.

4.2. EN RELACIÓN CON LA ADECUACIÓN AL MODELO DE ORDENACIÓN TERRITORIAL

*El **Modelo de Ordenación Territorial (MOT)** del Plan Insular de Ordenación de Tenerife, se define, en el nivel insular y comarcal, a través de la distribución básica de usos, el sistema de núcleos urbanos, las redes básicas de infraestructuras y los equipamientos insulares (art. 2.1.1.2) y se completa con la determinación de un conjunto de Operaciones Singulares Estructurantes (OSE) (art. 2.4.1.1.).*

En el PMMIC objeto de este informe tiene por objeto establecer las determinaciones urbanísticas necesarias que contribuyan a la renovación y modernización turística del área de Puerto Santiago. Si bien este Plan no altera por completo las previsiones de los instrumentos de ordenación municipal vigentes, sí se establecen algunas determinaciones que se estima deben ser valoradas desde la perspectiva de su adecuación al MOT: el carácter del núcleo y su papel en el modelo de la comarcal y el modelo viario y de transporte.

Los Gigantes-Puerto Santiago en el modelo comarcal

De acuerdo al modelo de ordenación de la Comarca Suroeste el núcleo de "Los Gigantes-Puerto de Santiago", se localiza en el ámbito de referencia turística Suroeste y constituye un núcleo turístico de relevancia comarcal (Núcleo II-b). Sobre las Áreas Turísticas costeras que integran el sistema de núcleos de la comarca Suroeste, el PIOT establece que, las urbanizaciones y cascos residenciales existentes desde Las Américas hasta Los Gigantes deben ser objeto de actuaciones de reforma interior con los criterios señalados en las disposiciones sectoriales en materia turística del PIOT. (2.2.5.3. 5-D)

*En este sentido se estima que la **finalidad del PMMIC es coherente con las determinaciones del Plan Insular**, en este tipo de núcleos costeros donde conviven los usos residenciales y turísticos y en que el espacio urbano y los establecimientos presentan un cierto nivel de obsolescencia, que se considera adecuado reconducir para mantener la calidad y competitividad del espacio turístico.*

*La delimitación del núcleo "Los Gigantes-Puerto de Santiago", constituye un área urbana en que se integra -con los correspondientes ajustes en razón de la escala- la totalidad el ámbito de actuación del PMMIC, salvo los terrenos del sector de Cueva del Polvo que, en cualquier caso, está recogido entre las áreas turísticas de Puerto de Santiago en el PTOTT e incorporado al planeamiento municipal vigente. De acuerdo a lo dispuesto en el PIOT (art.2.3.9.4) sobre las áreas urbanas, la **ordenación de los núcleos, será acometida a partir del estudio de la situación previa**, a fin de reconducirla hacia los objetivos de desarrollo del modelo de ordenación. Este estudio de las características del espacio urbano a ordenar que debe acometer el PMMIC tiene que desarrollar el contenido básico establecido en el apartado 1-D del artículo citado, además de los aspectos específicos que son de aplicación en función del destino que el PIOT atribuye al área urbana -en este caso turística- y a los fines del Plan de Modernización en tanto que no aborda la ordenación integral de la misma. Esta cuestión se*

desarrolla, al tratar las disposiciones sectoriales en materia turística en relación con la “ordenación de las áreas y establecimientos turísticos”

Las infraestructuras: modelo viario y de transportes

A nivel comarcal, el Plan Insular no prevé infraestructuras en el ámbito de actuación del PMMIC salvo la mejora del Puerto de Los Gigantes, y las cuestiones que se derivan del **modelo viario y de transportes**, en lo que afectan a las vías que dan, o está previsto que den, acceso al núcleo.

De acuerdo al modelo comarcal del PIOT, tres son los elementos viarios que dan acceso al núcleo de Puerto Santiago; el eje costero (TF-47), el eje Los Gigantes-Erjos (TF-454) y el eje Guía-Los Gigantes, con trazado en diagonal, que coincide, en parte, con la TF-623 que deberá ser mejorada, y prolongada hasta el enlace del eje costero con la TF-454.

En coherencia con el PIOT, los dos viarios existentes (TF-47 y TF-454) son considerados en el PMMIC como viarios de interés insular y así se representan en las alternativas del sistema viario definido en el ordenación del núcleo turístico. En la descripción de la alternativa I, elegida, se establece que se mejorarán los accesos al núcleo desde el norte y desde el sur, si bien, no se contemplan estas intervenciones entre las actuaciones públicas, cuestión que se estima debería ser rectificada e incorporada al Plan. Además en cumplimiento de lo dispuesto en el PIOT (art. 2.2.5.5 6-D) sobre el eje Guía-Los Gigantes, a la hora de definir las características de la mejora del **acceso norte**, deberá tenerse en consideración e incorporarse en las condiciones de diseño y ejecución de este acceso, cara a no comprometer intervenciones futuras, que es, en ese lugar, donde se prevé el encuentro entre el eje costero, el eje Los Gigantes-Erjos y el nuevo eje Guía-Los Gigantes.

4.3 EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SECTORIALES EN MATERIA DE TURISMO

• Ordenación de las áreas y establecimientos turísticos

El PIOT establece la ordenación básica insular en materia turística, definiendo un conjunto de ámbitos territoriales denominados ámbitos de referencia turísticos, que incorporan los núcleos turísticos de la isla y que son destinados a albergar los futuros nuevos desarrollos. De acuerdo al sistema de núcleos urbanos del PIOT, Puerto Santiago, constituye un **núcleo turístico** existente localizado en el **ámbito de referencia turística Suroeste**.

Conforme a la finalidad del PMMIC, en materia de turismo, serían aplicables las determinaciones del PIOT en relación con la reconversión de los núcleos existentes (artículo 3.7.1.6), la ordenación de las áreas turísticas existentes (sección 6^a del capítulo 7) y las condiciones de implantación de los establecimientos en áreas urbanas consolidadas (art. 3.7.5.2 y 3.7.5.3.). Estas determinaciones deben ser aplicadas en coherencia con lo dispuesto en el PTEOTT en vigor, cuyas disposiciones, desarrollan, precisan y, en su caso, sustituyen las del PIOT “en todo aquello que sea preciso y que se justifique en función del mayor grado de ajuste del modelo de implantación territorial de la actividad turística (art. 3.7.1.1. 1-E).

Reconversión de núcleos existentes/ordenación de las áreas existentes

Como planteamiento general, el PIOT reitera lo dispuesto sobre la ordenación de las ARH urbanas (art. 2.3.9.4) según su destino, estableciendo que, la **ordenación de las áreas existentes y la reconversión de la planta alojativa debe partir del conocimiento de la situación real de las mismas y del papel que deberán asumir en el futuro** (3.7.1.6. 1-E y 3.7.6.2.y 3.7.6.3.) y que, los referentes para esta reconversión, son los establecidos para el diseño y condiciones mínimas de calidad que se estipulan tanto para las nuevas áreas como para los nuevos establecimientos turísticos (3.7.1.6 3-E).

Si bien la documentación contenida en el PMMIC, en líneas generales y de acuerdo al objeto del plan, es coherente con lo dispuesto en el PIOT (3.7.6.2), respecto al análisis de la situación del núcleo y las edificaciones, por la relevancia que ello tiene en la ordenación, se estima que debe completarse,

- La **información relativa a los establecimientos turísticos existentes**, en los términos y con el alcance establecido en el 3.7.6.2. (2-D). En el capítulo 3.7 de la Memoria del Plan se realiza un análisis global de los establecimientos y su características, que se completaría -a nivel individual- con el Anexo I de la misma, que figura incompleto, salvo que se entienda que las fichas que figuran en una carpeta individual facilitada con la documentación sometida a consulta denominada “Análisis Est_Puerto Santiago” son parte integrante del mismo; no

obstante su contenido no completa el exigido por el PIOT, entre otras, en cuanto a la determinación de las dimensiones de la parcela y edificadas, además de necesitar una exposición y sistematización más clara.

Parte de los datos citados, sobre las superficies de parcela y edificabilidad materializada de los establecimientos podría ser extractada del Anexo II de la Memoria, que recoge los datos relativos a la todas las parcelas del ámbito, si bien, el análisis de los mismos ha desvelado, tal como se desarrolla en el apartado “Otras consideraciones” (punto 5.4) de este informe importantes incertidumbres sobre el resultado de la ordenación y la viabilidad de las propuestas del PMMIC: en la mayor parte de las parcelas ocupadas actualmente por establecimientos turísticos –y en otras muchas en que el Plan determina el uso turístico futuro- existen importantes discordancias entre los parámetros urbanísticos sobre la realidad de las edificaciones y los parámetros del planeamiento vigente, cuestión que se obvia en la ordenación, dado que los incrementos de edificabilidad que el plan otorga como incentivo a la renovación, son en estos casos inferiores a los de la realidad materializada.

En base a las consideraciones realizadas, se estima que la información solicitada en relación con los establecimientos turísticos, en los términos del art. 3.7.6.2. (2-D) respecto a los dimensiones y parámetros urbanísticos de las edificaciones y parcelas, servicios e instalaciones, debe hacerse extensiva, a todas las parcelas afectadas por la ordenación en las que se prevé la implantación del uso turístico.

- La información relativa al **análisis del núcleo turístico** en los términos establecidos en el artículo 3.7.6.2. 3-D, especialmente, en relación con las características de las parcelas y con las características y calidad de los equipamientos, dotaciones e infraestructuras y aparcamientos, distinguiendo entre la situación real y la prevista en el planeamiento, así como la comparación con los estándares exigibles a las áreas urbanas turísticas nuevas y de acuerdo a las directrices establecidas para esta zona turística en el PTEOTT. Todo ello con objeto de identificar los déficits existentes y establecer las determinaciones en la ordenación que conlleven su mejora y a la satisfacción de las necesidades de la nueva ordenación, justificando en qué medida se ha podido tender como referente óptimo a las disposiciones del PIOT para las áreas de nuevo desarrollo.

Implantación de los establecimientos en áreas urbanas consolidadas

La implantación de establecimientos turísticos en áreas urbanas consolidadas, tal como Puerto de Santiago, estará sometida al cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 3.7.5.2 y 3.7.5.3 del PIOT, ambas de directa aplicación. Al efecto, el PMMIC **deberá en los ámbitos donde ha dispuesto el uso turístico de las parcelas y que, por tanto son susceptibles de albergar nuevos establecimientos, justificar que se dan las condiciones establecidas en el apartado 3.7.5.3 3-AD o, en su caso, establecer las actuaciones urbanísticas necesarias para que puedan ejecutarse las infraestructuras y servicios mínimos señalados en el PIOT.**

• **Establecimientos turístico-recreativos**

El PMMIC, selecciona dos parcelas (GI-049 y PA-031) a las que atribuye en las Normas el uso "equipamiento" (equipamiento complementario) y que describe como "actuaciones en establecimientos comerciales o deportivos en los que se propone la rehabilitación integral o la sustitución por nuevas tipologías de equipamientos complementarios, más actuales y con diseños más innovadores, que resulten más competitivos y coadyuven al propio tejido turístico del PMMIC de Puerto Santiago". (Memoria. pág 173)

Respecto al destino final de las parcelas citadas no se establece mayor precisión o preferencia respecto a los usos que deban implantarse. En el supuesto establecido en las Normas, se ha de señalar que el término equipamiento complementario no existe en la definición de usos del PIOT, si bien, esta cuestión puede resolverse considerando que, de acuerdo a las definiciones del Plan Insular, los usos que se pretenden implantar, son **establecimientos turístico-recreativos y usos terciarios**.

Según el PIOT, los **establecimientos turístico-recreativos** son admisibles en la totalidad de la isla de acuerdo a su régimen básico de usos y conforme a las determinaciones que establezca el

PTEO de Establecimientos Turístico Recreativos (art. 3.7.5.8. 2-D). El citado Plan Territorial, aún no ha sido formulado, si bien ello no impide que, en ausencia del mismo, puedan implantarse en la isla estos establecimientos turísticos de acuerdo a los procedimientos establecidos en la legislación vigente y a las disposiciones de los instrumentos de planeamiento aplicables, dado que el Plan Insular no establece disposiciones suspensivas al respecto.

Los instrumentos de ordenación urbanística, y por tanto el PMMIC, tienen la posibilidad de localizar establecimientos turístico-recreativos, si bien, para justificar la elección de las manzanas concretas y determinar las características de las actuaciones pretendidas, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.7.5.8. 4-D. Por otra parte la implantación de los establecimientos estará sujeta a las condiciones establecidas en el artículo 3.7.5.8. 5-D, en relación con la accesibilidad al recinto, la disposición de aparcamientos, la inserción e integración urbana de la pieza, los cerramientos, la disposición de espacios ajardinados, etc.

4.4 EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SECTORIALES Y LA IMPLANTACIÓN DE USOS TERCIARIOS

El PMMIC atribuye, en la normativa, a parcela PA-031 el uso genérico a “equipamiento”, si bien en la Memoria se hace referencia a la existencia de una edificación en construcción destinada a uso terciario, sin que quede claro, si lo que se pretende es consolidar este uso terciario. En caso de que el destino final que se pretenda para esta parcela –o cualquiera en situación análoga- sea el uso comercial, en edificio exclusivo, sin perjuicio de las disposiciones específicas o las limitaciones que pueda establecer el PTEOTT para el uso comercial en la Zona Turística de Puerto Santiago y en el ámbito particular de Playa La Arena, se han de tener en consideración las disposiciones sectoriales del PIOT al respecto.

De acuerdo a la definición de los usos terciarios del PIOT, el uso comercial que podría legitimarse con el PMMIC es comercio minorista en la categoría de centro comercial, gran establecimiento comercial polivalente o gran establecimiento comercial especializado. (art. 1.4.2.7 2-R). Teniendo en cuenta que la superficie edificable asignada a la parcela por el PA-031 es de 5043,19 m², y considerando que la superficie de venta sería inferior a 5.000 m², estos establecimientos no se consideran de influencia territorial amplia y pueden ser localizados directamente por el planeamiento urbanístico (3.6.2.6 3-D), en este caso, por el PMMIC. No obstante el plan deberá afectar expresamente la parcela deseada al uso comercial en la categoría de centro comercial o gran establecimiento comercial y deberá “justificar la adecuación de los establecimientos previstos al modelo de ordenación municipal y garantizar su conexión con vías de primer nivel a través de otras con capacidad suficiente para absorber los tráficos generados (...), la dotación de las superficies de aparcamientos necesarias y su correcta inserción morfológica y funcional en el tejido urbano”.

Asimismo, teniendo en cuenta que, este uso terciario, se localizaría en una zona turística existente se debe tener como referente para su ordenación (3.7.1.6 3-E) las disposiciones del PIOT para la ordenación de las “áreas urbanas turísticas nuevas”, en particular las establecidas en el artículo 3.7.4.3. (2-AD), sobre las limitaciones para la implantación del uso comercial.

5. OTRAS CONSIDERACIONES

5.1 SOBRE EL ALCANCE del PMM

A la vista de la diversidad y antigüedad de los instrumentos de ordenación urbanística aplicables en el ámbito del PMMIC de Puerto Santiago, según se especifica en el capítulo 2.2.4 de la Memoria, parece que la tramitación del PMMIC hubiese sido una oportunidad para abordar una revisión íntegra del planeamiento municipal vigente en el núcleo turístico. En el documento sometido a consulta no se hace ninguna reflexión de por qué se ha descartado esta posibilidad en favor de una Revisión Parcial.

En cualquier caso, en el escenario actual de la revisión parcial, se estima que, al menos se debería,

- Identificar de forma precisa las determinaciones de los instrumentos de ordenación vigentes que son alteradas por el PMMIC y en qué sentido resultan.

- Incorporar un régimen específico para las edificaciones disconformes con la ordenación establecida por el PMMIC, regulando la situación de consolidación y la situación de fuera de ordenación.

5.2 SOBRE EL ÁMBITO DEL PMMIC

*Si bien a efectos de la información y el diagnóstico se utiliza como ámbito territorial del PMMIC la zona turística de Puerto Santiago delimitada por el Plan Territorial Especial de Ordenación Turística de Tenerife (PTOTT), según consta en la Memoria, el **ámbito de actuación** del PMMIC comprende la totalidad de los ámbitos (áreas turísticas) diferenciados por el PTOTT en la zona turística de Puerto Santiago, excepto, en el municipio de Guía de Isora, el área 02 Cueva del Polvo, que constituye un asentamiento residencial, el área 09 Villa Canaria, suspendido en el PTOTT y el ámbito de reserva turística preferente que se localiza en el límite municipal con Santiago del Teide, actualmente categorizado como suelo rústico de protección agraria por el planeamiento municipal.*

*No se entiende por qué se incorpora al ámbito de actuación el área turística 10 Cueva del Polvo, que es un sector de suelo urbanizable turístico sin desarrollar, en el extremo sur del ámbito y que, en tanto que constituye un área de nuevo desarrollo, no debe estar vinculada a operaciones de renovación edificatoria y rehabilitación urbana, salvo que el PMMIC hubiera establecido determinaciones en este sentido que alterasen las previsiones del planeamiento vigente que regulan las condiciones de desarrollo de este sector- **En base a ello, se estima que el área turística 10 Cueva del Polvo, así identificada en el PTEOTT, debería ser excluida del ámbito de actuación del PMMIC.***

5.3 EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS Y ELECCIÓN DEL MODELO DE ORDENACIÓN PROPUESTO.

La evaluación de alternativas en la estrategia del espacio privado está incompleta y, además no es concluyente, de tal manera que no está justificada la elección de la propuesta de ordenación en relación con este submodelo o estrategia. En el análisis de la evaluación de alternativas sobre la estrategia del espacio privado, que se describe en el capítulo 5.2 del ISA, se realiza una evaluación ambiental y una evaluación socioeconómica de dicha estrategia, omitiéndose, sin justificación, la evaluación urbanística de este aspecto, a diferencia de lo que se realiza en la evaluación de las alternativas de espacio público. Posteriormente en el capítulo 5.3 denominado “Justificación de la opción adoptada y su coherencia con los objetivos y criterios del Plan” se justifica la selección de la estrategia en el espacio público y no se realiza ningún pronunciamiento sobre la alternativa elegida para el espacio privado, dándose por finalizada la evaluación de alternativas del Plan.

Igualmente, en el capítulo 8.6 de la Memoria del Plan sobre las “alternativas de la estrategia de espacio privado” se hace una descripción de las tres contempladas, sin aportar la evaluación ambiental de las mismas –a diferencia de lo que se realiza en el apartado 8.5 anterior relativo a la evaluación de la estrategia en el Espacio Público- ni manifestar preferencia por alguna de ellas. Solamente, en el capítulo 8.7 “Intervenciones”, al referirse a las mismas, se establece que se han distinguido todas las “necesarias para poder materializar las alternativas 1 en el espacio público y la alternativa 2 en el espacio privado”; en el caso de las intervenciones públicas, la elección de la alternativa 1 es coherente con el resultado de la evaluación contenida en el capítulo 5.3 del ISA pero en el caso de las privadas, se elige materializar la alternativa 2 sin que ello tenga justificación y reflejo en la evaluación de alternativas del ISA, ni se encuentre expresamente justificado en la Memoria del Plan.

Por todo ello, se estima que, en relación con las alternativas relativas a la estrategia del espacio privado, no se ha completado la evaluación, en tanto que sólo se ha realizado una evaluación desde la perspectiva ambiental y socioeconómica, ni se ha justificado cual es la alternativa que, contemplando todas las variables, resulta más favorable, cuestiones que deberían quedar completadas y justificadas en el ISA y en la Memoria.

5.4. SOBRE EL RESULTADO DE LA ORDENACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PLAN

El PMMIC de Puerto de Santiago tiene entre sus fines:

- Incrementar los niveles de calidad y categoría de los establecimientos turísticos de alojamiento y de equipamiento complementario.

- Evitar y, en su caso, reconducir la residencialización de las áreas turísticas.
- Mejorar la imagen del núcleo turístico consolidado y lograr unos servicios públicos satisfactorios.

El PMMIC parte de un extenso análisis de la situación del núcleo de Puerto de Santiago, si bien a la hora de establecer la ordenación, es decir, de disponer las determinaciones que satisfagan sus propios fines, no parece tener en consideración la situación real del núcleo turístico y opera con parámetros que se limitan a modificar el escenario del planeamiento vigente que, en múltiples situaciones, difiere en gran medida de la ciudad materializada y sus posibilidades de transformación.

- ***Los incrementos de edificabilidad como incentivo para fomentar las ACTUACIONES de RENOVACIÓN EN EL ESPACIO PRIVADO***

De los datos incorporados en el Anexo II de la Memoria de Ordenación del PMMIC sobre la situación real de las construcciones en el núcleo, se observa que la superficie edificada en gran parte de las parcelas, es significativamente superior a la que resultaría de la aplicación de los parámetros del planeamiento vigente e, incluso, de los incrementos de edificabilidad que plantea el PMMIC para fomentar la renovación, si se compara con los datos relativos a las intervenciones privadas que figuran en el Anexo I de las Normas.

La cuestión anterior es especialmente relevante en el caso de los establecimientos turísticos existentes y en explotación en el área que, en principio, serían los más proclives a emprender actuaciones de renovación edificatoria. (ver tabla adjunta). De la mera comparativa de datos cabe señalar que, en distinta medida, de los 23 establecimientos turísticos actualmente en explotación (según planos de información) 18 tienen materializada más edificabilidad actualmente que los incrementos que les atribuye el PMM

Las diferencias en algunos casos son tan significativas que podría implicar que no exista interés por parte de los propietarios de los establecimientos, -o de las edificaciones residenciales- por utilizar el incremento de edificabilidad que, como incentivo a la renovación, consolida el PMMIC. Ello tendría como consecuencia que no se obtuvieran los ingresos resultantes de la monetarización de los aprovechamientos urbanísticos correspondientes a las cesiones obligatorias, con lo cual se inviabilizaría la financiación de las actuaciones públicas previstas por el PMMIC.

- ***La capacidad del PMMIC para reconducir la residencialización***

Puerto Santiago es un núcleo turístico conformado fundamentalmente por áreas urbanas de uso residencial o mixto; es más, de acuerdo a la documentación del PMMIC las áreas declaradas turísticas por el PTEOTT se han materializado en buena parte con usos residenciales.

Conforme al modelo elegido, además de las actuaciones privadas previstas en las parcelas con establecimientos turísticos, el plan califica como de uso turístico todas las parcelas existentes en el núcleo de Puerto de Santiago que estima tienen las condiciones para poder albergar este uso. Del total de las 115 parcelas afectas por la ordenación, que figuran en las Normas del plan, 84 son parcelas con usos residenciales actualmente (destino residencial o mixto en el planeamiento) a las que se atribuye la calificación de uso turístico, otorgándoles un incremento de edificabilidad que posibilita incrementar una planta más de altura.

No parece que el incremento de edificabilidad otorgado por el Plan, sea una medida que pueda fomentar por sí misma la transformación del uso residencial a uso turístico; sobre todo si se tiene en cuenta que estamos ante edificaciones colectivas y con un significativo porcentaje de población foránea, según se concluía en la Memoria. Esta cuestión como medida de fomento del uso turístico sería efectiva principalmente en las parcelas vacantes, que representan un porcentaje mínimo del total. Por ejemplo, en el Área Turística Los Gigantes se altera el uso a 44 parcelas de uso residencial, de las que solo 6 están vacantes.

Todo lo anterior, implica un gran nivel de incertidumbre sobre la capacidad del plan para dar respuesta a sus propios fines, por lo que se estima necesario que,

- *A la hora de disponer los incrementos de edificabilidad, en coherencia con ya especificado al tratar la adecuación a las disposiciones del PIOT en relación con la información relativa a los establecimientos turísticos, se estudie mejor la realidad de las edificaciones materializadas, los parámetros urbanísticos conforme a las que fueron ejecutadas, la superficie edificable autorizada conforme a sus las licencias*

correspondientes, la superficie construida que se ha materializado, la situación jurídico urbanística de las edificaciones, la forma en que han de ser y/o fueron computados los parámetros urbanísticos que dieron origen al volumen materializado, etc. para poder determinar con mayor certeza, los incrementos de edificabilidad que se pretende sean incentivos a la renovación edificatoria.

- Se valore adecuadamente la capacidad de las determinaciones del plan para viabilizar actuaciones de transformación de los usos residenciales actuales en turísticos y conforme a esta capacidad, si se ha ponderado adecuadamente la cantidad de parcelas afectadas por el cambio de uso y la situación jurídico- urbanística que resulta para las edificaciones afectadas por la nueva ordenación. Una parte muy importante de la financiación de las actuaciones del Plan está condicionada a que estas actuaciones se produzcan; el PMMIC deberá determinar la cuantía exacta y valorar el nivel de incertidumbre que ello supone en la materialización de las actuaciones públicas.

5.5. EL CONVENIO URBANÍSTICO SOBRE LA INCORPORACIÓN DEL USO TURÍSTICO EN EL "SECTOR C" DE SANTIAGO DEL TEIDE

El PMMIC de Puerto de Santiago incorpora como Anexo III un **convenio urbanístico** correspondiente a la **modificación de la ordenación vigente del Sector C El Cercado**, para sustituir el uso residencial por el uso turístico extrahotelero en la mitad Este del Sector.

Partiendo de la justificación de que en Puerto de Santiago existe un exceso de oferta residencial, el interés del convenio se justifica en la oportunidad de dar una mayor continuidad al espacio turístico, resultado de aunar las áreas de reserva turística delimitadas por el PTOTT al noreste y al sur del Sector C, El Cercado.



Ordenación vigente. Convenio 2013

Ordenación Propuesta PMMIC
Nuevo convenio

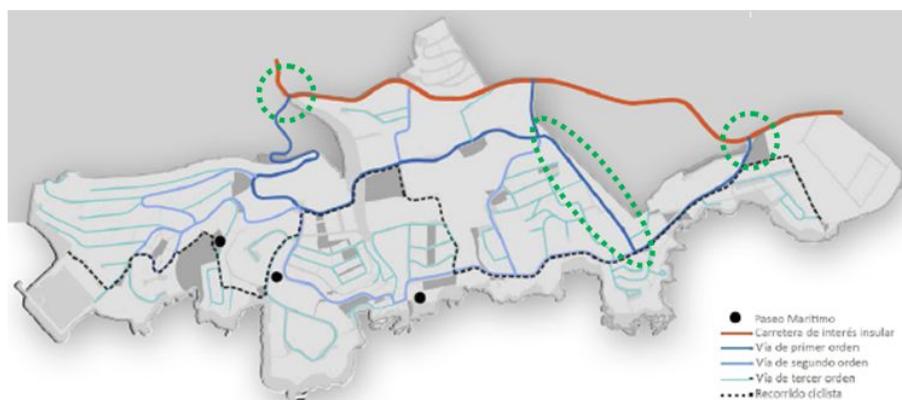
Al respecto se estima que:

- Se precisa **justificación expresa** acerca de si este convenio urbanístico es objeto del PMMIC dado que no está vinculado a operaciones de renovación edificatoria ni rehabilitación urbana; se trata de una alteración del planeamiento vigente que no puede llevarse a cabo sin modificar el PTEOTT, destinada a habilitar nuevo suelo turístico, en tanto que transforma el destino residencial de parte del sector de suelo urbanizable. En base a ésto, debería, al menos, justificarse qué aporta el resultado del convenio a los fines del Plan de Modernización
- En caso de quedar justificado el apartado anterior, se deberá **integrar la propuesta del convenio a la ordenación y gestión** del Plan de Modernización
- La incorporación del convenio al PMMIC debería implicar la **modificación de la delimitación de las áreas turísticas que establece el PTEOTT** para el núcleo de Puerto de Santiago.

5.6. OTRAS CUESTIONES

- **Parcelas GI-049 y PA-031 destinadas a la implantación de equipamiento por el PMMIC**
Los **parámetros establecidos** para el desarrollo de estos usos en el Anexo I de las Normas del PMMIC han de ser rectificados dado que **no son concordantes** entre sí o con los que figuran para dichas parcelas en el Estudio Económico (pág. 19)

- Actuaciones públicas y alternativas en el espacio público. Accesibilidad. (Alternativa 1)**
En la alternativa de accesibilidad que se elige como modelo se plantean mejoras en los accesos al núcleo (norte y sur) y se cuenta, como viario de primer orden, con una nueva vía - denominada C/ Alfonso Ferrer en el callejero si bien actualmente parece ser de carácter privado en tanto que da acceso a fincas agrícolas- que, en continuidad con la Avenida de La Gaviota, la C/ Juan Manuel Capdevielle y la carretera TF-454 conectarían los accesos citados - además del nuevo previsto a través de la prolongación de la C/ El Lajar- configurando el principal elemento viario interior del núcleo. Sin embargo, estas intervenciones de mejora de los accesos norte y sur y de adquisición y ejecución de la C/ Alfonso Ferrer, o su nuevo trazado, hasta la C/ El Lajar no se incorporan como **intervenciones públicas en el sistema viario**, haciendo inviable el objetivo de mejorar la accesibilidad. Al respecto se estima que, las actuaciones de mejora del acceso norte y sur, así como la ejecución de la vía que conecte la Avda de La Gaviota con la prolongación de la C/ El Lajar deben ser incluidas entre las actuaciones públicas vinculadas al sistema viario por ser imprescindibles para consolidación de la alternativa elegida.



Esquema: Sistema viario. Alternativa 1. Elaboración propia.

- Normativa**

En relación con los usos

Al respecto de la regulación de los usos, y además de lo expresado anteriormente sobre la necesidad de sistematización de acuerdo a las definiciones del PIOT, se realizan las observaciones siguientes:

- En tanto que el PMMIC incorpora una nueva definición de determinados usos que altera, en el núcleo de Puerto Santiago, a las del planeamiento vigente, es necesario que se realicen las aclaraciones precisas para garantizar la aplicación de los diferentes instrumentos de planeamiento en el ámbito de actuación del Plan de Modernización. Por ejemplo, no queda claro si la nueva definición de usos y sus condiciones de implantación es aplicable a todo el ámbito del PMMIC o solo a las manzanas en que se plantean alteraciones del planeamiento vigente. Si se estuviera ante el segundo de los supuestos se ha de señalar que, en las fichas de ordenación de estas manzanas (Anexo I de las Normas) sólo se alude como uso al uso turístico, y en la regulación de éste, establecida en el artículo art. 11 de las Normas, solo a la admisibilidad de equipamiento turístico complementario, ¿se deduce entonces que no son admisibles otros usos en la parcela?. Téngase asimismo en cuenta que tampoco está definido en el PMMIC el uso "equipamiento turístico complementario".
- Los **usos terciarios** están definidos en el artículo 10 de las Normas, pero no se establecen condiciones para su implantación; solamente en el apartado b) Restauración (hostelería) se dispone que el "uso bares de copas discotecas" podrá autorizarse en sótanos y semisótanos de edificios destinados a hoteles y apartamentos...", sin añadir ningún otro tipo de condicionante para los restantes usos terciarios regulados en este artículo. De forma indirecta, en el artículo 18.3 sobre la materialización de los incrementos de edificabilidad, se establece que "en el caso de los establecimientos turísticos o de azoteas de utilización exclusivamente colectiva en uso

- residencial, se podrá admitir la disposición de usos comunes para la edificación, tales como piscinas, gimnasios, aseos, vestuarios, restaurantes, chill-out o similares (...)"*
- A la vista de lo anterior, se estima necesario una **mejor regulación de los usos terciarios**, estableciendo las condiciones para su implantación y, en su caso, la compatibilidad con otros usos.*
- *En el artículo 7 de las Normas se define el **carácter de los usos**, diferenciando entre uso principal o característico, uso consolidado, uso complementario o secundario y uso prohibido; sin embargo, a la hora de establecer la regulación de los usos no se utiliza esta terminología, poniéndose de manifiesto la **necesidad de una mayor precisión en el uso de las propias definiciones normativas**.*

Medidas Ambientales

El capítulo IV Medidas Ambientales, no puede ser una traslación literal del texto del ISA, debiendo adoptar la forma y el estilo de un texto normativo: eliminando el contenido expositivo y las referencias al ISA, determinando en qué situaciones o a qué actuaciones son aplicables los distintos tipos de medidas ambientales, numerando los apartados correspondientes a cada artículo, etc.

Regulación de las actuaciones públicas

No existen en el articulado de las Normas ni en el Anexo a las mismas, determinaciones sobre las condiciones de ejecución de las actuaciones públicas. Se estima que, en el Anexo I de las Normas deberían incorporarse las condiciones para la ejecución de las actuaciones públicas que deban ser vinculantes para garantizar su ejecución en los términos previstos por el PMMIC.

- ***Anexo II Fichero de actuaciones***

Las referencias que se realizan en el Fichero de Actuaciones a las medidas ambientales aplicables a las intervenciones deberían ser a los artículos de la normativa donde se han incorporado dichas medidas y no al Informe de Sostenibilidad Ambiental. Por otra parte, si este Anexo II Fichero de actuaciones no forma parte de las Normas del Plan, para que las medidas ambientales vinculadas a cada intervención fueran vinculantes debería hacerse referencia al cumplimiento de las mismas en las Normas o en su Anexo, cuando se establecen las condiciones urbanísticas de cada intervención.

(...)""

5. EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

El Servicio Administrativo de Medio Ambiente del Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos atendiendo a las competencias atribuidas, expone las consideraciones ambientales siguientes:

"(...)

Con respecto a las competencias en gestión y conservación de los Espacios Naturales Protegidos y de las áreas naturales canarias pertenecientes a la Red Natura 2000 en virtud de la Directiva 92/43/CEE.

*Un sector del ámbito de ordenación limita (línea amarilla) con el Parque Rural de Teno, Espacio Natural Protegido de la **Red Canaria** y Zona Especial de Conservación de la **Red Natura 2000**.*



Este suelo limitrofe con el espacio natural se encuentra ordenado casi en su totalidad como suelo de uso residencial y, en términos generales, carece en la actualidad de recursos naturales relevantes, apareciendo igualmente pequeñas bolsas de espacios libres no tratados (color verde en imagen anterior) que si conservan en parte valores ambientales similares a los contenidos dentro de los límites del propio espacio natural.

En el conjunto de intervenciones propuestas por el Plan de referencia no se contempla la readscripción de los sectores de suelo residencial no ejecutados (Ej: polígono rojo en imagen anterior) limitrofes con el espacio natural, si bien, al respecto, en el Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan, concretamente en el “Plano de Potencialidades”, se propone ese ámbito limitrofe para “Reconversión de usos y mejora de espacios libres públicos”, uso más acorde para un suelo contiguo a un espacio natural protegido.

Con respecto a las competencias en conservación, protección y mejora de la flora y fauna, así como de sus hábitats naturales, y en la protección y restauración del paisaje natural.

Respecto de la flora, en las intervenciones en los parques, jardines, plazas, rotundas, paseos marítimos o espacios libres públicos se evitará el uso de especies exóticas con comportamiento invasor potencial o demostrado, tal y como se indica en el ISA. Por otra parte, de entre las especies propuestas para su uso en jardinería, se desaconseja el uso de la especie “Limonium sventenii,” endemismo de Gran Canaria amenazado (categoría “Vulnerable” en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias) que presenta problemas de hibridación.

Por otra parte, consultado el “Catálogo de Árboles Monumentales y Flora Singular de la isla de Tenerife”, se ha podido comprobar que en el ámbito de ordenación no se encuentran especies incluidas en dicho catálogo.

Con respecto a las competencias en política recreativa y educativa en la naturaleza.

En la actualidad no existen dentro del ámbito de ordenación del Plan de referencia senderos homologados de acuerdo a la normativa sectorial vigente. En cualquier caso, debe ser política prioritaria de las administraciones en esta materia fomentar la definición, señalización y mantenimiento de una red peatonal que fomente la conexión de los núcleos de población, entre ellos y con las zonas de mayor calidad ambiental y paisajística.

En este sentido, el sendero señalizado de pequeño recorrido PR-TF-65, que concluye en el km 6 de la carretera insular TF-454, muy próximo por tanto al ámbito de ordenación del presente Plan, se presenta como



una buena oportunidad en el marco del mismo para conectar el ámbito residencial-turístico que ordena con el espacio natural que atraviesa dicho sendero, fomentando la continuidad de éste hacia las zonas urbanas con unas mínimas condiciones de seguridad.

(...)"

6. EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Por los **Servicios Técnico y Administrativo de Sostenibilidad de Recursos y Energía**, en relación con las disposiciones del **PTEO de Residuos** se informa:

""(...)

El PTEOR ostenta la naturaleza de plan de desarrollo del PIOT, estableciendo al respecto los artículos 4.3, 11.4 y 40.5 del documento normativo que las determinaciones del PTEOR referidas a la distribución territorial, localización o condiciones de implantación de la red insular de infraestructuras de gestión de residuos contenidas en el mismo tienen carácter vinculante para el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística con aplicación en la Isla de Tenerife o en parte de ella.

El plan que se pretende analizar, no se encuentra entre los instrumentos para concretar o desarrollar la ordenación del PTEOR tal y como se detalla en el artículo 15.1 de dicho Plan Territorial Especial. En este sentido y al amparo de la Ley 2/2013 de 29 de mayo de Renovación y Modernización Turística de Canarias, y de legislación nacional como la Ley 8/2013 de 25 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas, se crea este nuevo instrumento de ordenación del planeamiento de Canarias, no contemplado por el PTEOR por ser posterior a la aprobación de este, que por su contenido y objetivos, contemplan y deberán contemplar, en este caso y dentro del ámbito municipal principalmente, actuaciones en cuanto a renovaciones, mejoras, incluso promover actuaciones que fomenten la innovación dentro la gestión sostenible de los residuos en estas zonas turísticas, en línea con las demás actuaciones previstas, siendo el grado de adecuación de este Plan de modernización al PTEOR, el principal objetivo de este informe.

Visto lo cual y en aras de contribuir a la confección de un Plan que contenga de manera mas pormenorizada y ajustada al entorno todos los aspectos medioambientales, y en especial el de la Gestión de los Residuos, tal y como se ordena insularmente a través del PTEOR, se procede a continuación, a analizar dicho PMMIC, y si este aplica las determinaciones territoriales previstas en el Título III del PTEOR:

(...)

*En un primer análisis de la documentación y dentro de las alternativas propuestas, se ha podido constatar ya desde el apartado en el que se definen las distintas herramientas de ordenación territorial y urbanística de aplicación al plan a las que se aluden, tanto en la memoria de ordenación como en la de información, que **no se ha tenido en cuenta el PTEOR de Tenerife como Plan Territorial de Ordenación, a la hora de diseñar el PMMIC de Puerto de Santiago**, en este caso solo se han hecho alusiones a este en el Informe de sostenibilidad Ambiental (ISA), que acompaña al Plan, sin desarrollar ningún tipo de medida de ordenación de las que se disponen en dicho Plan Territorial Especial, salvo pequeñas matizaciones sin concreción práctica, en forma de medidas correctoras sobre contenedores y zonas de recogida de residuos.*

Lo que si se expone en el punto 8.2.2.D.20.del ISA que “Entre los objetivos del presente Plan no se incluyen actuaciones sobre las infraestructuras de residuos por lo que no se valora su incidencia” lo que reafirma lo ya expuesto en relación a la no valoración de los preceptos recogidos en el PTEOR, entre los criterios a reflejar en este PMMIC de Puerto de Santiago, a pesar de ser, en algún caso, Normas de Aplicación Directa para este tipo de instrumentos de planificación y ordenación.

Teniendo en cuenta que este instrumento de planeamiento redactado por el Gobierno de Canarias en aplicación de la normativa vigente (PMMIC de Puerto de Santiago), en el que se intenta ordenar, regular, modernizar y mejorar, el ámbito motivo de este informe, sería necesario contemplar actuaciones relacionadas con la gestión de residuos, aunque solo se traten de instalaciones de tercer nivel, amen de la disposición de superficie reservada para este tipo de infraestructuras.

Es de resaltar que en un plan tan ambicioso para la Isla y su principal fuente de recursos económicos, en el que prima una mejora general de todos los aspectos que influyan en el

turismo y en el bienestar de los residentes, sería un olvido poco afortunado, no contemplar actuaciones en cuanto a la mejora, optimización, y modernización de los distintos sistemas de recogida y separación previa de residuos, y en suma de la gestión integral de estos, así como de la integración de esta gestión, tanto en actuaciones de reforma y rehabilitación a realizar, como en las de proyecto y construcción de obra nueva de dependencias turísticas y comerciales, generadoras importantes de estos residuos, y sujetas a nueva legislación en este aspecto, no olvidando las propias de modificación de los entornos, zonas, equipamientos, y viales en los que se pretenden realizar mejoras, adaptándose a los modelos estéticos y funcionales planificados, habida cuenta del impacto que este tipo de actuaciones e instalaciones, genera en el turista considerado “de calidad”, que es al que dicho plan aspira a atraer a estos municipios.

Por lo tanto, en este caso y tras examinar el documento, este posee el grado de detalle y pormenorización suficiente para analizar en profundidad su adecuación al PTEOR, de forma que en el presente informe se tratará de orientar de un modo generalista sobre las determinaciones del Plan Territorial que obligatoriamente ha de incluir el PMMIC objeto de estudio. Asimismo, es importante recalcar que la Memoria de Información del documento de estudio, no cita el PTEOR como parte del planeamiento territorial vigente que concurre en el territorio del municipio y que, por tanto, no parece ser asumido por los redactores de la propuesta de ordenación, salvo de manera muy somera en el ISA.

I. Inclusión en el ámbito territorial del Plan para la Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Puerto de Santiago, de los T.M. de Santiago del Teide y Guia de Isora de elementos de la red insular de infraestructuras de gestión de residuos:

(...)

a) Infraestructuras de primer y segundo nivel previstos en el PTEOR dentro del ámbito territorial del Plan.

El territorio que ordena el Plan en su situación actual no se encuentra afectado por la delimitación de ningún ámbito en los que se prevé infraestructuras de primer o segundo nivel.

*En lo referente a las infraestructuras de **segundo nivel**, de acuerdo con el artículo 46.2 del PTEOR, “la red insular de segundo nivel está formada por los siguientes elementos:*

- a) Los ámbitos y las infraestructuras asociadas a los mismos, delimitados y reservados expresamente por el PTEOR. Incluyen tanto las infraestructuras de gestión de residuos con un nivel de servicio supramunicipal como aquellas otras de carácter complementario que independientemente de sus características particulares, están concentradas en un área especializada destinada a la gestión de residuos adscrita al segundo nivel.*
- b) Otras infraestructuras con un nivel de servicio supramunicipal. Integran este grupo las infraestructuras adscritas al segundo nivel que no localiza expresamente el PTEOR y que pueden ubicarse fuera de los ámbitos específicamente reservados por éste para la implantación de infraestructuras de gestión de residuos.*
- c) Los terrenos que el presente plan contempla como urbanizables de acuerdo con la ficha correspondiente”.*

b) Inclusión en el Plan para la Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Puerto de Santiago, T.M. Santiago del Teide y Guia de Isora de infraestructuras de segundo y tercer nivel no localizadas expresamente por el PTEOR.

Las infraestructuras de segundo y tercer nivel que se prevean con posterioridad a la aprobación del PTEOR también forman parte de la red insular de infraestructuras de gestión de residuos (40.4 PTEOR), y para su localización y desarrollo se tendrán en cuenta los criterios de oportunidad y necesidad, de acuerdo con lo establecido en los capítulos III y IV del título III del PTEOR (Art. 41.4.b).

*En cuanto a las infraestructuras de **segundo nivel** cuya localización no se encuentra señalada en las fichas del PTEOR, pudiendo en estos casos estar previstos o reservados por el planeamiento urbanístico, según se desprende del artículo 53.1 a) del PTEOR, se concluye que, examinado el documento objeto de estudio, con el grado de detalle que posee y en el ámbito de desarrollo del PMMIC, este no tiene prevista la localización de infraestructuras de gestión de residuos de este tipo.*

En lo que respecta a las infraestructuras de tercer nivel, habrá que estar a lo dispuesto por el artículo 55, en cuya virtud:

“La localización concreta de las infraestructuras de tratamiento de residuos que se estime necesario implantar fuera de los ámbitos definidos en este plan y que tengan un nivel de vocación de servicio municipal o menor será establecida por los planes municipales en atención a las necesidades concretas que en materia de los respectivos residuos puedan irse manifestando. Dicha localización deberá, en todo caso, observar las directrices establecidas en la presente sección”.

Examinado el documento objeto de estudio, se concluye igualmente que con el grado de detalle que posee, y en el ámbito de desarrollo del PMMIC, este no tiene prevista la localización de infraestructuras de gestión de residuos de tercer nivel.

II. Previsión de reservas de suelo para la localización de infraestructuras de gestión de residuos

A tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del PTEOR “con el objetivo de garantizar el soporte necesario territorial para la implantación de nuevas infraestructuras de gestión de residuos que se demanden en el futuro y garantizar una localización territorial más adecuada, evitando la presión sobre el suelo rústico, el PTEOR establece la obligatoriedad de efectuar en los planes general de ordenación de los municipios de la Isla reservas de suelo destinado a sistemas generales de nivel municipal, o sistemas locales, de infraestructuras de gestión de residuos”.

Esta reserva deberá respetar los parámetros establecidos en dicho artículo y que se exponen a continuación:

Superficie: 0,25 metros cuadrados por habitante y plaza alojativa (respecto de la población prevista por el planeamiento, computándose a estos efectos el 70% de los habitantes máximos potenciales y de las plazas alojativas existentes y autorizables según la ordenación prevista).

Incidencia en el cómputo de la superficie de las infraestructuras de residuos existentes:

- a) No podrán computarse para calcular dicha superficie: las superficies de las infraestructuras públicas existentes o previstas adscritas por este Plan al primer o segundo nivel de prestación de servicio, es decir, de carácter insular y comarcal o supramunicipal, ni las instalaciones privadas existentes o autorizables.
- b) Sí podrá computarse dentro de la superficie de la reserva: la superficie que la ordenación pormenorizada reserve para espacios de recogida de residuos en cumplimiento de la Directriz 42 de las de Ordenación General de Canarias.

Distribución territorial: En suelos clasificados como urbanos y urbanizables según el modelo de ordenación planteado. Aunque se admite la posibilidad de agrupar la reserva, en todo caso se deberá garantizar una adecuada distribución territorial de los minipuntos limpios en los núcleos de población y en los sectores de actividades comerciales e industriales.

Examinado el documento del PMMIC de Puerto de Santiago, cabe decir que no se cita en él, el establecimiento de ninguna reserva de suelo con el fin de localizar este tipo de infraestructuras, con el grado de pormenorización con el que se expone la ordenación. De esta manera, y en cualquier caso, el redactor habrá de contemplar tal obligatoriedad y proponer la reserva de suelo suficiente en el momento de seleccionarse la alternativa más viable previa a su aprobación definitiva.

a) En este caso no se trata de una revisión total de los PGO de los dos municipios que acogen el ámbito, sino de un Plan de Modernización, supuesto no contemplado por el artículo 68, pero, teniendo en cuenta que el documento propuesto tiene por objeto establecer la ordenación pormenorizada con el mismo grado de detalle que la exigida a un Plan Parcial en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32.2.B), I) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, puede asimilarse al supuesto contemplado en el apartado c) del artículo 68 del PTEOR, en cuya virtud:

“Con carácter subsidiario, en tanto no se revisen los Planes Generales de Ordenación, los planes parciales que ordenen sectores de suelo urbanizable o ámbitos de suelo urbano no consolidado, de uso global industrial o terciario, destinarán un uno por ciento (1%) de la superficie total ordenada a parcelas privadas o de sistema local destinadas a la localización de infraestructuras de gestión de residuos, sin perjuicio del cumplimiento de la Directriz 42 de las de Ordenación General de Canarias. Los suelos reservados conforme a los criterios anteriores

deberán destinarse necesariamente a la implantación de infraestructuras de gestión de residuos y actividades vinculadas, no admitiéndose otros usos pormenorizados salvo los compatibles no lucrativos que complementen a la actividad principal, según lo dispuesto en el artículo 74 de estas Normas”.

b) Atendiendo al contenido del artículo 68.c), no resultaría de aplicación al PMMIC. de Puerto de Santiago la reserva de suelo para infraestructuras de gestión de residuos, en la parte del ámbito afectado que tiene como uso global el turístico, amen de las propias actuaciones que estas infraestructuras necesiten realizar para cumplir con lo previsto en la normativa sectorial de aplicación tras su renovación-restauración, reforma o nueva construcción.

Sin embargo, tras el análisis de la documentación, y al no encontrar alusión a ninguna medida en referencia a la gestión de los residuos, que no sean las propias derivadas de las obras a efectuar, es de recordar lo siguiente:

“Según la LEY 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, en la directriz 42.3 Criterios para la recogida de residuos urbanos, el planeamiento de desarrollo deberá prever los espacios y lugares adecuados para la ubicación de los contenedores de residuos, de manera que se asegure su implantación y se facilite la accesibilidad a los usuarios.

Para el cumplimiento de la citada Ley, el Plan Parcial, deberá de prever un lugar para el almacenamiento de residuos en cámaras ventiladas de fácil acceso, de forma que faciliten la organización y prestación de la recogida y transporte de dichos residuos, pasando a formar parte del Sistema de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.”

“Los espacios y lugares adecuados para la ubicación de contenedores de residuos, se establecerán, en función de varios parámetros” (además de los indicados por el Código Técnico de la Edificación y cualquier otra normativa sectorial que fuera de aplicación): “como la seguridad de personas y vehículos, la minimización de molestias para la mayoría de la población de la zona, visibilidad, accesibilidad de los peatones y vehículos de recogida, número de habitantes, tipología de viviendas, ratios de generación, etc”.

Se deduce de esto, que el Plan de Modernización, y vista la inclusión dentro de su documentación de un plano con la ubicación de contenedores de residuos dentro del ámbito (Plano I-3.6), pretende dar así cumplimiento a la Directriz 42 de las de Ordenación General de Canarias, por lo que la superficie destinada a ese fin constituirá en sí, una reserva de suelo de acuerdo con el citado artículo 68 del PTEOR, siempre y cuando lo permita el uso global de las parcelas en las que se contempla su ubicación. Lo que no se detalla, debido a su grado de pormenorización, es si ya se han incluido nuevas dotaciones de estos elementos que cubran las nuevas necesidades surgidas de la implantación del PMMIC, dado que en la restante documentación obrante del Plan y en especial en sus memorias de información y ordenación, no se alude nada a este respecto, aspecto este que habría que tener en cuenta y aclarar en el documento de aprobación final de este PMMIC.

III. Uso de infraestructuras de residuos.

De acuerdo con el artículo 69 del PTEOR:

-(Art.69.1) “Para los terrenos comprendidos en los ámbitos de infraestructuras de gestión de residuos delimitados por este Plan o por otros instrumentos en desarrollo del mismo, se determina el uso global característico de Infraestructura de residuos, salvo en los supuestos recogidos en los apartados siguientes de este artículo”. Dichas excepciones se refieren a la delimitación de ámbitos de infraestructuras de tratamiento de residuos en suelo urbano de uso global industrial, en un sector de suelo urbanizable de uso global industrial o terciario, en un área extractiva o que dichos ámbitos se vinculen a Estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR).

-(Art.69.2) “Cuando el ámbito de infraestructuras de gestión de residuos se delimite en suelo urbano de uso global industrial o en un sector de suelo urbanizable de uso global industrial o terciario, los terrenos seguirán manteniendo dicho uso global característico del suelo urbano o urbanizable donde se encuentran, sin perjuicio de que la parcela o parcelas del ámbito se califiquen específicamente para el uso pormenorizado de la infraestructura de residuos a la que

se destinen y que el régimen de usos establecido por el planeamiento de desarrollo permita la implantación de las infraestructuras y actividades previstas.”

En cuanto a la calificación de las parcelas y recintos destinados específicamente a implantar infraestructuras, el PTEOR dispone reglas específicas en los artículos 70, 71, 72, 73, y 74, estableciendo en el Art. 70.4, como cláusula de cierre, que “El instrumento que establezca la ordenación pormenorizada de los ámbitos de infraestructuras de gestión de residuos, calificará las parcelas y establecerá el régimen de usos en correspondencia con tal destino, incluyendo las condiciones de admisibilidad de usos secundarios compatibles, de forma que sus determinaciones no impidan el desarrollo de las infraestructuras y actividades previstas en el presente Plan Territorial”.

Al hilo de lo anterior, la ordenación de estas infraestructuras, en cuanto a las **consideraciones específicas y ambientales** de aplicación, tendrá que de ser recogida igualmente en el citado documento definitivo.

En este sentido, en el momento de la aprobación de este Plan para la Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Puerto de Santiago, éste habrá de contemplar tales preceptos.

(...) “”

7.. EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE CARRETERAS.

7.1 El Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje, en relación con el PMMIC de Puerto de Santiago, informa lo siguiente:

“” (...)”

4. El ámbito de Actuación

(...)

En el ámbito del PMM de Puerto de Santiago se encuentran incluidas las carreteras TF-47 y la TF-454, competencia del Cabildo.

5. Actuaciones propuestas por el PMM

- Acondicionamientos de avenidas
- Acondicionamientos de vías de menor jerarquía
- Conexión entre viarios existentes
- Accesos a la costa
- Acondicionamiento del paseo costero
- Acondicionamiento del camino Punta Blanca
- Acondicionamiento del entorno del Puerto
- Remodelación del Helipuerto
- Acondicionamiento de la playa El Juradillo
- Miradores
- Adecuación de espacios libres y conexiones peatonales.

Existe una glorieta de acceso a la TF-47 desde la Avenida La Gaviota, donde, según se señala en la Figura 5, sería preciso reservar el suelo de protección de infraestructuras necesario para su ejecución.



Figura 5:

6.Las Secciones tipo del Plan de Movilidad Anexo I Jerarquía Formal de la Red Viaria, se observan las secciones de los viarios, entre ellos también de la TF-47. Coincidir con lo existente en estos momentos. Adicionalmente en el plan de movilidad se menciona que en algunos tramos de la TF-47 no existe arcén.

Sin embargo, existe una incompatibilidad con la sección existente en el PGO de Guía de Isora vigente. Creemos que se debería indicar en el PMM ya que se trata de la TF-47 en el tramo que atraviesa el TM. De Guía de Isora dentro del ámbito de actuación de este plan.

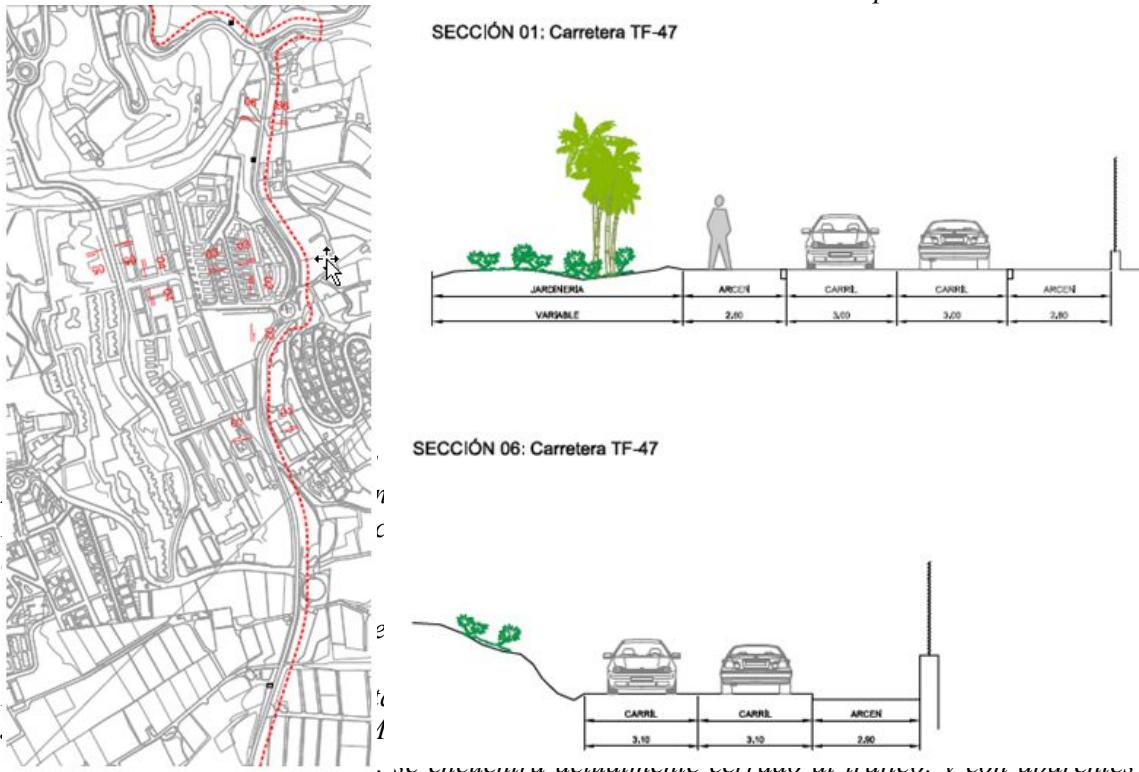


Figura 6

Este tramo se resolverá con doble sentido, acerado en ambos laterales y aparcamiento en línea, junto al sentido de bajada. La conexión con la TF-47 se resolverá con salida en sentido Guía de Isora, y acceso desde los Gigantes.

Según el Artículo 63 m) del Reglamento de Carreteras de Canarias no se permitirá el giro a la izquierda, cruzando la trayectoria del tráfico que circule en sentido opuesto, en dicho enlace con la-47 por tener una IMD mayor de 5000 vehículos a un horizonte de 10 años.

La propuesta definitiva y su correspondiente proyecto deberán cumplir con las normas de diseño exigibles Norma 3.I-IC, O.C. 32/2012 “Nudos Viarios” y la Orden del 16 de Dic. del 1997 de accesos a carreteras y ser sometidos a la aprobación de este Servicio (...)”

7.2 El Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, en relación con la adecuación del PMMIC al **PTEO de Paisaje**, aprobado definitivamente, así como a las **directrices, criterios y recomendaciones para la mejora e ambiental y paisajística de las carreteras y elementos relacionados**, informa lo siguiente:

“ (...)”

A continuación se hacen una serie de consideraciones que muchas veces tienen un carácter más ambiental y otras paisajístico, pero que en definitiva intentan colaborar en la definición de un Plan que permita lograr una auténtica modernización, porque tal como se expone en la propia Memoria (apartado 6. Líneas estratégicas), “para recuperar la competitividad de Puerto Santiago como destino turístico, no basta con una renovación superficial que se limite a mejorar algunas infraestructuras y embellecer el entorno. Se necesita una rehabilitación profunda que logre cambiar totalmente el modelo turístico, posicionamiento y su sostenibilidad”.

Determinaciones del Plan de Paisaje y de los Documentos de carreteras que resultan de aplicación a la Normativa del PMMIC.

Puesto que la Normativa tiene primacía sobre lo dispuesto en los demás textos escritos y planimetría, se hacen las siguientes consideraciones sobre esta:

1. Con respecto a las medidas para corregir la problemática relacionada con la calidad estética de las edificaciones, el Plan propone la renovación de tratamientos pictóricos y de la vegetación ornamental en los sectores de mayor densidad edificatoria. En este sentido, establece en su Art. 39, entre otras, la siguiente Recomendación:

“El color debe utilizarse con el objetivo prioritario de amortiguar la presencia de las edificaciones. Interesa, por tanto, que éste tenga como referencia el sustrato abiótico que lo sustenta y que considere además el tono y la saturación (colores tierra, gama de ocres a terracotas). Se deben evitar las superficies brillantes y los acabados muy oscuros”.

En todo caso, se recomienda que el PMMIC incluya, al menos con carácter orientativo, una paleta cromática aplicable a los distintos entornos.

2. En lo relativo a los espacios libres públicos y el tratamiento de la escorrentía superficial, para lo cual el Plan recomienda la revegetación de las laderas para minimizar el riesgo de desprendimientos y deslizamientos, se recomienda:

- *En los muros de contención superiores a 3 metros, se realizarán abancalamientos de forma escalonada en donde sea posible, al objeto de ajardinarlos y disminuir la verticalidad de estos elementos.*
- *Respecto a los terraplenes, el recubrimiento de los mismos únicamente con tierra vegetal no garantiza en la vertiente sur de la isla su adaptación paisajística. Cuando la pendiente o posibilidades de erosión sean significativas se protegerá el terraplén mediante técnicas de bioingeniería (muros de mampostería, mallas, etc., según el lugar). Además, el empleo de tierra vegetal trasladada de otros lugares puede dar lugar a la aparición de malas hierbas y especies invasoras.*
- *Se debería descartar la utilización del sistema de hidrosiembras en la revegetación de taludes dadas las adversas condiciones ambientales (climatológicas, edafológicas y faunísticas) de la zona, las cuales invalidan su uso.*
- *Se recomienda utilizar basalto o módulos prefabricados de tonalidades similares en las labores de integración estética de los muros de contención resultantes de las obras.*

3. Respecto a las medidas para la mejora de la funcionalidad urbana y la accesibilidad, el Plan propone la homogeneización de los elementos del mobiliario (papeleras, luminarias, elementos de sombra, etc.). En coherencia con este criterio, se establecen las mismas líneas de diseño para todas las intervenciones previstas, recomendándose que se establezcan mayor número de variaciones de materiales dentro de cada línea al objeto de dotar de cierta personalidad y singularidad a determinados rincones. Es de destacar que

4. En lo que se refiere a las medidas para corregir la contaminación ambiental, se prohíben los vertidos al mar, pero esta medida no se ve reflejada suficientemente en los ficheros de intervenciones, por lo que se recomienda una mayor concreción.

5. Respecto a las medidas del Art. 23 relativas a la topografía del terreno, red hídrica, sustrato y suelo, entre otras, se propone evitar en lo posible la formación de desmontes y taludes, adaptando las edificaciones a la pendiente existente. Al respecto, en cumplimiento de la LEY 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, Directriz 112.3 a, se recomienda especificar en el apartado citado lo contemplado en dicha Directriz, cuyo carácter era de Norma Directiva y actualmente Recomendación, conforme dispone la disposición adicional sexta de Ley [CANARIAS] 14/2014, 26 diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales («B.O.I.C.» 5 enero 2015):

“3. El planeamiento urbanístico prestará especial atención a la ordenación en situaciones paisajísticas caracterizadas por su inadecuación topográfica en cualquier clase de suelo y, en particular:

a) Evitará la ocupación por la edificación y la urbanización de los terrenos con pendiente superior al 50%, así como aquellos que afecten a líneas de horizonte o a perfiles destacados del terreno, como lomos, conos, montañas y otros.

b) Se evitara igualmente la canalización y ocupación del cauce del barranco con rellenos para instalaciones deportivas, jardines, dotaciones u otros.”

En aplicación de estas Directrices, se recomienda replantear la intervención prevista en el Barranco de Lerme.

6. Medidas para mejorar el paisaje urbano, la movilidad y accesibilidad, para integrar los nuevos crecimientos urbanos, equipamientos e infraestructuras en el paisaje a incorporar en el Plan.

Medidas para la mejora del paisaje.

El Art. 24, que establece las medidas citadas, está redactado en términos amplios y subjetivables, que pueden dar lugar a diferentes interpretaciones y por tanto a que no se logren los objetivos de integración previstos. Para evitar esto, se recomienda una mayor concreción (como la que se aporta en el Art. 25) y huir de términos y expresiones tales como “antiestético”, “lesivo”, etc.

En lo que se refiere a las edificaciones:

- *En aplicación de los arts. 31.2. (R), 32.4 (NAD) y 32.5. (NAD) del PTEOPT, el PMMIC debería incluir en su normativa criterios referentes a la ordenación adecuada de elementos publicitarios y señalización en general, máxime teniendo en cuenta que el propio ISA identifica como un problema ambiental relevante la concentración excesiva de cartelera en fachadas. En este sentido, para la mejora real del paisaje urbano se recomienda ampliar la regulación al número máximo de elementos de fachada, debiéndose incluir tipos de cerramientos.*
- *En aplicación de los Arts. 42.4. (R), y 42.5.(R) del PTEOPT, se debe incluir en la Normativa la recomendación de evitar volcar hacia la calle los servicios de edificación como los cuartos de basura.*
- *En cuanto a las cubiertas, el Plan recomienda que se ajardinén o cubran con materiales volcánicos, al tiempo que se propone que se instalen paneles solares como medida de ahorro energético. Ambas soluciones son adecuadas pero dependiendo de la zona de que se trate. En este sentido, cabe recomendar que se especifiquen las zonas en las que es aplicable cada una de las soluciones.*
- *En aplicación del Art. 32.1. (R) del PTEOPT se recomienda incluir en la Normativa del PMMIC un apartado que regule las características de los cerramientos y vallas en los límites de las parcelas, optando preferentemente por soluciones diáfanas y homogéneas.*

En cuanto a la integración ambiental en aquellas intervenciones que tengan lugar en parques, jardines, plazas, rotundas, paseos marítimos y espacios públicos:

- *Las especies previstas para el acondicionamiento de las zonas verdes no siempre son adecuadas:*
 - o ***Argyranthemum frutescens*** (L.) Sch.Bip. Por su facilidad para hibridar con otras especies del mismo género, se desaconseja la utilización de esta especie.
 - o ***Echium decaisnei*** Web & Berth. Se trata de una especie que no se encuentra de forma natural en Tenerife, sino en las islas orientales. Por otra parte, se hibrida con facilidad con *E. strictum*, por lo que se desaconseja también su uso.
 - o ***Limonium sventenii*** Santos & Fern. Esta especie, además de proceder de Gran Canaria y tener carácter hibridógeno, se encuentra en el Anexo I de la Orden de 20 de febrero de 1991, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que está estrictamente protegida.

7. En cuanto a las medidas incluidas también en el Art. 24 de la Normativa para integrar los nuevos crecimientos edificatorios, equipamientos e infraestructuras, el PMMIC establece que “por las características del clima, las aceras deberán acompañarse en lo posible de alineaciones de árboles”. Al respecto:

- *A la hora de seleccionar las especies se deberá tener en cuenta el desarrollo final que alcanzará el ejemplar, con el fin de evitar que cuando sea adulto sus raíces deterioren la propia acera o el asfalto de la calzada. Así mismo, deberá tenerse en cuenta que cuando alcance el máximo desarrollo no suponga un problema de seguridad vial ni para las fachadas.*
- *Aunque se establezca una distancia media entre alcorque y alcorque, la distancia deberá ser modificada cuando se trate de una curva, donde debe prevalecer la visibilidad.*

8. Respecto al Art. 37, que establece las condiciones reguladoras de la estética exterior de las edificaciones, además de lo contemplado en el apartado 1.a, en el sentido de evitar soluciones continuas que propicien la sensación de pantallas arquitectónicas, para las ya existentes, dado que resultan complejas de integrar armoniosamente en el paisaje, se recomienda que el PMMIC fomente además el uso de la vegetación en los laterales, terrazas y balcones, como forma de disminuir la uniformidad de las fachadas.

Consideraciones finales.

1. En general, respecto a las intervenciones en viarios, se recomienda la consulta de los documentos elaborados por este Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, aplicables en la fase de redacción de proyectos, en la de ejecución y en la de conservación de las zonas de ajardinado y de rehabilitación ecológica en las carreteras. Estos documentos, fundamentados en la normativa ambiental vigente, otras fuentes de información y los resultados de la experiencia, son los siguientes:

- **Directrices para la mejora ambiental y paisajística de la red insular de carreteras de Tenerife**
- **Criterios técnicos para los Proyectos de ajardinado y rehabilitación ecológica en las carreteras competencia del Cabildo Insular de Tenerife.** Estos documentos pueden consultarse respectivamente en los siguientes enlaces:

<http://www.tenerife.es/wps/portal/tenerifees/temas/carreteras/directrices>

<http://www.tenerife.es/wps/portal/tenerifees/temas/carreteras/criterios>.

Concretamente, en el documento de Criterios se encontrarán aspectos prácticos a tener en cuenta, tales como distancia de las plantaciones al borde de la carretera, distancia entre unos ejemplares y otros, etc.

2. Los criterios definidos en la Normativa del propio PMMIC, se definen exclusivamente para los espacios públicos, o aquellos espacios privados de uso público. Si bien es comprensible, que sean de obligado cumplimiento en la definición de los espacios públicos, se considera adecuado, que estos criterios puedan ser aplicados en las intervenciones de carácter privado, por los agentes privados involucrados, de forma que se produzca una coherencia entre la imagen generada por los espacios públicos y las intervenciones privadas, fundamentalmente edificatorias. Aunque establecer estos condicionantes a los agentes privados como obligatorios puede resultar excesivo, si se podrían incluir, con el carácter de recomendación, criterios concretos para el desarrollo de las intervenciones privadas de forma que se fomentase la citada coherencia entre las intervenciones públicas y privadas. Estos aspectos podrían incluir cuestiones tales como paleta de colores preferentes, predominio de utilización materiales geológicos locales, criterios de diseño de edificaciones, características de los cerramientos, etc ””

3.

8. EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE MOVILIDAD.

El **Servicio Administrativo de Movilidad y Paisaje**, emite el informe en relación con lo dispuesto en la Directriz 102 de las Directrices de Ordenación General (apartados 6,7 y 8) sobre el contenido de los planes generales en lo relativo al transporte colectivo, en el PIOT y su planeamiento territorial de desarrollo en materia de transporte y movilidad, y respecto a lo dispuesto en la *Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias* acerca de la planificación municipal (Art. 35) y sobre los planes de movilidad sostenible en la *Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible* :

“(...)

Plan de movilidad del PMM de Santiago del Teide

- **Parte 0: Introducción**
- **Parte I: Información y diagnóstico de la movilidad**
- **Parte II: Información y diagnóstico del viario y los aparcamientos**
- **Parte III: Información y diagnóstico del transporte público**
- **Parte IV: Información y diagnóstico de los modos no motorizados**
- **Planos de información y diagnóstico**

En el documento falta la PARTE III: INFORMACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL TRANSPORTE PÚBLICO y la PARTE IV: INFORMACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE LOS MODOS NO MOTORIZADOS.

(...)

Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte en Tenerife

Una vez analizada la documentación, se comprueba que el trazado previsto en el Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur (PTEOITS), aprobado inicialmente en sesión plenaria de 28 de septiembre de 2012, y su ampliación hasta Fonsalía, (PTEOIATSF), cuyo Avance fue aprobado el 30 de julio de 2010, (...) a su paso por los términos municipales de Santiago del Teide y Guía de Isora no afecta al ámbito de actuación del PMMIC Puerto Santiago, según el informe emitido por Metropolitano de Tenerife, S.A.

Por otro lado en el PTEO del Transporte de Tenerife, aprobado inicialmente en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2012, no existe ningún emplazamiento de Infraestructuras e Instalaciones del Transporte (Implantación Territorial de las Actuaciones) en las inmediaciones.

(...)"

9. EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

El Servicio Técnico de Agroindustrias e Infraestructura Rural en el informe remitido con fecha de 27 de marzo de 2014 manifiesta que tras estudiar la información aportada, “*no se detectan afecciones de relevancia para la agricultura, dado que las intervenciones se localizan en suelos ajenos a la actividad*”

El Servicio Técnico de Ganadería y Pesca en relación con los aspectos concernientes a las actividades ganaderas y pesqueras informa lo siguiente:

“La zona afectada por el citado plan se contempla en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera de Tenerife con distintas categorías de Áreas de Regulación Ganadera. Así encontramos las siguientes clasificaciones: Área de Regulación Ganadera 2 (ARG-2), Área de Regulación Ganadera 8 (ARG-8), Área de Regulación Ganadera 10 (ARG-10) y Área de Regulación Ganadera 11 (ARG-11).

Aunque la zona está compuesta por cuatro Áreas de Regulación Ganadera del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera de Tenerife, la inmensa mayoría del ámbito se corresponde con un Área de Regulación Ganadera – 8 (ARG-8), en la que no se admite la instalación de nuevas explotaciones ganaderas (artículo 2.3.9. de la normativa del PTEOAG).

En la parte Sureste de la zona afectada por el Plan objeto de informe se corresponde con una zona catalogada en el PTEOAG de Tenerife como Área de Regulación Ganadera – 2 (ARG-2) en la que se admiten explotaciones ganaderas. Sin embargo dado que la zona se encuentra próxima a núcleos de población importantes, la instalación de nuevas explotaciones ganaderas se encuentran limitadas por las distancias fijadas en la normativa del PTEOAG, concretamente en el artículo 2.4.2.2. relativo a Condicionantes de emplazamiento y distancias. Además el PTEOAG de Tenerife pone limitaciones a la implantación de nuevas explotaciones ganaderas de ciertas tipologías en zonas afectadas por el PTE de Ordenación Turística de Tenerife, tal es el caso que nos ocupa.

Asimismo, en algunos puntos los límites del ámbito afectado por el plan de modernización objeto de informe se solapa con ARG-10 y ARG-11 del PTEOAG de Tenerife. Tales áreas no son aptas para la implantación de explotaciones ganaderas.

Viendo los datos que dispone este Servicio Técnico de Ganadería y Pesca sobre la zona objeto de informe no se detecta la presencia de instalaciones pecuarias inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.

Este Servicio Técnico entiende por tanto que con el Plan para la modernización, mejora e incremento de la competitividad de Puerto de Santiago no se afecta a ninguna actividad ganadera existente, siendo en cualquier caso compatible con el modelo de ordenación de la actividad pecuaria para la zona contemplado en el PTEOAG de Tenerife.

Análogamente tampoco se prevé ninguna afección a la actividad pesquera o acuícola de la zona”

10. EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE COMERCIO

En el informe emitido por el *Servicio Técnico de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio*, se realizan las siguientes consideraciones:

“” (...)

El Área de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior tiene entre sus competencias algunas que se podrían ver afectadas por esta actuación (...). En concreto se trataría del empleo, el emprendimiento, el comercio y las zonas comerciales.

Con respecto al empleo se informa que la renovación de la oferta turística es una gran oportunidad para mantener los puestos de trabajo en el sector turístico y aumentarlos en cierta medida y sobre todo una oportunidad para aprovechar los recursos infrautilizados del sector de la construcción, empresas, activos y personal que se encuentran parados como consecuencia de la crisis. La ejecución de este plan sería beneficioso para ambos sectores, turismo y construcción, y ayudaría a rebajar las cifras de demandantes de empleo. No obstante, el éxito de la misma dependerá de la involucración de los empresarios, porque las actuaciones públicas se financiarán de los pagos por licencias y los ingresos patrimoniales derivados de las renovaciones y reformas que realicen las empresas turísticas.

En ese sentido, parece que la coyuntura es favorable porque el sector turístico ha resistido aceptablemente la recesión económica y por lo tanto puede disponer de recursos financieros para hacer frente a estas inversiones que permitan mantener la capacidad de generación de renta e ingresos por esta actividad. Sin competencia exterior por la coyuntura internacional y sin nuevos competidores internos por motivo de la moratoria turística, estamos en un momento en el que las empresas podría afrontar esta modernización con ciertas garantías de éxito pero en todo caso se tratará de decisiones particulares sobre las que pivotara la ejecución del plan. Es por ello que sería de gran utilidad conocer la predisposición del sector para aprovechar para realizarlas, ya que de ello dependerá la disponibilidad de recursos para acometer las propuestas de actuación en espacios públicos.

Con respecto al emprendimiento el mantenimiento de la capacidad de generación de ingresos y la potenciación de nuevos espacios favorecerá la aparición de nuevas iniciativas empresariales ante nuevas o mayores posibilidades de negocio tanto en el sector turístico como en el de la construcción..

Con respecto al comercio y al Plan de Zonas Comerciales la conclusión sería similar a la actividad emprendedora, la ejecución del proyecto de modernización de la zona y la fidelización de los turistas será positiva para la mejora del sector comercial. Este es el eje del trabajo de Desarrollo Económico donde más influencia puede tener este nuevo proyecto. Aún no existe un Plan Director de la Zona Comercial Abierta de Los Gigantes-Playa Santiago-Playa de la Arena – ni presentado ni aprobado -, sólo se dispone de lo que se prevé a nivel orientativo en el Plan Director Insular de Zonas Comerciales Abiertas de Tenerife, por lo que no hay garantías de que puedan incluirse las actuaciones previstas dentro de la ZCA y con ello su financiación con este programa.

El Plan Director Insular de Zonas Comerciales Abiertas de Tenerife reconoce dos zonas de actuación: Los Gigantes y Puerto Santiago-Playa de la Arena. La primera identificada como CP17A se encuentra cercana al puerto deportivo de Los Gigantes. En la misma zona, el Plan de modernización presenta dos intervenciones la EV-01 y la EV-02. Con respecto a la primera se trata de una zona que cae fuera del espacio delimitado como Zona Comercial Abierta y la segunda sí tiene una parte dentro de la Zona Comercial Abierta. El documento del Plan de Modernización señala que los criterios de intervención se apoyan en las disposiciones de la Zona Comercial Abierta de Los Gigantes, dado que no existe tal documento entendemos que hacen referencia a las orientaciones globales del Plan Director Insular y que en todo caso en su desarrollo, una vez aprobado, lo tendrá en cuenta para que la actuación en la zona sea coherente con ambos Planes.

La otra Zona Comercial Abierta que se recoge en el Plan Director Insular de Zonas Comerciales Abiertas es la identificada como CP15A. Aunque la intervención EV-03 no se ejecuta en el espacio delimitado como Zona Comercial Abierta, entre los criterios de intervención señala que se apoya en las disposiciones de la Zona Comercial Abierta de los

Gigantes y en este caso debemos reiterarnos en el sentido del párrafo anterior, no existe todavía tal Plan y por lo tanto se trata de una declaración de buenas intenciones. La intervención EV-05 de acondicionamiento de la Avenida V centenario coincide en gran medida con la Zona Comercial Abierta y en su objetivo de intervención se señala “Como principal objetivo se plantea la reducción del flujo circulatorio, incluyendo la vía al nuevo planteamiento circulatorio de la zona y a un uso comercial incluido en la zona comercial abierta de Puerto Santiago”

La siguiente intervención que se realiza en la zona marcada como Zona Comercial Abierta es la EV-07 de acondicionamiento de la Avenida Marítima de Puerto Santiago que señala como objetivo general de la intervención “mejorar la movilidad peatonal del eje litoral, mejorando la relación entre la zona comercial con el paseo marítimo, y los espacios libres que dan acceso a la costa”, que aunque no hace mención explícita al Plan Director Insular de Zonas Comerciales Abiertas (en adelante PDIZCA) si parece coincidente con su filosofía ya que en el diagnóstico de la zona señala la existencia de aceras estrechas incumpliendo los criterios mínimos de los itinerarios adaptados y en la justificación de la propuesta se propone potenciar el acceso a la costa abriendo las vistas al mar eliminando obstáculos innecesarios al tiempo que se renueva el frente marítimo que potencie el eje comercial.

La intervención EV-09 que continua con el acondicionamiento de la Avenida Marítima de Puerto Santiago, establece en sus criterios de intervención que se apoya en las disposiciones de la Zona Comercial Abierta de Puerto Santiago. Al igual que en actuaciones anteriores entendemos que se está refiriendo a las indicaciones del PDIZCA.

La intervención EV-10 de adecuación de la vía frente a la playa de la Arena afecta a parte de la Zona Comercial Abierta y en el texto no aparece que la hayan tenido en cuenta aunque sí que se trata de una intervención responsabilidad del Cabildo de Tenerife. Su realización será a medio plazo porque forma parte de la segunda fase de las intervenciones en la Playa de la Arena. Al tratarse de una actuación a llevar por parte del Cabildo se debería coordinar entre las diferentes Áreas implicadas para que fuera congruente con lo establecido en el PDIZCA.

Finalmente, la intervención EV-12 coincide en parte con la Zona Comercial Abierta establecida en el Plan Director de Zonas Comerciales Abiertas. Y aunque implícitamente no nombra el Plan Director Insular sí que entre sus objetivos primordiales de intervención señalan el objetivo será el de dar continuidad al eje comercial de la ciudad turística en dirección norte, mejorando de esta manera el acceso a la oferta comercial y establecimientos turísticos situados a lo largo de avenida.

De todo ello podemos concluir que no existe aún el Plan Director de la Zona Comercial, pero sí el Plan Director Insular de Zonas Comerciales Abiertas que contempla algunos espacios de esos núcleos de población como potenciales Zonas Comerciales Abiertas junto a posibles intervenciones. Para poder informar con conocimiento de causa es imprescindible la redacción de un PD de esas Zonas, que no ha sido presentado ni aprobado, y para que las actuaciones previstas en esos espacios puedan llegar a contar con financiación del Programa ZCA. Las menciones al Plan Director de la Zona Comercial que hay en el texto del Plan de Modernización tendrán que entenderse como del PDIZCA.

Esto quiere decir que no hay garantías de que esas actuaciones tengan o puedan contar con financiación de las actuaciones de Zonas Comerciales si finalmente no son coincidentes. Si el Plan de Modernización cuenta con esa financiación y se da un carácter prioritario a alguna de ellas como eje del Plan sería imprescindible que valoren alternativas de financiación más seguras para evitar que el Plan vea "estrangulada" su ejecución y efectividad por contar con un recurso que no está garantizado.

La viabilidad de todo el Plan depende de la obtención de los recursos previstos para su ejecución que al mismo tiempo dependen de las decisiones de inversión de los actores privados.

11. EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO.

El informe emitido por el *Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico*, da traslado del contenido del informe emitido por la Sección Técnica de Patrimonio Histórico, en el que se establece:

“”(...)

1. El proyecto no afecta a Bien de Interés Cultural declarado o con expediente de declaración incoado ni se inscribe en el entorno de protección de BIC alguno.

2. Del análisis del contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental se desprende que no se ha efectuado el inventario de elementos patrimoniales existentes en el ámbito de estudio, en especial en aquellos sectores naturalizados o poco transformados, susceptibles de acoger bienes de interés arqueológico o etnográfico.

Se entiende, en consecuencia, que el ISA está incompleto, siendo necesario completarlo con una labor de prospección e inventario de yacimientos arqueológicos e inmuebles de valor etnográfico y arquitectónico, que deberán ser descritos y plasmados en la cartografía e insertados en la ordenación prevista, de manera que se garantice su conservación y, en su caso, su puesta en valor. Esta labor de prospección deberá ser realizada por técnico competente y debidamente autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 y siguientes de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias y del Decreto 262/2003, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre intervenciones arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Canarias. La información de que dispone este Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico respecto a los bienes patrimoniales existentes en el ámbito y obtenida en labores de prospección realizadas en el pasado podrá ser suministrada al técnico responsable del trabajo requerido.

En el fichero de intervención correspondiente se introducirán medidas de conservación y puesta en valor, en su caso, de cada bien patrimonial inventariado.””

12. EN RELACIÓN CON LOS BIENES Y DERECHOS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

Por el Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio informa que una vez consultado el inventario de este Cabildo Insular de Tenerife, se concluye que “*el Plan para la modernización, mejora e incremento de la competitividad de Puerto de Santiago, (...) no afecta a los bienes y derechos incluidos en el mismo*”.

13. EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE TURISMO

Se recogen a continuación las principales observaciones en materia de Turismo incluidas en la alegación al PMMIC, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno del día 13 de abril de 2015, así como las consideraciones y problemáticas, trasladadas por el Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos.

““ Como primera consideración de carácter general cabe señalar el objeto genérico de los documentos y las medidas que adoptan para ello. Si bien los documentos parten de un diagnóstico muy completo y acertado de situación, en cuanto al estado de las infraestructuras y un completo análisis de la oferta alojativa, que arrojan claras conclusiones en cuanto a la situación del espacio turístico público y privado, no se aprovecha el potencial de dicho análisis en el sentido de que los PMM no se plantean como instrumentos que permitan, de manera pormenorizada, concretar operaciones de rehabilitación urbana que favorezcan a la renovación de los núcleos turísticos. En este sentido, no hay una relación clara entre los diagnósticos elaborados, que concluyen entre otras, con la obsolescencia y pérdida de competitividad del destino y necesidad de renovación de la planta alojativa, con las actuaciones concretas propuestas.

Además, si bien reconocen como uno de los principales problemas de deterioro actual de los núcleos turísticos el alto grado de residencialización que adolecen, reconociéndose además como una de las principales amenazas que puedan comprometer su desarrollo futuro, no se establecen determinaciones tendentes a reconducir tal situación, cuestión esta que se considera como uno de los objetivos prioritarios que debe abordarse en un documento de estas características. Cuestión además que toma un protagonismo relevante al especificarse destinos turísticos obligatorios en zonas donde existe un alto grado de residencialización que pugna directamente con la planta alojativa turística y que se aloja en edificaciones de poca o nula calidad arquitectónica que favorece aún más al deterioro de la imagen del destino turístico que pretende modernizarse. Todo ello como consecuencia del distanciamiento que existe entre la situación real de los núcleos a renovar y los modelos que se proponen. Que generan, (...), situaciones de fuera de ordenación que no dan como respuesta una inmediata solución a los problemas y necesidades de los núcleos turísticos que así lo demandan.

Es más, en la redacción de dichos PMM, no se ha tenido en cuenta las singularidades y problemática específica de cada ámbito turístico, echando en falta un análisis profundo sobre la especialización y el modelo turístico que ha de imperar en cada una de las zonas.(..). En consecuencia, convendría, tal y como establece el Plan Territorial de Ordenación Turística Insular, desarrollar modelos específicos de desarrollos turísticos que tengan en cuenta dicha problemática y singularidad.

Al respecto de los Ámbitos que desarrollan, hay que señalar que no se ajustan, por exceso o por defecto, a los ámbitos de referencia turística delimitados en el PTOTT y, en consecuencia, a los núcleos o áreas que precisan por Ley de una Renovación Urbana. Al respecto y atendiendo a la naturaleza y objetivos de estos documentos cabría plantearse una reflexión sobre si los ámbitos delimitados en los documentos son los que debieran acometer los PMMs y/o si todo lo que está incluido en dichos ámbitos está considerado como susceptible de ser renovado.

Con respecto a los aprovechamientos fijados en el Plan General, se produce, con criterio general, un incremento de edificabilidad (...) sin que se haya tenido en cuenta la imagen urbana final a la que se tiende o se haya realizado un estudio de las consecuencias socioeconómicas que pudieran derivarse. **Cuestión que está en contra de las determinaciones del PTOTT**, que estable que los aprovechamientos no podrán ser superiores a los definidos en el Planeamiento y **en contra de la propia Ley 2/2013**.

En este sentido, se puede entender necesario, para el desarrollo de ciertas piezas vacantes, un incremento de la edificabilidad al objeto de hacerlas más propensas a su desarrollo y aprovechamiento, en el que quedaría en tela de juicio el aprovechamiento máximo que se pudiera alcanzar. Por el contrario, **no se considera adecuado que se incumpla la Ley en cuanto a los incrementos de edificabilidad permitidos, aún más sin que sea consecuencia de un proceso de renovación** y se estipulen con carácter general tal y como estable el documento. Todo ello conduce a un sinsentido que propicia una reflexión sobre **la ineeficacia de las medidas previstas en la Ley para los PMM ante la imposibilidad (dada la situación real) de utilizar los incentivos a los efectos de la renovación turística**.

Por último y con carácter genérico cabe añadir:

Atendiendo al apartado 2, del artículo 9, de la Ley 2/2013 y teniendo en cuenta todas las consideraciones sobre las propuestas de actuaciones, cabría indicar la necesidad de que la gestión y ejecución de todas las operaciones de renovación que se planteen como necesarias y forzosas se canalicen a través de un Consorcio Urbanístico entre las administraciones públicas implicadas.

En lo que respecta a la admisibilidad de usos, conforme se establece en el artículo 7.7 de La Ley 2/2013, ya referida, tendrán el carácter normativo de Recomendación siempre y cuando el instrumento de ordenación territorial se encuentre adaptado a las Directrices de Ordenación General. No obstante lo anterior, las determinaciones que el PMM adopte en contra de los establecido en el documento de ordenación territorial deberán estar debidamente motivadas y justificadas, garantizando al mismo tiempo que se viabilicen operaciones de renovación urbana en los términos previstos en la citada Ley 2/2013.””

14. CONCLUSIONES

De acuerdo a las consideraciones expuestas acerca del ‘**Plan para la Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Puerto de Santiago y su Informe de Sostenibilidad Ambiental**’, se estima como **CONCLUSIÓN** informar en sentido **CONDICIONADO** a que tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- **En relación con el Plan Insular de Ordenación de Tenerife**

1. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.4.1.3 del PIOT, el PMMIC deberá **definir y pormenorizar los usos** conforme a las definiciones establecidas en el Plan Insular o, en su caso, especificar su equivalencia de acuerdo a la clasificación que se realice en propio Plan de Modernización siguiendo las reglas establecidas en el apartado 4-D del citado artículo.

2. Se deberá incluir una **definición del término "equipamiento turístico complementario"** y, al efecto, tener en consideración los denominados en el PIOT “establecimientos turísticos recreativos”, incluidos entre los usos turísticos (artículo 1.4.2.8.), así como clarificar si, al hacer referencia a los mismos en el PMMIC se están incluyendo o no los usos terciarios, o al menos determinadas categorías, en términos similares a lo dispuesto el artículo 4.2.2. del PTOTT

3. De integrarse en el PMMIC las actuaciones de mejora en los accesos norte y sur del Núcleo, tal como se recomienda en el cuerpo del informe en coherencia con lo dispuesto en la descripción de la alternativa de movilidad elegida, a la hora de definir las características de la mejora del acceso norte, cara a no comprometer intervenciones futuras, deberá tenerse en consideración e incorporarse en las condiciones de diseño y ejecución de este acceso, que es, en ese lugar, donde se prevé el encuentro entre el eje costero, el eje Los Gigantes-Erjos y el **nuevo eje Guía-Los Gigantes**, previsto en el PIOT.

4. Debe completarse la **información relativa a los establecimientos turísticos existentes**, en los términos y con el alcance establecido en el 3.7.6.2. (2-D). Igualmente se estima que la información solicitada, al menos, respecto a las dimensiones y parámetros urbanísticos de las edificaciones y parcelas, servicios e instalaciones, debe hacerse extensiva, a todas las afectadas por la ordenación en las que se prevé la implantación del uso turístico, con objeto de partir del conocimiento de la situación real de las mismas y, poder determinar adecuadamente, los parámetros de la nueva ordenación.

5. Debe completarse la información relativa al **análisis del núcleo turístico** en los términos establecidos en el artículo 3.7.6.2. 3-D, especialmente, en relación con las características de las parcelas y con las características y calidad de los equipamientos, dotaciones e infraestructuras y aparcamientos, distinguiendo entre la situación real y la prevista en el planeamiento, así como la comparación con los estándares exigibles a las “áreas urbanas turísticas nuevas” y de acuerdo a las directrices establecidas para esta zona turística en el PTEOTT. Todo ello con objeto de identificar los déficits existentes y establecer las determinaciones en la ordenación que conlleven su mejora y a la satisfacción de las necesidades de la nueva ordenación, justificando en qué medida se ha podido tender como referente óptimo a las disposiciones del PIOT para las áreas de nuevo desarrollo.

6. Acerca de la implantación de los establecimientos turísticos, el PMMIC deberá, en los ámbitos donde ha dispuesto el uso turístico de las parcelas y que, por tanto son susceptibles de albergar nuevos establecimientos, justificar que se dan las condiciones establecidas en el apartado 3.7.5.3 3-AD o, en su caso, establecer las actuaciones urbanísticas necesarias para que puedan ejecutarse las infraestructuras y servicios mínimos señalados en el PIOT.

7. En relación con los **usos de equipamiento** (equipamiento turístico complementario) previstos en las parcelas **GI-049** y **PA-031**, en tanto que -salvo la posibilidad de uso comercial a la que se refiere el párrafo siguiente- se trata de equipamientos turístico-recreativos en los términos del PIOT, el PMMIC deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.7.5.8. 4-D. para justificar la elección de las localizaciones concretas y determinar las características de las actuaciones pretendidas y las condiciones de implantación establecidas en el artículo 3.7.5.8. 5-D, en relación con la accesibilidad al recinto, la disposición de aparcamientos, la inserción e integración urbana de la pieza, los cerramientos, la disposición de espacios ajardinados, etc.

8. Con relación a la actuación prevista en la parcela **PA-031**, si se tratase de un uso comercial en edificio exclusivo, sin perjuicio de las limitaciones que pueda establecer el PTEOTT y de la toma en consideración por parte del PMMIC de las limitaciones que para el uso terciario se establecen en el artículo 3.7.4.3. (2-AD) para las nuevas áreas turísticas y que han de ser tenidas en cuenta como referente para la ordenación de las existentes (3.7.1.6 3-E), de acuerdo a las disposiciones sectoriales en materia terciaria del PIOT, el PMMIC deberá calificar expresamente la parcela como de uso comercial en la categoría de centro comercial o gran establecimiento comercial. Además tendrá que justificar la adecuación del establecimiento previsto al modelo de ordenación y garantizar su conexión con vías de primer nivel a través de otras con capacidad suficiente para absorber los tráficos generados (...), la dotación de las superficies de aparcamientos necesarias y su correcta inserción morfológica y funcional en el tejido urbano.

9. Finalmente, advertir que, si de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.7 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias, el PMMIC se aparta de lo dispuesto en las normas del PIOT vigente (o de sus planes territoriales de desarrollo), deberá quedar **motivado y expresamente justificado en el documento** y, siempre que ello sea con objeto de viabilizar operaciones de renovación urbana en los términos previstos en la citada Ley.

- En relación con las competencias en materia de Medio Ambiente

1. Valorar las consideraciones reseñadas en relación con las competencias del Área de Medio Ambiente en el cuerpo de este informe en relación con :
 - Los ámbitos vacantes limítrofes con el Parque Rural de Teno
 - Las especies vegetales y su uso en las intervenciones
 - El sendero de pequeño recorrido PR-TF-65

- En relación con las competencias en materia de Residuos

1. *El ámbito territorial del PMMIC de Puerto de Santiago, en los T.M. de Santiago del Teide y Guia de Isora, no se encuentra afectado por ámbitos recogidos en el PTEOR, ni incluye ninguna de las infraestructuras de gestión de residuos que expresamente localiza dicho Plan.*

2. *En relación con la previsión específica del Art. 68 del PTEOR de localizar reservas de suelo para la localización de infraestructuras de gestión de residuos, y tras el análisis de la documentación contenida por el PMMIC, y con el nivel de detalle que este posee, no se ha procedido a realizar tal reserva, ni se realiza una ordenación pormenorizada al respecto, instándose a tener en cuenta dicho aspecto antes de su aprobación definitiva, tal y como se define en dicho artículo, detallado en el párrafo Tercero apartado II de este informe.*

3. *Si bien el PMMIC cumple con la Directriz 42 de las de Ordenación General de Canarias sobre la previsión de espacios para la ubicación de los contenedores de residuos, no se ha contemplado su renovación, incremento, modernización, o medidas de actualización en función de las nuevas obras previstas en el Plan de Modernización, al no justificarse dicho aspecto.*

4. (...) *El PMMIC de Puerto de Santiago no se ajusta a las disposiciones de este Plan Territorial, ni lo contempla de manera específica en su desarrollo, por lo que deberá proceder a ajustarse a este, con un grado de pormenorización suficiente.”*

- En relación con las competencias en materia de Carreteras

1. *Sería necesario incluir la glorieta de acceso a la TF-47 desde la Avenida La Gaviota, con el fin de reservar el suelo de protección de infraestructuras necesario para su ejecución.*

2. *Adecuar las secciones de la TF-47 al PGO vigente de Guía de Isora.*

3. *La propuesta definitiva de la conexión de la Calle El Lajial con la TF-47 y su correspondiente proyecto deberán cumplir con las normas de diseño exigibles y la Orden del 16 de Dic. del 1997 de accesos a carreteras y ser sometidos a la aprobación de este Servicio.*

4. *En todo caso se garantizará la accesibilidad a las distintas parcelas por medio del viario municipal.*

5. Se tendrá en consideración todas aquellas consideraciones reflejadas en el en el **apartado 7.2. del cuerpo de este informe** de acuerdo al informe emitido por el **Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje**, en relación con la adecuación del PMMIC al **PTEO de Paisaje de Tenerife, aprobado definitivamente**, así como a las directrices, criterios y recomendaciones para la mejora ambiental y paisajística de las carreteras y elementos relacionados.,

- En relación con las competencias en materia de Movilidad

1. *Se considera necesario añadir al Plan de Movilidad del PMMIC de Puerto de Santiago la PARTE III: INFORMACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL TRANSPORTE PÚBLICO y la PARTE IV: INFORMACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE LOS MODOS NO MOTORIZADOS. Con el fin de poder analizar y comentar su contenido en el presente informe de movilidad.*

- En relación con las competencias en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca

1. *No se detectan afecciones de relevancia para la agricultura, dado que las intervenciones se localizan en suelos ajenos a la actividad*

2. *Con el Plan para la modernización, mejora e incremento de la competitividad de Puerto de Santiago no se afecta a ninguna actividad ganadera existente, siendo en cualquier caso compatible con el modelo de ordenación de la actividad pecuaria para la zona contemplado en el PTEOAG de Tenerife. Análogamente tampoco se prevé ninguna afección a la actividad pesquera o acuícola de la zona.*

- **En relación con las competencias en materia de Comercio**

1. Con respecto al **empleo** se estima que “*la renovación de la oferta turística es una gran oportunidad para mantener los puestos de trabajo en el sector turístico y aumentarlos en cierta medida y sobre todo una oportunidad para aprovechar los recursos infrautilizados del sector de la construcción*” si bien en tanto que dado que el éxito del Plan dependerá de la involucración de los empresarios turísticos “sería de gran utilidad conocer la predisposición del sector para acometer las actuaciones de renovación, ya que de ello dependerá la disponibilidad de recursos para acometer las propuestas de actuación en los espacios públicos”.

2. Con respecto al **emprendimiento** se estima que “*el mantenimiento de la capacidad de generación de ingresos y la potenciación de nuevos espacios favorecerá la aparición de nuevas iniciativas empresariales ante nuevas o mayores posibilidades de negocio tanto en el sector turístico como en el de la construcción*”.

3. Con respecto al **comercio** y al **Plan de Zonas Comerciales**, tras realizar un análisis de todas las intervenciones públicas del PMMIC que se localizan total o parcialmente en los dos zonas de actuación del *Plan Director Insular de Zonas Comerciales Abiertas de Tenerife (PDIZCA)* que se localizan en el ámbito, la **CP17A** cercana al puerto deportivo de Los Gigantes (intervenciones EV-01 – EV-02) y la **CP15A**, (EV -05 EV-07 EV-09 EV-10 EV-12) (la EV-03 se localiza fuera de los dos ámbitos del PDIZCA) y respecto de las que se hacen observaciones particulares en el cuerpo del informe, se concluye que:

- *Cabe aclarar que no existe aún el Plan Director de la Zona Comercial, pero sí el Plan Director Insular de Zonas Comerciales Abiertas (PDIZCA) que contempla algunos espacios del núcleo de Puerto Santiago como potenciales Zonas Comerciales Abiertas junto a posibles intervenciones. En base a esta realidad, se estima que,*
 - *Para que las actuaciones previstas en esos espacios puedan llegar a contar con financiación del Programa ZCA. es imprescindible la redacción de un PD de esas Zonas.*
 - *Las menciones al Plan Director de la Zona Comercial que hay en el texto del Plan de Modernización tendrán que hacerse PDIZCA.*
- *Dado que en base a lo anterior, “No hay garantías de que esas actuaciones tengan o puedan contar con financiación de las actuaciones de Zonas Comerciales si finalmente no son coincidentes” con las del PDIZCA o con el PD que se formule, si el Plan de Modernización (...) “da un carácter prioritario a alguna de ellas (...) sería imprescindible que valoren alternativas de financiación más seguras para evitar que el Plan vea “estrangulada” su ejecución y efectividad por contar con un recurso que no está garantizado”.*

- **En relación con las competencias en materia de Patrimonio Histórico**

1. El PMMIC “no afecta a Bien de Interés Cultural declarado o con expediente de declaración incoado ni se inscribe en el entorno de protección de BIC alguno”

2. Es necesario completar el ISA dado que su contenido “*se desprende que no se ha efectuado el inventario de elementos patrimoniales existentes en el ámbito de estudio*”, (...) siendo “*necesario completarlo con una labor de prospección e inventario de yacimientos arqueológicos e inmuebles de valor etnográfico y arquitectónico, -realizadas por técnico competente- que deberán ser descritos y plasmados en la cartografía e insertados en la ordenación prevista. (...) En el fichero de intervenciones correspondiente se introducirán medidas de conservación y puesta en valor, en su caso, de cada bien patrimonial inventariado.*

- **En relación con los Bienes y Derechos del Cabildo Insular de Tenerife**

1. “*El Plan para la modernización, mejora e incremento de la competitividad de Puerto de Santiago, (...) no afecta a los bienes y derechos incluidos en el mismo*”.

Y se **RECOMIENDA** que sean tenidas en cuenta las consideraciones recogidas en el apartado 13 del cuerpo de este informe síntesis y las que se detallan a continuación, con el fin de

contribuir al cumplimiento de los objetivos y fines a los que debe dar respuesta el Plan de Modernización:

1. Sobre el alcance del PMM. A la vista de la diversidad y antigüedad de los instrumentos de ordenación urbanística aplicables en el ámbito de Puerto Santiago la elaboración del PMMIC constituye una oportunidad para proceder a la Revisión íntegra del mismo, que sería adecuado valorar. En el escenario actual, de Revisión Parcial, el PMM, al menos se debería,

- Identificar de forma precisa las determinaciones de los instrumentos de ordenación vigentes que son alteradas por el PMMIC y en qué sentido resultan.
- Incorporar un régimen específico para las edificaciones disconformes con la ordenación establecida por el PMMIC, regulando la situación de consolidación y la situación de fuera de ordenación.

2. Sobre el ámbito territorial. El área turística 10 Cueva del Polvo, así identificada en el PTEOTT, debería ser excluida del ámbito de actuación del PMMIC por tratarse de un sector de suelo urbanizable cuyo desarrollo no está vinculado a operaciones de renovación edificatoria y rehabilitación urbana

3. Sobre la evaluación de alternativas y elección del modelo de ordenación propuesto. En relación con las alternativas relativas a la estrategia del espacio privado, no se ha completado la evaluación, en tanto que sólo se ha realizado una evaluación desde la perspectiva ambiental y socioeconómica y no urbanística (cap. 5.2 del ISA) , ni se ha justificado cual es la alternativa que, contemplando todas las variables, resulta más favorable (cap. 5.3 del ISA) , cuestiones que deberían quedar completadas y justificadas en el ISA y en la Memoria dado que, en consecuencia, no está justificada la elección de la propuesta de ordenación (alternativa 2) en relación con este submodelo o estrategia.

4. Sobre el resultado de la ordenación y el cumplimiento de los fines del Plan. De acuerdo a las razones expuestas en el cuerpo del informe el PMMIC deberá,

- Estudiar de forma rigurosa y en detalle, los parámetros urbanísticos correspondientes a la realidad de las edificaciones existentes afectadas por la ordenación, los parámetros urbanísticos conforme a las que fueron ejecutadas y la superficie edificable autorizada conforme a sus correspondientes licencias, la forma en que han de ser y/o fueron computados los parámetros urbanísticos que dieron origen al volumen materializado, etc. para poder determinar con certeza, los incrementos de edificabilidad que se pretende sean incentivos a la renovación edificatoria.
- Valorar adecuadamente la capacidad de las determinaciones del Plan para viabilizar actuaciones de transformación de las edificaciones o usos residenciales actuales en turísticos y, conforme a esta capacidad, concluir si se ha ponderado adecuadamente la cantidad de parcelas afectadas por el cambio de uso y la situación jurídico-urbanística que resultante frente a las posibilidades reales de que estas transformaciones se produzcan. Una parte muy importante de la financiación de las actuaciones del Plan está condicionada a que estas actuaciones se produzcan; el PMMIC deberá determinar la cuantía exacta y valorar el nivel de incertidumbre que ello supone en la materialización de las actuaciones públicas.

5. Sobre el convenio urbanístico del suelo urbanizable "sector C". En relación con el Convenio anexo, el PMMIC.

- Justificar expresamente si el convenio urbanístico es objeto del Plan dado que no está vinculado a operaciones de renovación edificatoria ni rehabilitación urbana; se trata de una alteración del planeamiento vigente destinada a habilitar nuevo suelo turístico, que no puede llevarse a cabo sin modificar el PTEOTT, en tanto que de acuerdo al mismo se está ordenando un área con destino residencial
- En caso de ser viable su incorporación al PMMIC, deberá integrar la propuesta del convenio a la ordenación y gestión del Plan de Modernización
- La incorporación del convenio al PMMIC implica la modificación de la delimitación de las áreas turísticas que establece el PTEOTT para el núcleo de Puerto de Santiago,

cuestión que debería quedar reflejada en el mismo a través de una nueva zonificación del ámbito.

- **6. Otras cuestiones**

- **Parcelas GI-049 y PA-031 destinadas a la implantación de equipamiento por el PMMIC**

Rectificar los **parámetros establecidos** para el desarrollo de estos usos en el Anexo I de las Normas del PMMIC dado que **no son concordantes** entre sí o con los que figuran para dichas parcelas en el Estudio Económico (pág. 19)

- **Alternativas públicas y alternativas en el espacio público. Accesibilidad.(Alternativa 1)**

Incorporar, entre las actuaciones públicas vinculadas al sistema viario, la mejora en los accesos norte y sur al núcleo y la ejecución del nuevo viario entre la Avda. La Gaviota-y la prolongación de la C/ El Lajar por ser imprescindibles para consolidación de la alternativa elegida.

- **Normativa**

En relación con los usos

- Realizar las aclaraciones precisas para garantizar la aplicación de los diferentes instrumentos de planeamiento en el ámbito de actuación del Plan de Modernización
- Revisar la regulación de los usos terciarios, estableciendo las condiciones para su implantación y, en su caso, la compatibilidad con otros usos.
- Mejorar la precisión de las definiciones normativas y la utilización de los términos establecidos.

Medidas Ambientales

La traslación de las medidas ambientales del ISA a la Normativa debe adoptar la forma y el estilo de un texto normativo, en los términos expresados en el informe.

Regulación de las actuaciones públicas

En el Anexo I de las Normas deberían incorporarse las condiciones para la ejecución de las actuaciones públicas que deban ser vinculantes para garantizar su ejecución en los términos previstos por el PMMIC.

- **Anexo II Fichero de actuaciones**

Las referencias que se realizan en el Fichero de Actuaciones a las medidas ambientales aplicables a las intervenciones deben ser a los artículos de la normativa donde se han incorporado dichas medidas y no al Informe de Sostenibilidad Ambiental. Por otra parte, si el Anexo II Fichero de actuaciones no forma parte de las Normas del Plan, para que las medidas ambientales vinculadas a cada intervención fueran vinculantes debería hacerse referencia al cumplimiento de las mismas en las Normas o en su Anexo, cuando se establecen las condiciones urbanísticas de cada intervención.



ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS, ZONA TURÍSTICA PUERTO SANTIAGO
Análisis comparativo de los datos aportados por el PMMIC

Código Parcela Ordenac. ordenar:	Código Parcela Inform.	Establishimiento Turístico	Superficie parcela (m ²)	Superficie Parc. catastral (m ²)	Antigüedad	Estado	Plazas	Dens	Uso	PLANEAMIENTO VIGENTE			REALIDAD EXISTENTE*			PMM		
										Altura (nº pl.)	Ocup (%)	Edificab. (m ² c/m ²)	Altura (nº pl.)	Ocup (%)	Edificab. (m ² c/m ²)	Altura (nº pl.)	Ocup (%)	Edificab. (m ² c/m ²)
Los Gigantes	No-58 ST-339	Ap Poblado Marítimo	9.439,98	1980-89	R	363			2	60	1		5	70,43	2,18			
	GI-009 ST-320	Ap Royal Sun Resort	3.639,04	3133 1990-99	B	312	RE		2	50	0,55	1756,15 TU	6	69	3,02			
	GI-003 ST-311	Ap Royal Sun Resort	4.106,09	3428 1990-99	B		RE		2	50	0,55	1885,4 TU	6	69	2,6 TU			
	GI-022 ST-363	Ap Diamond Holidays	3.359,72	2131 1990-99	B	68	RE		2	50	0,6	1278,6 TU	4	60,83	1,52 TU			
	GI-002 ST-423	Ap Harbour Club II	1.544,37	1520 1990-99	R	87	RE		2	50	0,6	912 TU	7	52	2,7 TU			
	GI-023 ST-434	H Still Los Gigantes	10.328,54	11160 1960-69	B	451	RE		4	25	1	11160 TU	11	60,86	1,82 TU			
	GI-035 ST-485	Ap Harbour Club I	2.766,21	2690 1980-89	B	128	RE		2	50	0,6	1614 TU	3	42,58	1,11 TU			
	GI-036 ST-487	Ap El Sonadero	4.193,37	4086 1970-79	R	83	RE		2	50	0,6	2451,6 TU	3	30,64	0,88 TU			
	GI-007 ST-316	Ap Colonial Parque	2.129,61	2161 1990-99	R	113	RE		2	50	0,55	1188,55 TU	10	80,22	4,33 TU			
	HO-001 HO-002	Ap Las Ross	13.761,77	13845 1980-89	R	410	RE		4	40	0,6	8307 TU	2	60,09	0,92 TU			
La Honduras	SI-569 ST-571	Ap El Marqués	8.247,50	8212 1980-89	R	533	RE		4	40	1	8212 TU	8	47,8	1,55 TU			
	SI-573		2.539,61			3	60		2	60			2	31,54	0,5 TU			
	HO-004 HO-005	Ap El Marqués Palace	5.201,10	5026 2000-2010	B	234	TU		4	40	1,3	6533,8 TU	7	43,23	1,86 TU			
	HO-006 SI-579	H Barceló Santiago	13.772,90	14085 1980-89	R	810	TU		4	40	0,8	11268 TU	11	85,99	3,47 TU			
	HO-006 SI-582	H Tamaino Tropical	6.096,57	15067 1980-89	B	824	Mi		3	60	0,5	7533,5 TU	5	51,16	1,89 TU			
	PS-001 SI-86	H Dragos del Sur	8.986,97		R	234	RE		2	-	3	7.650,00 TU	9	100	5,93 TU			
	PS-002 SI-225	Ap Villena Park	2.617,84	2550 1990-99	R	414	RE		3	-	3	11.065,00 TU	3	44,23	3,2 TU			
	PA-021 SI-622	H Lagos del Cesar	3.641,44	3695 1990-99	R	235	Mi		4	40	1,6	6.206,40 TU	6	73,41	2,95 TU			
	PA-007 SI-592	H Club La Mar	3.875,89	3.446,33	R	187	Mi		4	33	1,3	4.531,80 TU	5	64,61	2,22 TU			
	PA-001 SI-004	H Be Live Playa La Arena	2.059,49	2.059,49	B	864	TU		-	-	-	30485,70 TU	-	-	-			
Santiago del Teide	PA-030 SI-301	Ap Punta Negra	23.735,10	24.195	2000-10	29	RE		6	40	1,26	30485,70 TU	9	50,56	2,48 TU			
	PA-025 GI-018	H Bahía Flamingo	1.436,05	1.440 1980-89	R	41	RE		1	40	0,4	576 TU	2	27,46	0,52 TU			
	PA-027 SI-501	Ap Barceló Varadero	5.390,86	5080 1980-89	R	286	TU		4	40	1,12	5.689,60 TU	6	63,5	2,59 TU			
	PA-025 GI-022	H Lluaby Costa Los Gigantes	22.280,89	22279 1980-89	R	624	RE		4	40	0,8	17.823,20 TU	5	37,57	1,35 TU			
	PA-027 SI-501	H Lluaby Costa Los Gigantes	60.337 2000-10	60.337 2000-10	B	1001	TU		4	40	1,6	96.539,20 TU	5	47,23	1,33 TU			

Código
Parcela
Ordenac.

ordena.

No se

ordena.

CONSIDERANDO que el informe a emitir por el Cabildo debe adecuarse a las determinaciones que afecten a sus competencias, tal como señala el art. 8.3 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 67.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, cuando la Corporación tenga que emitir un informe dirigido a otra Administración Pública, en función del procedimiento legalmente establecido, éste adoptará la forma de acuerdo del Consejo de Gobierno Insular o resolución del Consejero Insular del Área o Coordinador General de Área, según proceda, pudiendo delegarse dicha atribución, cuando corresponda a estos últimos, en los Jefes de Servicio.

CONSIDERANDO que, en el ámbito del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y en relación con las competencias que ostenta en materia de Ordenación Territorial, resulta competente para la elaboración de la propuesta de Informe Institucional que haya de evacuarse a solicitud de otras Administraciones Públicas, el Área de Planificación Territorial, según Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2010, siendo esta Área la encargada de recibir toda la documentación relativa a la ordenación territorial, urbanística y de los recursos naturales de la isla presentada en el Registro General de este Cabildo Insular, así como de recabar los informes de las restantes Áreas o Servicios de esta Corporación, en el supuesto de que sea preceptivo, siendo asimismo de aplicación lo dispuesto en el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2014, relativo al contenido de los informes sectoriales a emitir por las Áreas de esta Corporación Insular en los informes institucionales que tenga que emitir la misma a otras Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO que conforme a las razones anteriormente expuestas, procede en este caso la emisión de Informe Institucional del art. 29.5.ll) del ROCIT, al ser el Consejo de Gobierno Insular el órgano competente para la emisión de los informes preceptivos que hayan de dirigirse a otras Administraciones Públicas cuando afecten a varias Áreas de Gobierno.

Por todo lo expuesto, a la vista de los informes emitidos en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

PRIMERO.- Informar con carácter **DESFAVORABLE** el documento del **Plan para la Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Puerto de Santiago y su Informe de Sostenibilidad Ambiental**, término municipal de Santiago del Teide y Guía de Isora, adjuntándose al Acuerdo todos los informes emitidos por las distintas Áreas del Cabildo que constan unidos al expediente.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Transporte y Política Territorial del Gobierno de Canarias.

37.- Informe Institucional relativo a la suspensión del PGO de El Sauzal, en el ámbito denominado La Hoyera, a los efectos de ubicar el nuevo cementerio municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del TRLOTENC.

Visto el expediente relativo a la Suspensión de Plan General de Ordenación de El Sauzal, en el ámbito denominado La Hoyera, a los efectos de ubicar el nuevo cementerio municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del TRLOTNC y,

RESULTANDO que la Dirección General de Ordenación del Territorio, de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias remite, con fecha 18 de febrero de 2015, a esta Corporación Insular solicitud de informe, de conformidad con lo previsto en el **artículo 23.3 del Reglamento de Procedimientos de los**

Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo (RP), remitiendo a tal efecto un ejemplar del proyecto que sirve de base al mismo.

RESULTANDO que, con fecha 2 de marzo de 2015, la misma Dirección General de Ordenación del Territorio, Consejería de Obras Públicas, Transporte y Política Territorial del Gobierno de Canarias, da traslado a esta Corporación Insular del trámite de **Exclusión del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica regulado en el artículo 24.2 del RP**, de dicho documento de suspensión, para su informe por el plazo de un mes.

De dicha solicitud de informe fue solicitada, en tiempo y forma, con fecha 6 de marzo de 2015, ampliación del plazo para su emisión.

Esta ampliación de plazo fue denegada expresamente mediante oficio emitido por el Director General de Ordenación del Territorio, recibido en esta Corporación Insular con fecha 13 de marzo de 2015.

RESULTANDO que la documentación que se remite consta de Memoria de Información, Memoria de Ordenación, Normas Urbanísticas Sustantivas de Ordenación Transitoria, Planos y Anexo (Información, Diagnóstico y Análisis de Viabilidad Ambiental.)

RESULTANDO que constan emitidos en el presente expediente los siguientes informes por las diferentes Áreas en relación con las materias de su competencia:

- **Área de Planificación Territorial.** Informe emitido por el Servicio Técnico de Planes Insulares de fecha 7 de mayo de 2015 e Informe emitido por el Servicio Administrativo de Planeamiento con fecha 8 de mayo de 2015.
- **Área de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca** Informe emitido por el Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural recibido el 12 de febrero de 2015.
- **Área de Carreteras y Paisaje.** Informes emitidos por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje recibidos el 13 y 24 de marzo 25.
- **Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes.** Informe emitido por el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico recibido el 24 de marzo de 2015
- **Área de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca** Informe Favorable emitido por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca recibido el 23 de marzo de 2015.
- **Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos.** Informes emitidos por el Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial recibidos el 13 marzo y 17 de abril de 2015
- **Área de Presidencia, Tecnología de la Información y Comunicaciones y Movilidad.** Informe emitido por Metropolitano de Tenerife recibido el 6 de marzo de 2015, concluyéndose la compatibilidad con los Planes Territoriales Especiales de Ordenación de Infraestructuras del Sistema Ferroviario de Tenerife.
- **Área de Presidencia, Tecnología de la Información y Comunicaciones y Movilidad.** Informe Favorable emitido por el Servicio Administrativo de Movilidad recibido el 10 de abril de 2014
- **Área de Carreteras y Paisaje.** Informe emitidos por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje recibido el 25 de marzo de 2015.

CONSIDERANDO que, consta en el expediente propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Planificación Territorial, de fecha 8 de mayo de 2015, conforme al informe de síntesis emitido por el Servicio Técnico de Planes Insulares, con fecha 8 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO. Respecto al ámbito y objeto de la presente suspensión del planeamiento municipal

El ámbito de la presente suspensión del Plan General de Ordenación de El Sauzal corresponde, conforme establece la memoria, a las parcelas catastrales 38041A005000550000HZ Y 38041A005000660000HQ.

Tiene una superficie de 12.105,10 m² y linda al norte en parte con vía de servicio de la TF-1 y en parte con las parcelas catastrales 38041A00500054, 38041A00500057y 38041A00500068 y en el resto de linderos con las parcelas catastrales 52, 53, 56, 59, 60, 63, 64, 65, 69 y 70 del polígono 5.

El ámbito es de forma rectangular con dimensiones aproximadas 54 metros de ancho por 205 metros de largo, está orientada en sentido Noroeste-sureste y tiene una pendiente media del 18,25 %.



Ambito de las parcelas catastrales 38041A005000550000HZ Y 38041A005000660000HQ

El objeto de la suspensión del Plan General de Ordenación de El Sauzal es viabilizar la ejecución del nuevo cementerio municipal y evitar la paralización de la prestación de servicios funerarios en el municipio.

CONSIDERANDO.- Descripción de la ordenación propuesta.

El documento presentado propone las siguientes determinaciones:

- Categoriza el suelo como rústico de protección de infraestructuras.
- Califica el ámbito como Sistema General de Servicios Funerarios. (Dotación pública).
- Establece las condiciones precisas y suficientes para el desarrollo del correspondiente proyecto de ejecución de Sistema General, delimitando dentro del ámbito de ordenación propuesto, las zonas de uso correspondientes a las distintas infraestructuras que configuran el futuro cementerio municipal. Entre ellas se destacan las siguientes:



- a) La zona A. Uso principal: servicios complementarios (Tanatorio y Crematorio). Edificabilidad máxima $0,1 \text{ m}^2\text{c}/\text{m}^2\text{s}$. $1.210,50 \text{ m}^2\text{c}$ Altura máxima edificación: 2 plantas y 7 metros.
- b) La zona B. Uso principal: funeral. Enterramientos Usos Complementarios: Jardines y paseos interiores. Edificabilidad máxima: $0,2 \text{ m}^2\text{c}/\text{m}^2\text{s}$. $2.421,00 \text{ m}^2\text{c}$ Altura máxima edificación: 1 planta y 4 metros.
- c) La zona C. Uso principal: Viario y jardines perimetrales

Uso complementario: estacionamientos.

La ocupación máxima de la parcela por edificaciones es del 30%.

El número mínimo de aparcamientos junto al acceso será de uno por cada 50 m² edificados y como mínimo 25 y en el entorno al área funeraria se dispondrá al menos de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² destinados a enterramientos y una capacidad mínima, en cualquier caso de 25 vehículos.

CONSIDERANDO.- En relación con los criterios y directrices establecidos en el Plan Insular de Tenerife.

Del informe emitido por el Servicio Técnico de Planes Insulares, se recogen en el informe de síntesis las siguientes consideraciones:

El PIOT define el modelo de distribución básica de usos de la isla mediante la división de su territorio en ámbitos de ordenación que presentan cierta uniformidad interna en cuanto a sus características geográficas y morfológicas, y en cuanto a las actividades que sustentan o pueden sustentar. Los ámbitos resultantes de igual régimen básico de usos, se denominan Áreas de Regulación Homogénea (ARH).

De acuerdo con el plano de distribución básica de usos del PIOT, el ámbito a suspender las determinaciones el Plan General de Ordenación de El Sauzal, se localiza sobre un ARH Protección Económica 2, definidos como aquellos terrenos que pese a tener un menor potencial productivo que los identificados como de Protección Económica 1, sustentan la actividad agropecuaria tradicional, de gran interés como creadora y mantenedora de gran parte de **los paisajes** más característicos de la isla.

El artículo 2355.3AD relativo al régimen básico de usos e intervenciones de las ARH de Protección Económica 2, establece que serán usos incompatibles, entre otros, **los dotacionales**, salvo aquellos ya existentes. Por lo tanto la implantación de este nuevo cementerio es incompatible con esta determinación del PIOT.

El documento presentado dedica el apartado 6 de la memoria de Ordenación, a la justificación del cumplimiento del Plan Insular, proponiendo la readscripción del ámbito de suspensión de ARH de Protección Económica a ARH de Protección Territorial.

Efectivamente, el PIOT prevé la posibilidad que el planeamiento pueda adscribir un ámbito a categorías diferentes a las establecidas en el Plano de distribución básica de los usos, siempre y cuando se justifiquen una serie de extremos. Concretamente el artículo 2352.2D establece que en el caso de adscribir a la categoría de Protección Territorial, el planeamiento ha de destinar tales terrenos a **dotaciones** o instalaciones expresamente definidas para el servicio del territorio circundante y con la extensión estrictamente necesaria, o bien que se consideren como ámbitos de oportunidad idóneos para albergar iniciativas de carácter singular e imposible previsión temporal, garantizando que, entre tanto éstas no se produzcan, se mantenga el régimen normativo del suelo agrícola. En los dos supuestos señalados, el plan habrá de **justificar** que los ámbitos de ordenación excluidos de ARH de protección económica y adscritos a protección territorial **son los más adecuados** para cumplir los objetivos asignados **respecto a otras ubicaciones posibles**, especialmente aquellas que puedan encontrarse incluidas en ARH de protección territorial del plano del PIOT.

Examinado el documento presentado, comprobamos que efectivamente, el ámbito se destina a una dotación (cementerio) al servicio del territorio circundante, justificando su superficie en base a las demandas existentes y previsibles. No obstante, no se justifica que dichos terrenos sean los más adecuados para cumplir los objetivos señalados, **respecto a otras ubicaciones**, ya que el documento carece de alternativas, no se ha valorado otra ubicación, y tan solo se menciona en la memoria, que en el documento de Revisión del Plan General de Ordenación, hoy vigente, en su fase de aprobación inicial, se destinaban unos terrenos a la construcción de este nuevo cementerio, localizados algo más al sur de la ubicación actual, pero que tras haber presentado alegaciones los propietarios de los terrenos, se optó por eliminar el sistema general, sin que se propusiera localizarlo en otra ubicación. Por todo ello de concluye que el documento presentado incumple las determinaciones del PIOT.

No obstante lo anterior y dado que se ha optado por recurrir al procedimiento establecido en el artículo 47 del DECRETO Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, cabría la posibilidad de suspender aquellas determinaciones del PIOT contrarias a la ubicación del nuevo cementerio (artículo 2355.3AD y la matriz de usos

localizada en la sección 11^a del capítulo 3 del Título 2 del PIOT, donde se establece la prohibición en las ARH de Protección Económica 2 de **otros usos dotacionales**, que es la categoría a la que pertenecen los cementerios)

Valoración de la exclusión del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

El artículo 24.4 del RPr, modificado por el Decreto 30/2007, prevé la posibilidad de excluir del procedimiento de evaluación ambiental aquellos planes, que no teniendo efectos significativos sobre el medio ambiente, se encuentren en alguno de los tres supuestos establecidos (reducida superficie territorial, modificación o revisión parcial de carácter menor o desarrolle planes jerárquicamente prevalentes ya sometidos al procedimiento de evaluación).

Analizado el documento ambiental que se adjunta, se puede comprobar que la valoración que se le asigna al impacto paisajístico es la de **Poco significativo**, ante esta situación habría que aclarar que en la zona A, donde se pretende ejecutar el tanatorio y el crematorio, se trata de un ámbito de aproximadamente 1.300 m², sobre el que se edificará un edificio de 1.210 m² con dos plantas y siete metros de altura. Este edificio se inserta en un paisaje sin prácticamente edificaciones y con una calidad agrícola y paisajística de las más representativas de la isla, tratándose de una zona de cultivo de viñas principalmente, y con un fondo escénico donde se identifican la Dorsal y el Teide. Ante esta situación se entiende que la valoración realizada sobre el impacto paisajístico es errónea debiendo entenderse como **significativa o muy significativa**.

Por lo tanto, se entiende que la ejecución de este cementerio sobre las parcelas seleccionadas no se encuentra entre los supuestos de exclusión previstos en el artículo 24.4 del RPr, al tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Otras consideraciones.

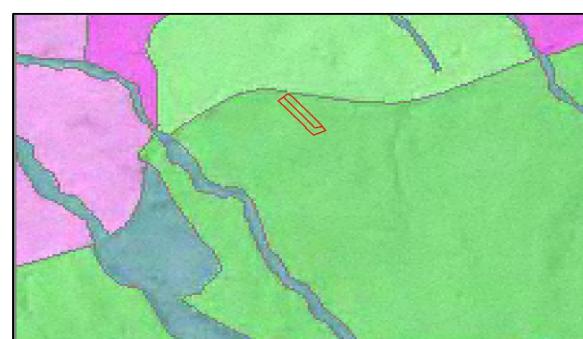
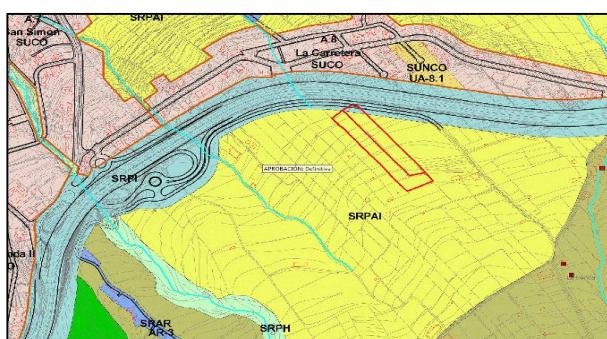
Examinado el documento, se ha podido comprobar la existencia de contradicción entre la parte descriptiva de las parcelas objeto de suspensión y la parte gráfica, así, de acuerdo con los planos aportados el límite de la suspensión abarcaría, además de las parcelas catastrales reseñadas (38041A005000550000HZ Y 38041A005000660000HQ), las parcelas 54 y 67 del polígono 5. Se ha de aclarar esta contradicción.

CONSIDERANDO.- En relación con las competencias en Agricultura.

Del informe emitido por el Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural, se recogen en el informe de síntesis las siguientes consideraciones:

El PGO vigente clasifica estos suelos como Rústico de Protección Agraria Intensiva, y el PIOT como Protección Económica 2.

Parcelas afectadas por la ubicación del nuevo cementerio.



La zona donde se quiere ubicar esta infraestructura, es de los suelos más fértiles, agrícolamente hablando, del municipio del Sauzal. Todas las parcelas que lindan con ella están actualmente cultivadas, principalmente, con una asociación de viña y papas, generando un paisaje muy singular y característico en la zona.

La agricultura, aparte de su función básica de producir alimentos, es también la generadora de la mayoría de los paisajes agrarios, especialmente, en un territorio como el nuestro. Por ello, es necesario gestionar dichos paisajes y protegerlos, tal y como recoge el Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje (PTEOP), cuyo objetivo principal “*es la protección del paisaje como recurso natural y cultural, profundizando en el conocimiento de su estado y de las posibilidades de intervención*”.



Fotos. Parcelas cultivadas de papas y viña contiguas a la ubicación del futuro cementerio

Este Servicio Técnico considera necesario que el promotor plante otras alternativas en otro tipo de suelo al propuesto, al perderse aproximadamente 1,2 hectáreas de suelo fértil asignados a una categoría destinada a proteger el uso agrario. Así mismo, el suelo escogido, provocaría la fragmentación de un paisaje agrario muy singular, donde habría una edificación que no es propia en este tipo de paisajes

CONSIDERANDO.- En relación con las competencias en materia de Paisaje.

Del informe emitido por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje, se recogen en el informe de síntesis las siguientes consideraciones:
Características del paisaje del ámbito de ordenación

Según el propio documento de Información, diagnóstico y análisis de viabilidad ambiental acompañante a la propuesta de suspensión del PGO del Sauzal para instalar un nuevo cementerio, el paisaje del ámbito se trata de un paisaje agrario de los más singulares y de mayor atractivo de la isla de Tenerife, formado por las técnicas de producción agraria (cultivo de viñas principalmente) unido al respeto de la orografía original, a las relaciones en sus tonalidades entre los cultivos y el terrazgo rojizo que lo soportan y el fondo escénico que aporta la presencia del Teide y la Dorsal.



Vista del ámbito desde la vía de servicio que le dará acceso al futuro cementerio.

A este aspecto se le suma la gran visibilidad que tiene el ámbito desde una de las principales vías de comunicación de la isla, la autovía TF-5, siendo una de las pocas zonas del tramo de esta carretera desde el que se puede observar un paisaje agrícola de calidad sin apenas edificaciones,

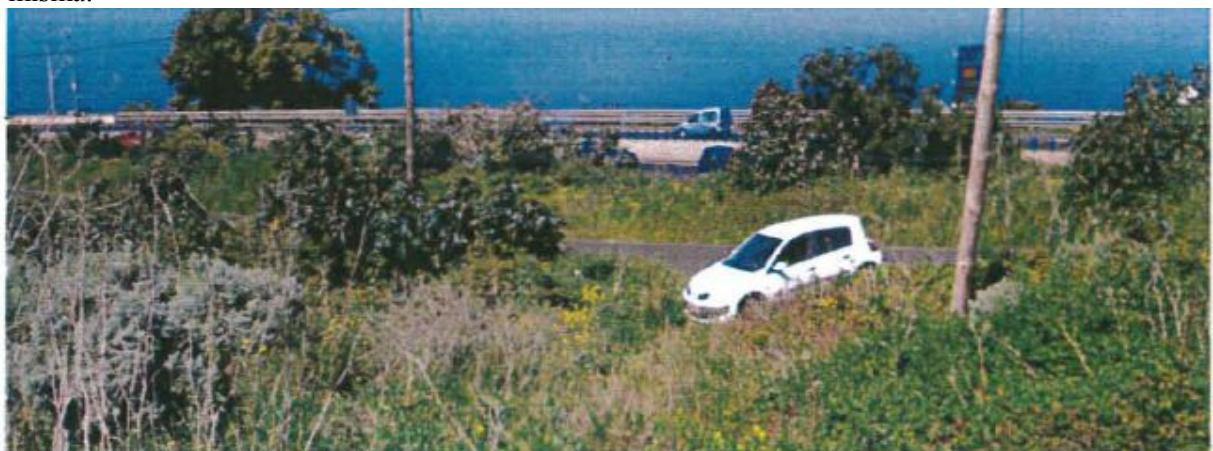


Vistas del ámbito desde la autovía TF-5.

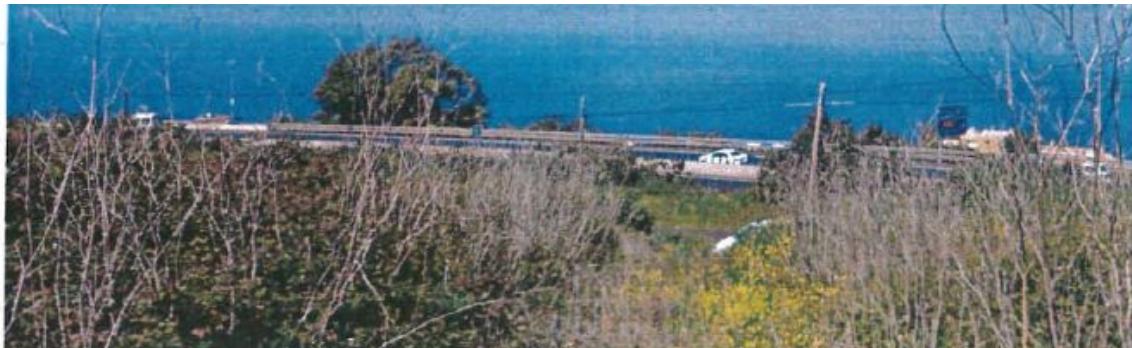
Respecto a la parcela concreta donde se instalaría el cementerio municipal, está actualmente en abandono, y ha sido ocupada por vegetación de sustitución característica de terrenos de cultivo abandonados que si bien no destaca por su especial valor de conservación, tampoco supone un impacto paisajístico pues es propio de los paisajes rurales, la presencia de rodales de vegetación natural insertada dentro del mosaico de cultivos, aspecto que es positivo desde el punto de vista de la diversidad paisajística y la biodiversidad.

Adecuación de la instalación proyectada en el paisaje

Si bien justo la parcela donde se pretende implantar el nuevo cementerio municipal no es una de las que mayor visibilidad presenta, dado que la diferencia de cotas dificulta en parte la visibilidad desde la calzada de la autovía TF-5, el hecho de que la parcela posea una pendiente moderada y la altura de las edificaciones, previstas harán que el cementerio finalmente sea visible desde la autovía TF-5, siendo por tanto observable por los usuarios de la misma.



Vistas desde la zona baja de la parcela a ubicar el cementerio, obsérvese la cercanía a la autovía TF-5.



Vistas desde la zona alta de la parcela a ubicar el cementerio, obsérvese que al aumentar la cota del terreno la futura intervención será más visible desde la autovía TF-5.

A esta circunstancia se le une el hecho de que el citado cementerio se pretende ubicar en un ámbito claramente agrícola sin prácticamente edificaciones no vinculadas a la práctica agrícola, por lo que la construcción de las instalaciones del cementerio (viarios internos, parking, tanatorio, nichos, muros perimetrales, etc.) destacaría de manera significativa sobre el resto del ámbito, de marcado carácter rural, al introducir una seria de alteraciones a través de la creación de nuevas líneas artificiales (volúmenes edificados) y aparición de contrastes cromáticos respecto al entorno. A las instalaciones propias del cementerio, se le deben de añadir el impacto que sobre el paisaje tendría la acumulación de coches en momentos puntuales asociados a las actividades propias de esta instalación.

Por estas razones, desde el punto de vista del paisaje, la ubicación pretendida para el cementerio municipal no es recomendable, ya que puede suponer, pese a la posible aplicación de medidas correctoras de integración paisajística (elección de materiales y colores integrados con el entorno) o de ocultación (ajardinado perimetral, etc.), un impacto significativo sobre el paisaje rural existente en el ámbito, paisaje cada vez más escaso.

Respecto a la aplicación del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife

En aplicación de los Arts. 18.2.(R), 18.3.(R) Y 18.5.(R) del **PTEOPT**, relativos a la necesidad de preservar el carácter agrícola de los terrenos, Cultivados o no, impidiendo su ocupación por la urbanización edificación hacia lugares inadecuados, al mantenimiento de la vegetación espontánea en ámbitos agrícolas al general un impacto paisajístico positivo, y al mantenimiento de la agricultura en mosaico, incluyendo zonas en barbecho o con vegetación natural por contribuir a la calidad paisajística del espacio rural, se considera que la ubicación pretendida para el nuevo cementerio municipal no es idónea desde el punto de vista del paisaje y se debería buscar otra ubicación alternativa que no afectara al paisaje agrícola de este ámbito concreto.

Sin embargo, si finalmente, se mantuviera la ubicación pretendida para el cementerio le serían de aplicación los siguientes artículos del PTEOPT, referentes a la necesidad de integrar adecuadamente esta instalación en el paisaje circundante: Art. 19, 21 Y 23, en especial los apartados 19.3.(R), 21.2. (R), 23.1.(R), 23.4. (NAD), 23.5. (R) Y23.6.(R).

CONSIDERANDO.- En relación con las competencias en materia de Patrimonio Histórico y Cultural.

Del informe emitido por el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico, se recogen en el informe de síntesis las siguientes consideraciones

El proyecto no afecta a Bien de Interés Cultural declarado o con expedientes de declaración incoado ni se inscribe en el entorno de protección de BIC alguno.

Del análisis del contenido del Informe de sostenibilidad Ambiental se desprende que no se ha efectuado el inventario de elementos patrimoniales existentes en el ámbito de estudio. Si bien se trata de una zona de extensión reducida y transformada por un uso agrícola hoy abandonado; existe la posibilidad de presencia de algún elemento etnográfico asociado a esta actividad.

En consecuencia, se entiende necesario la realización de una labor de prospección por parte de técnico cualificado, que descarte el riesgo, en principio bastante mínimo, de que existan evidencias patrimoniales como las descritas.

CONSIDERANDO.- En relación con las competencias en materia de Ganadería.

Del informe emitido por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca, se recogen en el informe de síntesis las siguientes consideraciones:

El Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera de Tenerife establece el ámbito de actuación como Área de Regulación Ganadera 3 (ARG-3). El artículo 2.3.4. Áreas de Regulación Ganadera 3 (ARG-3) de la normativa del PTE establece lo siguiente:

"1-E Son Áreas de Regulación Ganadera 3 aquellas áreas del territorio eminentemente agrícolas y que, dada su vinculación tradicional con la actividad agropecuaria y las características orográficas de estos parajes, presentan gran aptitud para la implantación de explotaciones ganaderas de cierta intensidad. En estas áreas se deberá potenciar la reconversión de la ganadería existente a modos de explotación de mayor eficacia y rentabilidad.

2-AD Las ARG-3 se establecen como zonas aptas para el desarrollo de una actividad pecuaria de cierta intensidad, basada en Explotaciones del Tipo III o Profesionales B.

3-AD Se admite el establecimiento de nuevas explotaciones ganaderas:

- *Tipo III o Profesionales B, con carácter preferente.*
- *Tipo II o Profesionales A, con carácter secundario.*
- *Tipo I o Complementarias, con carácter secundario. Este tipo de explotación ganadera no se admite en aquellas zonas que se incluyan en alguno de los Ámbitos de Referencia Turísticos delimitados por el PIOT.*

4-AD A las explotaciones ganaderas existentes en situación de fuera de ordenación de cualquier tipo emplazadas en las ARG-3, se les aplicarán lo dispuesto en el Capítulo III del Título I de la presente normativa."

Aunque la zona en cuestión tiene una clasificación dentro del PTEOAG que admite instalaciones ganaderas de cierta entidad, hay que señalar que el artículo 2.4.2.2. sobre Condicionantes de emplazamiento y distancias establece en su punto 5-AD lo siguiente: "Las construcciones y zonas destinadas al alojamiento de animales, así como aquellas instalaciones existentes en la explotación ganadera susceptible de generar molestias (estercoleros, estaciones depuradoras, etc.), deberán guardar las distancias mínimas con Autopistas, Autovías y Sistemas Generales (Puertos, Aeropuertos, etc.) que se recogen en la siguiente tabla:

Modelo de Ganadería	Distancia Mínima ⁽¹⁾	
	a Autopistas, Autovías ⁽²⁾ y Sistemas Generales	
Tipo de Ganado	Ganado porcino y avícola	Resto de especies
Tipo I o Complementarias	450 m	300 m
Tipo II o Profesionales A	450 m	300 m
Tipo III o Profesionales B	600 m	400 m
Tipo IV o Industriales	600 m	400 m
De Selección	600 m	400 m

(1) La distancia mínima se medirá desde el eje de la vía en autopistas y autovías o al límite del Sistema General.

(2) Se entenderá como autopistas y autovías a las vías destinadas a la circulación exclusiva y rápida de vehículos en altas intensidades de tráfico, que cumplan las condiciones establecidas en la legislación vigente de carreteras y con lo dispuesto en la Sección 2^a del Capítulo 4º de las Disposiciones Generales del Título I del PIOT."

Por ello, aunque el ARG ganadera admitiría en teoría la actividad ganadera en el ámbito objeto de informe, conocido como La Hoyera, al encontrarse en las inmediaciones de la autovía TF-5 sería inviable cualquier nuevo uso ganadero dentro del mismo.

Consultados los datos con que cuenta este Servicio Técnico sobre el Registro de Explotaciones Ganaderas de la Comunidad Autónoma, dependiente de la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de

Canarias, se observa que no existiría dentro del ámbito objeto de informe ninguna explotación ganadera registrada.

Por todo lo anterior, este Servicio Técnico de Ganadería y Pesca informa favorable al documento de Suspensión de las Determinaciones del PGO de El Sauzal. Tenerife. Normas Sustantivas Transitorias, entendiendo que con la actuación propuesta no se está perjudicando ninguna actividad ganadera existente, ni se compromete una zona con un interés ganadero relevante.

CONSIDERANDO.- En relación con las competencias en materia de Medio Ambiente.

Del informe emitido por el Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial, se recogen en el informe de síntesis las siguientes consideraciones:

La actividad que pretende realizar es la ubicación de un cementerio en un entorno agrícola, alejado de las poblaciones y próximo a la Autopista del Norte TF-5, fuera de Espacios Naturales Protegidos y de Espacios Naturales Red Natura 2000.

Revisada la documentación y la ubicación propuesta, ubicada en terrenos de cultivo abandonados rodeados de terrenos de cultivo actualmente en producción.

Consultada la Base de Datos de Biodiversidad del Gobierno de Canarias, figuran citadas las siguientes especies en el ámbito suspendido y su entorno:

Falco tinnunculus canariensis
Parus teneriffae teneriffae
Phylloscopus canariensis canariensis
Streptopelia turtur
Turdus merula cabrerae

Todas ellas figuran en la categoría de Régimen de Protección Especial, sin que precisen de medidas de conservación concretas, incluso estando algunas de ellas ampliamente distribuidas en entornos urbanos.

Por todo ello se informa FAVORABLEMENTE la actuación propuesta

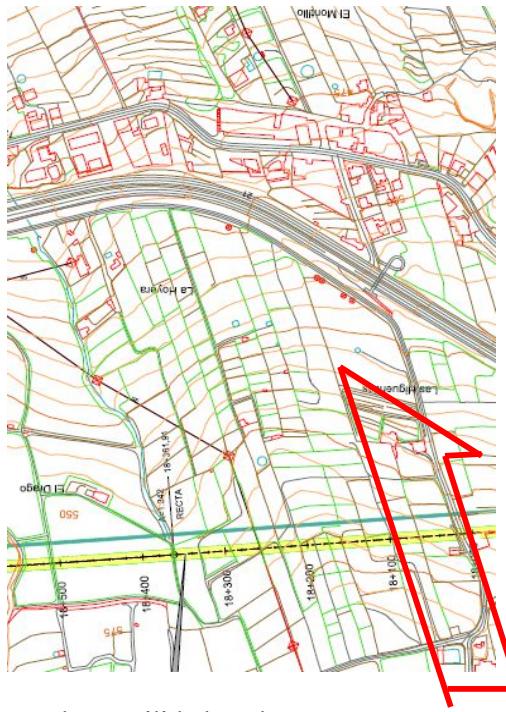
CONSIDERANDO.- En relación con las competencias en materia de Movilidad.

Del informe emitido por la Unidad Orgánica Técnica del Servicio Administrativo de Movilidad, se recogen en el informe de síntesis las siguientes consideraciones

Comprobando el PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEL TREN DEL NORTE y según el informe emitido por Metropolitano de Tenerife, S.A. el proyecto de no está afectado por el trazado del Tren del Norte.

Por otro lado en el PTEO del Transporte de Tenerife no existe ningún emplazamiento de Infraestructuras e Instalaciones del Transporte (Implantación Territorial de las Actuaciones) en las inmediaciones.

No existen en la zona: Aparcamientos de disuasión, Paradas preferentes, Carril bus, Intercambiadores o estaciones.



Por lo que en lo relativo a la movilidad y al transporte no se ve ningún inconveniente sobre la suspensión del Planeamiento afectado en el ámbito denominado La Hoyera, a los efectos de ubicar el nuevo cementerio municipal. TM. de El Sauzal, por lo que se informe FAVORABLE, por las razones señaladas en el punto anterior.

CONSIDERANDO.- En relación con las competencias en materia de Carreteras.

Del informe emitido por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje, se recogen en el informe de síntesis las siguientes consideraciones:

El Cementerio Municipal se ubica en el TM. De El Sauzal, en el lado montaña entre los enlaces de la TF-5 de Tacoronte y de El Sauzal entre los PK 20+000 y el 21+000 de la TF-5, aproximadamente en el PK 20+750. El cementerio quedaría junto a la vía de servicio existente de la TF-5 Sauzal- Lomo piedras a 500 metros del enlace de El Sauzal.

Las carreteras insulares que discurren por el término municipal de El Sauzal cercanas al Cementerio de La Hoyera son las siguientes:

TF-5. Autopista del Norte. Carretera de Interés regional.

Vía de Servicio de la TF-5 Sauzal- Lomo piedras

Se presupone que el acceso al futuro Cementerio se realizará por esta vía de servicio. La propuesta definitiva de dicho acceso y su correspondiente proyecto deberán cumplir con las normas de diseño exigibles de la Norma 3.1 IC de trazado de carreteras y la Orden del 16 de Dic. de 1997 de accesos a carreteras y ser sometidos a la aprobación de este Servicio.

Así mismo se cree conveniente dotar al Cementerio de una zona de aparcamientos con el fin de impedir que los vehículos que lo visiten, estacionen en los bordes de la Vía de Servicio de la TF-5, de por sí estrecha, dificultando la circulación.

Se debe cumplir lo expuesto en la L9/1991 sobre el Límite de edificación, 35 metros que se medirá a partir de la arista exterior más próxima a la calzada de la autopista TF-5.

Además se debe respetar la Límite de edificación de la Vía de servicio, 12 metros que se medirá a partir de la arista exterior más próxima a la calzada

No se ha podido comprobar si cumple dicha distancia en los planos en PDF la Zona A donde se edificará el tanatorio y el crematorio del cementerio, pero a simple vista el punto más cercano a la TF-5 parece que **no** cumple con los 35 m.

Por lo que en lo relativo al Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras no ve inconveniente la suspensión del Planeamiento afectado en el ámbito denominado La Hoyera, a los efectos de ubicar el nuevo cementerio municipal. TM. de El Sauzal, por lo que se informa FAVORABLE.

Sin embargo, el acceso del Cementerio Municipal deberá cumplir con las normas de diseño exigibles de la Norma 3.1 IC de trazado de carreteras y la Orden del 16 de Diciembre de 1997 de accesos a carreteras y ser sometidos a la aprobación de este Servicio.

Además, se debe cumplir lo expuesto en la L9/1991 sobre el Límite de Edificación de la TF-5 y su vía de servicio por lo que el Proyecto del Cementerio Municipal deberá ser sometido igualmente a la aprobación de este servicio.

CONSIDERANDO.- Que consta en el expediente Informe Jurídico emitido por el Servicio Administrativo de Planeamiento con fecha 8 de mayo de 2015, en relación con el cumplimiento de los requisitos que el PIOT dispone en su artículo 2.3.2.5. 2-D para las readscripciones que se produzcan a una ARH de Protección Territorial.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 67.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, cuando la Corporación tenga que emitir un informe dirigido a otra Administración Pública, en función del procedimiento legalmente establecido, éste adoptará la forma de acuerdo del Consejo de Gobierno Insular o resolución del Consejero Insular del Área o Coordinador General de Área, según proceda, pudiendo delegarse dicha atribución, cuando corresponda a estos últimos, en los Jefes de Servicio.

CONSIDERANDO que, en el ámbito del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y en relación con las competencias que ostenta en materia de Ordenación Territorial, resulta competente para la elaboración de la propuesta de Informe Institucional que haya de evacuarse a solicitud de otras Administraciones Públicas, el Área de Planificación Territorial, según Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2010, siendo esta Área la encargada de recibir toda la documentación relativa a la ordenación territorial, urbanística y de los recursos naturales de la isla presentada en el Registro General de este Cabildo Insular, así como de recabar los informes de las restantes Áreas o Servicios de esta Corporación, en el supuesto de que sea preceptivo, siendo asimismo de aplicación lo dispuesto en el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2014, relativo al contenido de los informes sectoriales a emitir por las Áreas de esta Corporación Insular en los informes institucionales que tenga que emitir la misma a otras Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO que conforme a las razones anteriormente expuestas, procede en este caso la emisión de Informe Institucional del art. 29.5.ll) del ROCIT, al ser el Consejo de Gobierno Insular el órgano competente para la emisión de los informes preceptivos que hayan de dirigirse a otras Administraciones Públicas cuando afecten a varias Áreas de Gobierno.

Por todo lo expuesto, vistos los informes emitidos en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

PRIMERO.- Informar el documento de Suspensión de Plan General de Ordenación de El Sauzal, en el ámbito denominado La Hoyera, a los efectos de ubicar el nuevo cementerio municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del TRLOTC, de forma **CONDICIONADA** al cumplimiento de las siguientes consideraciones:

- a) En relación con el Plan Insular, que se justifiquen las determinaciones establecidas en su artículo 2.3.5.2 2-D especificadas en el cuerpo del presente acuerdo, en relación con el cumplimiento de los requisitos establecidos por el PIOT para la readscripción a una ARH de Protección Territorial.
- b) O en otro caso, y de no procederse a la justificación de la readscripción propuesta, se proponga en el documento la suspensión de aquellas determinaciones del PIOT contrarias a la ubicación del nuevo cementerio (artículo 2.3.5.5.3AD y la matriz de usos localizada en la sección 11^a del capítulo 3 del Título 2 del PIOT, donde se establece la prohibición en las ARH de Protección Económica 2 de otros usos dotacionales, que es la categoría a la que pertenecen los cementerios).
- c) Respecto a la adecuación de la instalación en el paisaje, a que se reconsidere su ubicación, debiéndose plantear otras alternativas, ya que su implantación supone un impacto significativo sobre el paisaje rural, perdiéndose aproximadamente 1,2 hectáreas de suelo fértil destinado en la actualidad al uso agrario, ya que sería contrario a lo establecido en los artículos 18.2 (R), 18.3 (R), 18.5 (R) del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife. En caso contrario de mantenerse la ubicación y con relación a la adecuada integración de la instalación, habría que tener en cuenta las

- determinaciones de los artículos 19, 21 y 23 y en especial los apartados 19.3 (R), 21.2(R), 23.1 (R) 23.4 (R), 23.5 (R) y 23.6(R).
- d) Respecto a las competencias en materia de Patrimonio Histórico y Cultural, a la realización de una labor de prospección por parte de técnico cualificado, que descarte el riesgo, en principio bastante mínimo, de que existan evidencias patrimoniales.
 - e) Respecto a las competencias en materia de Carreteras, a que el acceso del Cementerio Municipal cumpla con las normas de diseño exigibles de la Norma 3.1 IC de trazado de carreteras y la Orden del 16 de Diciembre de 1997 de accesos a carreteras, debiendo ser sometido el proyecto a la aprobación del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje de este Cabildo Insular. Además, se debe cumplir lo expuesto en la L9/1991 sobre el Límite de Edificación de la TF-5 y su vía de servicio por lo que el Proyecto del Cementerio Municipal deberá ser sometido igualmente a la aprobación de este servicio.
 - f) Se ha de aclarar la contradicción existente sobre la delimitación de las parcelas de suspensión, ya que no coincide la parte gráfica con la escrita.

SEGUNDO.- En relación con el trámite de Exclusión de la Evaluación Ambiental Estratégica se informa **DESFAVORABLE**, dado que no se encuentra entre los supuestos de exclusión previstos en el artículo 24.4 del RP, al tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

TERCERO.- Remitir el presente Acuerdo, a la Dirección General de Ordenación del Territorio, de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, a los efectos procedentes.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No los hubo.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las nueve horas treinta minutos, de todo lo cuál, yo, el Secretario, doy fe.

La Consejera Secretaria,

M^a. Pino de León Hernández